



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2009

**VOL. LVII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 9 de noviembre de 2009**

**Núm. 24**

A la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.) de este día, lunes, 9 de noviembre de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

#### INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: En esta hora de la tarde, Señor, y soberano nuestro, nos encontramos aquí reunidos como Cuerpo Legislativo, dándote las gracias por un día nuevo de vida. Pidiéndote que Tú nos bendigas, nos guardes, que hagas resplandecer tu rostro sobre nosotros y nos otorgues tu paz. Y esa palabra tuya que sea con cada Senador y Senadora, con cada colaborador de ellos y con el Pueblo de Puerto Rico, cuando te lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

**PADRE LOPEZ SANCHEZ:** Oh, Dios Todopoderoso, legislador absoluto de todo lo creado y que riges con sabia firmeza, invocamos tu presencia ante este Cuerpo Legislativo reunido en tu nombre y para los propósitos del bien de Puerto Rico. Infunde en cada uno de estos Senadores y Senadoras, hijos tuyos, la intención y el deseo de conducir sus diálogos con sinceridad, mutua caridad y solicitud primordial por el bien común. Que los asuntos ante ellos los discutan y decisionen en solidaridad agradable a tu voluntad. Bendice a sus líderes y a sus colaboradores con tu bendición de Padre. Bendice también a sus familiares y sana a sus enfermos, te lo pedimos por Jesucristo que contigo gloria y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

**SR. ARANGO VINENT:** Señora Presidenta.

**PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER):** Señor Portavoz.

**SR. ARANGO VINENT:** Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del pasado lunes, 2 de noviembre de 2009.

**PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER):** A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Eduardo Bhatia Gautier, Luis A. Berdiel Rivera, Carmelo Ríos Santiago y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

**SR. BHATIA GAUTIER:** Señora Presidenta.

**PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER):** Adelante, senador Bhatia.

**SR. BHATIA GAUTIER:** Gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta y compañeros del Senado, el pasado viernes, fue el día 6 de noviembre, donde comenzó lo que para mí es un defecto lamentable, algo que la iglesia en Puerto Rico, todos los sectores de la iglesia han criticado, el movimiento laboral lo ha criticado, gente independiente lo ha criticado; y es el comienzo de lo que es el desmantelamiento del servicio público del sector público de Puerto Rico.

Yo quisiera traer a la atención de este Senado, que este pasado 6 de noviembre es una fecha particular, porque el 6 de noviembre, que se llama día 6 de noviembre, el “viernes negro” por la connotaciones que tiene para el país, comenzó el despido de lo que aparenta ser cerca de 30,000 empleados públicos...

**SRA. BURGOS ANDUJAR:** Señora Presidenta.

**PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER):** Compañera Burgos Andújar.

**SRA. BURGOS ANDUJAR:** Señora Presidenta, gracias. Estoy segura que cuando mi compañero escuche mi planteamiento va a revisar lo que acaba de decir. La Cuestión de Orden es por el hecho de él decir y hacer referencia de un “viernes negro” por dar la impresión de connotación negativa y el negro no se le puede dar ese tipo de connotación negativa. Me parece que eso es entrar en un asunto que él conoce, porque es un hombre inteligente. Y yo me gustaría que él revise esa posición, puede ser un viernes difícil, un viernes de desastre, un viernes incómodo, lo que sea, pero que no use el término negro, porque no lo acepto, entiendo que es una expresión discriminatoria y no estoy de acuerdo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo entiendo lo que dice la compañera. Me reitero en mis palabras, que es un término que se utiliza en el término inglés mayormente, que es el “black friday”. El “black”, lo que sea, es un término que se utiliza simplemente para connotar lo que es un día difícil, terrible, malo, es un día de atropello, es un día...; y en ese sentido lo utilizo de esa manera. Si ofendo a alguien utilizando el término de esa manera, que es un término, repito, del inglés, pues, no quisiera, pues, que ésa fuera la intención, porque es lo siguiente.

Al punto que yo quiero llegar, señora Presidenta, es que el día 6 de noviembre, llámele como le quiera llamar, es un día de una gran masacre de empleados públicos. En Puerto Rico pasará a la historia el día 6 de noviembre, el día donde comenzó el desmantelamiento del servicio público en Puerto Rico. Y yo quiero decirle a este Senado, que todavía hay tiempo, de aquí a este próximo jueves, y éste, es mi Turno Inicial, es éste. De aquí a este próximo jueves hay alternativas.

Alguna de la gente que estuvo con la senadora Norma Burgos, luchando por Vieques, son los mismos que están ahora pidiéndonos compasión a nosotros. La misma gente que estuvo ahí luchando por causas nobles en este País nos está pidiendo compasión a nosotros en el Senado. ¿Y cómo se podría lograr? Hay un Proyecto del Senado sometido, y se podría dar la autoría a quien la quiera tomar. Pero hay un Proyecto del Senado para que se les reduzca media hora a la jornada laboral a todos los empleados públicos de Puerto Rico, y con eso, señora Presidenta, se logra los ahorros necesarios.

Y la solicitud mía hoy, a principios de semana, es la siguiente, a los compañeros del Senado, a compañeros del Senado del Partido Nuevo Progresista que tienen sensibilidad, que en el pasado en sus vidas políticas han hecho expresiones de una gran sensibilidad, que la tengan en este momento. El viernes 6 de noviembre, esa fecha, repito, 6 de noviembre que quede calada en la mente y en el corazón de todo el mundo, porque da la casualidad que en el año 2012, el día de las elecciones será el 6 de noviembre, y esa fecha de 6 de noviembre de 2012, yo ciertamente creo que se le recordará al Pueblo de Puerto Rico, porque lo importante aquí es buscar la manera, independientemente de amenazas o no amenazas políticas, es buscar la manera de retener la mayor cantidad de empleos hasta tanto pase la recesión.

Yo puedo coincidir, y termino mis palabras de esta manera, con los Senadores de Mayoría, puedo hasta coincidir con el Gobernador de Puerto Rico de que hace falta bajar la nómina de Gobierno. Yo puedo coincidir en eso, y tenemos tener buen debate que sea un debate inteligente en este país. Pero lo que yo creo que tenemos que hacer nosotros, señora Presidenta, es proteger los empleos hasta tanto no salgamos de la recesión, primero; y segundo, si se va a reducir la plantilla en la nómina, que se haga de una forma que no afecte, que no haya que botar a nadie, que se haga de una forma como le llaman en inglés “attrition”, que es básicamente esperando que la gente se retire.

Cerca de 5,000 empleados públicos se retiran todos los años, esa cifra la tiene el Sistema de Retiro, vamos a esperar que se retiren y con eso bajamos la nómina. Repito, mi solicitud en el día de hoy a todos los Senadores del Partido Nuevo Progresista, es a que utilicen esta semana, lunes, martes, miércoles y jueves para buscar alternativas para no tener que botar empleados públicos. Es la solicitud que humanamente hacemos, es la solicitud y el planteamiento.

Y finalizo mis palabras diciendo que me da mucha pena que todavía al día de hoy, y yo creo que hacemos historia hoy, nuevamente, es el término más largo en la historia del Senado de Puerto Rico, el término más largo, que no se abren las gradas del Senado de Puerto Rico. Y es el término más largo, porque es el término más largo que le queremos esconder al Pueblo de Puerto Rico lo que pasa aquí.

Así que yo le repito a los compañeros, me parece que lo que requiere la democracia, lo que requiere la Constitución, lo que requiere el Pueblo de Puerto Rico, es que nosotros, el día de hoy, primero, abramos las gradas; y segundo, revoquemos los despedidos mediante un sistema que va a mantener los empleos y va a ahorrar más dinero.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Berdiel, en su Turno de Peticiones.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, Señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras e invitados que nos acompañan en la tarde de hoy.

Como muchos de ustedes saben, fue cursada una invitación la pasada semana, para que el pasado sábado estuviéramos en Jayuya, Ciudad del Tomate, recogiendo café, compartiendo con nuestros amigos agricultores, una experiencia grata e inolvidable, donde este servidor, su equipo de trabajo y compañeros de trámite legislativo del Senado de Puerto Rico y otros empleados más del Senado de Puerto Rico, pudimos estar allí viendo bien de cerca cuáles son las necesidades de nuestros amigos agricultores en la región de la montaña. Y pudimos tener la oportunidad de poder ver lo que siempre hemos dicho, que se trata de denigrar al sector agrícola y que personas que lamentablemente han sido cesanteadas, pues, que pueden incursionar en la agricultura, porque conocemos y sabemos de muchas personas que, aunque no son agrónomos o no son especialistas en el área agrícola, han incursionado en la agricultura y han sido muy exitosos. Y ése es el caso que estuvimos visitando este pasado sábado, donde un joven ingeniero de 31 años de edad, ha dejado la ingeniería a un lado, se ha convertido en un agricultor exitoso para todo Puerto Rico. Un joven natural de Guaynabo, adquiere una finca en Jayuya, una finca donde tiene 75 cuerdas cultivadas de café, un jardín hermoso, tiene 20 cuerdas en chinas mandarinas, una finca diversificada, donde tuvimos la oportunidad de estar allí y recolectar cerca de 40 almudes de café, junto a ese exitoso agricultor. Y mientras estábamos en la finca recolectando el café, él con nosotros hablando y dialogando de los proyectos que hemos radicado y de los que habremos de radicar para el beneficio del sector agrícola y del compromiso que tiene este Alto Cuerpo y este Presidente de la Comisión de Agricultura, Luis Berdiel, y nuestro Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, y todo este compromiso del nuevo Senado, Senado que trabaja para Puerto Rico y en este caso para el sector agrícola en Puerto Rico.

Este compañero agricultor, este joven está preparando facilidades para promover el ecoturismo, para que cuando tengamos ya las facilidades del Puerto Las Américas y podamos traer cruceros a Ponce, ya tengamos las facilidades para que podamos ofrecer paquetes turísticos donde estén envueltas sus facilidades y poder llevar el turismo al centro de la Isla, mientras en la montaña, como los municipios de Jayuya, Adjunta, Lares y otros municipios. Y traigo este comentario, porque en las pasadas semanas se criticaba el Proyecto de “Manos Pal Campo”, de nuestro Honorable Gobernador de Puerto Rico, donde se decía que era un insulto a las personas que lamentablemente quedaban cesanteadas, porque se les estaba enviando a coger café. Y siempre malinterpretan y llevan el mensaje equivocado a nuestros constituyentes, porque el mensaje que se lleva es de que todos unidos podemos estar mejor, si toditos y cada uno de nosotros ponemos de nuestra parte, y en vez de estar en el equipo de la crítica, el equipo del “no”, el equipo del “no se puede”, podemos envolvernos en el equipo del “sí”, el equipo del trabajo, en el equipo de “sí se puede”. Y podemos colaborar para estos compañeros que quieren echar a Puerto Rico hacia adelante, en este caso en el sector agrícola, que este digno ejemplo del pueblo puertorriqueño, un joven ingeniero de 31 años de edad, se ha convertido en un agricultor exitoso, donde tiene su propia torrefacción. Y el café que se produce en esa finca, es el café que él utiliza en su torrefacción para

hacer un café de primera, un café puro puertorriqueño y eso es lo que se trata, eso es lo que este Senado de Puerto Rico quiere promover.

Pero necesitamos también que las Minorías se envuelvan en ese proceso y vayamos y vayan, según fueron invitados. Algunos pudieron excusarse, otros no se excusaron, y no le dieron importancia a este tipo de actividad, de compartir, donde tuvimos con nosotros a 6 jóvenes de las edades de 6 a 10 años y donde podemos promover esos valores, porque antes se le decía a nuestros jóvenes, si no estudias lo que te espera es la agricultura. Pero nosotros, con mucha honra en este Alto Cuerpo, podemos decir que la agricultura es algo muy importante para Puerto Rico y que sin agricultura no hay comida. Que lo pongamos en práctica, y echemos hacia adelante a Puerto Rico, y que en el momento de tomar decisiones y que haya que defender a nuestros agricultores, no titubemos ni respondamos a mensajes políticos, sí respondamos a nuestro deber y defendamos con nuestro voto el desarrollo agrícola en Puerto Rico desde aquí, desde el Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Carmelo Ríos, en sus cinco minutos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero que nada, quiero anunciar que el Vicepresidente de la Nación Norteamericana, Joe Biden, no pudo descansar anoche, esperando la carta que le prometieron los dos compañeros. Que esta mañana recibí una llamada del propio Vicepresidente, preguntando dónde estaba la carta. Lo cual ha sido asunto nacional y de emergencia, pero si los compañeros quieren que llegue directamente, con mucho gusto le damos la dirección para que el Vicepresidente reciba la carta que está esperando con tantas ansias, y que él por fin pueda descansar y pegar el ojo, ante la amenaza inminente de la comunicación escrita de los dos compañeros.

Una vez, saltado ese asunto trivial, vamos a atender lo que realmente le importa al Pueblo de Puerto Rico, que es la creación de empleos, calidad de vida y ciertamente qué va a hacer este Senado con referente a las medidas que están ante su consideración para el beneficio de todos los puertorriqueños.

La primera, insto a los compañeros, tanto de mi Delegación como de la Delegación del Partido Popular Democrático, que lean la primera plana del periódico de rotación o distribución a nivel de todo Puerto Rico, que habla de la biotecnología. De la biotecnología, como asunto primordial para el desarrollo de todos y cada uno de los puertorriqueños. Tenemos el 25% de las farmacéuticas a nivel mundial aquí en Puerto Rico que están disponibles, que están físicamente aquí todavía para atender el asunto de las ciencias. No estamos hablando de asuntos triviales, como una monería u otra. Estamos hablando de asuntos de bio-ciencias, asuntos que salvan vidas, asuntos que realmente traen economía, de empleos bien pagos, de nuestra gente, de infraestructura. Y aquéllos que están a favor de que no se maltraten los animales, me imagino que harán senda protesta al frente de Guavate, donde se matan cientos y miles de lechones todos los días, porque tenemos que ser entonces consistentes.

De igual manera, me imagino que no comerán pollo, por lo tanto, eso también es maltrato, y por lo tanto, estarán haciendo piquetes al frente de Kentucky Fried Chicken, junto con el compañero Cirilo Tirado, que apoya que no se maltraten los animales. De hecho, yo creo que tampoco no se deben maltratar, que quede claro, esto es un asunto de salvar vidas. Y para que quede claro para el registro, el permiso no a "bioculture" a este servidor no le interesa, lo que sí me interesa es que existan avenidas de comunicación, y el Ejecutivo ha sido claro hoy en decirles que Puerto Rico está listo para biotecnología, que esos empleos no se pueden ir y despacharlo con que se vayan a otra

jurisdicción, porque ya hemos hecho demasiadas veces ese asunto y hemos terminado en lo que estamos hoy, una crisis fiscal.

Nuestro recurso, turismo, no estamos encaminando a un turismo agresivo. Nuestro mejor recurso, nuestra gente, queremos que nuestros cerebros se queden aquí en Puerto Rico, no que vean a Puerto Rico como un trampolín para irse a otras jurisdicciones. Nuestro tercer recurso, nuestras playas, nuestra Isla y la infraestructura. Por lo tanto, a los compañeros que se han amanecido escribiendo una carta al Vicepresidente de los Estados Unidos, más importante aún, les urjo que por favor en un párrafo digan, señor “Vicepresident”, estamos haciendo lo que tenemos que hacer para levantar a este país en la inserción de igualdad de condiciones con los 4 millones de ciudadanos americanos de la Isla. Sí, aquéllos que se nos violan los derechos civiles por cuestión de origen geográfico. Por favor, atienda el discrimen contra los 4 millones de ciudadanos americanos que residen aquí, que luchan, que mueren, que viven por la gran Nación a la cual pertenecemos. Y de hecho, en nota al calce, quiero que también nos dé paridad en los asuntos de tratamiento médico y de Health Care, Medicare, como han hecho los compañeros Lucy Arce y el compañero Presidente de la Comisión de Salud, “Chayanne” Martínez. Eso es lo que tienen que hacer en esa carta, más allá de quejarse de que en Puerto Rico no se están utilizando los fondos conforme a lo que ellos entienden es lo correcto.

Y con esto termino, quizás ésa fue la norma del pasado, pero en este Gobierno la gente espera muchas grandes cosas de nosotros. Y tenemos quizás el gran reto de revertir muchos años de un Senado que se veía lejos del pueblo. En este Senado –y tomando en consideración que el Senado anterior hizo un esfuerzo genuino, a pesar de las diferencias–, estamos con el pueblo, somos el pueblo, defendemos el pueblo, trabajamos por el pueblo. Este es un Senado que trabaja, pero no podemos entretenernos en cosas que tan triviales como monerías y mucho menos en asuntos triviales como escribirle una carta al Vicepresidente de los Estados Unidos para que regañe a alguien cuando ésa no es su función.

Les deseo éxito en la comunicación escrita. Si necesitan ayuda tenemos recursos disponibles para que todo quepa ahí y tengan un mensaje directo y claro, ya que yo comprendo que ustedes no creen en la anexión, no creen en la integración, y por lo tanto, a lo mejor se pueden ahorrar el sello y enviarle un “e-mail”, y es más efectivo que la carta escrita que quieren enviarle al Vicepresidente, el cual no ha podido dormir ante ese reclamo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 927, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2062, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 517, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 102, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 957, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, para Procuradora de Asuntos de Menores.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 868 y del P. de la C. 92, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 442, sin enmiendas.

De la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 794 y 902, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 264, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (j) del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en la Resolución Conjunta del Senado 264, hay un Informe proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada, con enmiendas, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

## **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, se ha distribuido el Acta del pasado jueves, 5 de noviembre de 2009, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, la aprobación del Acta del jueves, 5 de noviembre de 2009, ¿hay alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, se acuerda.

## **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 820.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1601.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1040.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 341.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿si hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

#### **P. del S. 1304**

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñoz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:



“Para enmendar la Sección 3 (b) y la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al Presidente del Senado y de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley.”  
(HACIENDA)

P. del S. 1305

Por el señor Rivera Schatz y la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar el Artículo 1.02, los incisos (e) y (f) del Artículo 1.03, los incisos (b), (e), (f), y (l) del Artículo 2.02, el Artículo 2.03, el Artículo 3.01, los incisos (b) y (f) del Artículo 3.02, el Artículo 7.01, el Artículo 7.02, y el Artículo 7.04; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 2.02; derogar los incisos (d) y (e), añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 7.03 y reclasificar el inciso (i) como inciso (h) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”; y enmendar el apartado (d) de la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a los fines de: aclarar la política pública, redefinir los términos “Fondo” y “Película”, aclarar y expandir los deberes y responsabilidades de la Corporación, actualizar las referencias a las leyes aplicables al sistema de personal; enmendar la composición de la Junta de Directores; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; disponer para la transferencia de asignaciones a la cuenta denominada “Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico” a ser abierta en el Banco Gubernamental de Fomento, o alguna de sus subsidiarias; enmendar las disposiciones relativas a la Administración del Fondo; aclarar las fuentes de las asignaciones económicas de las que se nutre el Fondo; disponer sobre la naturaleza de los financiamientos otorgados bajo esta Ley; aumentar las asignaciones económicas al Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico” a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2010 y disponer las normas aplicables a su transferencia; y para otros fines.”  
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1306

Por las señoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo y el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009; a los fines de extenderle también el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; y a aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado”..”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

### R. C. del S. 322

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil cien (11,100) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1351 de 27 de agosto de 2004, para ser transferidos a la Corporación si fines de lucro, La Divas Voleibol Superior Inc., a fin de que sean utilizados en los gastos administrativos, compra de equipos para las categorías menores, juveniles y superior y para otros gastos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

### \*\*R. C. del S. 323

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera, la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de seis millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y un (\$6,772,631) dólares, provenientes de la primas generadas por las emisiones de bonos autorizadas mediante la Ley Núm. 216 de 19 de agosto de 2004, Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005, y la Ley Núm. 243 de 9 de agosto de 2008, y de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

### R. C. del S. 324

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda, Honorable Juan Carlos Puig, conceder una prórroga de treinta días a todos los comerciantes para que puedan realizar los trámites de renovación del Certificado de Registro de Comerciantes y de Exención y se elimine las multas impuestas; y para otros fines.”

(HACIENDA)

### R. C. del S. 325

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada,

de la Parcela Núm. 33 y 33A de la finca denominada Guilarte, localizada en el Barrio Guilarte del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Eliezer García Rodríguez y su esposa Luz Celenia Ortiz Ramos, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.”  
(AGRICULTURA)

R. C. del S. 326

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 25 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Carlos Vale Ruiz y su esposa Irenia Caraballo Santiago, a los fines de permitir la segregación de un solar de 800 metros cuadrados para la construcción de una vivienda para su hijo Carlos Vale Caraballo.”  
(AGRICULTURA)

R. C. del S. 327

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para exigir el reembolso de fondos públicos pagados a las empresas asesoras por concepto de asesoría en asuntos legales y laborales con el propósito de asistir a la administración del Gobernador, Luis G. Fortuño, en el proceso de implantación de las cesantías dispuestas por la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada. La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico deberá identificar las compañías asesoras responsables de asistir al Gobierno en los despidos que han sido objeto de decisiones judiciales adversas y solicitar el reembolso de los fondos públicos cobrados por labor incompetente.”  
(GOBIERNO)

\*\*Administración

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 779

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Duhamel Santiago Colón Flores, por hacer historia al ser re-electo por cuarto término consecutivo, como Presidente de la Junta de Directores del Club Gallístico de Puerto Rico.”

R. del S. 780

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para expresar el más sincero pésame a la familia Martínez Rivera ante el fallecimiento de Rafael “Rafa” Martínez Rivera.”

R. del S. 781

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre los señalamientos del “*Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE)” ante la virtual anulación del Consejo de Educación Superior y sus consecuencias adversas en los procesos de acreditación de instituciones educativas en Puerto Rico. La Comisión deberá incluir en el ámbito de su investigación el impacto de las situaciones señaladas por esta entidad en la capacidad de las instituciones locales de educación superior para recibir fondos federales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 782

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura que realice una extensa y abarcadora investigación, en torno al cumplimiento de las armerías de Puerto Rico con relación a la Ley de Armas para operar con seguridad, si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento estos tienen que seguir al momento de vender un arma o cualquier munición; investigar si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra isla; y otros asuntos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 783

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva acerca de los problemas de transportación terrestre que confrontan los pasajeros que regresan de la República Dominicana o visitantes que utilizan el Ferry y las facilidades del Puerto de Mayagüez al no permitirse el acceso a los servicios que ofrecen los porteadores de la Línea Sultana de Mayagüez; lo que provoca una percepción negativa de los servicios de la industria turística y del área como destino turístico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 784

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la más sincera felicitación al escritor, compositor e intérprete puertorriqueño Lin-Manuel Miranda por haber sido galardonado con cuatro premios Tony, un premio Grammy por el Musical “*In the Heights*” y en ocasión de dedicársele las Tradicionales Fiestas de Pueblo del Municipio de Vega Alta.”

R. del S. 785

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, que investiguen los efectos sobre comunidades existentes por la creciente urbanización de las cuencas hidrográficas de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas de Caguas.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 786

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico y a todas las entidades gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general que colaboraron junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por la inmediatez de la emergencia y la dedicación, esmero, compromiso, responsabilidad y voluntarismo por extinguir el incendio ocurrido el 23 de octubre de 2009 en las instalaciones de la empresa Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), localizada en el Municipio de Cataño.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 381

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los efectos de disponer un término para desempeñar el cargo de Jefe o Jefa de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que coincida con el término del Gobernador o Gobernadora que le nombra.”  
(GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 414

Por la señora Ramos Rivera (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de que el tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en escuelas públicas de otro estado o territorio de Estados Unidos, en cualquier posición incluyendo aquellas de ayudante en consejería y orientación y ayudante de maestro se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1186

Por la señora González Colón:

“Para enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos Artículos 3 y 6, y reenumerar dicho articulado de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Pronto Pago”, a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; autorizar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1221

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar el actual Artículo 7 como Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, la cual crea las filas de servicio expreso para las personas con impedimentos, personas de sesenta años o más de edad y para las mujeres embarazadas, a fin de imponer multas administrativas por su incumplimiento.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1500

Por las señoras González Colón y Cruz Soto:

“Para crear el Centro de Desarrollo Integral para Personas con Impedimentos Auditivos residentes en Puerto Rico, adscrito y administrado por la Administración de Rehabilitación Vocacional, a fin de crear un centro especializado para brindar apoyo y servicios a personas con este impedimento.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1890

Por el señor Correa Rivera:

“Para establecer las obligaciones de los dueños y guardianes de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos; y enmendar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma; para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

\*P. de la C. 1934

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer que incurrirá en delito grave de segundo grado la persona que ocasione la muerte a otra al operar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, según dispone y define la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1977

Por la señora González Colón (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que ningún miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado podrá desempeñarse activamente como maestro o instructor en técnica de refrigeración y aire acondicionado en una institución privada de educación o adiestramiento vocacional.”

(GOBIERNO)

\*\*P. de la C. 2008

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 16 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de cambiar la estructura y composición de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, permitirle a la Compañía de Turismo requerirle a sus hospederías endosas que suministren información estadística necesaria y reglamentar, investigar, intervenir e imponer multas en toda actividad relacionada al turismo náutico, flexibilizar la promoción de adiestramiento a nuestros ciudadanos mediante escuelas hoteleras y de turismo a nivel vocacional y/o especializado, flexibilizar los procesos de vistas públicas en los procesos de reglamentación, reenumerar sus artículos correctamente, aclarar disposiciones; y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE TURISMO Y CULTURA)

\*\*P. de la C. 2012

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar los artículos 2.001, 2.003, 3.001, 3.002, 3.003, 3.004 y 3.005 de la Ley 207 de 8 de agosto de 1998, conocida como la “Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998”, a los fines de flexibilizar los requisitos para la creación de un Distrito de Mejoramiento Turístico, la toma de decisiones y el cobro de Cargos por Beneficios en los mismos”.

(TURISMO Y CULTURA; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

\*\*P. de la C. 2013

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para establecer la “Ley de Turismo Náutico de 2009”, enmendar los incisos (d) al inciso (5), (i) y (k) de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, enmendar los subincisos (a), (b) y (g) y añadir un nuevo subinciso (h) al inciso (7) del Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 3 y los incisos (a) y (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 7 de agosto de 2008, a los fines de fomentar y regular las actividades relacionadas al turismo náutico y a la operación de actividades relacionadas a los yates y mega yates para fines turísticos; transferir ciertas funciones relacionadas a actividades de turismo náutico a la Compañía de Turismo; aclarar disposiciones que aplican a los yates y mega yates para fines turísticos; y ampliar el “Programa de Adopción de Boyas de Amarre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”.”

(TURISMO Y CULTURA)

\*\*P. de la C. 2025

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera



Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 2, los incisos (d), (g), (i), (p), (q), (s) y (t) y añadir el inciso (cc) al Artículo 3, y enmendar los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental” a los fines de aclarar y facilitar la política pública de utilizar los mecanismos que provee la Autoridad para financiar la construcción de instalaciones turísticas y amenidades que fomenten el tráfico turístico hacia Puerto Rico.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

\*\*P. de la C. 2026

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para crear la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2009; para enmendar la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1023, enmendar la Cláusula (i) del inciso (c) del párrafo (23) de la Sección 1101 y eliminar la Cláusula (ii), enmendar las Cláusulas (iv) y (v), reenumerar las Cláusulas (iii), (iv) y (v), respectivamente, como (ii), (iii) y (iv) y añadir una nueva Cláusula (v) al párrafo (25) de la Sección 1101, enmendar el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1123, enmendar el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1330; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (b) de la Sección 1330 y se reenumeran los actuales párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, y añadir la Sección 2514 al Capítulo 3, Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el inciso (j) y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2, enmendar el sub-párrafo(F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y reenumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) del inciso (a) y el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5, añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31 de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los

retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece, atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico; para flexibilizar las fuentes de ingresos que puedan tener las asociaciones de condómines que formen parte de un negocio exento de acuerdo a la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2009, y las asociaciones de titulares de dueños de multipropiedad y clubes vacacionales, cuyos fondos serán utilizados para mejoras a dichos negocios exentos; para eximir de la contribución básica alterna a individuos sobre el ingreso derivado de desarrollo turístico; para establecer una exención del impuesto sobre ventas y uso a las embarcaciones de matrícula extranjera cuyos titulares y poseedores no sean residentes de Puerto Rico; para hacer extensiva la exención contributiva sobre la propiedad inmueble al terreno en el cual una construcción de índole turística se está llevando a cabo durante el período de exención sobre la construcción provisto por dicha Ley y para proveer que ciertos fondos recaudados del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación sean destinados a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2009-2010.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2060

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un nuevo inciso (e) y redesignar el inciso (e) como inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo”, a los fines de incluir entre las funciones de la Junta la responsabilidad de establecer un programa dirigido a realizar investigaciones y estudios conducentes a mejorar el rendimiento deportivo de los atletas.”

(RECREACION Y DEPORTES)

\*\*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 475

Por el señor Rivera Ortega:

“Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de treinta y siete mil novecientos setenta y dos (37,972) dólares, asignados previamente en las Resoluciones Conjuntas: RC Núm. 487 de 10 de agosto de 1994, Apartado 18, Inciso (a), por trescientos cincuenta y nueve (\$359.00) dólares y Apartado 18, Inciso (d), por ciento treinta y cinco (\$135.00) dólares; RC Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, Distrito Representativo Num. 28, Apartado 2, Inciso (e), por mil (\$1,000.00) dólares, Apartado 2, Inciso (f), por doscientos (\$200.00) dólares, Apartado 2, Inciso (j), por mil trescientos (\$1,300.00) dólares y Apartado 2, Inciso (o), por quinientos (\$500.00) dólares; RC Núm. 357 de 24 de julio de 1999, Inciso (z), por ochocientos (\$800.00) dólares e Inciso (cc), por once mil seiscientos (\$11,600.00) dólares; RC Núm. 898 de 28 de diciembre de 1999, Inciso (a), por seis cientos (\$600.00) dólares, Inciso (b) por tres cientos (\$300.00) e Inciso (c), por ochocientos (\$800.00) dólares; RC Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 27, Apartado D, Inciso (2), por quinientos (\$500.00) dólares, Distrito Representativo Núm. 28, Apartado B, Inciso (10) por trescientos (\$300.00) dólares, Apartado B, Inciso (19) por quinientos (\$500.00) dólares,

Apartado B, Inciso (32) por doscientos setenta (\$270.00) dólares; RC Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 28, Apartado A, Inciso (6) por cuatrocientos (\$400.00) dólares, Apartado A, Inciso (17) por cuatrocientos (\$400.00) dólares, Apartado A, Inciso (30) por doscientos cincuenta (\$250.00) dólares y Apartado A, Inciso (32) por doscientos (\$200.00) dólares; RC Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 27, Apartado D, Inciso (1) por trescientos (\$300.00) dólares, Apartado D, Inciso (2) por doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, Distrito Representativo Núm. 28, Apartado A, Inciso (19) por doscientos treinta y nueve (\$239.00) dólares, Apartado A, Inciso (21) por trescientos (\$300.00) dólares, Apartado A, Inciso (27) por doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, Apartado A, Inciso (28) por doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, Apartado A, Inciso (37) por trescientos (\$300.00) dólares y Apartado A, Inciso (40) por ochocientos (\$800.00) dólares; RC Núm. 1984 de 29 de diciembre de 2003, Inciso (c) por quinientos (\$500.00) dólares; RC Núm. 1605 de 8 de diciembre de 2003 por tres mil (\$3,000.00) dólares; RC Núm. 1614 de 13 de diciembre de 2003, Inciso (e) por ciento veinticuatro (\$124.00) dólares e Inciso (g) por seiscientos (\$600.00) dólares; RC Núm. 1964 de 29 de diciembre de 2003, Inciso (a) por trescientos (\$300.00) dólares, Inciso (c) por dos mil (\$2,000.00) dólares, Inciso (f) por mil (\$1,000.00) dólares, Inciso (g) por quinientos (\$500.00) dólares e Inciso (q) por trescientos ochenta (\$380.00) dólares; RC Núm. 69 de 8 de enero de 2004, Inciso (2) por setecientos setenta y cinco (\$775.00) dólares e Inciso (5) por ciento noventa (\$190.00) dólares; RC Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 28, Inciso (7) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (8) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (9) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (21) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (23) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (36) por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (54) por mil cuatrocientos (\$1,400.00) dólares, Inciso (58) por ochocientos (\$800.00) dólares, Inciso (59) por dos mil (\$2,000.00) dólares e Inciso (70) por cien (\$100.00) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 482

Por la señora Ramos Rivera:

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado 4, Inciso b, de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 que asigna a las agencias públicas la cantidad de doscientos \$236,578,000 de dólares con cargos al fondo de mejoras públicas del año fiscal 2007-2008, a ser utilizados para diferentes fines, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar al anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 581

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de doscientos ochenta y tres (283) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 582

Por el señor Rivera Ortega:

“Para asignar al Municipio de Naranjito, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho (\$19,848.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 585

Por el señor López Muñoz:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento treinta y cuatro mil setecientos (\$134,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 589

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil trescientos once (11,311) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 3, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 590

Por el señor Varela Fernández:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de mil setecientos treinta (1,730) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, como aportación para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de las personas e instituciones del Distrito Representativo Número 32; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 591

Por el señor Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de novecientos sesenta (\$960.00), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 3 de agosto de 2003, para ser transferidos a Maritza Franqui Concepción, residente del Residencial Manuel A. Pérez, B-21 Apartamento 237 San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, para ser

utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 593

Por el señor Torres Ramírez:

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dos mil setecientos cincuenta (2,750.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 27 (Barril), para realizar las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 594

Por el señor Correa Rivera:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cien dólares (\$100.00), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 595

Por el señor Correa Rivera:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez y siete mil ciento siete dólares (\$17,017.00), provenientes de las Resoluciones Conjuntas 875 de 17 de septiembre de 2002 por la cantidad de diez mil novecientos dos dólares (\$10,902.00), 867 de 16 de agosto de 2003 por la cantidad de ciento ochenta y nueve dólares (\$189.00) y 1411 de 29 de agosto de 2004 por la cantidad de cinco mil novecientos veintiséis (\$5,926.00) para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 597

Por la señora Casado Irizarry:

“Para asignar a las Agencias Gubernamentales la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta 610 del 9 de agosto de 2002, por la cantidad de diez mil (10,000) dólares y de la Resolución Conjunta 1430 de 1 de septiembre de 2004, por la cantidad de tres mil (3,000) dólares para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 600

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de cinco mil ciento cincuenta dólares con setenta centavos (5,150.70), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 13, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 601

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 13, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignado.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 602

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil doscientos sesenta y cinco (2,265) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 22, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 616

Por el señor Rivera Ortega:

“Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de nueve mil (\$9,000.00) dólares, asignados previamente en las Resoluciones Conjuntas: RC Núm. 899 de 28 de diciembre de 1999, Inciso (b), por tres mil (\$3,000.00) dólares; RC Núm. 108 de 8 de marzo de 2000, Inciso (b), por doscientos (\$200.00) dólares, Inciso (j) por quinientos (\$500.00) dólares e Inciso (l) por trescientos (\$300.00) dólares; RC Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 28, Apartado E, Inciso (7) por cinco mil (\$5,000.00) dólares; para la realización de obras y mejoras permanentes en el municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 618

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Apartado 24 Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para la construcción de una pista de BMX y de deportes Extremos Olímpicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es una Cuestión de Orden, yo sé que el Acta ya fue aprobada, y está bien como está, pero veo en el Acta, señora Presidenta -solamente para un asunto en términos de las excusas a los Senadores-, que la senadora Sila María González no fue excusada cuando los otros Senadores sí fueron excusados. Y lo que quiero saber, para propósitos, de la Delegación del Partido Popular, bajo qué criterio un Senador es excusado y bajo qué criterio un Senador no es excusado, cuáles son los criterios que se utilizan en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente para orientar a la Presidencia. Es una discreción del Presidente del Senado, luego de una moción solicitada por los Portavoces o cualquier Senador o Senadora, el Presidente del Senado decide si el Cuerpo avala o no avala esa decisión, y fue avalada por el Cuerpo en la pasada sesión.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, nuevamente es para entender. Por lo tanto, es una discreción total del Presidente si excusa o no excusa, por las razones que sean, y en este caso por razones que no se han expresado, una Senadora del Partido Popular no fue excusada.

SR. ARANGO VINENT: De nuevo, señora Presidenta, es una solicitud que hace cualquier miembro del Cuerpo, el Presidente o la Presidenta toma la decisión y es confirmada por la mayoría de los Senadores.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Yo espero que con la orientación del compañero senador Arango sobre esta disposición, pues, quede clarificada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, okay, terminó el punto, pero solamente, entonces yo diría y entiendo el “ruling” de la Presidencia, pero es que en mis años como Senador, es la primera vez que veo que se utiliza este criterio de esta manera, me parece que es arbitrario totalmente. Y nuevamente me parece que es una utilización, y lo digo para récord, una utilización muy arbitraria de la forma en que se excusa o no se excusa a los Senadores, sin criterio ninguno, simplemente que la voluntad del Presidente en ese momento decida o no aprobar, me parece que es terrible para este Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente para orientar a la Presidencia. En el pasado siempre ha sido discreción del Presidente, en el pasado se ha decidido no excusar a miembros del Senado de Puerto Rico, por las decisiones que el Presidente en su momento o la Presidenta tenga. Así que es una decisión que ha sido tomada en el pasado, no es la primera vez que se toma este tipo decisión y ha sido en diferentes administraciones que ha sucedido esto.

Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente en Funciones de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1034; 1328 (conf./rec.); 1367 y las R. C. de la C. 473; 494; 509; 530; 531 y 545.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 24, en la cual serán sus representantes la señora Ruiz Class, los señores Pérez Otero, Rodríguez Aguiló, Ramos Peña y la señora Rodríguez de Corujo.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento de la licenciada Wanda R. Caldas Díaz, para Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿Si hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. TI-10-08 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Oficina de Informática Corporativa y Departamento de Informática de Servicio al Cliente.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Comprehensive Annual Financial Report (CAFR) de dicha Oficina, para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2009, según lo dispuesto en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada y los Datos Relevantes sobre los Informes de Auditoría Emitidos Durante el Año Fiscal 2008-2009.

Del señor Rubén Martorell Natal, Director Ejecutivo, Oficina de la Senadora Lornna J. Soto Villanueva, una comunicación, solicitando que se excuse a la senadora Soto Villanueva de los trabajos ordinarios de la Sesión Legislativa pautaada para el 5 de noviembre de 2009.

Del Honorable Carlos J. Torres Torres, Presidente, Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, una comunicación, remitiendo los Informes Finales EA-2009-063 al 2009-092.



SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.  
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.  
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 1038

Por la senadora Santiago González:

“Para reconocer y felicitar a todos los veteranos que residen en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Juncos, Humacao, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, San Lorenzo, Patillas y Yabucoa, al conmemorarse durante noviembre, el Mes de Honrar al Veterano en Puerto Rico.”

#### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguientes Mociones Escritas:

La senadora Itzamar Peña Ramírez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Número 593, el cual fue radicado por la suscribiente, el 3 de abril de 2009.”

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retiren los informes del P. del S. 794 y el P. del S. 902, los cuales fueron radicados por la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, el 26 de octubre de 2009.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 715 de mi autoría, el cual pretende: crear la “Ley de Permiso Ágil para la Pequeña y Mediana Empresa”, así como designar y facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos como el organismo rector estatal encargado de conceder o denegar un permiso global al pequeño y mediano comerciante, a fin de que éste opere en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.  
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay un Anejo A, del Orden de los Asuntos, solicitando la Moción Núm. 1038, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay tres mociones radicadas en Secretaría, una por la senadora Itzamar Peña Ramírez, otra por el senador Larry Seilhamer y otra por el senador Antonio Soto Díaz, para que las tres sean aprobadas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Concurrente del Senado 12.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de inclusión la Resolución Concurrente del Senado 12, ¿hay alguna objeción? Habiendo objeción, hay que llevarla a votación, aquéllos que estén a favor de la inclusión dirán que sí en estos momentos. Aquéllos en contra, no. Aprobada la inclusión.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de que los Asuntos Pendientes continúen en Asuntos Pendientes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Los P. del S. 537, 545, 587, 949 y 1165; la R. C. del S. 259; los P. de la C. 43, 446, 451, 453, 457; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613; los P. de la C. 691, 1038, 1213, 1226, 1351, Segundo Informe del P. de la C. 1692; P. de la C. 1736; y la R. C. de la C. 407).

----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para considerar ahora el Segundo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de consideración del Segundo Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

### **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

#### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1071, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Rafael A.

Ramos Sáenz, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Dwight Santiago Acosta, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado David G. Calderón Cordero, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Santos Ramos Lugo, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado José M. Ramírez Legrand, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del licenciado César E. Mercado Santaella, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 234, sin enmiendas.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1011, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 404, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1134, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo B, del Orden de los Asuntos, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene nueve (9) Informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado de Puerto Rico varios nombramientos, para que todos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el inciso (f), del Orden de los Asuntos, hay un Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1134, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo de los Informes Positivos de las Comisiones Permanentes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 381; 414; 1186; 1221; 1500; 1890; 1934; 1977; 2008; 2012; 2013; 2025; 2026; 2060 y las R. C. de la C. 475; 482; 581; 582; 585; 589; 590; 591; 593; 594; 595; 597; 600; 601; 602; 616 y 618 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo el P. del S. 892 y las R. C. del S. 28 y 29.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de que se reciban, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del ingeniero Humberto Marrero Recio, Director Ejecutivo, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral para el periodo de abril a junio de 2009, según dispuesto en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

### **MOCIONES**

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 1040

Por la senadora Burgos Andújar:

“Para reconocer y felicitar al señor William Muriel Casanova, en ocasión de obtener el “Primer Lugar” en la Categoría de 51 años o más, en la “2da Carrera del Pavo 2009”, el jueves, 5 de noviembre de 2009, auspiciada por la Superintendencia de El Capitolio. El señor Muriel mejor conocido como “Negui” representó en este evento deportivo a la Oficina de la subscribiente.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 784

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la más sincera felicitación al escritor, compositor e intérprete puertorriqueño Lin-Manuel Miranda, por haber sido galardonado con cuatro premios Tony, un premio Grammy por el Musical “*In the Heights*” y en ocasión de dedicársele las Tradicionales Fiestas de Pueblo del Municipio de Vega Alta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Lin-Manuel Miranda nació el 16 de enero de 1980 en el norte de Manhattan, en New York. Se crió en la sección Inwood de Manhattan, y es de descendencia puertorriqueña, siendo su padre natural del pueblo de Vega Alta. Su familia es muy unida; esto ha inspirado su trabajo como escritor, compositor e intérprete. Desde muy joven[;] fue expuesto al sonido latino y los musicales de Broadway.

Después de graduarse de Hunter College High School, Lin-Manuel asistió a la Universidad de Wesleyan y se graduó en el año 2002, donde obtuvo su grado en estudios de teatro con honores. Durante ese tiempo[;] fundó una compañía de Hip Hop Freestyle, llamada Love Supreme. En el año 1999, estando en su segundo año de universidad, escribió el primer proyecto de “*In the Heights*”. A su vez, escribió, dirigió y actuó en otras producciones en la Universidad de Wesleyan, incluyendo obras del dramaturgo inglés William Shakespeare.

“*In the Heights*”[;] se convirtió en un exitoso fenómeno entre la audiencia. La respuesta fue sin precedente, por lo cual obtuvo prestigiosos premios, tales como el *Outer Critic’s Circle Award* y el *Lucille Lortel Award for Best Musical*. Luego de más de 200 presentaciones, Lin-Manuel trabajó en la producción de su galardonada y aclamada obra maestra para su estreno en Broadway, rompiendo récords de taquilla.

Por su excelente producción en Broadway el Musical “*In the Heights*” fue galardonado en el año 2008 con cuatro premios Tony: mejor musical, mejor banda sonora, mejor coreografía y mejor orquestación. Los premios Tony celebran los logros en el teatro estadounidense, principalmente en los teatros de Broadway. El ganar un premio Tony representa el mayor prestigio en el ámbito del Teatro.

Este año 2009 ha sido histórico para Lin-Manuel, obteniendo un premio Grammy por Mejor Album de Musical y a sus 29 años se convirtió en el más joven receptor de un doctorado honorario de la Universidad Yeshiva.

Por ser representante de las mejores cualidades de nuestros jóvenes y ejemplo de los altos valores de superación, el Municipio de Vega Alta le dedica a Lin-Manuel Miranda sus Tradicionales Fiestas de Pueblo.

El Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento que se le ofrece al joven Lin-Manuel Miranda por su trabajo artístico, por ser ejemplo y modelo a seguir,[;-] convirtiéndolo en un símbolo de admiración para los jóvenes de Puerto Rico y para el pueblo de Vega Alta.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación[¿] al escritor, compositor e intérprete puertorriqueño Lin-Manuel Miranda, por haber sido galardonado con cuatro premios Tony, un premio Grammy y por dedicársele las Tradicionales Fiestas de Pueblo del Municipio de Vega Alta.

Sección 2.- Copia de esta **Resolución, en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Lin-Manuel Miranda, [~~como constancia de este reconocimiento por conducto del Senador José Emilio González Velázquez.~~]

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 786

Por el señor Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico[¿] al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, y a todas las entidades gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general que colaboraron junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por la inmediatez de la emergencia y la dedicación, esmero, compromiso, responsabilidad y voluntarismo por extinguir el incendio ocurrido el 23 de octubre de 2009 en las instalaciones de la empresa Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), localizada en el Municipio de Cataño.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Eran las 12:23 a.m. del viernes, 23 de octubre de 2009, cuando un estruendo sacudió la zona metropolitana. Dicho suceso ocurrió en la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO). Una bola de fuego se elevó a 150 pies y una columna de humo negro lo hizo a 20 mil pies. En las casi 60 horas que duró el incendio, 21 de los tanques del complejo petroquímico se prendieron.

La explosión provocó un temblor de 2.8 en la escala Ritcher e hizo que los vecinos **del área** salieran corriendo. En sus residencias hubo puertas y ventanas rotas. Esa mañana no hubo clases en los municipios de Cataño, Toa Baja, Bayamón, Guaynabo y San Juan. En la medianoche del sábado, el presidente de nuestra nación, Barack Obama, declaró en estado de emergencia esos cinco municipios.

Vecinos de las comunidades de Puente Blanco, Cucharillas, Coquí I, Coquí II, Juana Matos y Amelia fueron desalojados. En total hubo[¿] 601 ciudadanos refugiados y 2082 confinados fueron reubicados en otras facilidades carcelarias.

La implementación de las medidas de seguridad y la inmediatez de la emergencia por el equipo de trabajo, encabezado con el liderato del Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset y los funcionarios de las agencias estatales, municipales, federales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general, contribuyó a la extinción de este incendio en las facilidades de CAPECO.

Hoy más que nunca se evidenció que nuestras entidades están preparadas para desarrollar un programa de acción de seguridad para atender [a] la pronta solución de siniestros o de eventos atmosféricos.

Fueron muchas horas de esfuerzo de todas las personas que colaboraron para que los puertorriqueños nos sintiéramos tranquilos y seguros en nuestras casas y trabajos de que este

siniestro sería apagado. El trabajo colaborativo de las organizaciones comunitarias también fue eficiente y de ayuda mutua para nuestra gente.

La respuesta rápida y colaborativa de los organismos de seguridad de los municipios fue loable, evidenciando que las entidades municipales también están organizadas para mejorar la calidad de vida de su gente. Además, poniendo en primer orden a Puerto Rico a través de la colaboración entre municipios.

Puerto Rico siempre estará agradecido de los ciudadanos que contribuyen con su voluntarismo a través de las organizaciones y entidades para ~~[lograr]~~**laborar** juntos **en situaciones de emergencia** como lo hicieron en la extinción del siniestro de CAPECO.

Gracias a todas las entidades estatales, municipales, federales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general, Puerto Rico se levanta y se siente confiado de que existen unos planes de contingencia que se aplican en momentos de calamidades, siniestros, eventos atmosféricos y que garantizan la seguridad de nuestra gente.

Es por lo antes expuesto que el Senado de Puerto Rico considera meritorio reconocer y felicitar a todas las organizaciones estatales, municipales, federales, comunitarias, voluntarios y al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, por su compromiso en hacer de Puerto Rico[5] un país de respuesta rápida de seguridad y ponernos ante la faz del mundo que los puertorriqueños tenemos un plan de seguridad de vanguardia y tecnología ante cualquier vicisitud.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico[5] al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, y a todas las entidades gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general, que colaboraron junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por la inmediatez de la emergencia y la dedicación, esmero, compromiso, responsabilidad y voluntarismo por extinguir el incendio ocurrido el 23 de octubre de 2009 en las instalaciones de la empresa Caribbean Petroleum Refining Corporation, localizada en el Municipio de Cataño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, se entregará [~~en forma de pergamino~~] al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, y a las siguientes entidades que colaboraron ante la emergencia ocasionada por el siniestro de CAPECO: Municipio de Bayamón, Municipio de Cataño, Municipio de San Juan, Municipio de Toa Baja, la Guardia Nacional, la Policía de Puerto Rico, la Cruz Roja Americana, el Departamento de la Familia, el Ejército de Salvación, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, United States Environmental Protection Agency (EPA), Federal Bureau of Investigation (FBI), la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de los Puertos, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Empresas Privadas y la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se entregará a los medios de comunicación masiva para su divulgación.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, que según lo dispuesto en la Sección 32.1 del Reglamento del Senado, autorice extender el término para rendir el informe correspondiente al P. de la C. Núm. 1644, hasta el viernes 13 de noviembre del corriente.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo A del Orden de los Asuntos, contiene una moción de la senadora Burgos Andújar, la 1040, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las mociones contenidas en el Segundo Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No hay objeción a la aprobación del Anejo A.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 784, del Orden de los Asuntos, exclusivamente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación el primer asunto en ese Anejo B, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, y que la Resolución del Senado 786, se incluya como autores a toda la Delegación de la Mayoría y que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de inclusión de todos los Senadores y Senadoras de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye a todos los Senadores y Senadoras de la Mayoría. A la aprobación de la Resolución, ¿hay alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción, procede llevar la misma votación, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos en contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 786.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción radicada en Secretaría por la senadora Margarita Nolasco Santiago, para que posponga a un turno posterior la consideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para configurar un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, 9 de noviembre.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto



Rico del nombramiento de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rafael Ramos Sáenz, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Dwight Santiago Acosta, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado David G. Calderón Cordero, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Santos Ramos Lugo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado César E. Mercado Santaella, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 957, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching” .”

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La salud es un asunto de suma seriedad en Puerto Rico. El gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de asegurarse que el manejo y el cuidado de la salud, es realizado exclusivamente por personas profesionales. La formación académica de estos profesionales, así como las destrezas adquiridas tanto en las clínicas como en el ejercicio de la profesión, garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

En los últimos años, individuos inescrupulosos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse a costa de la salud del pueblo. En muchas instancias intervienen las áreas reservadas para profesionales de la salud, que son los que están cualificados para ofrecer dichos servicios. Una de las áreas más afectadas ha sido la de la estética. Hemos visto recientemente cómo estas personas ofrecen servicios donde crean unas expectativas falsas, pero peor aún, como, le ocasionan daños a las personas con las que intervienen consecuencia de su falta de pericia. Muchas de estas personas, al no estar colegiadas ni reguladas por el estado, no se exponen a grandes sanciones como consecuencia de su mala práctica o de ejercer sin autorización una profesión par la cual no están cualificados ni certificados.

Cada día es más frecuente ver anuncios donde personas no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico ofrecen el servicio de blanqueamiento dental, también conocido como

“bleaching”. Estos servicios se ofrecen en sitios públicos donde no se cumplen con las normas requeridas de higiene y privacidad. Muchos ciudadanos acuden a recibir estos servicios por sus sospechosos bajos costos y porque se ofrecen en sitios de mucha accesibilidad. A estos ciudadanos no se les orienta debidamente sobre la naturaleza del proceso, los riesgos del mismo, los materiales que se utilizan, el hecho de que no son ofrecidos por cirujanos dentales, se omite todo lo relacionado al consentimiento informado, de todas las leyes relacionadas a la confidencialidad y se le crean falsas expectativas sobre resultados.

Dada la importancia de este tema, la Junta Dental Examinadora emitió un pronunciamiento el 29 de septiembre del 2008, con el propósito de proteger la salud de los ciudadanos y orientar a la ciudadanía sobre los riesgos asociados al procedimiento de blanqueamiento dental por personas no autorizadas. Dicho pronunciamiento establece lo siguiente:

*“El blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales.”*

Es y debe continuar siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico de que la salud del pueblo debe estar en las manos de profesionales y no de mercaderes y comerciantes. Es por ello que es imperativo que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley Número 75 de 8 de agosto de 1925 para especificar que el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”, podrá ser ofrecido exclusivamente por profesionales autorizados a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, aquella persona que ofrezca el referido procedimiento sin estar debidamente autorizado, incurrirá en violación de ley, y estará expuesto a las sanciones penales contempladas en la Ley Dental.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo trece (13) la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 13 – Ejercicio de la cirugía dental**

Según los términos de esta ley, se entenderá que ejerce la cirugía dental cualquier persona que se anuncie mediante letreros, tarjetas, circulares, folletos o periódicos que hará exámenes de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, con la intención de hacer o hacer que se haga operación alguna en ellos, exceptuando los comerciantes establecidos bona fide en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que traficaren en instrumentos o materiales usados en dicha práctica, y los médicos; o que usare la palabra o letras “Doctor en Cirugía Dental” “D.D.S.” o “Doctor en Medicina Dental”, “D.M.D.” en conexión con su nombre, o cualquier otro título cuyo propósito sea designarle o hacerle reconocer como dentista autorizado, de cualquiera de las enfermedades de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o extrajere piezas dentales o preparare o llenare cavidades en piezas dentales, *realizar un blanqueamiento dental*, o corrigiere las irregularidades de la dentadura, o suministre o colocale dentaduras artificiales, coronas o puentes como sustituto de dientes naturales, o repare puentes, coronas o dentaduras postizas directamente al público, o tomare cualquier impresión de las encías humanas en conexión con la manufactura de dentaduras artificiales, o administrare anestésicos locales o generales, o administrare o prescribiere remedios que sean o no medicinales, o ejecutare cualquier procedimiento empleado en la enseñanza de la cirugía dental en una universidad o colegio dental reconocido, o usare o tomare radiografías para el tratamiento o diagnóstico de dichas

enfermedades exceptuando a los médicos, o bien gratuitamente o mediante honorarios, salarios o recompensa pagada directa o indirectamente a él mismo o a cualquier otra persona, o ejercitare una operación o cualquier tratamiento de enfermedad o lesión de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, o removiere depósitos calcáreos o manchas en los mismos; o ajustare el precio de servicios o tratamientos dentales, o medicinales; o ejerciere o profesare que ejerce la cirugía dental en cualquiera de sus ramas; o recetare para curar o tratar cualquiera de las enfermedades, lesiones, deficiencia, deformidad o condición física de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o realizare cualquiera otra operación o hiciere cualquier otro examen con el propósito de ejecutar o permitir que se ejecute cualquier operación de los mismos”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación del P. del S. 957, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La intención legislativa de esta pieza es enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”

La salud es un asunto de suma seriedad en Puerto Rico. El gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de asegurarse que el manejo y el cuidado de la salud, es realizado exclusivamente por personas profesionales. La formación académica de estos profesionales, así como las destrezas adquiridas tanto en las clínicas como en el ejercicio de la profesión, garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

En los últimos años, individuos inescrupulosos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse a costa de la salud del pueblo. En muchas instancias intervienen las áreas reservadas para profesionales de la salud, que son los que están cualificados para ofrecer dichos servicios. Una de las áreas más afectadas ha sido la de la estética.

Muchas de estas personas, al no estar colegiadas ni reguladas por el estado, no se exponen a grandes sanciones como consecuencia de su mala práctica o de ejercer sin autorización una profesión par la cual no están cualificados ni certificados.

Cada día es más frecuente ver anuncios donde personas no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico ofrecen el servicio de blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”. Estos servicios se ofrecen en sitios públicos donde no se cumplen con las normas requeridas de higiene y privacidad.

La Comisión de Salud solicitó memoriales a las siguientes agencias y/o organizaciones: el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y el Departamento de Salud. De estos sólo recibimos memorial explicativo del Colegio de Cirujanos Dentistas, el cual se resume a continuación.

El **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**, indica que todo el mundo desea una sonrisa blanca, bella y atractiva. Expresa que no se puede olvidar, que más allá de unos dientes

blancos y atractivos, se debe procurar tener una buena higiene oral y una dentadura saludable y perdurable. También hacen la salvedad, de que a pesar de que se mercadeen comercialmente en farmacias y tiendas al detal productos para uso doméstico que ayudan al blanqueamiento de los dientes, esto no significa que este proceso se tome a la ligera y se coloque en el mismo nivel que un recorte o masaje corporal.

El hecho de que los procesos de blanqueamiento se perciban como cosméticos, parece haberle dado permiso no autorizado e ilegal, a la proliferación de kioscos en centros comerciales y ofrecimiento de dichos servicios en salones de belleza y de estética, atendidos por manos inexpertas. Explica que lejos de oponerse a que los pacientes tengan opciones para escoger, se oponen a que no se respeten los cánones de su profesión. También, se oponen a que se relegue a un segundo plano los **estrictos estándares de limpieza, seguridad, confidencialidad, entiéndase cumplimiento con HIPAA, control de infecciones y contagios en lugares sin privacidad y básicamente a la intemperie**; que se pasen por alto evaluaciones previas de un profesional para garantizar un tratamiento seguro y realmente óptimo, de acuerdo al historial dental particular de ese paciente; que se manejen sustancias peligrosas (químicas) por manos inexpertas que pueden resultar en quemaduras, aspiraciones y complicaciones/efectos secundarios que podrían inclusive, tener un resultado nefasto para el paciente.

Además, les preocupa que no cumpla con la ley y con el pronunciamiento reciente de la Junta Dental Examinadora que claramente define que blanqueamiento es practicar la medicina dental y de que sólo dicho profesional está autorizado en ley para llevar a cabo este tratamiento.

Explica que no se trata de defender a los dentistas, sino de tres responsabilidades ineludibles:

- *Prevención de complicaciones,*
- *Protección de información confidencial protegida por ley, que de otro modo podría quedar a la merced de terceros, y*
- *Control de riesgos,* si se enmarca dentro de la crisis actual del virus AH1N1 que requiere de un compromiso aún mayor de limpieza, esterilidad y sanidad que minimice su contagio. Independientemente de esta situación, estos procedimientos requieren tomar medidas de prevención y control de infecciones y de contaminación cruzada.

No es una cuestión de dinero, es una cuestión de responsabilidad, respeto y pertinencia a la profesión que se ejerce.

Los dentistas están sujetos al escrutinio de la Ley y de recibir sanciones, mientras estas personas sin licencia, no autorizados a ejercer su profesión y sin seguros de impericia, son prófugos de reprimendas o sanciones por mala práctica, mientras andan a mano salva arriesgando la salud de los pacientes.

#### **I- Descripción del procedimiento, riesgos, precauciones y consecuencias:**

Se entiende meritorio que se ilustre a los pacientes y a la ciudadanía en general sobre lo que significa el proceso del blanqueamiento. La forma en que se maneja a diario en la evaluación, aplicación y seguimiento de este tratamiento a los pacientes. Los tres procesos son vitales para el blanqueamiento de los dientes.

El blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente,

que deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

#### **A- Evaluación**

El Dentista evalúa la condición del paciente, incluyendo condiciones preexistentes como, por ejemplo, diabetes y padecimientos cardiovasculares. Se evalúa además, el estado bucal actual, condición física total, estilo de vida, expectativas o resultado deseado por el paciente y complicaciones que pudieran afectar la aplicación segura del material.

Durante este proceso inicial, se evalúa si el paciente en realidad es candidato para el procedimiento, dado que no puede tener caries dentales sin tratar, enfermedad periodontal y otras condiciones. Las mujeres embarazadas, así como pacientes con condiciones especiales, no son candidatos para este tipo de tratamiento.

#### **B- Aplicación**

Una vez se realiza una limpieza dental completa, se procede a colocar los químicos oxidativos, en las concentraciones que corresponden, que oscilan entre 20% y 38%, y exponer dicho químico a fuente de luz por un tiempo determinado que también varía de acuerdo al nivel blancura que se desea obtener.

#### **C- Seguimiento**

En la visita de seguimiento, el dentista puede evaluar el progreso del paciente y que se haya obtenido el efecto deseado, así como atender cualquier efecto del tratamiento que requiera atención. Este seguimiento puede incluir cambios en la dieta, uso de ciertos productos y retoques.

### **II- Efectos secundarios potenciales y precauciones**

Desde el manejo de los químicos y las concentraciones de los mismos, hasta el tiempo de exposición a la fuente de luz, tienen que ser monitoreados con cuidado.

En manos inexpertas la fuente de luz, puede resultar en daños a tejidos orales, faciales y de los ojos. Otros efectos secundarios más serios lo son la alteración del sentido del gusto, quemazón en la cavidad oral, alteración en restauraciones dentales, reacciones alérgicas, quemaduras en la boca o cara porque se corren los químicos, que es uno de los casos que más ocurre.

Es y debe continuar siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico de que la salud del pueblo debe estar en las manos de profesionales y no de mercaderes y comerciantes. Es por ello que es imperativo que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley Número 75 de 8 de agosto de 1925 para especificar que el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido como "bleaching", podrá ser ofrecido exclusivamente por profesionales autorizados a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Conforme al análisis realizado, la Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal ni habrá impacto alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 957, sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo ~~25~~ 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales o mensuales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada en virtud de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, y mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. El Artículo ~~25~~ 23 de la Ley Núm. 45, *supra*, establece que las cuotas anuales establecidas por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado a todos los patronos en Puerto Rico, serán recaudadas por semestre adelantado. Este sistema ha probado ser eficaz a la hora de recaudar las cuotas y de establecer las determinaciones de cubiertas en momentos de accidentes reclamados por los obreros de estos patronos. Sin embargo, en estos momentos de crisis económicas, que los patronos deben tener la oportunidad de hacer pagos parciales o mensuales de las cuotas que establezca el Administrador para los semestres adelantados. Con esta legislación le brindamos la oportunidad a los pequeños y medianos patronos de hacer sus pagos poco a poco hasta cumplir con la cuota semestral. No se pretende conceder una extensión del termino preestablecido por el Administrador, y a la hora de determinar si un patrono es o no asegurado el Administrador solo tomará por salda las cuotas si se han satisfecho las mismas a la fecha del semestre adelantado, independientemente de cuantos pagos parciales hayan hecho. Las fechas determinantes para declarar a un Patrono en incumplimiento con las cuotas preimpuestas por el Administrador seguirán siendo semestrales.

El estado de derecho actual, permite que el Patrono pueda fraccionar su pago más de dos veces, siempre que cumplan con los términos establecidos en la Notificación de Cobro de Primas de

Seguro Obrero. No obstante, esto estaría sujeto a reglamentación por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado. Es por esto que, esta Asamblea Legislativa considera imperante la aprobación de la presente legislación para asegurar así, un poco de alivio a nuestros pequeños y medianos comerciantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo ~~25~~ 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo ~~25~~ 23.-

Bajo ninguna circunstancia se extenderá una póliza que cubra solamente una parte de las operaciones de un patrono, dejando otras actividades sin asegurar. El total de operaciones del patrono deberá ser cubierto por una sola póliza; Disponiéndose, que en caso de que el patrono, al momento de formalizar la póliza, o ampliación de póliza, o al rendir su informe de jornales pagados, o declaración de nóminas, no incluyere alguna parte de sus operaciones, dejándolas en descubierto para los fines del seguro, el Administrador, no obstante, podrá en cualquier tiempo tasarle, imponerle y cobrarle, cuotas adicionales por aquella parte de las operaciones en descubierto en la misma forma que si hubiere estado asegurado. Se extenderán las pólizas a base de la nómina total de las actividades del patrono y como resulte de sus libros de contabilidad, nóminas, registros, u otros documentos fidedignos. En caso de que el patrono no pueda presentar libros de contabilidad, nóminas, registros, u otros documentos fidedignos, el total de la nómina de pago será calculado, al extenderse la póliza o investigarse el patrono, a base de un estimado razonable de acuerdo con la importancia, naturaleza y volumen de las operaciones del patrono. Nuevas operaciones que no están cubiertas por la póliza original, deberán ser cubiertas por notificaciones sujetas a la aprobación del Administrador o por ampliaciones de pólizas.

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado queda por la presente autorizado y facultado para tasar e imponer a todo patrono regular o permanente de obreros y empleados afectados por este capítulo, y se le ordena que tase e imponga cuotas anuales determinadas con arreglo al Artículo 22 de esta Ley sobre el importe total de los jornales pagados por dicho patrono a obreros y empleados que tenían o hubieren tenido derecho a los beneficios de este capítulo durante el año anterior a la imposición de las cuotas; Disponiéndose, que la recaudación de estas cuotas se hará por semestres adelantados y se llevará a cabo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado; *El Administrador aceptará pagos parciales o mensuales de las primas de seguro, siempre y cuando a la fecha previamente establecida por éste el patrono haya cumplido con la totalidad de las cuotas semestrales adelantadas;* Disponiéndose, además, que el Administrador procederá a cobrar mediante la vía de apremio tal y como está establecido en el Código Político Administrativo de Puerto Rico, las primas no pagadas dentro del término fijado legalmente por el Administrador o su prórroga. Asimismo, queda autorizado y facultado el Administrador para tasar e imponer a todo patrono eventual o temporero, cuotas por el término o tiempo que duren sus operaciones, las cuales serán satisfechas al formalizarse las correspondientes pólizas y divididas en semestres de años fiscales según se estime el período durante el cual se habrán de invertir los jornales y sueldos a ser pagados; Disponiéndose, que el Administrador podrá, a su discreción, fraccionar el pago en semestres adelantados. En el caso de departamentos, juntas, agencias, negociados, comisiones, e instrumentalidades del gobierno estatal, el Administrador, con la aprobación del Secretario de Hacienda, podrá fraccionar el pago a base de mensualidades vencidas que serán pagadas con la nómina de sueldos de dichos organismos gubernamentales sin que se entienda afectada su condición



de asegurados. El Secretario de Hacienda indicará la fecha y la forma en que comenzarán a efectuarse estos pagos.

En caso de que algún patrono, de los comprendidos en este capítulo, no hubiere formalizado el seguro correspondiente, el Administrador podrá tasarle, imponerle y cobrarle cuotas por todo el tiempo que hubiera permanecido sin asegurarse en la misma forma que si estuviese asegurado.

Las cuotas una vez recaudadas, serán ingresadas en el Tesoro de Puerto Rico, en el Fondo del Seguro del Estado, que se establece por este capítulo.

Las cuotas serán impuestas a los patronos regulares o permanentes tan pronto se reciba en la oficina del Administrador la declaración de la nómina a que se hace mención más adelante, debiéndose tomar como base, sujeto a investigación y revisión, por el Administrador, la suma total de los jornales, sueldos y otras remuneraciones pagadas por el patrono a los trabajadores empleados por él durante el año anterior y los cuales trabajadores tuvieran o hubieran tenido derecho a los beneficios de este capítulo.

Si algún patrono dejare de hacer y presentar la declaración de la nómina en la fecha prescrita por la ley, o de acuerdo con ella, o si voluntariamente o, de otro modo, hiciere una declaración falsa o fraudulenta o, que de acuerdo con la experiencia obtenida en relación a operaciones similares, fuere evidentemente inadecuada, el Administrador, por medio de sus agentes debidamente autorizados, hará la declaración por conocimiento propio y de acuerdo con los informes y datos que hubiere podido obtener. Cualquier declaración presentada en esta forma y suscrita por el Administrador o por cualquiera de sus agentes debidamente autorizados, será prima facie válida y suficiente para todo fin legal.

Si un patrono regular, eventual o temporero dejare de pagar el total de las cuotas preliminares o adicionales que le fueran impuestas legalmente dentro del término que le señalare el Administrador, éste podrá concederle una prórroga de treinta (30) días para que el patrono efectúe el pago total, y dicho pago total será un requisito indispensable para que el Administrador pueda darle efectividad a cualquier póliza de seguro.

Cualquier patrono que con anterioridad al primero de julio o al primero de enero de cualquier año cesare de estar sujeto a las disposiciones de este capítulo, podrá excusarse del pago de cuotas para el semestre o semestres siguientes, dando el aviso y prueba que exigiere el Administrador del Fondo del Estado de que no estará sujeto a las disposiciones de este capítulo.

Cualquier patrono sujeto a las disposiciones de este capítulo durante cualquier parte de un semestre deberá pagar las cuotas para dicho semestre completo teniendo derecho al reembolso, si lo hubiere, que se prescribe el Artículo 24 de esta Ley; Disponiéndose, que en dichos casos los reembolsos podrán efectuarse a la terminación del semestre para el cual fueron pagadas dichas cuotas.

Ningún patrono tendrá derecho a descuento en el pago de sus cuotas anuales, o a reembolso, por período alguno de tiempo en que, por no satisfacer el total de las cuotas impuestas en el término que le fuere señalado, o por cualquier otra causa prevista en este capítulo, o en los reglamentos legalmente promulgados de acuerdo con el mismo, fuere privado de las inmunidades que este capítulo provee en cuanto a las lesiones, enfermedades o muertes que ocurran a los obreros o empleados de tal patrono durante el período que cubra el pago de dichas cuotas; Disponiéndose, que no podrá darse cubierta a ningún patrono por el segundo semestre de un año de póliza si no ha satisfecho previamente la cuota completa correspondiente al primer semestre.

En la eventualidad de que algún patrono remita por correo certificado al Administrador la declaración de la nómina y/o el pago de las cuotas que le fueran impuestas, se entender para todo efecto legal que la declaración de la nómina y/o pago de las cuotas impuestas fue presentado o

recibido en la Oficina del Administrador en la fecha que aparezca en el matasello impreso del Servicio Postal de los Estados Unidos certificado, en el sobre usado por el patrono para remitir dicha declaración de nómina y/o pago de las cuotas impuestas. Si la fecha del matasello del servicio de correo no es legible, entonces se deberá utilizar la fecha en que recibe la nómina y/o el pago en las oficinas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 896, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 896, tiene el propósito de enmendar el Artículo 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada en virtud de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, y mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. El Artículo 23 de la Ley Núm. 45, *supra*, establece que las cuotas anuales establecidas por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado a todos los patronos en Puerto Rico, serán recaudadas por semestre adelantado. Este sistema ha probado ser eficaz a la hora de recaudar las cuotas y de establecer las determinaciones de cubiertas en momentos de accidentes reclamados por los obreros de estos patronos. Sin embargo, en estos momentos de crisis económicas, que los patronos deben tener la oportunidad de hacer pagos parciales de las cuotas que establezca el Administrador para los semestres adelantados. Con esta legislación le brindamos la oportunidad a los pequeños y medianos patronos de hacer sus pagos poco a poco hasta cumplir con la cuota semestral. No se pretende conceder una extensión del termino preestablecido por el Administrador, y a la hora de determinar si un patrono es o no asegurado el Administrador solo tomará por salda las cuotas si se han satisfecho las mismas a la fecha del semestre adelantado, independientemente de cuantos pagos parciales hayan hecho. Las fechas determinantes para declarar a un Patrono en incumplimiento con las cuotas preimpuestas por el Administrador seguirán siendo semestrales.

El estado de derecho actual, permite que el Patrono pueda fraccionar su pago más de dos veces, siempre que cumplan con los términos establecidos en la Notificación de Cobro de Primas de Seguro Obrero. No obstante, esto estaría sujeto a reglamentación por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado. Es por esto que, esta Asamblea Legislativa considera imperante la aprobación de la presente legislación para asegurar así, un poco de alivio a nuestros pequeños y medianos comerciantes

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Núm. 896. Entre estas la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, El Departamento de Justicia, Oficina del Comisionado de Seguros, Colegio de Abogados, la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, planteó que el estado de derecho actual permite al patrono fraccionar sus pagos más de dos veces al año, siempre que cumpla con los términos fijados en la Notificación de Cobro de Primas de Seguro Obrero de manera administrativa.

La Ley Núm. 45, de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según enmendada, tiene el propósito fundamental de promover el bienestar de los habitantes de Puerto Rico en lo referente a accidentes, así como enfermedades derivadas de la ocupación. El estatuto habilitador concede diversos beneficios a obreros y trabajadores que sufren un accidente del trabajo o enfermedades derivadas de la ocupación. Para sufragar este sistema compensatorio, de naturaleza compulsoria y exclusiva, la Ley creó un fondo estatal que se nutre de las aportaciones patronales compulsorias, con el propósito de proveer a los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad en el curso del trabajo y como consecuencia del mismo, un remedio rápido y eficiente, libre de las complejidades de una reclamación civil ordinaria en daños y perjuicios. Se trata de un sistema de responsabilidad sin culpa, con limitación de los beneficios dispensables a los empleados, que armoniza los intereses patronales y los de los trabajadores.

La Ley 45, supra, en su Artículo 27, reenumerado 25 por la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996, dispone en lo aquí pertinente lo siguiente:

“El seguro de cada patrono por el Estado comenzará a regir inmediatamente después de que haya sido archivada en las oficinas del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado su nómina o estado acompañado del importe de la cuota que corresponda al tanto por ciento de los jornales declarados en dicho estado, de acuerdo con los tipos fijados por el Administrador. Disponiéndose, que cualquier accidente que ocurra antes de verificarse el pago será considerado como un caso de patrono no asegurado a menos que el patrono verifique el pago dentro del término fijado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, en los cuales casos el seguro empezará a regir desde la fecha en que el patrono archivó la nómina o estado en la oficina del Administrador.”

El Artículo antes citado condiciona la vigencia y efectividad del seguro a que el patrono verifique el pago de la prima fijada dentro del término establecido por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado o su prórroga. Así ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien ha resuelto, a tenor con lo preceptuado en el texto de la ley, que el seguro gubernamental por accidentes del trabajo comienza a regir únicamente después de que se archive o reciba en el Fondo la nómina o estado, acompañado del importe fijado por el Administrador. Hasta tanto no se efectúe el pago con arreglo a los términos fijados por el Administrador, el patrono no tendrá derecho

a las inmunidades y derechos fijados por la Ley. Montaner vs. Comisión Industrial 59 D.P.R. 396 (1941).

Es decir, que la omisión por parte del patrono, de pagar las cuotas preliminares o adicionales que le fueran impuestas dentro del término concedido, hace de éste uno no asegurado durante el semestre en cuestión. Así, un pago tardío sólo protege al patrono contra accidentes ocurridos con posterioridad al mismo, más no así contra aquellos previos al pago. Íntimamente relacionado con lo antes expuesto, se ha establecido que el pago de la prima es requisito previo a la efectividad de la póliza del seguro obrero. En tal caso, y de efectuarse el pago oportunamente, el efecto de la póliza se retrotrae al momento de la declaración de nóminas y jornales.

En lo que respecta a la medida, que permite a los patronos efectuar pagos fraccionados de la cuota del seguro obrero, el estado de derecho actual permite al patrono fraccionar sus pagos más de dos veces al año, Siempre que cumpla con los términos fijados en la Notificación de Cobro de Primas de Seguro Obrero. Sobre este particular, el Reglamento para Gobernar el Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo establece en su inciso 1 de la Regla IX lo siguiente:

“1. En los casos de patronos regulares o permanentes el pago correspondiente a la cuota del primer semestre del año fiscal será igual al cincuenta por ciento (50%) del total de la cuota computada de acuerdo con los tipos de primas aplicados sobre el total de la nómina pagada por el patrono a sus obreros y empleados durante el año fiscal anterior y ajustado por la liquidación final de año anterior. La diferencia o balance de la prima que corresponde al segundo semestre del año fiscal, deberá ser pagada al empezar dicho segundo semestre. Ambos pagos deberán hacerse dentro de los términos fijados por el Administrador del Fondo.”

El Departamento de Justicia, no tiene objeción a que se continúe el trámite ulterior de la medida. También señala que el título y el texto de la medida se refieren al Artículo 25 de la Ley Núm. 45, supra, cuando lo correcto es referirse al Artículo 23 ya que el mismo fue reenumerado por virtud de la Sección 3 de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. De igual forma, mientras en el título se indica que los pagos serán parciales en el texto de la medida se indica que serán parciales o mensuales.

La Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo creó el Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial de Puerto Rico. Dicha Ley es un estatuto remedial cuyo objetivo es proveer al obrero ciertas protecciones y beneficios en el contexto de accidentes ocurridos en el trabajo. El patrono asume el riesgo de la lesión, entendiéndose que su responsabilidad en estos casos es absoluta. No obstante, la propia Ley y la jurisprudencia aplicable han establecido ciertas instancias en las que el patrono puede ser responsable ante el empleado lesionado, siendo estas: (1) Cuando el daño sufrido por el obrero se debe a un acto intencional y/o discriminatorio; (2) Cuando el patrono del obrero que sufre el accidente en el escenario del trabajo no está asegurado; ó (3) Cuando el patrono demandado hubiera actuado en virtud de doble capacidad o personalidad.

Conforme se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 45, supra, todo patrono, de los comprendidos dentro de dicha ley, está obligado a asegurar a sus obreros o empleados en la CFSE la compensación que éstos deben recibir por lesiones, enfermedad o muerte. El patrono debe fijar un aviso escrito o impreso en sitio visible al público y en forma fácilmente legible, informando el hecho de estar asegurado. Cuando el patrono saque su póliza, la CFSE le entregará el aviso impreso. Una vez el patrono efectúa el pago cada semestre, la Corporación le entregará un sello transparente y

engomado, en el cual estará impreso el año semestre cubierto por el pago, el cual adherirá al aviso impreso.

El Artículo 23 de la Ley Núm. 45, supra, dispone, entre otros, que el pago de las primas del seguro se hará por semestres por adelantado y está basada en la suma total de los jornales, sueldos y otras reenumeraciones pagadas por el patrono a los trabajadores empleados por él durante el año anterior. Se exceptúa de este sistema de pago a los departamentos, juntas, agencias, negociados, comisiones, e instrumentalidades del gobierno estatal, a los cuales, con la aprobación del Secretario de Hacienda, se podrá fraccionar el pago a base de mensualidades vencidas que serán pagadas con la nómina de sueldos de dichos organismos gubernamentales sin que se entienda afectada su condición de asegurado.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de analizar la medida y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su oficina.

El Departamento de Hacienda, entiende que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Num. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su departamento.

La Asociación de Constructores de Hogares, recomienda que en lugar de limitar lo dispuesto en la medida a medianas o pequeñas empresas, deba extenderse a toda empresa que esté cubierta por la póliza del Fondo del Seguro del Estado. Aquellas empresas que tengan mayor número de empleados o que por volumen de negocios, no cumplan con la definición de pequeña o mediana empresa, también deben tener espacio para lograr la flexibilización de sus responsabilidades como asegurados. También es importante para el Estado preservar los empleos que estas empresas generan y mantener la solidez económica de las mismas. De ello depende gran parte de los recaudos contributivos que el Estado genera de este tipo de empresas.

Así también, les parece que aunque la medida según radicada, pudiera representar un alivio a las empresas, como quiera habría que cumplir con la totalidad del pago del semestre por adelantado. Los pagos por semestre adelantado actualmente se vencen el 20 de julio y en enero. En ese contexto, recomiendan que se permita fraccionar tanto las primas como los pagos semestrales de manera razonable para la Corporación y de manera justa para la empresa asegurada. En tiempos de crisis económica, es imperativo que se flexibilicen los pagos y aportaciones al gobierno, como la póliza del seguro del estado, a fin de atender las limitaciones económicas de las empresas locales y ayudar a que se logre la recuperación que todos esperan.

La Oficina del Comisionado de Seguros, indica que el estado de derecho actual contempla serias repercusiones para el patrono que no satisfaga la totalidad del pago de la cuota semestral, dentro del término establecido por el Administrador. No obstante, tal y como se establece en la Exposición de Motivos, el estado de derecho vigente no contiene una expresión que prohíba cumplir con el plazo semestral en pagos parciales, dejando el asunto a la sana discreción administrativa. La ausencia de un pronunciamiento de la Corporación, y el silencio que guarda la ley respecto a ese asunto, ha evitado que se materialice la posibilidad de satisfacer la totalidad de la prima en más de dos (2) plazos. El Proyecto bajo consideración pretende delimitar la discreción administrativa requiriendo al Administrador la aceptación de pagos parciales o mensuales de la cuota, siempre y cuando el patrono cumpla con la totalidad del pago antes de que venza el término dispuesto para ello. En ese sentido, el Proyecto es una autorización para que el patrono no tenga que satisfacer la

totalidad de la cuota de una sola vez, y así pueda evitar cualquier repercusión negativa que un desembolso único y sustancial pueda tener.

Si bien las enmiendas contenidas en el Proyecto no tienen mayores consecuencias sobre la normativa que rige los derechos del patrono y el obrero lesionado, es probable que las mismas afecten los procedimientos ante la Corporación. Normalmente, el pago a plazos de la prima de un seguro es materia regulada por la Regla 29 del Reglamento del Código de Seguros. Sin embargo, la Ley Núm. 45 expresamente establece entre las facultades de la Corporación el establecer, ajustar y cobrar la prima del Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Por tanto, la Asamblea Legislativa determinó, que corresponde a los organismos internos de la Corporación, tomar las determinaciones en cuanto al establecimiento y pago del monto de la prima necesaria para cumplir con todas sus funciones, y salvaguardar su solvencia.

A pesar de que entienden que la intención de esta medida es una muy loable, la enmienda al Artículo 25 de la Ley Núm. 45 trata de asuntos bajo la jurisdicción de la Corporación. Aunque las enmiendas contenidas en el Proyecto no hacen referencia a alguna disposición del Código de Seguros de Puerto Rico y/o su Reglamento o a alguna de las leyes que regulan el negocio de seguros, nos presentan estos comentarios en aras de contribuir a la formulación de soluciones eficaces que no impacten negativamente otros esquemas jurídicos de alto interés. No obstante, entienden que el alcance del Proyecto puede extenderse más allá de la jurisdicción y pericia de esta Oficina. Por tanto, le conceden deferencia a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por entender que es el organismo más afectado o con mayor pericia y experiencia sobre el asunto.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSION**

El Proyecto del Senado Núm. 896, tiene el propósito de enmendar el Artículo 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que actualmente la Ley del Sistema de Compensación de Accidentes en el Trabajo tiene

el propósito de garantizar que todo trabajador este protegido contra riesgos a su salud en su lugar de empleo. Este seguro es uno compulsorio y exclusivo, financiado por aportaciones patronales.

El patrono que emplea a una o más personas está obligado por ley a asegurarlos. La Ley del Sistema de Compensación de Accidentes en el Trabajo establece un remedio exclusivo a base de una inmunidad a favor de todo patrono asegurado contra toda reclamación de daños y perjuicios instada por un trabajador a consecuencia de un accidente en el Trabajo.

La defensa de inmunidad patronal no aplica cuando no está asegurado el patrono del obrero que sufre el accidente; cuando ocurren daños intencionales o cuando los daños que ocurren son bajo una segunda relación entre el patrono y el asegurado.

Basado en los beneficios que provee a los patronos el estar asegurados bajo su póliza, es que se hace necesaria, la inclusión de métodos de pago que ayuden al pequeño y mediano negocio a la hora de pagar. Sin embargo, el fin primordial es darle la oportunidad a los patronos de hacer sus pagos mensuales o parciales de sus cuotas y por esta razón es que se debe informar con claridad, cuando no gozaran de inmunidad patronal, ya que si se le brinda la oportunidad de hacer pagos parciales, se entiende que va a tener la misma cubierta que de hacer los pagos semestrales.

La medida aquí dispuesta permitirá fraccionar, los pagos efectuados por los patronos, cumpliendo con el mismo término semestral de pago y contando con la misma cubierta. La intención legislativa es propender que los patronos cumplan con su deber de asegurar a sus obreros, sin verse afectados económicamente con pagos semestrales que podrían ascender en grandes sumas y así, al fraccionarse los pagos contarán con mayor flexibilidad al pagar. Se hará obligatorio a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado aceptar dichos pagos parciales.

La intención de esta medida legislativa es apoyar al pequeño y mediano negocio que enfrentan dificultades económicas y no penalizarlo por esta situación. Por lo que entendemos que esta medida cumple a cabalidad con su propósito y debe ser aprobada por esta Asamblea Legislativa.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 896, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 927, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día ~~Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable, garantizando una serie de derechos a los ciudadanos de nuestra Isla,

incluyendo a nuestros niños y niñas. Por otro lado, la Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos de los Niños” dispuso una compilación general -no exhaustiva- de los derechos que ~~le~~ les son reconocidos a los niños y niñas en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en dicha Ley.

No cabe duda que el Estado reconoce la importancia y valor de nuestros niños y niñas, así como la responsabilidad de todos los sectores por velar por el mejor bienestar de nuestros niños y niñas. A tales efectos esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer el 10 de junio de cada año y declararlo como “~~Día Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”. Con esta legislación se pretende dar a conocer los derechos de nuestros niños y niñas ~~a la sociedad y educar a los propios niños y niñas~~ y educarlos sobre los derechos que ~~le~~ les cobijan.

Sólo estableciendo una mayor conciencia social sobre el valor de nuestros niños y niñas, sus derechos, importancia y brindando las mayores oportunidades para un desarrollo sano y un trato igual para nuestra población infantil, lograremos una mejor sociedad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se declara el día 10 de junio como el “~~Día Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”.

Artículo 2.- El Departamento de Estado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de la Familia, establecerán aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo acuerdos de colaboración con instituciones privadas con o sin fines de lucro que representen los intereses de los niños y niñas de Puerto Rico.

Artículo 3.- Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear un programa de promoción e información, así como ofrecer información impresa, radial o televisiva que permita que se conozca sobre el ~~Día Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas. ~~y los derechos de los niños y las niñas.~~

Artículo 4.- Las agencias designadas por esta Ley para establecer el ~~Día Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas deberán llevar a cabo una actividad de concienciación ~~nacional~~ todos los días 10 de junio de cada año en colaboración con el sector privado.

Artículo 5. Las agencias designadas por esta Ley para establecer el ~~Día Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas podrán utilizar los servicios de ~~la~~ las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, así como los servicios de imprenta de ~~la~~ las ~~agencia~~ las agencias para promover la celebración del día que aquí se designa.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto del Senado Número 927, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.



### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 927, tiene como propósito declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día Nacional de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable, garantizando una serie de derechos a los ciudadanos de nuestra Isla, incluyendo a nuestros niños. Por otro lado, la Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos de los Niños” dispuso una compilación general -no exhaustiva- de los derechos que le son reconocidos a los niños y niñas en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en dicha Ley.

No cabe duda que el Estado reconoce la importancia y valor de nuestros niños y niñas, así como la responsabilidad de todos los sectores por velar por el mejor bienestar de nuestros niños y niñas. A tales efectos esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer el 10 de junio de cada año y declararlo como “Día Nacional de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”. Con esta legislación se pretende dar a conocer los derechos de nuestros niños y niñas a la sociedad y educar a los propios niños y niñas sobre los derechos que le cobijan.

Sólo estableciendo una mayor conciencia social sobre el valor de nuestros niños y niñas, sus derechos, importancia y brindando las mayores oportunidades para un desarrollo sano y un trato igual para nuestra población infantil, lograremos una mejor sociedad.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, **la Comisión de Gobierno;** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 927. Entre estas, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Estado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación y el Departamento de la Familia.

El Departamento de Hacienda luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General.

Por otro lado, el Departamento de Estado entiende que por su función ministerial, no cobija la materia u objeto perseguido por la presente medida, sin embargo favorece el mismo. Realizaron una sugerencia para enmendar el referido proyecto de ley, la cual fue acogida por la Comisión suscribiente.

Al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios en torno al proyecto de ley; la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no

se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado Número 927, tiene como propósito declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”.

Es imperante el establecer mecanismos que salvaguarden los derechos de los niños. Derechos que nuestra asamblea constituyente entendió necesarios cuando creó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al establecer en su Artículo II sección 5 en lo pertinente que: “...La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria.” A su vez también establece que: “...Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”

Es a través de la difusión de los derechos de los niños, que nuestra sociedad se concientiza acerca de los mismos. Al propiciar actividades en beneficio de la niñez se busca evitar las innumerables situaciones que aquejan en nuestro país, donde a muchos niños no se les reconocen acreedores de los derechos establecidos en la Carta de Derechos del Niño, adoptada al amparo de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998 y de otras leyes relacionadas.

Luego de evaluar la intención de la presente medida entendemos que es meritoria su aprobación inmediata. La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de crear conciencia en la sociedad de los derechos que les cobijan a cada ser humano en nuestra isla, tanto a los niños, niñas, adultos y personas de edad avanzada. Como se expone en la medida; nuestra Constitución reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable al igual que los derechos de los ciudadanos. Y que mejor manera de concientizar acerca de este principio inviolable, que concientizando a nuestra sociedad del derecho de los niños y niñas de nuestro país y propiciar a que estos niños y niñas sean nuestro fulgente futuro.

A tenor con lo anterior, **la Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 927, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1071, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; disponer sobre los términos del cargo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, en aquel entonces conocida como “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, dispuso el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones, que se desarrollaría conforme a la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”.

Esta ley tuvo como propósito establecer facilidades adecuadas para convenciones, comercio y exhibiciones, y de otras facilidades de apoyo en Puerto Rico con la capacidad de dar servicio a convenciones, exhibiciones y ferias de muestras nacionales e internacionales de gran importancia.

Entre los objetivos principales de la referida legislación, figuraba el de atraer visitantes del exterior mediante el desarrollo de un adecuado centro de convenciones, comercio y exhibiciones y de las facilidades de apoyo adecuadas, estimulando así el desarrollo económico en industrias relacionadas al turismo, y a su vez, el desarrollo económico en general, fomentando el desarrollo y la inversión privada y promoviendo nuevas y mejores oportunidades de empleo.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 400, *id.*, fue derogada en el año 2001, mediante la Ley Núm. 142 de 4 de octubre de 2001. Esta acción, además de derogar la “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 351, *supra*, para entre otras cosas, reestructurar la composición de la Junta de Directores de dicha Autoridad, eliminando la figura del Alcalde de San Juan como miembro de la misma. Dos enmiendas, posteriores a la referida Ley Núm. 351, no subsanaron tan significativa exclusión en detrimento de los ciudadanos de la Capital.

El Alcalde de San Juan, como Primer Ejecutivo Municipal de la Ciudad Capital de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de brindar los servicios de mayor necesidad que requieran los habitantes del municipio, además de promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles, de sus proyecciones de ingresos, al igual que de los gastos a corto, mediano y largo plazo.

El Alcalde tiene, además, la facultad de coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio.

Es principio cardinal del pensamiento político democrático que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables.

La Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico es el organismo rector de dicha Autoridad. Resulta no sólo conveniente, sino necesario, que el Primer Ejecutivo de la Ciudad Capital participe en la toma de decisiones que directa o indirectamente puedan incidir sobre el funcionamiento de la estructura municipal sede del Distrito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.01.-Junta de Directores.-

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Directores que será conocida como la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) Composición de la Junta.- La Junta se compondrá de los siguientes nueve (9) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; *el Alcalde de San Juan*; un (1) funcionario, empleado o miembro del sector público de una junta, comisión, agencia, autoridad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centros de convenciones, que será nombrado por el Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado; **[tres (3)] dos (2)** representantes del sector privado con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centro de convenciones, uno de los cuales representará el sector de los trabajadores del centro y dos representantes quienes deberán ser ciudadanos distinguidos en ámbito, ya bien deportivo, artístico o cultural, quienes serán nombrados por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ningún miembro de la Junta del sector privado, sin embargo, estará permitido a participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo pero sin limitarse, recibir información o asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2) Comités Ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo “José Miguel Agrelot”. El Comité Ejecutivo del Distrito estará compuesto por un (1) representante del Gobierno, *el Alcalde de San Juan*, y **[dos (2) representantes] un (1) representante** del ámbito del sector privado. El Comité Ejecutivo del Coliseo “José Miguel Agrelot” estará compuesto por (1) representante del Gobierno y los dos (2) nuevos representantes del ámbito deportivo, artístico o cultural. Estos Comités Ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos facilidades. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las facilidades.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.01.-Junta de Directores.-

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Directores que será conocida como la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del

Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) ...
- (b) Término del Cargo.- Los **[seis (6)] cinco (5)** miembros de la Junta nombrados por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico servirán términos de seis (6) años escalonados, con excepción de los primeros **[seis (6)] cinco (5)** miembros nombrados después de la efectividad de esta Ley. Uno (1) de estos miembros servirá por un término de dos (2) años; y dos (2) miembros servirán por un término de tres (3) años y dos (2) miembros servirán por un término de cuatro (4) años, según lo determine el Gobernador(a), todos a partir de la fecha de que sean nombrados. Los miembros del sector privado podrán ser nombrados a sus cargos por términos adicionales. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, **[y]** el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, **[y]** el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, *y el Alcalde de San Juan* permanecerán ocupando sus puestos en la Junta, mientras dure el término de su incumbencia en el cargo que los faculta a pertenecer a la misma **[.] y serán sustituidos por sus sucesores al tomar posesión de sus cargos.** Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de **[un] uno de los cinco (5) [miembro] miembros [nombrado]** de la Junta *nombrados por el Gobernador* será cubierta por nombramiento del **[Gobernador(a)] mismo**, en un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante y por el remanente del término del director sustituido.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1071, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1071, tiene como propósito enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y disponer sobre los términos de los cargos.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, dispuso el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, que se desarrollaría conforme a la Ley Núm. 400 del 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”.

Esta Ley tuvo como propósito establecer facilidades adecuadas para convenciones, comercio y exhibiciones, y de otras facilidades de apoyo en Puerto Rico con la capacidad de dar servicio a convenciones, exhibiciones y ferias de muestras nacionales e internacionales de gran importancia.

Entre los objetivos principales de la referida legislación, figuraba atraer visitantes del exterior mediante el desarrollo de un adecuado Centro de Convenciones y de las facilidades de apoyo adecuadas, estimulando así el desarrollo económico en industrias relacionadas al turismo, y a su vez, lograr el desarrollo económico en general, fomentando el desarrollo y la inversión privada; promoviendo nuevas y mejores oportunidades de empleo, para los residentes de San Juan.

No obstante, la Ley Núm. 400, fue derogada en el año 2001, mediante la Ley Núm. 142 de 4 de octubre de 2001. Esta acción, además de derogar la “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 351, *supra*, para entre otras cosas, reestructurar la composición de la Junta de Directores de dicha Autoridad, eliminando la figura del Alcalde de San Juan como miembro de la misma. Dos enmiendas, posteriores a la referida Ley Núm. 351, no subsanaron tan significativa exclusión en detrimento de los ciudadanos de la Capital.

El Alcalde de San Juan, como Primer Ejecutivo Municipal de la Ciudad Capital de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de brindar los servicios de mayor necesidad que requieran los habitantes del municipio, además de promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles, de sus proyecciones de ingresos, al igual que de los gastos a corto, mediano y largo plazo. El Alcalde tiene, además, la facultad de coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio.

Es principio fundamental del pensamiento político democrático que el poder de decidir sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables.

La Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico es el organismo rector de dicha Autoridad. Resulta no sólo conveniente, sino necesario, que el Primer Ejecutivo de la Ciudad Capital participe en la toma de decisiones que directa o indirectamente puedan incidir sobre el funcionamiento de la estructura municipal.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1071. Entre estas el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo, al Municipio de San Juan, al Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Estado.

El Departamento de Estado favorece la aprobación de la medida he indica en su memorial explicativo lo siguiente; “*Durante cuatrienios anteriores apoyamos la inclusión del Alcalde de San Juan, pero los esfuerzos en ese sentido resultaron infructuosos, su participación es esencial para la debida coordinación con el gobierno municipal.*”

El Banco Gubernamental de Fomento indicó en su memorial explicativo estar a favor del Proyecto del Senado Núm. 1071 ya que no presenta conflicto, ni perjudica los financiamientos o el servicio de la deuda de los bonos de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Al momento de redactar este informe Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo, el Municipio de San Juan, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda no emitieron comentarios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De acuerdo al alcance de la medida esta Comisión entiende que está no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, ni del Gobierno Municipal de la Ciudad de San Juan.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión de Gobierno, ha evaluado la presente medida y entendemos que la aprobación de este proyecto de ley no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado Núm. 1071, tiene como propósito enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; e incluir a la figura del Alcalde de San Juan como Miembro de su junta.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de esta medida ya que la misma incluiría al Alcalde de San Juan como miembro de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo de la Autoridad del Distrito de Convenciones, siendo esencial para la debida coordinación con el gobierno municipal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1071 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2062, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Tomando en consideración los propósitos por los cuales se crearon el “Programa de Viajes Estudiantiles”, hemos evaluado toda la Ley Núm. 32, *supra*, con las enmiendas que ha sufrido desde su creación. De dicho proceso se desprende que algunas de las mismas no han cumplido con el objetivo que expresó la Ley que la originó. Una de las enmiendas que ocasionó un gasto económico mayor fue la creada por la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, la cual tuvo el propósito de requerir que cuando un viaje estudiantil coincida con la celebración de Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realice un itinerario de viaje que le permita a un grupo de estudiantes participar de los mismos.

En sus méritos, dicha enmienda es una que puede ser valiosa y justa para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de viajar a dichos juegos y de una vez apoyar a su equipo de Puerto Rico. Una excursión normal a cualquier destino en el “Programa de Viajes Estudiantiles” consiste de 40 jóvenes participantes y 4 adultos acompañantes. Pero la realidad de los jóvenes que lograron viajar a los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fueron 4 estudiantes y dos adultos acompañantes por un costo de sesenta y un mil dólares (\$61,000). Esto demuestra que de 800 jóvenes que participan de los viajes sólo 4 tuvieron la oportunidad de presenciar tan importante evento a un costo considerablemente alto para cumplir con el objetivo original de la Ley Núm. 32, *supra*.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2001, entró en vigor la Ley Núm. 105, la cual tenía como intención ampliar el alcance del Programa de Viajes Estudiantiles permitiendo a los estudiantes participantes realizar viajes dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. En aquel momento surgió una preocupación legítima de la reglamentación interna aprobada por la Junta Coordinadora Interagencial creada por la Ley Núm. 32, *supra*, donde los requisitos de promedio académico podrían ser unos excesivamente restrictivos para estudiantes con impedimentos, quienes por sus condiciones físicas o emocionales pueden tener, en algunas situaciones, una mayor dificultad para alcanzar un mejor promedio o aprovechamiento académico.

Además, al flexibilizar los requisitos antes mencionados, se promueve que estudiantes regulares con impedimentos, que por su condición física o emocional no han podido lograr mejores índices académicos, no sean excluidos por razón de su condición de participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. Entendemos que las razones antes descritas son válidas y resuelven la situación de desventaja de un sector y otro. Para añadir dicha enmienda no era necesario ampliar a todo estudiante con un promedio académico de 2.00 previo al viaje, del beneficio de participar en el proceso de sorteo.

Haber ampliado el margen a todo estudiante sin ningún tipo de impedimento físico o emocional, coloca en desventaja a todo estudiante que inclusive teniendo limitaciones económicas y de condición social, se esfuerza día a día para mantener un promedio académico de excelencia. Es por tal razón que entendemos se debe aumentar el índice académico a todo estudiante del programa regular que quiera participar en el sorteo del Programa de Viajes Estudiantiles, excluyendo de dicho requisito los estudiantes de la corriente regular con impedimentos, registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.



Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorias las enmiendas aquí propuestas. De esta manera podemos atemperar la Ley Núm. 32, *supra*, a la realidad económica en la cual se encuentra el país y de esa manera hacer partícipe de esta oportunidad a jóvenes que día a día ponen sus estudios como prioridad para lograr ser hombres y mujeres de bien.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan el primer, segundo y tercer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Es la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un “Programa de Viajes Estudiantiles” a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedente de todos los pueblos de nuestra isla los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establezca el número de estudiantes que participarán, éstos se distribuirán proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo la reglamentación que se establezca. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar. No podrán participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

Es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como, en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin, el Programa podrá facilitar a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos.”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (4) y (12) del Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que se usen o se les haga referencia en esta ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:

- (1) ...
- (4) “Estudiante Participante” – Todo Estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un “estudiante regular” en el nivel de “escuela superior” y que resulte seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone esta ley.
- (5) ...
- (12) Estudiante regular con impedimento- es aquel que tiene un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida que esté registrado en la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.”

Artículo 3.-Se deroga el actual inciso (a), y se reenumeran los subsiguientes, se enmienda el inciso (f), y se derogan los últimos dos párrafos del Artículo 6 de la Ley Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Director – Facultades y Funciones

Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos del Programa, éste tendrá, entre otras funciones y poderes, la siguiente encomienda:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)
- (e)
- (f) Seleccionar a las personas que tengan la idoneidad, cualificaciones morales y preparación académica necesaria para supervisar adecuadamente las actividades de los estudiantes participantes. Dichas personas podrán viajar en más de una ocasión incluyendo los empleados de la Oficina de Asuntos de la Juventud, siempre y cuando hayan demostrado una labor de excelencia, responsabilidad y compromiso en anteriores ocasiones para trabajar con los jóvenes participantes del Programa. Además, establecerá el enlace más efectivo con las autoridades gubernamentales de los países que serán visitados en cada viaje."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Estudiantes Participantes

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerá requisito de promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, ~~podrá utilizar el sobrante del año fiscal anterior del Presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para~~ podrá asignar del presupuesto anual de la agencia de \$ 2.5 millones de dólares la cantidad de trescientos mil dólares (\$ 300,000.00) anuales para; incentivar a jóvenes estudiantes a nivel universitario de instituciones universitarias públicas y privadas., incluyendo además organizaciones sin fines de lucro incorporadas en el Departamento de Estado, compuestas por jóvenes que participen de actividades educativas, culturales, cívicas, cooperativismo

juvenil y/o empresarismo fuera de Puerto Rico. A los mismos se les estará otorgando una aportación para su estadía, transportación terrestre y transportación aérea.”

El Director Ejecutivo tendrá la facultad y discreción de diseñar hasta un máximo de dos (2) rutas para estudiantes que no cumplieren con los requisitos de promedio académico establecido pero que hayan demostrado un mejoramiento académico razonable en unión a la realización de trabajos y actividades cívicas, comunitarias, ornato, cooperativismo, aportaciones a entidades sin fines de lucro, u otras de igual o similar naturaleza, tengan la oportunidad de participar y beneficiarse de Programa de Viajes Estudiantiles. De igual forma, tendrá participación todo estudiante que haya sido becado en instituciones privadas por su promedio académico, destacado en alguna materia, deporte, arte o por su condición económica.

Artículo 5.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 12.- Reglamentos

El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y del Secretario de Hacienda, cuando fuera necesario, entre otros, los siguientes reglamentos:

(a) ...

(b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de participación el mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, ~~y evidenciar, mediante certificación emitida a tales efectos, por una agencia gubernamental u organización sin fines de lucro que han realizado trabajo comunitario o labores de consejería,~~ quedando excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los estudiantes de la corriente regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones físicas y particulares.

...“

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para promulgar o atemperar, con lo aquí dispuesto, aquella reglamentación que estime pertinente.”

## “SEGUNDO INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Educación y de Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2062, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2062, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Tomando en consideración los propósitos por los cuales se crearon el “Programa de Viajes Estudiantiles”, hemos evaluado toda la Ley Núm. 32, *supra*, con las enmiendas que ha sufrido desde su creación. De dicho proceso se desprende que algunas de las mismas no han cumplido con el objetivo que expresó la Ley que la originó. Una de las enmiendas que ocasionó un gasto económico mayor fue la creada por la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, la cual tuvo el propósito de requerir que cuando un viaje estudiantil coincida con la celebración de Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realice un itinerario de viaje que le permita a un grupo de estudiantes participar de los mismos.

En sus méritos, dicha enmienda es una que puede ser valiosa y justa para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de viajar a dichos juegos y de una vez apoyar a su equipo de Puerto Rico. Una excursión normal a cualquier destino en el “Programa de Viajes Estudiantiles” consiste de 40 jóvenes participantes y 4 adultos acompañantes. Pero la realidad de los jóvenes que lograron viajar a los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fueron 4 estudiantes y dos adultos acompañantes por un costo de sesenta y un mil dólares (\$61,000). Esto demuestra que de 800 jóvenes que participan de los viajes sólo 4 tuvieron la oportunidad de presenciar tan importante evento a un costo considerablemente alto para cumplir con el objetivo original de la Ley Núm. 32, *supra*.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2001, entró en vigor la Ley Núm. 105, la cual tenía como intención ampliar el alcance del Programa de Viajes Estudiantiles permitiendo a los estudiantes participantes realizar viajes dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. En aquel momento surgió una preocupación legítima de la reglamentación interna aprobada por la Junta Coordinadora Interagencial creada por la Ley Núm. 32, *supra*, donde los requisitos de promedio académico podrían ser unos excesivamente restrictivos para estudiantes con impedimentos, quienes por sus condiciones físicas o emocionales pueden tener, en algunas situaciones, una mayor dificultad para alcanzar un mejor promedio o aprovechamiento académico.

Además, al flexibilizar los requisitos antes mencionados, se promueve que estudiantes regulares con impedimentos, que por su condición física o emocional no han podido lograr mejores índices académicos, no sean excluidos por razón de su condición de participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. Entendemos que las razones antes descritas son válidas y resuelven la situación de desventaja de un sector y otro. Para añadir dicha enmienda no era necesario ampliar a todo estudiante con un promedio académico de 2.00 previo al viaje, del beneficio de participar en el proceso de sorteo.

Haber ampliado el margen a todo estudiante sin ningún tipo de impedimento físico o emocional, coloca en desventaja a todo estudiante que inclusive teniendo limitaciones económicas y de condición social, se esfuerza día a día para mantener un promedio académico de excelencia. Es por tal razón que entendemos se debe aumentar el índice académico a todo estudiante del programa regular que quiera participar en el sorteo del Programa de Viajes Estudiantiles, excluyendo de dicho requisito los estudiantes de la corriente regular con impedimentos, registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorias las enmiendas aquí propuestas. De esta manera podemos atemperar la Ley Núm. 32, *supra*, a la realidad económica en la cual se encuentra el país y de esa manera hacer partícipe de esta oportunidad a jóvenes que día a día ponen sus estudios como prioridad para lograr ser hombres y mujeres de bien.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 2062.

La Oficina de Asuntos a la Juventud, (OAJ) endosa plenamente y favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 2062. Se nos expone, además, que en la Oficina están consientes de la gran responsabilidad que se les ha encomendado para administrar y ejecutar adecuadamente el cumplimiento efectivo de dicha Ley.

Como cuestión de hecho, la referida Ley Núm. 32, antes citada, fue aprobada como parte de la política del Gobierno de Puerto Rico durante el año 1985, creando así mediante la correspondiente legislación el Programa de Viajes Estudiantiles, el cual desde entonces le ha ofrecido la gran oportunidad a miles de jóvenes estudiantes de ambos sexos, tanto de nivel secundario como de bachillerato y quienes son residentes de todas las municipalidades de la Isla, de beneficiarse directamente del mismo y de todas las valiosas experiencias que de ahí se derivan. La Ley dispone que los participantes agraciados han sido y siguen siendo seleccionados mediante un sorteo especial en el cual se utilizan las facilidades apropiadas de la Lotería de Puerto Rico.

Es menester señalar que en todo momento el objetivo principal del Programa ha sido exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando así la instrucción que reciben en los salones de clases y de esta forma, estimularlos intelectualmente a través de dicha exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural como en el desarrollo tecnológico.

Desde 1986 más de 15,000 estudiantes se han beneficiado de este Programa. Se han visitado todos los continentes, los jóvenes han viajado a más de 100 destinos.

El Programa tiene como propósito ampliar los horizontes intelectuales y enriquecer las experiencias de vida de nuestros jóvenes exponiéndolos a otras culturas, idiomas y formas de convivencia social. Para ello se confecciona una ruta que recorre los lugares culturales, artísticos e históricos de aquellos países previamente seleccionados.

Con las propuestas enmiendas en el P. de la C. 2062, se persigue establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa. Actualmente, la Ley Núm. 32, antes citada, establece que los estudiantes que soliciten participar del Programa deben tener un promedio igual o mayor de 2.00. Sin embargo, es el pensar de la Oficina de Asuntos de la Juventud que “...la oportunidad y privilegio de participar del Programa de Viajes Estudiantiles también debe servir de estímulo y aliento para que todos los jóvenes se incentiven a llevar esfuerzos continuos y

*consistentes para mejorar y mantener su desempeño académico a un buen nivel, y así verse, justamente recompensados por sus positivas actuaciones.*" Aspecto con la que coinciden estas comisiones informantes.

De otra parte, el proyecto recomienda que aquellas partes de la Ley que fueron enmendadas por virtud de la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, con respecto a requerir que cuando un viaje estudiantil coincidiese con la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participasen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realizase un itinerario de viaje que le permitiese a un grupo de estudiantes participar de los mismos, sean derogadas.

La Agencia expuso que aunque de primera instancia podría pensarse que tal enmienda fue muy justa y meritoria, y no dudamos que haya sido así, la realidad económica es que cumplir con lo que se dispuso allí fue sumamente oneroso para el Programa.

Estas comisiones entienden que los planteamientos de la Oficina de Asuntos de la Juventud son sumamente justos y válidos. Las enmiendas aquí propuestas van dirigidas a lograr mayor excelencia en los estudiantes participantes y a lograr eficiencia en el manejo de los fondos disponibles.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSION**

Esta medida, sin lugar a dudas, establecerá nuevos paradigmas en el escogido de los participantes, abriéndole la oportunidad de beneficiarse a aquellos estudiantes que muestren una verdadera excelencia académica. Sin menoscabar, por supuesto, las oportunidades que se le brindan a los estudiantes con impedimentos y que se encuentren registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación, toda vez que, dichos estudiantes quedarían excluidos de los requisitos de promedio académico y la prestación de servicio comunitario.

A base de lo antes expuesto, estas comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia están plenamente convencidas de lo conveniente y necesario que resulta aprobar la presente pieza legislativa.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2062, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Kimme Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y  
Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 102, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el título, el Artículo 1 y el primer párrafo de los Artículos 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a fin de proteger a los empleados y aspirantes de empleo con convicciones criminales previas, de discrimen por parte de los patronos privados u organizaciones obreras; e imponer responsabilidad civil y criminal a los últimos por tal práctica, cuando no esté fundamentada y resulte ilegítima.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a su particular situación social, los ex-convictos constituyen en Puerto Rico un grupo marginado dentro de nuestra sociedad. No podemos negar el hecho de que cuando una persona es condenada por haber cometido algún delito, se le impone un estigma social, el cual difícilmente desaparecerá, ni siquiera aún después de haber cumplido su condena. Como consecuencia, históricamente este grupo ha sido relegado y discriminado por los demás sectores sociales de nuestra comunidad.

Tradicionalmente los ex-convictos han sido señalados por la alta probabilidad de reincidencia. Debido a esto y a pesar de ya haber pagado su deuda con la sociedad, muchos son marginados dentro de las múltiples facetas sociales, en particular en el área laboral. Cabe señalar que sobre esta situación, en *Rosario Díaz, Fontánez Alicea v. Toyota de Puerto Rico*, 2005 T.S.P.R. 154, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una sentencia la cual no constituye un precedente para dicho campo, ya que se dividió por votación de tres a tres,. La controversia giró en cuanto a si el discrimen por convicciones criminales previas, en este caso de parte de un patrono privado hacia un solicitante de empleo, constituía una modalidad de discrimen por condición social, vedado en Puerto Rico por la Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución (frente al Estado) y por las disposiciones afines contenidas en la legislación local antidiscrimen (frente a entes privados).

Por su parte, la Asamblea Legislativa también reconoce las lamentables vicisitudes que confrontan los ex-convictos, a la hora de procurar un empleo en busca del sustento propio y el de su familia. Por lo cual, en atención a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, máximo intérprete de nuestra Constitución, está en desacuerdo sobre este asunto, la Asamblea Legislativa asume el deber

trascendental de detener estatutariamente, lo que claramente constituye un discrimen rampante contra este sector, en el campo laboral privado. A tal efecto, la presente medida enmienda la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, la cual protege a los empleados y aspirantes de empleo contra discrimenes de los patronos u organizaciones obreras; e impone responsabilidad civil y criminal a estos últimos por tales discrimenes.

Ahora bien, la Asamblea Legislativa también reconoce la importancia social de que el patrono pueda rechazar la solicitud de empleo de un ex-convicto, únicamente cuando las circunstancias particulares así lo ameriten, a la luz de los factores que más adelante desglosamos. No podemos perder de perspectiva que, si bien es cierto que nuestra Constitución consagra en la Sección 19 de su Artículo VI, como un valor fundamental de nuestra sociedad la política de rehabilitación del confinado, no es menos cierto que asimismo alberga otros valores e intereses fundamentales que tenemos el deber de proteger. Estos son la seguridad pública; el mejor bienestar de los menores; la erradicación y prevención del crimen; y la protección de los intereses propietarios y libertarios de los ciudadanos. A sabidas cuentas, uno de los valores fundamentales que nutre la política de rehabilitación en Puerto Rico es precisamente la protección de la sociedad.

Por lo tanto, consideramos que al ponderar las solicitudes de empleo de ex-convictos, los patronos privados deberán utilizar las siguientes guías, entre otros factores pertinentes, que les servirán como elementos de juicio evaluar la concesión de una oportunidad de empleo: (1) la naturaleza y gravedad del delito cometido; (2) la relación entre el delito cometido, el empleo solicitado y los requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva; (3) el grado de rehabilitación del solicitante y cualquier información que el solicitante o un tercero pueda legítimamente brindar al respecto; (4) las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, incluyendo circunstancias atenuantes o particulares existentes al momento de la comisión del mismo; (5) la edad del solicitante al cometer el delito; (6) el tiempo transcurrido entre la convicción y la solicitud de empleo; y (7) el interés legítimo del patrono en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general.

Únicamente los patronos privados podrán ejercer estos criterios contra los referidos solicitantes por motivo de sus convicciones criminales previas, cuando al sopesar estos elementos y bajo un marco de razonabilidad, entiendan que las convicciones criminales previas los descalifican para ocupar determinados puestos. Es decir, ante una alegación de discrimen por convicciones criminales previas y una vez sopesados todos los elementos pertinentes, un patrono podrá defender determinaciones contrarias a la solicitud de empleo de ex convictos, únicamente, si su actuación se justifica al tomar en consideración estos criterios cuyo análisis final concluya que existe un riesgo al que razonablemente se expondrían sus intereses, los de sus empleados y los de la comunidad en general con la contratación de tal persona.

De esta manera, mediante la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa fomenta la creación de un balance justo y esencial entre los derechos del solicitante de empleo ex-convicto y los intereses del patrono privado y la sociedad en general, eliminando las bases de discrimen que pesan contra tales personas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el título de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**[Discrimen]** *Para proteger a los empleados y aspirantes a empleo en la esfera privada contra discrimenes por razón de edad, raza, color, sexo, matrimonio, convicciones criminales previas, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser*



víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; *establecer determinados deberes para los patronos y organizaciones obreras; fijar los deberes y facultades del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; e imponer responsabilidad civil y criminal por los referidos delitos de los patronos y organizaciones obreras*".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, *convicciones criminales previas*, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso del empleado o solicitante de empleo:

- (a) incurrirá en responsabilidad civil
  - (1) por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o solicitante de empleo;
  - (2) o por una suma no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares, a discreción del Tribunal, si no se pudieren determinar daños pecuniarios;
  - (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de quinientos (500) dólares, y;

(b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares, o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

De igual modo, constituirá una práctica discriminatoria e incurrirá en la responsabilidad civil y penal antes expuesta, todo patrono que cometa cualquiera de los actos que se señalan en el primer párrafo de este artículo por razón de tratarse de una persona casada con un empleado o empleada de su empresa o negocio. Esta disposición se aplicará tanto a aspirantes a empleo como a aquellas personas ya empleadas por el patrono que contraigan matrimonio entre sí.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas situaciones en las cuales exista un claro conflicto de funciones por razón del vínculo matrimonial, que sustancialmente afecte adversamente al funcionamiento de la empresa, el patrono estará obligado a hacer un ajuste o acomodo razonable en las funciones de los empleados o aspirantes a empleo. Esta práctica será aplicable a empresas o negocios que tengan cincuenta (50) o más empleados.

Lo anterior debe hacerse de tal forma que no afecte el derecho del patrono a reglamentar razonablemente las condiciones de trabajo de matrimonios en el mismo departamento, división o facilidades físicas.

En esa determinación deberán considerarse los siguientes factores: tamaño de las facilidades físicas de la empresa y número de empleados, el organigrama, jerarquía y línea de mando, las necesidades físicas de la empresa y los problemas o dificultades específicos que suscitaría el matrimonio.

*En lo concerniente a las convicciones criminales previas, los patronos deberán tomar en consideración las siguientes guías, entre otros factores pertinentes y utilizarlas como elementos de juicio al ponderar las solicitudes de empleo de ex-convictos: la relación entre el delito cometido, el*

*empleo solicitado y los requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva; el grado de rehabilitación del solicitante y cualquier información que el solicitante o un tercero pueda legítimamente brindar al respecto; incluyendo circunstancias atenuantes o particulares existentes al momento de la comisión del mismo; la edad del solicitante al cometer el delito; el tiempo transcurrido entre la convicción y la solicitud de empleo; y el interés legítimo del patrono en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general.*

*Disponiéndose, que únicamente se podrán ejercer estos criterios contra los referidos solicitantes por motivo de sus convicciones criminales previas, cuando al sopesar los elementos referidos en el párrafo que antecede bajo un marco de razonabilidad, los patronos entiendan que tales convicciones los descalifican para ocupar los puestos objeto de las solicitudes de empleo. De lo contrario, los patronos habrán incurrido en una práctica discriminatoria e incurrirán en la responsabilidad civil y penal dispuesta en los incisos (a) y (b) de este artículo. Es decir, que ante una alegación de discrimen por convicciones previas y una vez sopesados todos los elementos pertinentes, un patrono podrá defender determinaciones contrarias a la solicitud de empleo de ex-convictos, únicamente si su actuación se justifica al tomar en consideración estos criterios cuyo análisis final concluya que existe un riesgo al que razonablemente se expondrían sus intereses y los de la comunidad con la contratación de tal persona.*

El tribunal, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones, podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trate.”

Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 1-A.-Publicación; anuncios.- Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad o convicciones criminales previas, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad o convicciones criminales previas.*

*...”*

Artículo 4.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 2.- Discrimen por organización obrera.- Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, convicciones criminales previas, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho:*

- (a) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...

(b) ...  
 ...”

Artículo 5.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“*Artículo 2-A.- Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento.-* Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o sin justa causa por edad avanzada o *convicciones criminales previas* para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

(a) ...  
 (1) ...  
 (2) ...  
 (3) ...  
 (b) ...  
 ...”

Artículo 6. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá la reglamentación que sea necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 6 7- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

**Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tienen a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación el Informe sobre el P. del S. 102, recomendando su aprobación con enmiendas.**

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 102 propone enmendar el título, el Artículo 1 y el primer párrafo de los Artículos 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a fin de proteger a los empleados y aspirantes de empleo con convicciones criminales previas, de discrimen por parte de los patronos privados u organizaciones obreras; e imponer responsabilidad civil y criminal a los últimos por tal práctica, cuando no esté fundamentada y resulte ilegítima.

La Parte Expositiva de esta pieza legislativa establece que tradicionalmente los ex-convictos han sido señalados por la alta probabilidad de reincidencia. Debido a esto y a pesar de ya haber pagado su deuda con la sociedad, muchos son marginados dentro de las múltiples facetas sociales, en particular en el área laboral. Cabe señalar que sobre esta situación particular, en *Rosario Díaz, Fontáñez Alicea v. Toyota de Puerto Rico*, 2005 T.S.P.R. 154, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una sentencia la cual no constituye un precedente para dicho campo, ya que se dividió por votación de tres a tres. La controversia giró en cuanto a si el discrimen por convicciones criminales previas, en este caso de parte de un patrono privado hacia un solicitante de empleo, constituía una modalidad de discrimen por condición social, vedado en Puerto Rico por la Sección 1 del Artículo II

de nuestra Constitución (frente al Estado) y por las disposiciones afines contenidas en la legislación local anti-discrimen (frente a entes privados).

Continúa exponiendo la medida que la Asamblea Legislativa reconoce las lamentables vicisitudes que confrontan los ex-convictos, a la hora de procurar un empleo en busca del sustento propio y el de su familia. Por lo cual, en atención a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, máximo intérprete de nuestra Constitución, está en desacuerdo sobre este asunto, la Asamblea Legislativa asume el deber trascendental de detener estatutariamente, lo que claramente constituye un discrimen rampante contra este sector, en el campo laboral privado. A tal efecto, la presente medida propone enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, la cual protege a los empleados y aspirantes de empleo contra discrimenes de los patronos u organizaciones obreras; e impone responsabilidad civil y criminal a estos últimos por tales discrimenes.

Cabe destacar que lo aquí propuesto reconoce la importancia social de que el patrono pueda rechazar la solicitud de empleo de un ex-convicto, únicamente cuando las circunstancias particulares así lo ameriten, a la luz de factores incluidos en la pieza legislativa. De igual forma, no se puede perder de perspectiva que, si bien es cierto que nuestra Constitución consagra en la Sección 19 de su Artículo VI, como un valor fundamental de nuestra sociedad la política de rehabilitación del confinado, no es menos cierto que asimismo alberga otros valores e intereses fundamentales que tenemos el deber de proteger. Estos son la seguridad pública; el mejor bienestar de los menores; la erradicación y prevención del crimen; y la protección de los intereses propietarios y libertarios de los ciudadanos. A sabidas cuentas, uno de los valores fundamentales que nutre la política de rehabilitación en Puerto Rico es precisamente la protección de la sociedad.

La medida indica en su exposición de motivos que únicamente los patronos privados podrán ejercer estos criterios contra los referidos solicitantes por motivo de sus convicciones criminales previas, cuando al sopesar estos elementos y bajo un marco de razonabilidad, entiendan que las convicciones criminales previas los descalifican para ocupar determinados puestos. Es decir, ante una alegación de discrimen por convicciones criminales previas y una vez sopesados todos los elementos pertinentes, un patrono podrá defender determinaciones contrarias a la solicitud de empleo de ex convictos, únicamente, si su actuación se justifica al tomar en consideración estos criterios cuyo análisis final concluya que existe un riesgo al que razonablemente se expondrían sus intereses, los de sus empleados y los de la comunidad en general con la contratación de tal persona.

## II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones solicitaron y recibieron memoriales de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, de la Asociación de Contratistas Generales de América, del Centro Unido de Detallistas, de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego y de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, el Departamento está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Además, tiene la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

El Departamento continuo exponiendo que el propósito de esta medida es prohibir la práctica discriminatoria contra personas solicitantes de empleo por el hecho de tener convicciones previas o antecedentes penales. A esos fines, esta pieza legislativa provee, mediante enmienda a la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, que se imponga responsabilidad civil y criminal a aquellos patronos privados y organizaciones obreras que incurran en dicha práctica, cuando la misma no esté fundamentada y resulte ilegítima.

A su vez, el Departamento reconoció que la práctica aquí mencionada se ha generalizado entre algunos patronos en Puerto Rico, en cuanto a no permitir el empleo de personas que, por alguna razón en una ocasión, transgredieron la ley pero, que en efecto, ya cumplieron con la sociedad al rehabilitarse y desean insertarse nuevamente en la fuerza trabajadora. Según advirtió el Departamento, esta práctica afecta tanto a aspirantes a empleo como a sus familiares, ya que condenan a estos seres humanos a vivir en el desempleo o fuera de la economía formal.

De otra parte, el Departamento trajo ante nuestra atención que la Unidad Anti-Discrimen (UAD), es la dependencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación local y federal que prohíbe la discriminación en el empleo por raza, color, sexo, origen nacional, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, impedimento físico mental y matrimonio. Añadió además que la vigencia de esta Unidad en la trayectoria de pueblo de la Agencia, que va en la búsqueda de soluciones, es innegable. Las quejas de miles de obreros sobre condiciones que le resultan intolerables y que les niegan la oportunidad de ganarse su sustento son muestras inequívocas de ese malestar, así como los datos estadísticos sobre marginación y pobreza de algunos sectores de la comunidad. Según los sectores marginados, incluyendo mujeres y personas con impedimento, se han ido incorporado a la fuerza laboral, así se ha ido decretando legislación protectora del trabajo. Así también, poco a poco los(as) trabajadores(as) de nuestro país han aprendido sobre sus derechos. A manera de ejemplo, el Departamento expresó que el incremento en radicaciones alegando trato discriminatorio ha sido vertiginoso; a saber de 12 querellas en los años setenta ha tenido un aumento sustancial de alrededor de 1,000 querellas anuales a principios del Siglo XXI.

Ciertamente la discriminación es un mal que genera coraje, desconfianza y resentimiento. Estos sentimientos se agudizan en el ámbito del empleo pues atentan contra otro derecho, el derecho constitucional a ganarse su propio sustento. Asimismo, para las empresas, también el discrimen les resulta en baja moral, reducción de la producción, absentismo, publicidad adversa, costo de litigación y cuantiosas compensaciones. En fin, es un problema que el Departamento del Trabajo reconoce que como sociedad no se ha superado y es responsabilidad de todos combatirlo.

Evidentemente las leyes que administra la Unidad Anti-Discrimen, prohíben el discrimen en todas las fases del empleo, como por ejemplo: el reclutamiento, los ascensos, los sueldos, los salarios, la compensación, las categorías, las cesantías, los reempleos, las represalias, los términos y condiciones de empleo y demás beneficios marginales.

De otra parte, entre otros la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico dispone lo siguiente:

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

“Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Será política pública del Estado Libre Asociado [...] propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

El Departamento indicó que en la actualidad a pesar de que todos reconocen el discrimen en la sociedad y en el empleo, para las personas que han sido convictas y poseen antecedentes penales, no existe remedio expreso en la ley para prohibir una situación de tal naturaleza. Destacó a su vez que el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su decisión en el caso de *Rosario Díaz v. Toyota de Puerto Rico*, *supra* estuvo dividido por partes iguales en un asunto de discrimen por razón de que el empleado tenga antecedentes penales.

Resaltó el Departamento, en referencia al caso de Toyota, que en ambas opiniones, a favor o en contra, nuestro más Alto Foro expresó que no cabe duda que en Puerto Rico, los ex-presidarios y ex-presidarias, históricamente han sido relegados y estigmatizados por los demás sectores sociales, y que se ha marcado a los ex-convictos con el “carimbo de la potencial reincidencia” y se les ha marginado socialmente. Es deber del Estado el velar por la rehabilitación de estos ciudadanos que han cumplido con la sociedad pero, que a su vez, quedan marginados con el estigma del discrimen en el área laboral.

Por tal razón y a falta de acción legislativa, la normativa reciente es la decisión del Tribunal Apelativo en el caso antes señalado, el cual estableció que en este caso se había discriminado contra el señor Rosario y, ante el interés de la Agencia y obligación legal de velar por que no se discrimine en el empleo, el departamento del trabajo indicó que la Unidad Anti-discrimen comenzó a recibir las querellas por razón de ser convicto o tener antecedentes penales.

Por ello, el Departamento entiende que la Asamblea Legislativa debe expresarse sobre este tema tan delicado y que, es de todos sabido, que el discrimen contra estas personas las condena por siempre a la pobreza. Mencionó que esta medida pretende establecer prohibir el discrimen en el empleo por razón de tener antecedentes penales. Esta es una medida de indudable beneficio para los ex-convictos y sus familiares que buscan rehacer sus vidas de una forma digna y productiva. Su promulgación contribuirá a fortalecer la política pública de rehabilitación de los confinados.

Finalmente, el Departamento concluyó que esta medida le brinda la oportunidad a los confinados de rehabilitarse y sentirse útil en la sociedad, y de igual forma, el ex-convicto se siente apoyado por el Gobierno de Puerto Rico; razón por la cual expresó que apoya totalmente esta medida legislativa y toda aquella legislación que le ofrezca la oportunidad a los ex-convictos a que se le considere para trabajar en actividades legítimas y le permitan ser productivo para la sociedad.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó aludiendo a la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que lee de la siguiente manera:

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

El Departamento indicó que existen además, una serie de leyes, que cubren de forma específica y abarcadora, algunas formas de discrimen en el empleo como lo son, la Ley Núm. 100, *supra*, Ley contra Discrimen en el Empleo; la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada, Ley Contra el Discrimen por razón de sexo en el Empleo; la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo; y la Ley Núm. 271 de 17 de diciembre de 2006, que prohíbe el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho.

En torno a la Ley Núm. 100, *supra*, expresó que es el estatuto que ofrece protección a los trabajadores contra diversos tipos de discrimen en el ámbito laboral. Dicho estatuto prohíbe que un patrono despida, suspenda o discrimine contra un empleado por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Le impone responsabilidad civil al patrono que incurra en conducta discriminatoria por una suma igual al doble de los daños que el acto discriminatorio cause al empleado.

El Departamento trajo ante la atención que esta medida propone específicamente que los patronos privados, en lo concerniente a las convicciones criminales previas, deberán tomar en consideración las siguientes guías, entre otros factores pertinentes, y utilizarlas como elementos de juicio al ponderar las solicitudes de empleo de ex-convictos:

- (1) la relación entre el delito cometido, el empleo solicitado y los requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva;
- (2) el grado de rehabilitación del solicitante y cualquier información que el solicitante o un tercero puedan legítimamente brindar al respecto;
- (3) las circunstancias atenuantes o particulares existentes al momento de la comisión del mismo;
- (4) la edad del solicitante al cometer el delito;
- (5) el tiempo transcurrido entre la convicción y la solicitud de empleo; y
- (6) el interés legítimo del patrono en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general.

Como se desprende de lo anterior, el propósito de la Ley Núm 100, *supra*, y de los otros estatutos aquí mencionados es proteger a los aspirantes a empleos y a los trabajadores de cualquier discrimen expresado en sus disposiciones reguladoras.

A su vez, el Departamento a manera de ejemplo e ilustración indicó que de la investigación realizada se desprende que existen jurisdicciones en el ámbito federal que prohíben el discrimen por convicciones criminales previas en el empleo. Por su parte, el estado de Nueva York y Wisconsin, al igual que lo propuesto en la medida ante consideración, sólo permiten que un patrono deniegue una oportunidad de empleo por razón de convicciones previas cuando: 1) existe una relación directa entre la pasada convicción y las tareas del empleo; ó 2) cuando la contratación de dicha persona pueda constituir un riesgo irrazonable a la salud pública. A los fines de realizar dicha decisión, el patrono debe evaluar varios factores, incluyendo las circunstancias individuales sobre la convicción, así como cualquier evidencia de rehabilitación, antes de aplicar cualquiera de las dos razones antes indicadas. Los factores enumerados en la legislación del estado de Nueva York son similares a los propuestos en esta medida, con la excepción de que también se incluye la seriedad del delito o los delitos.

Finalmente el Departamento de Justicia expresó que no tiene objeción alguna de carácter legal que oponer a esta medida.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**, en adelante MIDA, indicó que comparten la preocupación de esta medida con la integración de personas con antecedentes penales en la sociedad productiva del país.

Destacó MIDA que las razones para la comisión de un delito pueden ser muchas y en ocasiones hasta inevitables. Igualmente como sociedad, se debe creer en la rehabilitación porque lo contrario conllevaría la imposibilidad de superación para estas personas. Aún así, añadió que no se debe pretender que los actos criminales sean inconsecuentes. Y mucho menos imponer a los patronos complicaciones burocráticas adicionales exponiéndose a potenciales reclamaciones civiles o criminales en la evaluación de sus empelados o candidatos.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, destacó que ellos son la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representan a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tienen como misión fortalecer el desarrollo de los constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

La Cámara de Comercio entiende que la fiel observancia de los derechos básicos del ser humano – como lo es el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad – es esencial para alcanzar el máximo de seguridad en la sociedad. Reconoce, además, que es importante ofrecer la oportunidad de rehabilitación a los que delinquen, para que no continúen en actividades criminales y puedan aportar positivamente a la sociedad.

Finalmente la Cámara de Comercio de Puerto Rico expresó que en la empresa privada entienden y son fervorosos creyentes y militantes del antidiscrimen. La sociedad y la calidad de vida de nuestro país se deben regir por la igualdad de condiciones. Sin embargo no apoyan la excesiva reglamentación a la empresa privada ni la eliminación del derecho de elección que tiene un patrono al escoger legítimamente a sus empleados y equipo de trabajo.

La **Asociación de Contratistas Generales**, comenzó destacando que es la industria de la construcción la que más empleos provee a los ex – convictos; razón por la cual apoyan esta medida legislativa y son de la opinión que los criterios que establece la misma son razonables y pueden ser el medio para proveer seguridad a sus compañeros de trabajos, patronos y terceras personas.

El **Centro Unido de Detallistas**, en adelante el Centro, comenzó destacando que la Constitución consagra en la Sección 19 de su Artículo VI, como un valor fundamental de nuestra sociedad la política de rehabilitación del confinado, y que no es menos cierto que asimismo alberga otros valores e intereses fundamentales que tenemos el deber de proteger. Estos son la seguridad pública; el mejor bienestar de los menores; la erradicación y prevención del crimen; y la protección de los intereses propietarios y libertarios de los ciudadanos. A sabidas cuentas, según indicó el Centro Unido de Detallistas, uno de los valores fundamentales que nutre la política de rehabilitación en Puerto Rico es precisamente la protección de la sociedad.

La Organización reconoce que el hecho de que los ex–convictos obtengan un empleo, los ayuda no sólo al sustento individual y familiar, sino a sentirse útiles y ocupados.



La **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)** expresó que apoyan totalmente esta medida como instrumento de justicia social, para aquellos ciudadanos que un momento dado le fallaron a la sociedad y pagaron por sus errores. Por su parte la **Asociación de Industriales de Puerto Rico** expresó que se debe fomentar la creación de empleos y no penalidades.

### III IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### IV IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 102 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### V CONCLUSION

Sin lugar a dudas es esencialmente necesario que los seres humanos desarrollen al máximo su potencial y habilidades a través de un trabajo digno y justo. El trabajo es un elemento indispensable que le permite a toda persona desarrollar al máximo sus capacidades económicas, sociales y morales; máxime cuando el ambiente y las condiciones promuevan la rehabilitación y la reintegración de los ex convictos a la sociedad y particularmente al mundo laboral. Ciertamente, mediante esta pieza legislativa se reconoce que es deber del Estado el velar por la rehabilitación de los ciudadanos que han cumplido con la sociedad pero, que a su vez, quedan marginados con el estigma del discrimen en el ambiente laboral.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 102 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del  
Veterano y Recursos Humanos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 567, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua ~~que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico~~ se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El lenguaje de Señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, “la comunicación”. Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de Señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque esta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de Señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sordas o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas.

Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el trágico suceso de que en un accidente automovilístico en el que estuvieron envueltas personas sordomudas, éstos no pudieron ser debidamente atendidos por la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos. Aunque el deceso de dichas personas no puede ser, ni se pretende mediante esta Ley, adjudicar el mismo a la falta de conocimiento del lenguaje de señas de las personas que atendieron el accidente, sí se hace evidente la necesidad de adiestrar mayor cantidad de personas en dicho lenguaje.

A tenor con lo anterior y en la disposición de promulgar legislación previsor, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que los miembros de la Policía de Puerto Rico cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas y se asegure servicios de calidad a esta población.

Es imperativo recalcar que Policía de Puerto Rico está formada por hombres y mujeres con un gran interés en trabajar por Puerto Rico. Dicha organización realiza un sinnúmero de procesos con el fin de organizar las funciones y servicios que ofrece a la ciudadanía de forma tal que los ciudadanos se sientan más seguros, además de organizar los procesos internos para darle un servicio de excelencia.

Mediante sus equipos de trabajo en los sistemas administrativos y operacionales con agencias estatales y federales, están dirigidos y tienen el compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida de Puerto Rico. Además, tienen el deber de hacer que la ley y orden se cumplan presentando siempre un rostro humano pero inflexible con la delincuencia y la conducta delictiva haciendo así una isla más segura.

Considerando lo anterior, encontramos propio que los miembros de la fuerza policíaca estén debidamente preparados para atender, no solo las necesidades de la ciudadanía, en general sino también la de las personas con impedimentos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua ~~que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza~~ que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Artículo 2.-Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ~~el 1 de julio de 2009.~~”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 567, con enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 567 propone disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

La Exposición de Motivos de esta medida señala que el lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, “la comunicación”. Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia del lenguaje de señas en comparación con el oral es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que ésta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. El lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque esta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Esta iniciativa legislativa destaca la importancia de que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí como personas, desechando así de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación.

Actualmente en Puerto Rico, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas.

Destaca la Exposición de Motivos que en el pasado hubo un trágico suceso donde en un accidente automovilístico estuvieron envueltas personas sordomudas, y éstos no pudieron ser debidamente atendidos por la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos.

A tenor con lo anterior esta iniciativa legislativa propone y entiende necesario que los miembros de la Policía de Puerto Rico cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas y se asegure así el ofrecer servicios de calidad a esta población.

#### **II. ANÁLISIS**

La Comisión solicitó y evaluó los memoriales sometidos por las siguientes agencias el Colegio Universitario de Justicia Criminal y la Policía de Puerto Rico.

El **Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico**, en adelante el Colegio, comenzó exponiendo que el lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas, y que es el mecanismo indispensable que les permite adherirse al resto de la población como un

miembro de igual importancia y valor. Además, le permite adquirir su desarrollo cognoscitivo, interpretar el conocimiento, se convierte en la vía para la expresión de los afectos y propende al desenvolvimiento cabal de los audios impedidos en todos los órdenes de la vida cotidiana.

Igual importancia debe revestir dicha iniciativa legislativa, para el resto de la población que carece de ese impedimento, ya que apoderándose mediante el aprendizaje del lenguaje de señas, se puede estar en una mejor posición para interpretar los mensajes de aquellos integrantes de la sociedad, que sólo pueden expresarse a través del mismo, y que tienen igual derecho a ser considerados y ser tenidos en cuenta, como un miembro más de la sociedad. Las estadísticas actuales estiman en más de 130,000 las personas audio impedidas en Puerto Rico, lo que amerita tomar en serio todos los esfuerzos gubernamentales y del sector privado por mejorar las condiciones de vida de esta población.

El Colegio Universitario de Justicia Criminal tiene una estructura académica, acreditada y reglamentada por el Consejo de Educación Superior. Por tal razón, el Colegio sugirió que se considere incluir el curso como parte de la educación continua de los miembros de la fuerza y que puedan participar todos aquellos agentes que sean asignados a trabajar con esta población. Finalmente, el Colegio endosó esta iniciativa legislativa.

De otra parte la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó expresando que favorece esta legislación. Indicaron que las personas sordas, con pérdida auditiva o con impedimentos del habla forman parte de nuestra población, por lo cual sus necesidades deben ser atendidas de forma rápida y eficaz. La Policía entiende meritorio promulgar políticas de inclusión como la que presenta esta medida. Ante esta situación, la Policía destacó que para el año 2005 el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Número 1728 asignó a la agencia la cantidad de \$20,000.00 dólares, la cual fue transferida a la Organización de Sordos de Puerto Rico para que en coordinación con el Superintendente de la Policía se adiestrara a miembros de la Policía en lenguaje de señas. Así las cosas, un grupo de aproximadamente veinte (20) agentes participaron del curso en lenguaje de señas que se ofreció como parte de esta iniciativa.

En lo aquí pertinente, la Policía señaló que el curso de lenguaje de señas debe ofrecerse como oferta de adiestramiento o readiestramiento. Añadió que es importante que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos, sin ningún tipo de exclusión, pero aún más, que se fomente un servicio justo y eficaz para las personas con este tipo de limitaciones.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico favoreció esta iniciativa legislativa, y a su vez sugirió que dicho curso sea ofrecido como parte de la educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico, recomendación que fue acogida mediante entirillado electrónico.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la presente medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de la Policía de Puerto Rico y el Colegio Universitario de Justicia Criminal. Se encontró que la aprobación del P. de la C. 567 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del gobierno de Puerto Rico, toda vez que la agencia aquí concernida propiamente favoreció la medida sujeto a unas enmiendas que en efecto fueron incorporadas mediante entirillado electrónico.

#### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal a nivel municipal.

#### V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 567 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 92, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para eliminar el texto del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituir por un nuevo texto a los fines de disponer que la tablilla de identificación de un vehículo de motor o arrastre, sea propiedad del dueño del mismo, pudiendo retener la misma, incluso después de disponer del vehículo, y de esta forma utilizarla en cualquier otro vehículo de motor o arrastre que adquiera.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su creación, la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ha sido objeto de un sinnúmero de cambios, los cuales van encaminados a una estructuración adecuada y eficiente de la nueva “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Con el paso de los años se van afinando aquellos detalles que, sólo con el tiempo, se detectan en una ley tan abarcadora como la presente. El propósito perseguido por esta Ley es el de velar por la seguridad de todo aquel que transite por las vías públicas de nuestra isla.

Es de conocimiento general que el puertorriqueño de hoy adquiere su automóvil por diferentes vías, ya sea mediante la compra, alquiler o “*lease*”. Por lo que, el traspaso de vehículos de un titular a otro es un procedimiento muy común en nuestra economía. Al presente, la gestión de adquirir una tablilla nueva cada vez que se adquiere un vehículo de motor es molesta y costosa. Esto se debe a que, según el estado de derecho vigente, la tablilla de identificación de vehículos de motor o arrastres pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por lo tanto, al momento en que se dispone del vehículo en las circunstancias dispuestas por ley, el dueño cuenta con el corto término de treinta (30) días para devolver la tablilla al mencionado Departamento.

Dicha situación genera gastos y procedimientos innecesarios que redundan en gestiones burocráticas, las cuales no abonan a la rápida movilización de nuestro sistema económico.

En aras de aportar a la depuración de tan completa legislación, como lo es nuestra nueva Ley de Vehículos y Tránsito, la presente medida propone establecer que la referida tablilla de identificación de vehículos de motor o arrastre, una vez expedida por el Departamento de Transportación, pase a ser propiedad del dueño del vehículo, para su eventual utilización en cualquier otro vehículo de motor que adquiera posteriormente.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se elimina todo el texto del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y se sustituye por un nuevo texto que leerá como sigue:

“Artículo 2.13-Tablilla de identificación de vehículo de motor o arrastre

Una vez expedida por el Secretario toda tablilla de identificación de vehículo de motor o arrastre se considerará propiedad del dueño del vehículo, por lo que podrá retenerla para su uso posterior, luego de que disponga de dicho vehículo de motor o arrastre, ya sea mediante venta o cambio “trade-in”-o por cualquier otro medio que la legislación vigente autorice.

Será responsabilidad del dueño remover dicha tablilla del vehículo de motor o arrastre; del mismo, en caso de que éste vaya a ser usado exclusiva y permanentemente en una propiedad privada, cuando se haya abandonado por inservible, cuando se haya dispuesto del mismo como chatarra, o cuando haya sido vendido a un concesionario extranjero en un procedimiento de subasta celebrado por un redistribuidor de vehículos de motor o arrastres.”

Artículo 2.-Se ordena al Secretario, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1er de julio de 2010.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 92, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 92 persigue eliminar el texto del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituirlo por un nuevo texto a los fines de disponer que la tablilla de identificación de un vehículo de motor o arrastre, sea propiedad del dueño del mismo, pudiendo retener la misma, incluso después de disponer del vehículo, y de esta forma utilizarla en cualquier otro vehículo de motor o arrastre que adquiera.

Desde su creación, la Ley Núm. 22, *supra*, ha sido objeto de un sinnúmero de cambios, los cuales van encaminados a establecer una estructuración adecuada y eficiente, permitiendo una mejor interacción en nuestras vías públicas. Estas enmiendas son el producto de la experiencia y el interés del Estado por mantener la seguridad vial, protegiendo así la vida de un gran número de ciudadanos.

Es de conocimiento general que el puertorriqueño de hoy adquiere su automóvil por diferentes vías, ya sea mediante la compra, alquiler o “*lease*”. Por lo tanto, el traspaso de vehículos de un titular a otro es un procedimiento muy común en nuestra economía. La gestión de adquirir una tablilla nueva cada vez que se adquiere un vehículo de motor es molesta y costosa. Esto se debe a que, según el estado de derecho vigente, la tablilla de identificación de vehículos de motor o arrastres pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por lo tanto, al momento en que se dispone del vehículo en las circunstancias dispuestas por ley, el dueño cuenta con el corto término de treinta (30) días para devolver la tablilla al mencionado Departamento. Dicha situación genera gastos y procedimientos innecesarios que redundan en gestiones burocráticas, las cuales no abonan a la rápida movilización de nuestro sistema económico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a:

- Asociación Independiente de Dealers de Automóviles
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Departamento de Justicia

Al momento de la redacción de este informe, no se ha recibido el memorial explicativo del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

#### 1. **Asociación Independiente de Dealers de Automóviles**

La **Asociación Independiente de Dealers de Automóviles** expresó endosar el Proyecto de la Cámara 92, arguyendo que el mismo representa una economía a los consumidores y a su vez crea una herramienta que agiliza los trámites de venta e inscripción de un vehículo. Agregan que de un sondeo realizado entre sus miembros, Manheim’s Caribbean (compañía de subasta de automóviles mas grande en Puerto Rico), Reliable Auto (compañía con la cartera de financiamiento de vehículos mas grande en Puerto Rico) y Toyota Credit de Puerto Rico favorecen que se apruebe la medida.

En su memorial explicativo, la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles discute diez (10) aspectos esenciales para entender la magnitud de la medida. En aras de realizar un análisis competente, procederemos a discutir cada uno de los puntos. Comienzan su memorial explicativo señalando que con la aprobación del P. de la C. 92 se alcanza una “*reducción de los costos a la hora de comprar un vehículo en Puerto Rico y el logro de transacciones más rápidas y eficientes.*” Este particular responde a que como el consumidor es dueño de la tablilla, se ahorra el costo de una nueva tablilla al adquirir un nuevo vehículo y se acelera el proceso de inscripción debido a que no habría que hacer el trámite de asignación e inscripción de la nueva tablilla en el registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Argumentan que con la medida “*se reduce la posibilidad de fraude y el robo de identidad en la compra de vehículos*” esto debido a que ya existe una tablilla inscrita en el registro del DTOP bajo



el nombre del comprador, lo que permite que se logre evitar que personas utilicen el créditos de otros para adquirir un vehículo.

El tercer factor a considerarse es que *“las multas siguen al dueño de la tablilla y el Departamento de Hacienda tendría la manera de cobrar dichas multas a la persona que en realidad cometió la infracción”*. Este factor es muy importante ya que representa una ventaja para el Estado y para los consumidores. El Estado se beneficia ya que le permite tener un perfil de los conductores y las multas dejadas de pagar, para realizar aquellas gestiones pertinentes y lograr su cumplimiento. Mientras que para los consumidores, se logra evitar que tengan que pasar por todo el trámite relacionado a una multa que no les corresponde, procedimiento que resulta ser tortuoso y consume tiempo.

En cuarto lugar, se mantiene *“inventario mínimo de tablillas en manos de los distribuidores de vehículos”*, esto como consecuencia de que la cantidad de nuevas tablillas será muy inferior a la necesitadas actualmente, lo que representa un ahorro de espacio y dinero para los distribuidores de automóviles.

Otro factor que se tiene que considerar es que se crea un *“récord de accidentes de tránsito y se obliga a realizar un traspaso de títulos sobre vehículos”*. Esto implica que ante la obligación de mantener la tablilla, las personas estarán obligadas en realizar el traspaso de los vehículos, permitiendo que se tenga un record veraz de los titulares. A su vez se permite crear un récord de cada conductor y los accidentes en los que se han visto involucrados.

El sexto punto expuesto por la Asociación es que se garantiza que *“las Multas de los Auto Expreso llegan al conductor correcto”*. Como se puede apreciar, este argumento esta íntimamente entrelazado al punto anterior, en los casos que por distintas razones no se realizó el traspaso del vehículo. Las multas relativas a violaciones al Auto Expreso se cargan a la tablilla de los vehículos, por lo cual la relevancia de que se realice el traspaso, para evitar que ciudadanos inocentes carguen con las violaciones cometidas por otros.

Un argumento adicional para considerar positivamente la medida, según la Asociación es que promueve la *“adquisición de las tablillas personalizadas y agiliza la transacción en la venta de vehículos”*, esto debido a que el traspaso de la tablilla a un nuevo vehículo será un trámite rutinario, por lo cual el adquirir una tablilla personalizada no será de sólo un vehículo.

El octavo factor para considerar sobre los beneficios de esta legislación es el que se realicen las *“notificaciones de licencias a direcciones correctas evitando la devolución por cambios en titularidad y solicitudes de duplicados”*. El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendría un registro actualizado de los vehículos, sus tablillas y la dirección de los propietarios.

El penúltimo factor esbozado por la Asociación es el que se logra eliminar *“los vendedores de autos de marquesina”*. Argumenta la Asociación que los vendedores de autos de marquesina o “brokers de autos” afectan las ventas de los vendedores legítimos. Con la aprobación de esta medida, esta conducta ilegítima se verá impactada, ya que al las tablillas pertenecer a los propietarios y no a los vehículos, no tendrán tablillas para la venta.

Por último, la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles señala que la aprobación del P. de la C. 92 representa una *“herramienta para fiscalizar evasores contributivos”* ya que permitirá que el Estado tenga un registro actualizado de los vehículos que cada contribuyente posee, evitando que evadan su responsabilidad.

Para culminar su memorial explicativo, la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles señala que de los cincuenta (50) estados que componen los Estados Unidos, cuarenta y nueve (49) tienen legislación similar a la propuesta en esta medida, siendo California el único estado sin una ley similar.

**2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó en su memorial explicativo que se encuentran impedidos de avalar en este momento el Proyecto de la Cámara 92. La razón esbozada por el DTOP para asumir esta posición es que actualmente la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se encuentra laborando un nuevo sistema que contenga toda la información de los conductores. Bajo este nuevo sistema, los gravámenes de multas administrativas se atribuirán al conductor exclusivamente por un número de identificación único.

A pesar de los comentarios vertidos en el memorial, el DTOP señala que si la Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio aprobar la medida, solicitan que se les conceda un término de un (1) año para poder implantar el sistema y la programación necesaria para cumplir con lo dispuesto en la medida. Esta petición fué acogida por la Comisión suscribiente, por lo que se extendió la vigencia de la pieza legislativa al 1 de julio de 2010.

**3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En su memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que la medida no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de peritaje de la agencia.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la evidencia presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que el Proyecto de la Cámara 92 persigue un fin muy práctico que permite la agilización de los trámites administrativos relacionados a la venta de vehículos y se logra eliminar una serie de inconvenientes que se puede generar por la existencia de un registro inexacto de los titulares de los vehículos. Asignar la tablilla a un conductor en particular representa una medida de control que permite al Estado mantener su responsabilidad de velar por la seguridad vial, esto al poder mantener una constancia exacta de las acciones que realiza un conductor. A su vez, libramos a los conductores de tener que pasar por la mala experiencia de ser notificado por acciones que no cometió, como por ejemplo las violaciones al sistema de Auto Expreso.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión y conforme lo establece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto general ni requiere la asignación de fondos especiales para cumplir con lo dispuesto.

**CONCLUSION**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio que representa la aprobación del P. de la C. 92, ya permite crear un sistema que agiliza todo el proceso de venta de

vehículos, y le permite al Estado mantener un registro actualizado del comportamiento de los conductores. De la evidencia provista surge que cuarenta y nueve (49) estados de la Nación Americana cuentan con legislación similar a la propuesta. La presente medida representa un beneficio a los ciudadanos y al Estado. Entiende la Comisión que el hecho que la tablilla le pertenezca a los ciudadanos facilitará que se mantenga un control sobre las transacciones que, en la actualidad, no se están registrando.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 92, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 485, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el actual Artículo 4 y reenumerarlo como 5, así como los subsiguientes, en la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, que declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del cooperativismo juvenil, a los fines de disponer para la celebración de foros donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutan estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001 se promulga a los fines de declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como el día del cooperativismo juvenil. Según reza en su Exposición de Motivos “...nuestros niños y adolescentes reclaman acciones legislativas que le den realidad a sus aspiraciones cooperativas en las aulas o planteles escolares. El cooperativismo más que una modalidad de ofrecer y obtener servicio en beneficio de un grupo, es una necesidad. Nuestra sociedad utiliza el movimiento cooperativista para fomentar sus metas y generar empleos. El sistema educativo es el escenario ideal para viabilizar el desarrollo del cooperativismo en nuestros niños. Los niños deben tener la oportunidad de conocer la belleza conceptual que envuelve al cooperativismo; de modo que puedan ver al cooperativismo como un instrumento de desarrollo para trabajar en equipo y para lograr un beneficio en común.”

Las cooperativas juveniles en general son organizaciones de jóvenes que se incorporan para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial y que además, provean un taller para la práctica cooperativista. A través de las

mismas, los estudiantes tienen la oportunidad de promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles escolares se destaca el promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Como se desprende de lo antes descrito, las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. No obstante y a pesar de contar con una Ley Especial que las cubija, las cooperativas juveniles no están exentas de verse afectadas adversamente por la promulgación de otras leyes y reglamentos.

Ejemplo de ello, es que les aplican las disposiciones de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Tributiva de 2006”, sobre el cobro de impuestos de ventas y uso. De otra parte, se están viendo afectados por las disposiciones de la Carta Circular Núm. 5 2005-2006 sobre “Normas que regirán la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional en las escuelas e instituciones participantes en los programas de desayuno, almuerzo y merienda escolar”. Dicha Carta Circular fue una iniciativa del pasado Secretario del Departamento de Educación que vino como consecuencia de la aplicación a nivel local de la Ley 103-448 de 1994. La misma establece la iniciativa conocida como “Comidas Sanas para Niños Saludables”, publicada por el Departamento de Agricultura Federal en el “7 Code of Federal Regulations” (CFR) de 1995.

Dado lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario crear un foro donde los socios de las cooperativas juveniles puedan compartir con las Ramas Ejecutiva y Legislativa estrategias para su fortalecimiento y discutir el impacto que tienen ciertas leyes y reglamentos en sus organizaciones.

Es nuestra contención que el intercambio de ideas y estrategias propiciará un mejor desenvolvimiento de las cooperativas juveniles y logrará su fortalecimiento.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, especialmente el Departamento de Educación presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo por motivo de esta Ley. Además, se ordena al Secretario del Departamento de Educación a promulgar todas las reglas y normas relativas a la participación de estudiantes en programas y actividades extracurriculares en armonía con el Reglamento de Estudiantes del 2004 en aras de atemperarlas a esta.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 4.-Durante el semestre siguiente a la celebración del Día del Cooperativismo Juvenil, el Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Educación, o quienes estos deleguen, coordinarán con los Presidentes de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo la celebración de foros en El Capitolio, donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles.”

Artículo 3.-Se reenumera el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, como 5, y a su vez se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley se consignará en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Cooperativo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a partir del año fiscal 2006-2007. En los años subsiguientes dicha cantidad deberá estar consignada anualmente en el presupuesto de gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Los dineros aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o privados.”

Artículo 4.-Se reenumera el actual Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, como Artículo 6.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Educación y Asuntos de la Familia tienen el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 485, sin enmiendas.

### **I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS**

El Proyecto de la Cámara 485 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el actual Artículo 4 y reenumerarlo como 5, así como los subsiguientes, de la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, que declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del cooperativismo juvenil, a los fines de disponer para la celebración de foros donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutan estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afectan a las cooperativas juveniles; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

En aras de atender el proyecto de ley, las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Educación y de Asuntos de la Familia celebraron Reunión Ejecutiva el miércoles, 24 de junio de 2009.

Contando con el beneficio de las agencias concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, las Comisiones rinden el presente informe recomendando su aprobación sin enmiendas.

## II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### A. Alcance del Informe

El proyecto de ley ante nuestra consideración tiene la finalidad de proveerles a los socios de cooperativas juveniles un foro adecuando en donde se de un intercambio genuino de ideas que fomenten el desarrollo del cooperativismo juvenil y en el cual se incorpore tanto a la Rama Legislativa como Ejecutiva en la discusión de dichas propuestas.

De esta forma, la medida establece que el Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico y el Secretario de Educación coordinarán con los Presidentes de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo para celebrar foros en El Capitolio, donde socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutan estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afectan a las cooperativas juveniles.

Así las cosas, la Comisión recibió la opinión y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

### B. Resumen de ponencias y Análisis de la Medida

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo** en un principio no endosó la aprobación de la medida, ya que de la manera que estaba redactada originalmente la medida, la Comisión entendía que el Día Nacional del Cooperativismo Juvenil no era el día más apropiado para incluir foros de discusión con legisladores y jefes de agencia puesto que dicha dinámica requiere un ambiente de atención y silencio; y no la algarabía que caracteriza dicha actividad.

No obstante, hacemos constar que esta situación quedó debidamente atendida mediante un sustitutivo que la Comisión de Educación y de Organizaciones Sin Fines de Lucro y de Cooperativas de la Cámara de Representantes presentó. A esos efectos, se enmendó el proyecto para que los foros se celebren no el Día del Cooperativismo Juvenil sino el semestre siguiente.

Por otro lado, la Comisión planteó cuestionamientos de índole fiscal para la celebración de los foros. De esta manera, hacemos constar que la medida se enmendó a los efectos de establecer que la responsabilidad de coordinar dichas actividades recaerá en los Presidentes de las comisiones legislativas en Cámara y Senado, para que así la Comisión de Desarrollo Cooperativo no tenga que incurrir utilizar fondos de su presupuesto para la celebración de esta actividad.

## III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

## IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe.

## V. CONCLUSION

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y análisis tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 485, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

Presidente

Comisión de Comercio y

Cooperativismo

(Fdo.)

Kimme Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y

Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~para~~ a los fines de incluir, entre los hechos que se consideran circunstancias agravantes a la pena, el que la víctima del delito sea ~~el padre o la madre~~ pariente dentro del segundo grado de consanguinidad del convicto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, en su Exposición de Motivos, establece que aspira a prevenir individualmente la comisión de delitos mediante la reinserción social del confinado cuando alcance su rehabilitación y a servir de instrumento de prevención general mediante la afirmación de nuestros valores.

Uno de los valores más preciados en Puerto Rico y compartido por toda la sociedad, es el respeto y consideración que todo individuo le debe a sus ~~progenitores~~ parientes más cercanos.

Lamentablemente, hay personas que en nuestra sociedad, no respetan las leyes, ni consideran a los demás, ni sienten ninguna consideración por sus padres, abuelos, hijos o hermanos.

~~Es~~ Con bastante frecuencia ~~que~~ se han informado incidentes en los que individuos maltratan a sus propios padre o madre familiares, les privan abusivamente de sus bienes, les niegan cuidado y atención, y hasta los agreden verbal y físicamente. Incluso, hay delincuentes que han asesinado a sus ~~padre o madre~~, padres, abuelos, hijos o hermanos, que revelan con tal crimen su absoluto desprecio por los valores más innatos del ser humano.

Es por esto, que cuando un individuo comete un delito en que la víctima sea ~~su padre o madre~~ un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, tal incalificable acto no puede tratarse igual que cuando la víctima es una persona particular. ~~Al referirnos al padre y la madre, nos referimos tanto a padres biológicos como adoptantes.~~

En el Artículo 72 se enumeran ~~cuáles son los hechos que se consideran como circunstancias agravantes a la pena a imponerse~~ las circunstancias agravantes que se tienen que considerar a la hora de imponer la pena. Entre tales agravantes están los siguientes: ~~que~~ el convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia; ~~que~~ el convicto cometió el delito mientras

disfrutaba de los beneficios de sentencia suspendida; ~~que~~ el convicto amenazó a los testigos; ~~que~~ utilizó a un menor o impedido para la comisión del delito; ~~que~~ utilizó un arma de fuego; ~~que~~ el convicto abusó de su superioridad física; ~~que~~ la víctima era particularmente vulnerable ya sea por ser menor de edad, de edad avanzada o incapacitado mental o físico y; ~~o que~~ el delito fue motivado por prejuicio hacia la víctima.

El hecho de que el delito ~~sea cometido~~ se cometa contra el ~~padre o madre~~ un pariente que se encuentre dentro del tercer grado de consanguinidad del convicto debe ser, necesariamente, una circunstancia agravante.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ~~adiciona~~ añade un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada ~~conocida como~~ “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 72.-Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

- (a) .....
- (r) La víctima del delito es ~~el padre o madre, tanto biológicos o adoptantes, del convicto~~ pariente dentro del segundo grado de consanguinidad del convicto.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 128**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara de Representante 128 (P de la C. 128), tiene como propósito añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir, entre los hechos que se consideran circunstancias agravantes a la pena, el que la víctima del delito sea el padre o la madre del convicto.

Uno de los valores más preciados en Puerto Rico, compartido por toda la sociedad, es el respeto y consideración que todo individuo le debe a sus progenitores. Lamentablemente, hay personas que en nuestra sociedad, no respetan las leyes, ni consideran a los demás, ni sienten ninguna consideración por sus padres.

Es con bastante frecuencia que se han informado incidentes en los que individuos maltratan a su propio padre o madre, les privan abusivamente de sus bienes, les niegan cuidado y atención, y hasta los agreden verbal y físicamente. Incluso, hay delincuentes que han asesinado a su padre o madre, que revelan con tal crimen su absoluto desprecio por los valores más innatos del ser humano.

Es por esto, que cuando un individuo comete un delito en que la víctima sea su padre o madre, tal incalificable acto no puede tratarse igual que cuando la víctima es una persona particular. Al referirnos al padre y la madre, nos referimos tanto a padres biológicos como adoptantes. El hecho



de que el delito sea cometido contra el padre o madre del convicto debe ser, necesariamente, una circunstancia agravante.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como ya señalamos, el P de la C. 128 busca añadir un inciso (r) al Artículo 72 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para incluir entre los hechos que se consideran circunstancias agravantes a la pena, el que la víctima del delito sea el padre o la madre del convicto.

El Artículo 72 del Código Penal dispone:

*Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:*

(a) *El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia.*

(b) *El convicto cometió el delito mientras disfrutaba de los beneficios de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, restricción terapéutica, restricción domiciliaria o libertad provisional bajo fianza o condicionada, o en un programa de desvío.*

(c) *El convicto mintió en el juicio que se llevó en su contra estando bajo juramento y no se le procesó por perjurio.*

(d) *El convicto amenazó a los testigos, los indujo a cometer perjurio u obstaculizó de otro modo el proceso judicial.*

(e) *El convicto se aprovechó indebidamente de la autoridad del cargo o empleo que desempeñaba o del servicio o encomienda que tenía bajo su responsabilidad.*

(f) *El convicto cometió el delito mediante la utilización de un uniforme que lo identificaba como agente del orden público estatal, municipal o federal o como empleado de una agencia gubernamental o de entidad privada.*

(g) *El convicto utilizó un menor o impedido para la comisión del delito.*

(h) *El convicto indujo o influyó o dirigió a los demás partícipes en el hecho delictivo.*

(i) *El convicto planificó el hecho delictivo.*

(j) *El convicto realizó el hecho delictivo a cambio de dinero o cualquier otro medio de compensación o promesa en ese sentido.*

(k) *El convicto utilizó un arma de fuego en la comisión del delito o empleó algún instrumento, objeto, medio o método peligroso o dañino para la vida, integridad corporal o salud de la víctima.*

(l) *El convicto causó grave daño corporal a la víctima o empleó amenaza de causárselo.*

(m) *El convicto abusó de la superioridad física respecto a la condición de la víctima y le produjo deliberadamente un sufrimiento mayor.*

(n) *La víctima del delito era particularmente vulnerable ya sea por ser menor de edad, de edad avanzada, incapacitado mentalmente o físico, o por ser una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación.*

(o) *El delito cometido fue de violencia y su comisión revela crueldad y desprecio contra la víctima.*

(p) *El delito se cometió dentro de un edificio perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dependencia pública o sus anexos u ocasionó la pérdida de propiedad o fondos públicos.*

*(q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.<sup>1</sup>*

Cuando analizamos el Artículo 72, vemos que en la mayoría de las circunstancias agravantes lo que predomina son los hechos que están relacionados con la persona del convicto. Sólo 2 incisos están relacionados a la persona de la víctima, el inciso (n), que es cuando el delito se ha cometido en contra de un menor de edad, una persona de edad avanzada, un incapacitado o una mujer embarazada<sup>2</sup> y, el inciso (q), que es cuando el delito se ha cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.

Como un complemento al Artículo 72 del Código Penal está la Regla 171 del Código de Enjuiciamiento Criminal de Puerto Rico. Esta regla establece que el tribunal, a propia instancia o a instancia del acusado o del fiscal, podrá oír prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena. Dicha regla, al igual que el Artículo 72 del Código Penal, enumera una serie de criterios que le permiten al juez establecer la existencia de circunstancias agravantes a la hora de imponer la pena.<sup>3</sup>

Cuando nos referimos a los agravantes, nos reseñamos a aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de alterar la responsabilidad criminal del acusado determinando una alteración en la pena por representar una mayor antijuridicidad de la acción o un grado mayor de culpabilidad.

Entre los antecedentes del Artículo 72 del Código Penal de 2004 se encuentra el Artículo 60 del Código Penal derogado y el Artículo 22 del Código Penal Español. El Artículo 22 del Código Español se encarga de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Siendo así, son circunstancias agravantes: 1<sup>a</sup>) Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido, 2<sup>a</sup>) Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente, 3<sup>a</sup>) Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa, 4<sup>a</sup>) Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca, 5<sup>a</sup>) Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito, 6<sup>a</sup>) Obrar con abuso de confianza, 7<sup>a</sup>) Prevalerse del carácter público que tenga el culpable, y 8<sup>a</sup>) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el

---

<sup>1</sup> 33 L.P.R.A. § 4700

<sup>2</sup> Este inciso fue recientemente enmendado por la Ley Núm. 72 de 13 de agosto de 2009

<sup>3</sup> 34 A L.P.R.A. Ap. II, Regla 171

mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.<sup>4</sup>

Como es de notar, el Artículo 22 del Código Penal de España no cuenta con un inciso que incluya como agravante el hecho de que la víctima del delito sea el padre o la madre del convicto. No obstante, cuenta con otro artículo que cubre esta situación y abarca de una manera más amplia las relaciones que se intentan incluir como circunstancias agravantes.

El artículo 23 de este mismo código, titulado como las circunstancias mixtas del parentesco, establece circunstancias que pueden atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

Este artículo es una circunstancia mixta de carácter subjetivo que comprende no sólo el parentesco en sentido estricto, sino también las relaciones de afectividad estables análogas al matrimonio y las consiguientes relaciones de cuasi-afinidad que puede generar.

La existencia de los mismos lazos de parentesco o matrimonio entre el agresor y la víctima de un delito puede suponer, en unos casos, una mayor reprochabilidad de la conducta y, en otras, un menor desvalor. Puede intuirse que un delito cometido entre familiares es más reprochable que el mismo delito cometido entre extraños cuando el hecho mismo de su comisión refleja que su autor actúa infringiendo esos deberes y afectos propios de la relación de parentesco y que debían haberle impedido la realización del hecho desaprobado.<sup>5</sup>

En la sentencia 147/2004 del 6 de febrero de 2004 (RJ 2004/2427), el Tribunal Supremo Español se expreso sobre la relación recíproca entre padre e hijos, y señaló, que la circunstancia mixta de parentesco descrita en el artículo 23 del Código Penal está fundada en la existencia de una relación parental a la que se asimila una relación de análoga efectividad dentro de los grados descritos en el artículo. En su versión de circunstancia agravante, la justificación del incremento de pena se encuentra en el plus de culpabilidad que supone la ejecución del hecho delictivo contra las personas unidas por esa relación de parentesco o afectividad que el agresor desprecia, integrándosele la circunstancia por un elemento objetivo constituido por el parentesco dentro de los límites y grado previsto, y el subjetivo que se concreta en el conocimiento que ha de tener el agresor de los lazos que le unen con la víctima, bastando sólo ese dato y no exigiéndose una concurrencia de cariño o afecto porque como tal exigencia vendría a hacer de imposible aplicación la agravante pues si hay afecto, no va haber agresión.

Como vemos, el ordenamiento jurídico español reconoce como agravante el delito cometido contra un padre o una madre, y más aun, lo lleva a relaciones de afectividad, o ser descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

No sólo el ordenamiento jurídico español se encarga de estos supuestos. El Código Penal de Colombia en su Artículo 58 reconoce las circunstancias de mayor punibilidad a la hora de la imposición de la pena. El inciso (7) de dicho artículo, establece como circunstancia agravante el ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.<sup>6</sup>

Por su parte, el Código Penal Cubano considera como circunstancia agravante el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esta agravante sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las

---

<sup>4</sup> BOE # 281 de 24/11/1995

<sup>5</sup> Mestre Delgado, E., La atenuante y la agravante de parentesco, Ed. Tecnos, Madrid 1995.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000, Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000

relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud. Este artículo va más allá de los grados de parentesco por consanguinidad, ya que también incluye cometer el hecho no obstante existir amistad o afecto íntimo entre el ofensor y el ofendido.<sup>7</sup>

El Código Penal de la Republica de Chile establece como circunstancia agravante, según la naturaleza y accidentes del delito ser el agraviado cónyuge, pariente legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor.<sup>8</sup>

Como hemos establecido, hay varias jurisdicciones que tienen el elemento del parentesco como agravante de la pena. Ahora bien, esto hay que analizarlo a la luz de los objetivos del Código Penal de 2004 que son: respetar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad en las penas y la rehabilitación del convicto mediante un sistema justo y racional de sentencias.

Al establecerse las circunstancias agravantes, se estudió el derecho comparado vigente, buscando eliminar la arbitrariedad en la imposición de la pena y lograr proporcionalidad con la gravedad del hecho y responsabilidad del convicto. Hay que recordar, que la pena debe ser proporcional a la severidad del delito.

El sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene base constitucional en la cláusula, contra castigos crueles e inusitados.<sup>9</sup>

La disposición de la Sec. 12 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado que prohíbe los castigos crueles e inusitados, requiere penas proporcionadas a la severidad de la conducta delictiva, no arbitrarias; requiere en fin, la imposición de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone.

Establecido el estado de derecho que rige nuestro ordenamiento jurídico respecto a las penas y el propósito rehabilitador de nuestro Código Penal, nos toca analizar la facultad que tiene la Asamblea Legislativa a la hora de crear nueva legislación en cuanto a agravantes y atenuantes.

El establecimiento de un método para ponderar los criterios relativos a las circunstancias agravantes y atenuantes es función que corresponde al proceso legislativo, y no al poder judicial.

Le corresponde a la Legislatura establecer los criterios para considerar aquellas circunstancias relacionadas con la comisión del delito o con la persona del acusado que pueden ser considerados como atenuantes o agravantes al momento de que un Tribunal imponga una pena. Como norma constitucional, la función de crear, enmendar o revocar leyes es función inherente del Poder Legislativo, Pueblo vs. Pérez Zayas, 116 DPR 197 (1985).

La creación de agravantes depende de la política criminal relacionada a la legislación penal que la crea, siendo así, puede existir una diversidad de agravantes según los diferentes ordenamientos jurídicos. Se puede considerar que las circunstancias agravantes se rigen por un sistema de números cerrados, pero esto no significa que el legislador no pueda crear circunstancias nuevas de esta especie. Esto se hace más imperativo si responden al interés de proteger la institución de la familia como base fundamental de nuestra sociedad.

La justificación del aumento de la pena en circunstancias como la que se discute en esta medida, se encuentra en el incremento de culpabilidad que supone la ejecución del hecho delictivo en contra de las personas unidas por esa relación de parentesco que el agresor desprecia.

La medida propuesta busca dar protección a los padres y madres que son víctimas de sus hijos, pero no podemos olvidar que en muchas ocasiones son los abuelos, tíos y hasta los hermanos

<sup>7</sup> Código Penal de Cuba, Ley No. 62 de 29-12-1987, Art. 53 (j), (k)

<sup>8</sup> Código de la República de Chile, Art. 13

<sup>9</sup> Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

quienes crían a niños que son abandonados por sus padres. Por esta razón, no sólo debe ser circunstancia agravante el hecho de que el delito se cometa en contra del padre o madre del convicto. El limitar la circunstancia agravante a los progenitores, nos parece que deja desprovisto de protección a figuras tan importantes en la institución de la familia como son los abuelos, hijos y hermanos. Es por esto, que proponemos que esta medida se extienda a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

Por último, el propuesto inciso (r) dispone como agravante que la víctima del delito sea el padre o madre, tanto biológicos o adoptantes, del convicto. Entendemos que es irrelevante el que se añada la palabra “adoptantes”. En nuestro ordenamiento jurídico la adopción desarraiga al adoptado de todo vínculo de parentesco y de todo derecho respecto de su familia biológica. Para todos los efectos el adoptado se considera como si hubiese nacido hijo del adoptante, Rivera Rivera v. Monge Rivera, 117 D.P.R. 464 (1986).

Adoptado un hijo en esta jurisdicción, queda eliminada la subsistencia de todo vínculo hereditario entre el adoptado y su familia natural o biológica e integra al hijo adoptivo en la familia del adoptante como un hijo legítimo de éste, a todos los efectos legales, Rivera Coll v. Tribunal Superior, 103 D.P.R. 325 (1975).

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

#### **CONCLUSION**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P de la C. 128 con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José E. González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que ese acompaña:

**“LEY**

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública otorgada el 29 de junio de 1982, sobre el predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, sita en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, la cual consta a favor de los herederos, de conformidad con la Declaratoria de Herederos de María Colón Vda. de Pagán, inscrita al Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, inscripción primera, finca número 19,350 en el Registro de la Propiedad Sección II del Municipio de Carolina.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, establece como condición restrictiva el estado de indivisión de las unidades zonificadas como de uso agrícola que estén adscritas al Programa de Fincas Familiares. Este Programa quedó establecido en el Título VI de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico.” Asimismo, quedan condicionadas aquellas unidades en que se dividan los terrenos adquiridos o que adquieran las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con fines de mantenerlos o dedicarlos a usos agrícolas.

Como regla general, ésta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y desmembrar las unidades agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, *supra*.

La finca ante nuestra consideración, es la finca rústica marcada con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, localizada en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande. Esta finca aparece en el Registro de la Propiedad, Sección II de Carolina, con inscripción primera a favor de María Colón Vda. de Pagán, en el Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, finca número 19,350. El predio de terreno está compuesto de 17,9567 cuerdas, equivalentes a 70,576.935 metros cuadrados. Por el Norte colinda con terrenos de Juan Cruz y la finca número siete (7); por el Sur con terrenos de Esteban Rodríguez y la finca número tres (3); por el Este con la finca número cinco (5) y por el Oeste con terrenos de Juan Cruz, Ramón Martínez y Esteban Rodríguez.

La señora Colón, residente del Municipio de Río Grande, falleció el 7 de febrero de 1992 dejando como únicos herederos a sus nueve (9) hijos. Actualmente, en la finca se encuentran enclavadas seis (6) casas con fines residenciales. Este predio de terreno que ahora pertenece a los herederos de la señora Colón está sujeto a la Ley Núm. 107, *supra*, que prohíbe las segregaciones. Si bien es cierto que una de las excepciones establecidas en la Ley Núm. 107, *supra*, permite segregar para la construcción y uso exclusivo de viviendas para los hijos de los titulares, la segregación no puede exceder de tres (3) solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno. Asimismo, esta excepción requiere la autorización previa del Secretario de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos. Además, requiere que los hijos de los titulares prueben de manera fehaciente que no tienen los recursos económicos para comprar un predio de terreno donde construir su casa.

No obstante, habiendo nueve (9) herederos de la señora Colón que tienen su derecho hereditario sobre la finca, la Ley Núm. 107, *supra*, sólo provee para la segregación de tres (3) solares. Esta situación dejaría a seis (6) de los herederos desprovistos de sus porciones del inmueble

y soslayaría el hecho de que hace años existen seis (6) residencias sitas en el mismo. Además, sólo se dedica un veinticinco porciento (25%) de la finca al cultivo de frutos menores y un quince (15%) a la ganadería porcina. Continuar con la condición restrictiva ciertamente es una carga onerosa para los herederos que desean segregar y residir en la finca.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos de la señora María Colón.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública otorgada el 29 de junio de 1982, sobre el predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, sita en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, la cual consta a favor de los herederos, de conformidad con la Declaratoria de Herederos de María Colón Vda. de Pagán, inscrita al Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, inscripción primera, finca número 19,350 en el Registro de la Propiedad, Sección II de Carolina.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 442**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 442** ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública otorgada el 29 de junio de 1982, sobre el predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, sita en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, la cual consta a favor de los herederos, de conformidad con la Declaratoria de Herederos de María Colón Vda. de Pagán, inscrita al Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, inscripción primera, finca número 19,350 en el Registro de la Propiedad Sección II del Municipio de Carolina.

El autor de la medida indica, en la Exposición de Motivos que la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, establece como condición restrictiva el estado de indivisión de las unidades zonificadas como de uso agrícola que estén adscritas al Programa de Fincas Familiares. Este Programa quedó establecido en el Título VI de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico.” Asimismo, quedan condicionadas aquellas unidades en que se dividan los terrenos adquiridos o que adquieran las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con fines de mantenerlos o dedicarlos a usos agrícolas.

Además, como regla general, ésta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y desmembrar las unidades

agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, *supra*.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 442** fue recibida de la Cámara con memoriales explicativos por parte del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura en su Memorial Explicativo del 18 de mayo de 2009, firmada por su Secretario, Hon. Javier Rivera Aquino, sugirió que la medida debía ser enmendada a los efectos de que sean los herederos de la señora María Colon Vda. De Pagan, los que soliciten la liberación de las restricciones, por entender que se requiere una declaratoria de herederos previo a la consideración de la liberación de restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Según la descripción técnica de la finca realizada por agrónomos de la Oficina de Preservación de terrenos del Departamento de Agricultura, la finca de diecisiete cuerdas fue adjudicada en el 1959 y el titular falleció el 7 de febrero de 1992. Existen nueve (9) herederos y hay ocho (8) residencias en la finca núm. 4 del Proyecto Cuchillas y una antena repetidora. El terreno es de baja fertilidad, con geografía escarpada y áreas de más de un 65% de inclinación con poco potencial agrícola.

La Junta de Planificación informó en su Memorial Explicativo del 2 de julio de 2009, y firmado por su Presidente, el Ing. Héctor Morales Vargas, que la Junta no establece condiciones ni restricciones en las escrituras de compraventa, según establecido por la Ley Núm. 107, por lo que no procede a la Junta liberar las restricciones. Lo que procede es que el Departamento de Agricultura y la Corporación de Desarrollo Rural procedan con las liberaciones correspondientes y le informen a la Junta de Planificación una vez se apruebe esta ley.

### CONCLUSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 442**, sin enmiendas.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, le otorga la facultad al Secretario del Departamento de Agricultura para autorizar la segregación de hasta tres (3) solares en las fincas familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural. Dada la situación que la finca bajo estudio tiene nueve (9) herederos, se estarían dejando a seis (6) de los herederos desprovistos de sus porciones del inmueble. A estos efectos la Comisión de Agricultura del Senado coincide con lo expuesto en las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico a con las recomendaciones del Secretario de Agricultura, a los efectos de que se incluya que la segregación se hará de conformidad con la Declaración de Herederos y a favor de estos.

Por otro lado la Comisión de Agricultura del Senado coincide con la enmienda realizada al texto original de la Ley donde se elimina a la Junta de Planificación el ordenar la liberación de las condiciones restrictivas, debido a que esta agencia no tiene jurisdicción en este asunto y le compete al Secretario de Agricultura y a la Legislatura la decisión.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Agricultura.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 442**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 12, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONCURRENTE**

Para proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El momento histórico por el que atraviesa la sociedad puertorriqueña a comienzos del año 2009, da muestras de una tendencia alcista de un sector de la población, que se dedica a transgredir la normativa central del Gobierno dirigida a garantizar los derechos a una vida plena, así como la seguridad e integridad física de nuestros ciudadanos.

Asesinatos a plena luz del día, ráfagas de disparos de carro a carro, masacres, niños asesinados en los propios brazos de sus madres, asesinatos de nuestros adolescentes, crímenes pasionales y agresiones sexuales a menores dan muestras del quebrantamiento moral por el que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico. Quizás debemos reproducir los editoriales de los principales rotativos del País en los que se señalan que, al “[p]arecer ~~parecer~~ parecer son los sitios concurridos como calles y avenidas los lugares que ya no están exentos de convertirse en escenas de asesinatos.

Ante este quebrantamiento de moral colectiva y el incremento desmedido de la actividad criminal organizada, no podemos menos que esperar que el pueblo pierda la confianza en las instituciones del orden público del Estado, Así como en las instituciones del Estado encargadas del procesamiento criminal de las personas imputadas o acusadas de delito.

El problema más serio que confrontamos es no hacer nada ante el evidente quiebre de la legitimación del poder coercitivo del Estado.

Sabemos que la situación aquí descrita es producida por muchas y variadas razones y que la solución no puede ser mágica. No obstante, hay algo que podemos hacer para comenzar una iniciativa eficaz contra el crimen. Debemos, al menos, devolver un poco de seguridad y garantías a

las víctimas del crimen en Puerto Rico. Podemos revisar los derechos de los victimarios y reforzar los derechos del resto de la población tomando en cuenta los derechos consagrados en nuestra Constitución, como el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia. Pero además, debemos considerar que nuestra Constitución también alberga otros valores e intereses, a veces de mayor jerarquía, como por ejemplo, la seguridad pública; el bienestar de la niñez y de otros grupos y conceptos igualmente vulnerables como lo es la erradicación y prevención del crimen, así como el derecho a una vida plena sin la constante amenaza que presupone el peligro a la seguridad pública.

Puerto Rico ya no es la pacífica y apacible Isla del Año 1952, cuando se adoptó la Constitución de Puerto Rico, en cuyo contexto histórico-social se produjo el establecimiento de un derecho absoluto a la libertad bajo fianza en la Carta de Derechos.

Nuestra sociedad, de entrada al Siglo XXI, atraviesa por un entramado existencial de cambios en los órdenes socio-económicos y culturales, que ameritan un re-enfoque en la administración de la justicia. El más relevante de estos enfoques es el marcado desarrollo continuo y sofisticado de técnicas y conductas criminales, que han provocado el quebrantamiento de la seguridad pública en Puerto Rico.

Las diversas manifestaciones de la criminalidad en Puerto Rico ponen al relieve la necesidad de re-analizar la óptica prevaleciente que encierra el derecho a permanecer en libertad bajo fianza en nuestro ordenamiento jurídico penal. De ahí que la institución de la fianza deba convertirse en un instrumento flexible que pueda garantizar la libertad del imputado de delito y a la vez permita al Estado cumplir con su obligación de defender a la sociedad en aquellos casos en que la conducta delictiva de un ciudadano atente contra la misma.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de tomar acciones para viabilizar el proceso de someter al Pueblo aquellos cambios que sean requeridos para redefinir los principios constitucionales de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.

Como legítimo esfuerzo del Pueblo de Puerto Rico para garantizar la seguridad y el bienestar general de nuestra sociedad y asegurar el pleno disfrute de los derechos colectivos a la vida y la paz, se somete a éste para su ratificación la Enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para disponer que todo imputado de delito gozará del derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio; excepto en algunas circunstancias especiales.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico de manera que quede redactada en la forma siguiente:

#### “Artículo II CARTA DE DERECHOS

Sección 1...

...

Sección 11.- En todos los procesos criminales el acusado disfrutará del derecho a juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos de delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses.

Todo acusado de delito grave gozará del derecho a permanecer en libertad bajo razonable fianza antes de mediar un fallo condenatorio; excepto cuando se impute la comisión de los siguientes delitos:

- a. Más de un asesinato en un mismo o cadena de eventos
- b. Robo vehicular
- c. Distribución de sustancias controladas en facilidades recreativas, deportivas o académicas
- d. Asesinato de un agente del orden público
- e. Asesinato de un menor de 16 años
- f. Asesinato de un cónyuge, ex-cónyuge, pareja o ex-pareja

Artículo 2. En todos los casos anteriores, el imputado o acusado podrá solicitar ante Tribunal competente la celebración de una vista adversativa para la imposición de una fianza razonable

Artículo 3 -La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial, que será celebrado el segundo domingo de octubre de 2009. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará una campaña de orientación durante los treinta (30) días anteriores a la fecha del Referéndum.

Artículo 4.-La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente entrará en vigor tan pronto el Gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico lo proclame, una vez que la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos y a ese efecto se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general sobre dicha enmienda, y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibirse dicha certificación.

Artículo 5.-Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6.-Vigencia-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Número 12, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Concurrente del Senado de Puerto Rico Número 12 tiene el propósito de proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El momento histórico por el que atraviesa la sociedad puertorriqueña a comienzos del año 2009, da muestras de una tendencia alcista de un sector de la población, que se dedica a transgredir la normativa central del Gobierno dirigida a garantizar los derechos a una vida plena, así como la seguridad e integridad física de nuestros ciudadanos.

Asesinatos a plena luz del día, ráfagas de disparos de carro a carro, masacres, niños asesinados en los propios brazos de sus madres, asesinatos de nuestros adolescentes, crímenes pasionales y agresiones sexuales a menores dan muestras del quebrantamiento moral por el que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico.

Quizás debemos reproducir los editoriales de los principales rotativos del País en los que se señalan que, al parecer son los sitios concurridos como calles y avenidas los lugares que ya no están exentos de convertirse en escenas de asesinatos.

Ante este quebrantamiento de moral colectiva y el incremento desmedido de la actividad criminal organizada, no podemos menos que esperar que el pueblo pierda la confianza en las instituciones del orden público del Estado encargadas del procesamiento criminal de las personas imputadas o acusadas de delito. El problema más serio que confrontamos es no hacer nada ante el evidente quiebre de la legitimación del poder coercitivo del Estado.

Sabemos que la situación aquí descrita es producida por muchas y variadas razones y que la solución no puede ser mágica. No obstante, hay algo que podemos hacer para comenzar una iniciativa eficaz contra el crimen. Debemos, al menos, devolver un poco de seguridad y garantías a las víctimas del crimen en Puerto Rico.

Podemos revisar los derechos de los victimarios y reforzar los derechos del resto de la población tomando en cuenta los derechos consagrados en nuestra Constitución, como el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia.

Pero además, debemos considerar que nuestra Constitución también alberga otros valores e intereses, a veces de mayor jerarquía, como por ejemplo, la seguridad pública; el bienestar de la niñez y de otros grupos y conceptos igualmente vulnerables como lo es la erradicación y prevención del crimen, así como el derecho a una vida plena sin la constante amenaza que presupone el peligro a la seguridad pública.

Puerto Rico ya no es la pacífica y apacible Isla del Año 1952, cuando se adoptó la Constitución de Puerto Rico, en cuyo contexto histórico-social se produjo el establecimiento de un derecho absoluto a la libertad bajo fianza en la Carta de Derechos.

Nuestra sociedad, de entrada al Siglo XXI, atraviesa por un entramado existencial de cambios en los órdenes socio-económicos y culturales, que ameritan un re-enfoque en la administración de la justicia. El más relevante de estos enfoques es el marcado desarrollo continuo y sofisticado de técnicas y conductas criminales, que han provocado el quebrantamiento de la seguridad pública en Puerto Rico.

Las diversas manifestaciones de la criminalidad en Puerto Rico ponen al relieve la necesidad de re-analizar la óptica prevaleciente que encierra el derecho a permanecer en libertad bajo fianza en nuestro ordenamiento jurídico penal.

De ahí que la institución de la fianza deba convertirse en un instrumento flexible que pueda garantizar la libertad del imputado de delito y a la vez permita al Estado cumplir con su obligación de defender a la sociedad en aquellos casos en que la conducta delictiva de un ciudadano atente contra la misma.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de tomar acciones para viabilizar el proceso de someter al Pueblo aquellos cambios que sean requeridos para redefinir los principios constitucionales de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.

Como legítimo esfuerzo del Pueblo de Puerto Rico para garantizar la seguridad y el bienestar general de nuestra sociedad y asegurar el pleno disfrute de los derechos colectivos a la vida y la paz, se somete a éste para su ratificación la Enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado para disponer que todo imputado de delito gozará del derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio; excepto en algunas circunstancias especiales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades pública y privadas, sobre las Resolución Concurrente del Senado Núm. 12

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), luego de evaluar la medida sometieron observaciones sobre la Resolución Concurrente del Senado Número 12. Según la Oficina el propósito general de la Resolución Concurrente del Senado Número 12 plantea excluir la participación de (OSAJ) en la preparación del informe de Recomendaciones de las condiciones de libertad que la agencia considera a bien ofrecer, las que se fundamentan en la recopilación de la información sobre datos personales, historial, de antecedentes penales; de forma tal que se emita un pronóstico confiable al magistrado, con un alto grado de veracidad respecto a la conducta futura del alegado(a) ofensor (a), en los procesos judiciales.

Asimismo, se prescindirá de la supervisión de la oficina en todas sus modalidades (Regular y Electrónica), en los delitos que se enumeran en lo sucesivo. Específicamente, se ostenta una enmienda a la Ley Orgánica de OSAJ conocida como la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, que consiste en no evaluar ni supervisar a ninguna persona que se encuentre bajo fianza bajo la categoría de reincidencia y de ciertos delitos graves.

Indudablemente, la creación de OSAJ, se enmarca en la implantación de los procesos que garanticen el derecho constitucional a la fianza derivada del derecho constitucional a la presunción

de inocencia y el derecho a permanecer en libertad bajo fianza no excesiva hasta tanto no medie fallo condenatorio.

Según OSAJ favorecen todas las iniciativas que estén encaminadas a disminuir los males sociales que aquejan a nuestra sociedad y de igual manera, avalan las iniciativas que promuevan la seguridad de la ciudadanía. La OSAJ difiere de la medida en primer término, tomando en consideración que el derecho a la fianza es de naturaleza constitucional y que su propósito es garantizar la comparecencia de las personas que enfrentan un procedimiento judicial y no un castigo.

OSAJ indica que se afectarían otros derechos constitucionales tales como; la igualdad de protección de ley para todas las personas, presunción de inocencia; por lo cual entienden que ésta medida tendría un efecto discriminatorio. Se establecería un trato desigual o desventajoso para éstos en relación con los demás imputados y se crearía una distinción irrazonable, injustificada y constitucionalmente impermisible, en lo que se refiere a la garantía de la presunción de inocencia.

Indican que la eliminación de la fianza para ciertos delitos debe ser analizada con sumo cuidado para evitar un ataque a un sector de la ciudadanía para favorecer a otro, al establecer un mecanismo de restricción a la libertad de una persona y una medida procesal de detección preventiva e interacción. Constituyendo medidas punitivas pre-convicción, más aún cuando se excluye en la Resolución Concurrente del Senado Núm. 12, la evaluación, recomendación y supervisión de la Oficina.

Para una efectiva administración de la justicia, es necesario que la Oficina continúe brindando servicios a todos los imputados de delito, Al mismo tiempo, si estos delitos son considerados de mayor sensibilidad, con mayor razón se debe proveer la evaluación de la Oficina para que el magistrado pueda ejercer su deliberación con mayor confiabilidad y precisión.

La OSAJ únicamente respalda la eliminación de la fianza a aquellas personas que estando bajo fianza cometen un nuevo delito. Se fundamentan en que con esta conducta podría presumirse, aunque no probarse la inobservancia de las leyes, por parte del ofensor (a) en cuestión.

Por otra parte; la OSAJ indica que ayudaría que se enmiende la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal para que se incluyan los delitos enumerados en la presente Resolución y que se disponga que en esos casos se impongan la combinación de fianzas económicas y diferidas sujetas a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. La consecuencia de imponer fianzas pecuniarias sujetas a la supervisión de OSAJ, tiene el (efecto o defecto) de que en los casos de incumplimiento el trámite para expedir la Orden de Arrestos es más complejo. Por otra parte, de existir una fianza diferida, en caso de incumplimiento del imputado, se radica una petición ordenando el ingreso del imputado por la cantidad de la fianza diferida impuesta, y de no poder prestar la misma sería ingresado en la Institución Penal correspondiente, sugieren ampliar el Programa de Supervisión Electrónica

El líder comunitario de la Comunidad Dominicana, el señor Pedro A. Ruiz Lugo apoya la presente medida e indica que muchos se han opuesto a limitar el derecho a fianza a las personas imputadas de algunos crímenes, entiende que se necesita una acción de esta naturaleza para disuadir a los criminales de cometer sus fechorías. Pensando en las víctimas de los violadores de Parque Escorial, o de los padres que asesinan a sus hijos y otros tantos que a veces están al lado de nosotros a solo horas o días de haber cometido atroces delitos.

En representación de los dominicanos en la isla indica; ¿Es que no tememos de los que esperan a nuestros hijos para seducirlos con tan terrible mal cuando ellos solo intentan recrearse y educarse para un mejor futuro? Y los crímenes que se cometen a diario bajo el marco de violencia doméstica.

Además de las acciones dispuestas en la pieza legislativa, recomienda que se añadan el que delinque contra envejecientes o personas con impedimentos y aquellos que cometan actos de violaciones sexuales a niños, mujeres, o cualquier persona con discapacidad. El líder comunitario también recomienda, la suspensión del derecho al voto, hasta que el convicto pase por un proceso de rehabilitación.

La Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, endosa la referida Resolución Concurrente del Senado Núm. 12.

El ciudadano Alexis Beltrán Contreras compareció en su carácter personal con su hijo para narrar su experiencia en un proceso judicial y la oposición a la presente medida. Indica que era candidato para la posición de Alcalde del pueblo de Las Piedras, luego de haber ganado la Presidencia del Partido Popular Democrático del pueblo de Las Piedras, en una primaria, comenzaron acusaciones en su contra de persecución política. En el mes de julio de 2007 fue acusado de Agresión Sexual, luego de ocho meses de la radicación de los cargos indica que fue descalificado como candidato en la primarias de Las Piedras.

Estuvo en libertad bajo fianza por OSAJ, y recomienda que en las próximas situaciones serán unas en las cuales le deberían quitar la fianza a un ciudadano. Como por ejemplo; en caso de robo o asesinato, si la persona es vista cometiendo el crimen y la policía tiene un testigo que este 100% en sus facultades mentales para identificar al sospechoso, si una persona es grabada por una videocámara de seguridad o una cámara de celular, en caso de violación a una mujer o a un hombre, si la policía tiene pruebas de ADN o han hecho una investigación exhaustiva con peritos ginecólogos y éstas arrojan positivo.

El Cirujano Plástico, Carlos Planell compareció en su carácter personal apoyando la medida. A través de los años indica como se ha visto el cambio que ha ocurrido en la sociedad. El cambio en los valores, la falta de respeto a la autoridad, el deseo de obtener las cosas fáciles, la falta de ética de trabajo, y como estos casos han ido de la mano con el aumento en la actividad criminal y el deterioro de la calidad de vida.

A pesar de todas las bonanzas y los recursos que se han invertido en atacar el problema de la criminalidad, nada la han detenido. Es innegable que la percepción en Puerto Rico es que al cometer un delito, los delincuentes “se pueden salir con la suya” La falta de respeto a la autoridad, unida a la poca severidad en la aplicación de las leyes, y la “permisibilidad”, ha generado una ola de violencia que se basa en la percepción de superioridad e impunidad.

Por otra parte, el temor ha acallado a los ciudadanos respetables y candentes, que no se atreven a hablar, por miedo a represalias de los mismos delincuentes que no les permiten a nadie vivir en paz. Estas personas no hablan, y viven bajo un código de silencio, por temor a perder la vida.

Señala que en este año ha vivido de cerca el dolor de una familia que pierde una hija a manos de un gatillero inescrupuloso. Una joven a quien no se le respetó su derecho a la vida. Su asesino, aunque se sabe quién es, tiene derecho a la fianza. ¿Por qué hay presunción de inocencia en un caso como este que se sabe a ciencia cierta quien es culpable? ¿Por qué tiene más derecho que la persona que perdió la vida? A ella se le privó no de su libertad, sino del resto de la vida.

El Dr. Planell indica que la presente pretende poner un límite al derecho absoluto de fianza en casos específicos que son graves, y debe verse como un paso importante para comenzar a devolverle el derecho a todos los demás. En los tiempos en que estamos viviendo se tienen que redefinir unos procesos, y estar a tono con la realidad actual. No podemos aferrarnos a unas premisas válidas en 1952, cuando la vida era diferente.

El tema de la presunción de inocencia que cobija a la mayoría de las democracias del mundo es válida y no está en cuestión. ¿Pero hasta qué punto se puede presumir una persona inocente cuando viola la inocencia de otra? Este tema va mucho más allá de la presunción de inocencia. Es darle la oportunidad a la mayoría del pueblo a escoger si se debe o no limitar el derecho a la fianza en estos casos graves y extremos que atentan contra el bien común.

Manifiesta que es preocupante saber que los niños de las nuevas generaciones, nunca han llegado a conocer a ese Puerto Rico. Estas generaciones jóvenes están creciendo con el crimen como una forma de vida. Mirando sobre sus hombros, atentos al peligro, expuestos a drogas, armas y violencia como parte de su vida cotidiana.

El Dr. Planell entiende que llevar un referendúm es la única forma de determinar si realmente el pueblo de Puerto Rico, está a favor delimitar el derecho a la fianza. Sólo así sabremos si esto merece o no un cambio. Ahora mismo, el derecho a la fianza tiene un papel más importante que el derecho a la vida. La nuestra, de nuestros hijos, de ustedes y de sus familias. Indica que se ha realizado un referéndum sobre nuestro estatus político en cinco ocasiones.

El Concilio Nacional de Policías de Puerto Rico (CONAPOL) apoya la medida y se preguntan como se siente el pueblo cuando le fijan fianzas reducidas a los imputados de delitos.

La Policía de Puerto Rico hacen mención mediante la ponencia de la fianza como derecho constitucional que tiene toda persona arrestada por la supuesta comisión de un delito a permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y se dicte sentencia, mediante el pago de una suma de dinero o garantizando dicho pago con una propiedad o por mediación de una compañía de fianzas o quedado sujeto a las condiciones impuestas por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Su único propósito es garantizar que una persona arrestada por la supuesta comisión de un delito.

El interés del Estado a garantizar en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico es el derecho a la libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Para el año 1952, su propósito fue asegurar la comparecencia del acusado a los procedimientos judiciales, con los dramáticos cambios sociales experimentados en Puerto Rico a partir de entonces, ha variado al punto de dirigirse además, a salvaguardar la seguridad de la ciudadanía.

La medida legislativa en escrutinio pretende limitar el derecho a la fianza de personas acusadas por ciertos delitos desglosados en la enmienda. No podrán gozar de dicho derecho las personas a las cuales se le impute la comisión de los siguientes delitos: Más de un asesinato, robo vehicular, distribución de sustancias controladas en facilidades recreativas, deportivas o académicas y el asesinato de un agente del orden público, un menor de dieciséis (16) años y un cónyuge, ex-cónyuge o ex-pareja. Como podemos observar, los delitos establecidos en la enmienda, son conductas fuertemente rechazadas por nuestra sociedad.

Indican que los ciudadanos, reconocen como una conducta antisocial y aberrante el asesinato de menores, envejecientes y fémias, según fue establecido por un Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico que se realizó para establecer las penas del nuevo Código Penal del año 2004. Dicho estudio reveló que para el 49.6% de la población encuestada, la conducta más grave era el asesinato y un 23% adicional de la muestra específico más grave si se cometía dicho delito contra menores, envejecientes o fémias, o sea un 72.6%.

En base a dicho estudio, fue que se estableció la pena de noventa y nueve (99) años de cárcel al delito de asesinato en primer grado La enmienda propuesta compara con dicho delito, ya que pretende limitar la fianza a toda persona que cometa asesinato contra un oficial del orden público (asesinato en primer grado) y un cónyuge, ex cónyuge o ex pareja (que en la gran mayoría de los casos se configura como asesinato en primer grado bajo la modalidad de acecho).



Por lo tanto, la Policía de Puerto Rico indica que una enmienda a nuestra constitución con el fin de limitar el derecho de fianza a delitos que nuestra sociedad percibe como merecedores de mayores herramientas, sean estas punitivas o restrictivas cumpliría con el deseo de seguridad y protección que nuestra ciudadanía anhela y necesita, en tiempos difíciles como en los que vivimos.

Según estadísticas ofrecidas por la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, al 23 de julio del año en curso, se han cometido cuatrocientos ochenta (480) asesinatos y tres mil trescientos un (3,301) robos. Sin embargo, indican que hay mecanismos más efectivos y ágiles a la hora de poder establecer limitaciones al derecho a la fianza, a diferencia de un referéndum.

La legislación habilitadora del derecho constitucional a la fianza se encuentra en las Reglas de Procedimiento Criminal. Por lo tanto, el trabajar en una serie de enmiendas a dichas Reglas con relación a la Fianza, ayudaría a establecer unos parámetros más definidos y con mayor sustancia, a la hora de establecer limitaciones.

El Departamento de Justicia hace referencia a la Exposición de Motivos de la medida y señalan que conforme al texto de la enmienda propuesta, la misma dispone la medida que en todos los casos anteriores, “el imputado o acusado podrá solicitar ante un Tribunal competente la celebración de una vista adversativa para la imposición de una fianza razonable”

La fianza es el medio procesal que permite al acusado conservar su libertad antes de un juicio en sus méritos o convicción mediante un depósito de dinero o de una garantía. Su propósito fundamental es garantizar la comparecencia del acusado a las órdenes, las citaciones y los procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar y el pronunciamiento y ejecución de la sentencia.

Esta no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera., algunos han señalado que este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia también garantizado en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución.

La medida ante la consideración del Departamento de Justicia se ajusta a la disposición constitucional contemplada en la Sección 1 del Artículo VII, constituye un ejercicio legítimo de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. A pesar de ello, entienden que debe evaluarse con cuidado la deseabilidad de iniciar un procedimiento de enmienda constitucional dirigido, en última instancia, a limitar un derecho de carácter fundamental.

En los últimos años se han suscitado una serie de actos violentos que han impactado nuestro pueblo y que, a su vez, han llevado a varios sectores de la opinión pública a expresar la necesidad de enmendar la Constitución para limitar o, incluso, eliminar el derecho a la libertad bajo fianza en determinadas circunstancias.

A pesar de ello, y de que la propia Constitución contiene un mecanismo para introducir modificaciones que la adapten a las exigencias y requerimientos de la realidad, es también preciso tomar en cuenta que los derechos fundamentales del ciudadano requieren una permanencia que les proteja de cambios motivados por situaciones particulares. Por todo lo antes expuesto no recomiendan la medida y opinan que el objetivo de la medida pudiera ser loable, indican que debe intentarse otros mecanismos antes de considerar limitar los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos.

El Departamento de Hacienda luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno” a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre

de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

La Comisión de Derechos Civiles señalan que es imposible establecer, como un hecho objetivo, que existe un problema de delincuencia entre imputados que se encuentran libres bajo fianza ya que no hay estadísticas.

El Colegio de Abogados luego de realizar un análisis sobre la referida medida coincide con la opinión de la Asamblea Legislativa en cuanto a la tendencia en alza que está cobrando la criminalidad en Puerto Rico. A tales efectos apuntan que la conducta criminal tiene raíces profundas pero muy ligadas a las inequidades sociales y a la falta de acceso a servicios esenciales por sectores menos privilegiados de la sociedad. Por otro lado reconocen que la ola criminal que nos arropa mina la confianza que todos los puertorriqueños depositan en las instituciones del Estado encargadas de la seguridad y el orden social.

Indican que para atender adecuadamente los factores que generan la criminalidad y para desarrollar los medios apropiados de su prevención se requiere un enfoque multidisciplinario y no estrictamente punitivo o restrictivo con relación a nuestros derechos constitucionales. El aumento en la criminalidad a parte de plantearnos la necesidad de identificar los medios adecuados para prevenirla, también nos plantea la necesidad de atender la delicada relación entre los derechos constitucionales de la víctima del delito, de los victimarios, de nuestros conciudadanos y los deberes del Estado para garantizar el orden social.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico discrepa con el fin de la pieza legislativa ante la consideración, pues entienden que no hay elementos concretos o justificación alguna entre el incremento en la criminalidad y el derecho absoluto a la fianza que garantiza la constitución. El Colegio indica que en la exposición de motivos de la Resolución Concurrente del Senado Número 12, no hace alusión a estudios, investigaciones o evidencia alguna que apunte a que el alza en la criminalidad se debe a la existencia del derecho constitucional a la fianza en nuestra jurisdicción. La medida tampoco destaca evidencia alguna que permita inferir que los delitos a los que hace referencia en su parte dispositiva ocurren cuando las personas están disfrutando de su derecho a la fianza.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

La Resolución Concurrente del Senado de Puerto Rico Número 12 tiene el propósito de proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.

Es parte de nuestro diario vivir el aumento en la criminalidad, así como en una serie de crímenes violentos en contra de oficiales de la policía en el cumplimiento de su deber y menores de edad. A pesar de que constituye delito de asesinato en primer grado con una pena de 99 años, el dar muerte a un policía en cumplimiento de su deber, las personas que cometen esta acción no observan las consecuencias de sus actos y no prestan atención a penas impuestas. Una mentalidad criminal no observa atención a las penas impuestas para los que cometen ciertos delitos. Esta medida en nada impide ni disuade a la comisión de nuevos delitos mientras se encuentra bajo fianza.

La eliminación del derecho a la fianza a personas que cometan ciertos actos delictivos priva de su derecho a la libertad. Como tal la medida propuesta establece que de una persona ser acusada por la comisión de estos actos delictivos puede solicitar una vista para establecer que no será peligroso y que la fianza le podrá ser impuesta. La mayoría de los delitos que se propone en la presente medida no tendrán derecho a fianza si son cometidos por delincuentes habituales. Asuntos que establece una predisposición a que vuelva a delinquir mientras se encuentre en libertad bajo fianza.

A pesar del derecho fundamental establecido en nuestra Constitución a la libertad, hay derechos mas fundamentales como lo es el derecho a la vida. Todos los seres humanos tenemos derecho a gozar de la libertad, pero este derecho solo lo observa cuando una persona pueda ser encarcelada y no lo observan en el derecho a estar en el pleno disfrute de su familia en pasadías y hogares públicos.

En el Puerto Rico de hoy muchos de los ciudadanos a los que nos cobija la Constitución nos vemos en la difícil situación de privarnos de nuestra libertad por vivir en un país donde la criminalidad va en aumento, donde las personas acusadas y convictas por delitos contra la vida, permanecen en libertad. Esta medida, no elimina un derecho fundamental a la libertad para los acusados, sino que provee el derecho a la libertad a todos los ciudadanos puertorriqueños.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 12, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar a la Presidenta un breve receso, por favor.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Solicitud de un breve receso en Sala, ¿hay una objeción? No habiendo objeción, receso.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Héctor Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día con la consideración de todos los nombramientos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** como Procuradora de Asuntos de Menores.

El 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** como Procuradora de Asuntos de Menores.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 26 de octubre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** nació el 24 de diciembre de 1963. Tiene dos hijos de nombres: Marta y Gustavo. Su pasatiempo es kick boxing y buceo. Graduada de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas. Posteriormente obtiene un Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el ámbito laboral se desprende que la nominada es abogada del área oeste con diecisiete años de experiencia en litigación en la práctica privada. Para los años 1994-1995 fue conferenciante pro-bono sobre el tema de Violencia Doméstica en el Hogar Clara Lair, albergue para mujeres maltratadas y del Programa de Jóvenes Embarazadas. Desde 2007 al presente es líder filantrópica en el Centro Espibi de Mayagüez (Centro de Desarrollo y Servicios Especializados) y Presidenta de la Junta de Directores. Así también, es Miembro de la Junta de Directores y Miembro del Comité de Recaudación de Fondos para dicha entidad. Es Miembro del Comité Coalición Comunitaria para apoyar los esfuerzos de ornato, planificación, desarrollo económico, cultural y turístico del área oeste para los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010.

## **II. EVALUACION PSICOLOGICA:**

La nominada **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para la que fue nominada.

## **III. ANALISIS FINANCIERO:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Menores.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

## **IV. INVESTIGACION DE CAMPO:**

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas que conocen a la nominada.

Fue entrevistado el Dr. José González Olmo, ex-esposo de la nominada. Indica que la conoce por más de veinte (20) años. La describe como una buena persona y madre. Mantiene muy buenas relaciones con su hijo. La describe como una abogada responsable, tranquila, justa y con mucho conocimiento. La recomienda favorablemente.

Así también, fue entrevistado el Lcdo. José F. Nazario Nazario, Fiscal de Distrito Interino, quien expresa que conoce a la nominada hace alrededor de veinte (20) años. La conoce en lo personal y profesional. La describe como una buena abogada, honesta, trabajadora y servicial. La recomienda favorablemente para el cargo al que ha sido nominada.

La Lcda. Blanca Portela Martínez, quien es Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Mayagüez, expresa que conoce a la nominada desde el 1999. La describe como una abogada seria, estudiosa y

bien preparada. Entiende que tiene el compromiso con la función que hace el ministerio público. La recomienda favorablemente para la posición a la que ha sido nominada.

La Honorable Carmen T. Lugo Irrizarry, juez, expresa que conoce a la nominada desde 2004. Ha tenido la oportunidad de verle postular en varias ocasiones. Considera que es muy buena abogada, competente y bien preparada. La recomienda favorablemente para el cargo al que ha sido nominada.

Fueron entrevistados, además:

Lcdo. Samuel Rodríguez López

Lcdo. Pedro Ruiz Sánchez

Lcdo. Jaime Biaggi Busquets

Hon. María Cabrera

Hon. Aixa Pabón Pietri

Hon. Emilio Mulero Arruza

Hon. María Isabel Negrón

Lcdo. Alfredo Ocasio Pérez

Lcdo. Iván Cabán Soto

Lcdo. Juan G. Rivera Toro

Sr. Ricardo Carrau Martínez

Sr. Charles Rivera Ortiz

Sra. Milagros Vargas Vázquez

Sr. Ernesto Morales Ortiz

Sra. Cynthia Méndez Rodríguez

Todos los entrevistados **recomiendan favorablemente a la nominada.**

#### **V. VISTA PUBLICA COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA**

En la vista pública celebrada el día 2 de noviembre de 2009 en torno al nombramiento de la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini**, como Procuradora de Asuntos de Menores. Depuso la nominada y sometió para récord su ponencia donde hace un resumen de su preparación académica, laboral y familiar; información que obra en el expediente de la nominada. La Lcda. Tomei expresó que el mayor problema que enfrentan los jóvenes es la falta de supervisión y ausencia de una figura de autoridad. Entiende que la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, Ley de Menores de Puerto Rico, hay que atemperarla a los cambios de nuestra sociedad. Entiende que funciona, y que la ley tiene un enfoque humanista y que su propósito es uno rehabilitador.

Expresa que cree firmemente en el Programa de “Drug Courts” adscritos en los tribunales. A la vista también comparecieron el Lcdo. César Barreto y el Lcdo. Parga Cuevas, quienes expresaron el endoso a la nominada para el cargo.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 4 de noviembre de 2009 para consideración y análisis de la documentación sometida a la Comisión y del Informe Positivo.

#### **CONCLUSION**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo

recomendando la confirmación de la **Lcda. Natividad Tomei Sorrentini** como Procuradora de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, como Procuradora de Asuntos de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Natividad Tomei Sorrentini, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico deje sin efecto la Regla 47.9 durante la consideración de todos los nombramientos que estaremos viendo en el día de hoy, por eso someto una moción para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9 en todos y cada uno de los nombramientos ante la consideración del Cuerpo en el día de hoy, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notificará inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Srta. Lynette Candelaria Merced, nació el 19 de agosto de 1978, en el Municipio de Humacao, Puerto Rico. Se encuentra soltera en estos momentos y residiendo en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

Ya previamente y con fecha de 11 de marzo de 2009, el Gobernador había sometido en ese entonces la designación de esta persona para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico. Esta previa nominación fue debidamente evaluada por la Oficina de Evaluación Técnicas de Nombramientos del Senado.

Por considerar que las funciones que habrá de ejercer la nominada en el desempeño de los deberes que acarrea esta nueva nominación están íntimamente relacionados y cónsonos con la Designación previamente considerada, se adopta el informe previo.

Surge de su expediente, que la distinguida nominada estudió su Grado Asociado en Ciencias de Enfermería, del Recinto de Ciencias Médicas en Centro Médico, Puerto Rico Campus. Luego, culminó su Bachillerato en Ciencias de Enfermería en el Recinto de Ciencias Médicas y un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Todos estos estudios los cursó entre los años de 1996 al 2001. De 2004 al 2005 estudió una Maestría en Administración de Hospitales de la Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus y además otra Maestría en Recursos Humanos de la misma Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus.

En cuanto al historial profesional de la nominada se desprende que desde el 2002 al presente se encuentra trabajando como Enfermera Graduada en la Unidad de Cuidado Intensivo, Cirugía, Sala de Emergencias y Recuperación en el Hospital de la Capital, Centro Médico de Río Piedras, Puerto Rico. La nominada se encuentra laborando en el cuidado de pacientes de cirugía general, ortopedia, pediatría y pacientes de ginecología. Es miembro activo del Comité de la “Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations”, lo cual resulta en acreditaciones de la instituciones médico hospitalarias. Además, funge como Oficial de Estadísticas para el control de calidad de la institución médica donde labora.

### **EVALUACION DE LA NOMINACION**

La nominada Srta. Lynette Candelaria Merced no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

La nominada informó que labora como administradora del hospital municipal de San Juan desde el 2009. De igual forma, ha administrado otros centros, entre estos, los hospitales Hoare (CDT) y Puerto Nuevo. Labora desde 2001, a tiempo parcial como enfermera en la sala de emergencias del Hospital de San Juan. Manifestó que las razones que la motivaron para haber aceptado la nominación del señor Gobernador es aportar los conocimientos adquiridos de la profesión.

De acuerdo a la nominada, ésta mencionó que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento, igualmente no la ha sido en el pasado. Por otro lado, no ha sido demandada en su carácter personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han



cambiado al momento de realizarse la entrevista. De igual manera indicó que no existe ningún acto, acción o situación de su pasado, presente o futuro que pueda confrontar problemas con su nominación. Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona. La nominada entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Se entrevistaron varios compañeros de trabajo en el Hospital de San Juan y Centro Más Salud del Municipio de San Juan, quienes expresaron que era una persona muy profesional, responsable, puntual, capacitada, disponible, accesible y trabajadora. Además, indicaron que tiene la capacidad de establecer criterios relacionados al estado del paciente sin haber sido intervenido. Se ha destacado por tener excelente relaciones personales y es una excelente enfermera. Todas las personas entrevistadas favorecieron su nominación, destacando que es una joven muy preparada, comprometida y profesional.

Se entrevistaron personas que la conocen en su aspecto personal y profesional, quienes expresaron que la describen como muy profesional, preparada, responsable, humilde, educada, conoce y domina lo que hace. Es idónea para la posición que está siendo evaluada. Todos los entrevistados favorecieron su nominación.

Se entrevistaron los vecinos más cercanos de la nominada y expresaron que su comportamiento es incuestionable, es educada, cooperadora y estudiosa. Los vecinos la recomendaron positivamente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, luego de su estudio y consideración, entiende que la nominada es merecedora de la posición a la que fue nominada y tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe sobre el nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rafael A. Ramos Sáenz, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz recomendando la nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2009.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz nació en la región de Valladolid, España. Son sus padres el Sr. Rafael Ramos y la Sra. Ana María Sáenz. El nominado reside en el Municipio de Aguadilla junto a su esposa la Sra. Eileen Alago Soto y sus dos hijos; Leire Anne y Rafael.

El nominado cursó sus estudios elementales en la Escuela Antonio Badillo Hernández y sus estudios intermedios en la Segunda Unidad ambas del Municipio de Aguadilla. Durante esos años se destacó como estudiante de Alto Honor y perteneció a grupos de índole social y educativa, así como a los estudiantes orientadores y los Futuros Agricultores de América por sus siglas FFA (Future Farmers of America). Luego para el año 1997 se graduó de cuarto año de la Escuela Benito Cerezo Vázquez. El nominado perteneció en dicha escuela a la Sociedad Nacional de Honor, Los Estudiantes Talentosos, Los Estudiantes Orientadores, El Club de Teatro, El Club de Ajedrez, El Club 4-H, la Agrupación de Investigación Científica, así como el Periódico Escolar del que fue fundador. Además representó a su escuela en varios años consecutivos en las Competencias Intelectuales y finalmente fue merecedor del Premio de Excelencia Académica que otorga la Universidad Interamericana de Aguadilla titulado “Dr. Cesar Augusto González”.

Posteriormente, el nominado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. En dicha institución fue Vicepresidente y Presidente del programa de Estudios de Honor, perteneció al Senado Académico y a la Junta Universitaria a nivel institucional. Además fue nominado como “All American Scholar”. Posteriormente para el año 2004 obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En dicha institución perteneció a la Sociedad Federalista, la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho, la “American Bar Association” y al Cuerpo de Redactores de la Revista de Derecho Puertorriqueño. Además tuvo la oportunidad de grabar programas de radio de índole

informativo sobre derecho laboral. También fue Asistente de Cátedra del Lcdo. Jorge Luis Córdova, Asistente del Centro de Cómputos y Representante Estudiantil de la Compañía Micro-Juris.

Para el año 2005 el nominado laboró en el Bufete Delgado Colón Law Offices, cuya práctica principal era en el campo de la Notaría brindando servicios a Popular Mortgage. Luego para el año 2007 se unió con la Lcda. Geysa Villarubia incorporándose como el Bufete Villarubia & Ramos Sáenz.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 27 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

El Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Eileen Alago Soto, esposa del nominado, quién lo describió como un excelente padre, esposo, amigo y buen ser humano.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios en el plano profesional del nominado, a saber:

- Hon. Hiram Cerezo, Juez Superior de Aguadilla
- Hon. Lucy Rivera Dorcel, Juez Superior de Aguadilla
- Hon. Iris Rodríguez López, Juez Municipal
- Hon. José Delgado, Fiscal de Distrito en Aguadilla
- Hon. Joseph Esparra, Fiscal Auxiliar en Aguadilla
- Alg. Betsy Hernández, Región de Aguadilla
- Alg. Rafael Vélez, Región de Aguadilla
- Lcda. Geysa Villarrubia

- Lcda. Griselle Castro
- Lcdo. Rolando Matos, Practica Privada
- Lcdo. Leonardo Muñiz, Practica Privada
- Sra. Maribel López, Secretaria Legal

Cabe señalar que todos los entrevistados concurrieron en apoyar totalmente la nominación del Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el viernes, 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Rafael Ramos Sáenz, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

El nominado expresó que en su carrera como Abogado se ha desarrollado en la práctica civil, notarial, administrativa y criminal brindándole servicios a Instituciones de prestigios como lo son la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguadilla y Proyectos Residenciales de importancias como lo con Vistas al Horizonte, Inc. y “Sea View Suites”.

En el área Notarial ha tenido la oportunidad de otorgar todo tipo de escrituras de Compraventa, Hipotecas, Pagares, Actas de Edificación, Donaciones, Cesiones, Segregaciones y Actas Notariales entre otras.

### **IV. CONCLUSION**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, el designado fue sometido a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, el Lcdo. Rafael Ramos Sáenz mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento del Lcdo. Rafael Ramos Sáenz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado  
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Rafael A. Ramos Sáenz, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Rafael A. Ramos Sáenz, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Rafael A. Ramos Sáenz, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera recomendando la nominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2009.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Aguada junto a su hijo Joshua.

La nominada se graduó de cuarto año con Honores de la Escuela Superior Dr. Carlos González para el año 1996. Durante los años de escuela superior perteneció a al grupo Nida, grupo en donde se matriculaban a los estudiantes sobresalientes académicamente. A su vez acudió a la Escuela de Aeronáutica Aero Borinquén en Aguadilla, donde tomó un curso para ser asistente de vuelo y/o aeromoza. Para el año 1996 fue admitida en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez en el Departamento de Artes Liberales. En dicha institución recibió varios reconocimientos por excelencia académica, donde durante dos años fue la estudiante con el promedio académico más alto de ese departamento. En el año 1998 tomó varios cursos en la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego

para el año 2001 culminó su Bachillerato Magna Cum Laude en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 2004 obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. También recibió el premio como estudiante destacada en la Tecnología del Abogado. A su vez perteneció a asociaciones universitarias como la American Bar Association y la Revista de Derecho Puertorriqueño. La nominada hizo sus clínicas de derecho en la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, práctica de litigación en casos criminales y en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, práctica de litigación en casos civiles.

Para el año 2004 abrió su propia oficina legal en el Municipio de Aguada. La misma se incorporó para el año 2007 al presente como Villarubia & Ramos Sáenz, Law Offices, PSC. En dicha oficina se ha desempeñado como abogada de casos criminales y civiles, y en la notaria. Ha brindado servicios profesionales a varias instituciones como La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguadilla, Programa de Práctica Compensada de Servicios Legales de Puerto Rico, Corporación Organizada de Policías y Seguridad, Federación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción y Pro-Bono. A lo largo de su carrera profesional ha recibido reconocimientos como abogada destacada de Pro-Bono y del Programa de Práctica Compensada de Servicios Legales de Puerto Rico.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 27 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Josué Negrón García
- Hon. Lucy Rivera Dorcel, Jueza Superior
- Hon. Hiram Cerezo, Juez Superior
- Lcdo. Joseph Esparra, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Rafael A. Ramos
- Sra. Marilyn López
- Lcdo. Leonardo Muñiz
- Lcda. Griselle Castro
- Lcdo. Julio Maldonado
- Lcdo. Edgardo Rivera
- Sr. Antulio Negrón
- Sra. Delia Rodríguez
- Sra. Carmen M. Rodríguez
- Sra. María Villanueva

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en apoyar totalmente la nominación de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el viernes, 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

La nominada expresó que durante su desempeño como profesional del derecho ha participado en varios programas radiales y ha escrito varios artículos en revistas de circulación en el área oeste de Puerto Rico, para orientar al público en general sobre algunos aspectos legales de interés.

Además la nominada indicó que tiene vasta experiencia en sistemas de búsqueda legales como Westlaw, Lexis-Nexis, Microjuris y Lexjuris, y habilidad en el análisis e investigación de problemas jurídicos y en la redacción de documentos legales. En el transcurso de su carrera profesional se ha destacado por ser una persona diligente, puntual y organizada.

Finalmente la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera expresó que es una persona comprometida con su comunidad y con su país. Por eso le nace el deseo de contribuir positivamente en la problemática social del país y formar parte del sistema judicial.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera mostró apertura,

disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Geysa D. Villarubia Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Karem Álvarez Echeandía recomendando la nominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.



A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Karem Álvarez Echeandía como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 23 de octubre de 2009.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Karem M. Álvarez Echeandía nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Antonio Álvarez Gómez y la Sra. Ofelia Echeandía. En la actualidad reside en el Municipio de San Juan junto a su esposo el Sr. Ramón Miranda.

La nominada se graduó de cuarto año del Colegio Católico Buen Pastor para el año 1990. En dicho colegio perteneció al Junior National Honor Society y al National Honor Society del Capítulo Buen Pastor. Además fue electa por sus profesores para formar parte de un grupo de estudiantes de varias escuelas superiores de Puerto Rico y Estados Unidos, del programa Presidential Classroom que se realiza en Washington D.C. Luego para el año 1995 obtuvo su Bachillerato Magna Cum Laude en Artes Liberales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1998 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

La Lcda. Karem M. Álvarez Echeandía laboró como Asistente Jurídico en el Bufete Jorge L. Medin para el año 1998. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 23 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Karem Álvarez Echeandía fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Karem Álvarez Echeandía. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Karem Álvarez Echeandía, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Karem Álvarez Echeandía, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Ramón Miranda Hernández, esposo de la nominada, quien manifestó estar muy emocionado por la nominación de su esposa. Además expresó que la apoya incondicionalmente.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la designación de la Lcda. Karem Álvarez, a saber:

- Hon. Jorge Lucas Escribano Medina, Juez de Apelaciones
- Hon. José L. Miranda de Hostos, Juez de Apelaciones
- Hon. Luisa M. Colom, Juez de Apelaciones
- Lcda. Bárbara Martín Quiñones, Oficial Jurídico II
- Sra. Ivonne Maldonado, Secretaria Jurídico II
- Lcda. Sonya Ramos Zeno, Directora Ejecutiva del Tribunal de Apelaciones
- Sr. Manuel Orlando González, Alguacil Superior
- Hon. Nydia Cotto Vives, Ex Juez de Apelaciones
- Hon. Ivonne Feliciano, Ex Juez de Apelaciones
- Hon. Rafael Martínez, Juez del Tribunal Supremo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en expresar que la nominada es una excelente profesional y ser humano, con la capacidad suficiente para ocupar el cargo al que ha sido nominada y con el temple y los conocimientos necesarios para ocupar posiciones de mayor jerarquía en la Rama Judicial. Finalmente fueron entrevistados varios vecinos de la nominada quienes la describieron como una excelente vecina, buena hija, buena esposa, de quien no tienen queja alguna.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el Sábado, 10 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Karem Álvarez Echeandía, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional. La nominada expresó que durante sus años en el Tribunal de Apelaciones ha tenido la responsabilidad de redactar proyectos de sentencia, así como investigar y analizar toda clase de controversias jurídicas, tanto en el ámbito del Derecho Civil, como del Derecho Penal.

De otra parte expresó que su trabajo le ha permitido conocer de primera mano como se desarrolla el proceso decisional en el Juez o Jueza que atiende el caso. Precisamente este aspecto de su labor como Oficial Jurídico fue lo que le motivó a solicitar un puesto como Juez del Tribunal de Primera Instancia. Finalmente, expresó que luego de tener la enriquecedora experiencia de trabajar

casos y controversias a nivel apelativo, se siente preparada y deseosa de laborar más de cerca, y en primera instancia, con los ciudadanos que acuden diariamente a las cortes de la isla.

#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, la Lcda. Karem Álvarez Echeandía mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Karem Álvarez Echeandía como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Karem M. Alvarez Echeandía, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Dwight Santiago Acosta, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Dwight Santiago Acosta, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, ascenso del Lcdo. Dwight Santiago Acosta como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 30 de octubre de 2009.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Dwight Santiago Acosta nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El nominado actualmente reside en el Municipio de San Juan junto a su esposa María del Mar y sus dos hijos; Carlos y Víctor.

El nominado cursó sus estudios elementales en la Escuela Eleanor Roosevelt de Hato Rey. Luego continuó sus estudios en el Colegio Nuestra Señora de La Merced, donde se graduó para el año 1980. Posteriormente para el año 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Cuatro años más tarde, para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana Puerto Rico.

Para el año 1994, el designado laboró en el Bufete Santiago Acosta como Asistente Legal. Ese mismo año fungió como Abogado I en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego para el año 1997 trabajó en la División Legal de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Posteriormente para el año 2000 fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, asignado a la Fiscalía de Humacao. En el año 2006 fue trasladado para la Fiscalía de Aibonito. Desde febrero del 2009 al presente forma parte de las Divisiones de Integridad Pública, Delitos Económicos y de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia.

### **I. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 30 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Dwight Santiago Acosta fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Dwight Santiago Acosta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Dwight Santiago Acosta ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Dwight Santiago Acosta, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios en su ámbito profesional, a saber:

- Sra. Lydia Rodríguez Solivan, Oficinista de Datos, Oficinista de Conductores Ebrios
- Lcdo. Dennis H. Núñez Ríos, Abogado de la Práctica Privada
- Hon. José A. Gutiérrez Núñez, Juez Superior
- Hon. Yasmín Chávez Dávila, Juez Superior
- Hon. Rafael Taboas Dávila, Juez Administrador de Aibonito
- Lcdo. Alfredo Ortiz Rivera, Abogado de la Práctica Privada
- Sr. Justo Echevarría García, Técnico de Diseño
- Sra. Josefa Sepúlveda Rodríguez, Ama de Casa
- Lcda. Camile García Giménez, Fiscal Auxiliar I

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurren en describir al nominado como un Fiscal competente, conocedor del derecho, justo, responsable, organizado, firme y respetuoso. Añadieron que se prepara muy bien y litiga con mucha responsabilidad sus casos.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado a Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Dwight Santiago Acosta, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal Auxiliar II.

El nominado expresó en dicha vista pública que laboró en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia donde tuvo la oportunidad de postular en casi todos los tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico. De otra parte añadió que trabajo en la Autoridad Metropolitana de Autobuses como representante de dicha agencia ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

El Lcdo. Dwight Santiago concluyó expresando que se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en las Fiscalías de Humacao y Aibonito.

#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Dwight Santiago Acosta es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Dwight Santiago Acosta como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Dwight Santiago Acosta, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Dwight Santiago Acosta, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Dwight Santiago Acosta, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado David G. Calderón Cordero, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. David G. Calderón Cordero recomendando la nominación como Fiscal Auxiliar II.

A tenor con lo anterior, el pasado 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. David G. Calderón Cordero como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 2 de octubre de 2009.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

Lcdo. David G. Calderón Cordero nació en el Municipio de Bayamón. Son sus padres el Lcdo. David Calderón y la Sra. Rosa Cordero. Actualmente el nominada reside en el Municipio de Toa Alta junto a su esposa la Sra. Michelle Penn y sus dos hijos; Alexandra y David.

El nominado se graduó de cuarto año con Alto Honores de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón. Luego para el año 1996 completó su Bachillerato Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1999 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El Lcda. David G. Calderón Cordero para el año 2000 fue designado Fiscal Especial en la Sala Especializada de la Corte de Drogas en Bayamón. Luego desde el año 2006 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I. A su vez desde el año 2000 al presente funge como Profesor de Justicia Criminal y de Ciencias Políticas de la American University de Puerto Rico, Recinto de Bayamón.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 2 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. David G. Calderón Cordero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. David G. Calderón Cordero. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. David G. Calderón Cordero, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. David G. Calderón Cordero, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También fueron revisados sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Michelle Penn, esposa del nominado, quién expresó que éste es un buen esposo y servicial. A su vez indicó que es una persona del hogar, que ama a su familia, muy trabajador y es sumamente responsable.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios, a saber:

- Hon. Jesús Peluyera Santiago – Juez Superior
- Lcda. Wanda Vázquez Garced – Fiscal de Distrito
- Hon. Miguel Fabre Ramírez – Juez Superior
- Hon. Edwin Ruiz González – Juez Superior
- Lcdo. Héctor Grau Ortiz
- Lcdo. Eduardo De Jesús García
- Lcdo. Lemuel Velilla Reyes
- Lcdo. Carlos Beltrán Meléndez
- Hon. Wanda I. Soler Fernández – Juez Superior
- Lcdo. Ramón Negrón Colón
- Lcda. Wanda Casiano Sosa – Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Luis M. Velázquez Olmeda
- Hon. Reinaldo Cantichi Padilla – Juez Superior
- Lcdo. Héctor Quiñones Vargas
- Lcdo. José Santiago Martínez – Fiscal Especial General

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el Lcdo. David G. Calderón Cordero es una persona respetuosa, responsable, un excelente Fiscal, justo, honesto, disciplinado, amable e inteligente. A su vez todos lo recomiendan favorablemente.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 6 de noviembre de 2009, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. David G. Calderón Cordero como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Calderón Cordero.

El nominado expresó que como Fiscal ha investigado y radicado casos criminales contra personas que han cometido delito en los turnos que ha sido asignado en la Unidad de Investigaciones del Distrito Judicial de Bayamón. También ha acudido a escenas criminales donde han fallecido personas como consecuencia de un asesinato, accidente de tránsito, suicidios, quemadura y muertes naturales ocurridos en sitios públicos.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. David G. Calderón Cordero es una de vasta experiencia en el servicio público. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos



académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. David G. Calderón Cordero como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado David G. Calderón Cordero, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado David G. Calderón Cordero, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado el nombramiento.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado David G. Calderón Cordero, como Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

#### **“INFORME**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea, recomendando su nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 18 de Septiembre del 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación en ascenso de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 30 de octubre de 2009.

## I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Antonio S. Rodríguez y la Sra. Rosita Barea. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego completó sus estudios obteniendo una Maestría en Trabajo Social con el grado de Magna Cum Laude de la Universidad de Pittsburgh, PA. Después de terminar su maestría empezó sus estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico completando el grado Juris Doctor. Luego de obtener el grado Juris Doctor tomó 11 cursos de maestría en Derecho Bancario en la Escuela de Derecho de la Universidad de Boston.

Para los años 1987 y 1988 laboró como Abogada I de la Sala de Relaciones de Familia en el Tribunal Superior de Bayamón. Luego para el 1989 fue Abogada I de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Posteriormente para los años 1993 y 1994 trabajó como Abogada Litigante en el Bufete Medina y Marrero. En el año 1996 fue Profesora en la Universidad Interamericana. Para los años 1991 y 1993 fue Asesora Legal para la División Legal del Departamento de Educación. En el 1995 fungió como Asesora Legal para la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Luego para el año 1998 fue asesora legislativa de la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### (b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcda. Deborah Benzaquen Parkes, Fiscal Auxiliar de la División de Integridad Pública
- Lcda. Lizette Sánchez Vázquez, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Norma Lora Longoria, Fiscal Auxiliar
- Hon. Kalil Baco Viera, Juez Superior
- Hon. Manuel Cabán Soto, Juez Superior
- Lcda. Yanitza Torres Medina, Abogada para la Sociedad de Asistencia Legal
- Hon. Wanda Cruz, Juez Superior
- Hon. Eloina Torres Cancel, Juez Superior
- Lcda. Sonia Otero Martínez de Andino, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Zulma I. Fuster Troche, Fiscal Auxiliar II en San Juan
- Hon. Lourdes Velásquez Cajigas, Juez Superior del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. José Capó, Fiscal de Distrito de San Juan
- Lcdo. Roberto Alonso
- Lcdo. Arturo Luis Dávila Toro
- Lcdo. Enrique Santos Carrucini

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en que la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea ha realizado su trabajo con responsabilidad. La describen como una persona respetuosa, estudiosa, excelente Fiscal, concedora del Derecho y justa, que cuenta con la experiencia necesaria para el puesto de Fiscal Auxiliar II.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 6 de noviembre de 2009, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, como Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Santos Ramos Lugo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento del Lcdo. Santos Ramos Lugo recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2009.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Santos Ramos Lugo nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

El nominado se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Vocacional Dr. Pedro Perea Fajardo para el año 1984. Luego para el año 1988 obtuvo un Bachillerato en Administración Pública de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Posteriormente para el año 1998 obtuvo el grado de Juris Doctor Summa Cum Laude en la Escuela de Derecho Eugenio María De Hostos en Mayagüez Puerto Rico.

Para el año 1995 laboró como técnico en el Registro de la Propiedad para el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego para el año 1999 comenzó su práctica de abogacía con el Bufete Ramírez, Lavandero, Landrón y Vera. Posteriormente en el año 1999 trabajó para la firma Nevares, Sánchez Álvarez y Méndez como Consultor Legal. Para el año 2001 laboró como Juez Administrativo del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico. Ese mismo año comenzó a laborar en el Bufete Muñoz Noya y Rivera. Luego para el año 2002 al presente se desempeña en el Bufete Ramírez Lugo. A su vez trabaja en las Oficinas Legales de RG Bank.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 3 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Santos Ramos Lugo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Santos Ramos Lugo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Santos Ramos Lugo, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. Santos Ramos Lugo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En el ámbito profesional fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Lcdo. Virgilio Ramos González
- Lcda. Cristina Abella Díaz
- Lcda. Annette Danner Rodríguez
- Sra. Iris Rivera Bernal, Asistente Administrativa
- Lcdo. Reynaldo Calderón
- Lcda. Islaim Rodríguez
- Sr. Mildred López, Director de la División de Adjudicaciones de DACO
- Sra. Olga Rivera Allende, Director del Negociado de San Juan
- Dra. Bárbara Maestre
- Sr. José Vélez Colon
- Dr. Heriberto Acosta
- Sra. Gisela Castro
- Hon. Ada López Santiago, Juez Superior
- Hon. Carlos Dávila Vélez, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el nominado es conocedor del derecho, muy respetuoso, responsable, alegre, cooperador y con buen temperamento judicial. Además, indicaron que está capacitado, es enérgico y que tiene mucho que aportar a la judicatura. De otra parte fueron entrevistados varios vecinos del nominado, quienes expresaron que el nominado es una persona extraordinaria, excelente, intachable y respetuosa.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Santos Ramos Lugo, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El nominado destacó que la Justicia se ha definido en forma general como dar a cada cual lo que le corresponde. No obstante, buscando ese mismo fin, no siempre quién solicita lo que en justicia entiende que le corresponde, lo recibe. Y es que los diferentes actores en un proceso judicial interactúan en el proceso desde sus particulares puntos de vista y con la perspectiva de lograr prevalecer en sus teorías. Para ello, presentan sus puntos de vista utilizando la prueba que a su juicio les apoya, y su interpretación de lo que para ellos significa lo justo al final del proceso.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y

profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Santos Ramos Lugo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Santos Ramos Lugo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Santos Ramos Lugo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado el nombramiento.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Santos Ramos Lugo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José M. Ramírez Legrand, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José M. Ramírez Legrand recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. José M. Ramírez Legrand como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2009.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. José M. Ramírez Legrand nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. José Ramírez y la Sra. María Legrand. El designado reside junto a su esposa la Sra. Luz Medina en Cidra.

El nominado se graduó de cuarto año con Honores del Colegio Nuestra Señora del Pilar para el año 1977. Inició sus estudios universitarios en la Universidad de Syracuse en New York. Luego para el año 1982 se graduó de la Universidad Interamericana de Puerto Rico obteniendo un Bachillerato en Artes con Concentración en Psicología. Luego ingresó a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde para el año 1992 obtuvo el grado de Juris Doctor. El nominado obtuvo el Premio Iván Ayala Cádiz otorgado al estudiante graduado más destacado en la Clínica de Asistencia Legal como postulante en funciones de práctica ante las distintas Salas del Centro Judicial de Ponce.

Para el año 1986 trabajó como representante de ventas de la Compañía *Procter And Gambler Commercial Co.* Para el año 1988 tuvo un negocio propio de comida rápida. Luego para el año 1992 laboró en el Bufete Andreu y Crespo como abogado litigante. Posteriormente para el año 1994 fue nombrado Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. En el año 1995 recibió un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Tres años más tardes en el 1998, fue nombrado Fiscal Auxiliar III y se convirtió en Fiscal de Distrito Interino. Luego para el año 2000 fue nombrado Fiscal de Distrito en la Región Judicial de Aibonito donde permaneció hasta el año 2006. Desde el año 2006 al presente se desempeña como Fiscal de Distrito de la Región Judicial de Humacao.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 3 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. José M. Ramírez Legrand fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José M. Ramírez Legrand. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. José M. Ramírez Legrand, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.



**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. José Ramírez Legrand, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Luz Janet Medina Rodríguez, esposa del nominado, quién lo describió como un excelente hombre, buen hijo y buen esposo. Además expresó que es objetivo y cariñoso.

En el plano profesional del nominado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Lcdo. Luis I. Navas De León, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Marielem Padilla Cotto, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Enid Rivera Núñez, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Inés Escovales, Fiscal de Distrito Interino
- Lcda. Ivelisse Domínguez, Fiscal General de Puerto Rico
- Lcdo. Alfredo Ortíz Rivera
- Lcda. Waleska Delgado Sánchez
- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Dr. José Aníbal Collazo, Ortopeda
- Dr. Eduardo Ibarra Ortega
- Lcdo. Luis F. Carlo Mendoza
- Ing. Enrique Canto Martí
- Hon. Asdrubal Domenech, Juez Superior
- Hon. Rafael A. Flores Díaz, Juez Administrador
- Sr. Juan Carlos Díaz Montalvo
- Sra. María Montalvo, Ex catedrática de la U.P.R
- Sr. Alberto Zayas

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el Lcdo. José Ramírez Legrand es un buen litigante, justo, facilitador, excelente supervisor, sensible, íntegro, cooperador, con buen temple, concedor del derecho y sincero. A su vez todos lo recomendaron favorablemente.

Además fueron entrevistados varios vecinos del nominado quienes expresaron que el nominado es bien querido en la comunidad, buen vecino, cooperador e íntegro.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 6 de noviembre de 2009, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. José Ramírez Legrand como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

El nominado expresó en vista pública que los 17 años que lleva fungiendo como representante del Ministerio Público con todas las experiencias vividas a nivel profesional y personal

han aportado grandemente a su desarrollo como abogado y como persona. A su vez expresó que su aportación a la ciudadanía será mayor desde el estrado, del lado adjudicativo como Juez Superior.

#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal como representante del ministerio público. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. José M. Ramírez Legrand como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Bhatia Gautier quiere hacer unas expresiones sobre este nombramiento.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Cómo no, la Presidencia reconoce al compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, ante el Cuerpo se encuentra el nombramiento del licenciado José Miguel Ramírez Legrand, para el cargo de Juez Superior o Juez del Tribunal de Primera Instancia en Puerto Rico. Yo quiero unirme al entusiasmo enorme que debe existir en este Cuerpo a favor de este nombramiento. Es una persona que yo conozco, prácticamente desde el día que nací, por tanto, puedo dar fe del carácter, puedo dar fe de la entereza, puedo dar fe de los criterios que lo han llevado a ser un gran fiscal en el área de Aibonito inicialmente.

Durante las vistas públicas se habló de este candidato. Y se habló de la fortaleza enorme que este candidato proyectó a través de su larga vida como fiscal, y lo que yo quisiera en el día de hoy es que simplemente dejarles saber a los compañeros Senadores, que estamos confirmando un Juez que a todas luces va a darle lustre a Puerto Rico, que le va a dar al país una persona que sobre todo va a reconocer lo que es la justicia, más allá de colores, más allá de personas o individuos, es una persona que verdaderamente va a honrar a Puerto Rico.

Así que quiero unirme, quiero unir mi voz al nombramiento del distinguido Fiscal, licenciado José M. Ramírez Legrand, como dije anteriormente, lo conozco desde que era niño y me parece que es un gran nombramiento para Puerto Rico. Lo felicito al señor Gobernador por haber hecho este nombramiento y felicito a los compañeros Senadores, en momentos de su confirmación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado José M. Ramírez Legrand, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado José M. Ramírez Legrand, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado José Miguel Ramírez Legrand, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado César E. Mercado Santaella, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. César E. Mercado Santaella recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. César E. Mercado Santaella como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 2 de noviembre de 2009.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. César E. Mercado Santaella nació en el pueblo de San Juan. El nominado actualmente reside en el Municipio de San Juan junto a su esposa, la Dra. Margarita Bruno Padilla. Es padre de tres hijos; Luis, Cesar y Alexandra.

El designado inició sus estudios universitarios en el Rochester Institute of Thechnology en Rochester, N.Y. Para el año 1974 el nominado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ese mismo año ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde para el año 1977 obtiene el grado de Juris Doctor. Luego en ese mismo año estudió en el Instituto de Tecnología y Manejo de la Universidad de Florida obteniendo un adiestramiento en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico. Al terminar este

adiestramiento ingresó al Northwestern University Traffic Institute, Chicago Illinois y obtuvo otro adiestramiento en Investigación de Accidentes de Trafico I Y II. En el año 1999 obtuvo un grado Magna Cum Laude en el Seminario del St. Paul y St. Peter Episcopal Seminary.

Como parte de su trayectoria profesional, en el 1967 trabajó como técnico de gráficas para el periódico El Mundo. En los años 1974 hasta 1977 fue Consejero Técnico del ICPR Junior College. Para el año 1977 ejerció como Especialista en Control de Tráfico Aéreo para la Federación de Aviación en San Juan y Oklahoma City. Posteriormente, para el año 1978 comenzó su carrera como abogado litigante en la práctica privada especializándose en casos criminales y de familia. Luego para el año 1980 fue nombrado como Asistente de Fiscal de Distrito en el Departamento de Justicia. Para el año 1989 fungió nuevamente en la práctica privada. En el año 1993 fue nombrado Consultor General en la Oficina de Puerto Rico en Washington D.C. Desde el año 1994 al presente se desempeña como Asistente de Fiscal de Distrito en la Fiscalía de San Juan.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 2 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. César E. Mercado Santaella fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. César E. Mercado Santaella. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. César E. Mercado Santaella, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. César E. Mercado Santaella, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fue entrevistada la Dra. Margarita Bruno esposa del nominado, quién lo describió como un excelente ser humano, buen padre y esposo. A su vez expresó que favorece totalmente el nombramiento del Lcdo. César E. Mercado Santaella. También fue entrevistado el Sr. Luis E. Mercado, hijo del nominado, quién expresó que el licenciado Mercado Santaella es un excelente padre, amoroso y muy responsable.

En el plano profesional del nominado fueron entrevistados las siguientes personas:

- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior
- Hon. Yolanda Doitteau, Juez Superior
- Hon. Manuel Caban Soto, Juez Superior
- Hon. Harry Mansanette, Ex Fiscal, Juez Superior
- Hon. Jesús Peluyera, Juez Superior
- Hon. Miguel J. Fabre, Juez Superior
- Lcda. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Eduardo Rebollo Casalduc, Fiscal Aux. II
- Sr. Luis Carrión Bora, Oficinista en Fiscalía
- Agente Francisco López, Retén Fiscalía de San Juan
- Sr. Juan M. Vásquez Ortiz, Alguacil Regional
- Sra. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional
- Sr. Carlos Vélez, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Heriberto Sepúlveda, Ex Juez Superior
- Lcdo. Ramón Negrón
- Lcdo. Manuel Herrero García
- Lcdo. Rafael Rojas Jiménez
- Lcdo. Carlos Santiago Tavarez
- Lcdo. Claudio Aliff Ortiz

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que el nominado es conocedor del derecho, muy profesional, tiene excelente manejo de los trabajos en sala y altamente cualificado para su nominación. Además indicaron que es una persona muy cordial de quien no tienen queja alguna.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. César E. Mercado Santaella, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El nominado expresó en dicha vista pública que como Fiscal ha tenido la responsabilidad de litigar casos de relevancia e importancia. Entre ellos mencionó el caso del agente de la policía en Humacao que asesinó a un civil mientras éste estaba boca abajo en el piso, indefenso.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. César E. Mercado Santaella como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado César E. Mercado Santaella, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado César E. Mercado Santaella, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado César E. Mercado Santaella, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado, el nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado, el nombramiento de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones, para Miembro del Consejo General de Educación.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban, se consideren y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones como Miembro del Consejo General de Educación.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sylvia Díaz Solla recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Sylvia Díaz Solla como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de noviembre de 2009.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sylvia Díaz Solla nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Rubén Díaz (Q.D.E.P.) y la Sra. Rosa Esther Solla. Actualmente reside en el Municipio de San Juan junto a su hijo Rubén Crespo Díaz. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

La nominada se graduó de cuarto año del Colegio Nuestra Señora de Belén para el año 1972. Ese mismo año ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en donde obtuvo un Bachillerato en Educación para el año 1976. Luego para el año 1986 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2001 tomó un Seminario de

Impericia Médica en el Colegio de Médicos y en el 2007 tomó un seminario de Ética Gubernamental.

Para el año 1987 se desempeñó como Abogada de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Luego para el año 1991 laboró en el Bufete Irizarry y Otero como Abogada Litigante. En el año 1992 fue reclutada por la compañía SIMED para que trabajara como abogada para dicha compañía. Luego para el año 1993 fue nombrada Abogada IV de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1995 fue nombrada Fiscal Auxiliar I. Desde el año 1995 al el 2001 se desempeñó en las Fiscalías de San Juan y Carolina. Para el año 2001 fue adscrita a la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Luego para el año 2005 fue adscrita a la Fiscalía de Caguas. Desde el año 2007 al presente se desempeña en la Fiscalía de Carolina.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Sylvia Díaz Solla fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo a la que fue nominada.

### (b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Sylvia Díaz Solla. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Sylvia Díaz Solla, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### (c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sylvia Díaz Solla, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En el ámbito profesional se entrevistaron a las siguientes personas:

- Lcdo. Antonio Fuentes González
- Lcda. Mirna Padró - Fiscal de Distrito Interina de Carolina
- Lcda. Maritza Valero – Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Inés Carrau - Fiscal Auxiliar II
- Sr. Francisco Abreu - Alguacil
- Sr. Jaime D. Rosario – Alguacil



Cabe destacar que los entrevistados concurren en expresar que la nominada es una persona íntegra, seria, luchadora, cooperadora, brillante, conocedora del derecho y cordial. A su vez expresaron que

De otra parte fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, quienes describieron a la nominada como una persona muy seria, muy querida en la comunidad, buena hija y nunca ha observado algo negativo en su comportamiento.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el 6 de noviembre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Sylvia Díaz Solla, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La designada expresó que su experiencia profesional y personal la capacitan para ejercer las funciones de juez, de manera justa y sabia. A su vez indicó que tiene la madurez ayuden a mejorar la maltrecha imagen que tienen los ciudadanos del sistema judicial. Entiende que aceptar la posición de juez conlleva sacrificios personales tanto de su parte como de su familia, pero los acepta ya que el sistema judicial requiere personas comprometidas con la justicia.

Durante su vida profesional ha postulado ante jueces justos y verticales que con gran sabiduría han decidido casos ante su consideración. Estos jueces han sido para ella de gran inspiración como para aspirar a dicha posición.

La Lcda. Sylvia Díaz Solla indicó que como Juez hará un balance entre el derecho de los acusados y las víctimas de delitos. Tendrá siempre presente el sufrimiento de las víctimas y sus familiares y el derecho de los acusados y sus familiares. Lograr este balance es lo que hace un Juez justo. De su experiencia como Fiscal y Abogada entiende que la justicia tardía no es justicia, pero la justicia a la ligera tampoco es justicia.

La nominada es de la opinión que el sistema judicial debe estar de acuerdo con las agencias de seguridad para que el sistema judicial funcione. De su experiencia reconoce la necesidad de salas especializadas debido a que un Juez mejor adiestrado en cierto tipo de caso podrá tomar mejor decisión.

Finalmente la nominada expresó que como Fiscal, luego de analizar la prueba y con base en el derecho aplicable determina si procede la presentación de cargos a un sospechoso sin tomar en consideración las presiones internas i/o externas. Esta función adjudicativa es similar a las funciones que realizan juez. En los casos civiles, luego de analizar el expediente y la prueba, de entender que la posición del demandante prevalecería en juicio, ejerciendo una función adjudicativa preparaba un informe del caso y los méritos del mismo para recomendar una transacción.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Sylvia Díaz Solla como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Sylvia Díaz Solla, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hice una moción al comenzar la consideración de los nombramientos, para dejar sin efecto la Regla 47.9, solicito que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador la confirmación de todos estos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Que se notifique de inmediato al señor Gobernador la confirmación de todos los jueces, juezas y fiscales que han sido confirmados en el día de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso para permitir que varios de los confirmados puedan entrar al Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: Breve receso, para que tanto los confirmados como Fiscal y Juez de Primera Instancia tengan la oportunidad de acercarse a los Senadores.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado, el nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, para Juez del Tribunal de Apelaciones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba, se considere y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del senador Eduardo Bhatia que se incluya en el Calendario, los que estén a favor de la objeción del senador Eduardo Bhatia dirán que sí. En contra, no. Derrotado.

Adelante, que se incluya.

## **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Apelaciones.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere en este momento el nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, como Juez del Tribunal de Apelaciones del Gobierno de Puerto Rico.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero Secretaría tiene que llamarlo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a llamarlo y entonces, después lo reconocemos.

## **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de licenciado Luis G. Saavedra Serrano, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones:

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano, recomendando la nominación como Juez del Tribunal de Apelaciones.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, supra, dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez dicho Artículo se establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de noviembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano como Juez del Tribunal de Apelaciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2009.

**I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Ramón Saavedra León y la Sra. Amelia Serrano Rodríguez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras para el año 1974. Luego para el año 1977 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 1978 fue asignado como Juez General asignado al Centro Judicial de San Juan, Sala de Investigaciones, Juez Municipal de Loíza. Luego para el año 1983 fue nombrado como Juez de Distrito. Posteriormente para el año 1991 fue designado como Juez Superior. Desde el año 2003 al presente se desempeña como Abogado en la práctica privada.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

### (b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano, ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

### (c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios vecinos del nominado, quienes expresaron que están muy complacidos con la designación del Lcdo. Luis Saavedra Serrano y lo recomendaron muy favorablemente. A su vez todos sus vecinos lo describieron como una persona muy amable y cordial de quien no tienen queja alguna.

En el plano profesional del nominado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Dr. Miguel A. Talavera
- Sra. Diana E. Camacho Iguina – Secretaria Jurídica
- Sr. Jimmy Ortiz Cruz
- Hon. Alberto L. Pérez Ocasio – Juez Administrador
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas – Juez Superior
- Sr. Arnaldo Meléndez – Alguacil Regional de Carolina
- Sr. Osvaldo O’Farril Nieves – Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Héctor Quiñones Nazario
- Lcdo. Luis Medina Torres
- Lcdo. José Rafael Rojas Jiménez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar su total respaldo al nominado describiéndole como conocedor del derecho, muy respetuoso, íntegro, recto y justo. A su vez los entrevistados no conocen de oposición alguna al nombramiento.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia. Es preciso indicar que el historial del nominado así como la opinión de sus pares evidenció que el Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano tiene un alto sentido de equidad y justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la designación del nombramiento del Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, es de conocimiento público que existen dramáticas objeciones a este nombramiento, tanto la prensa en general, como miembros de este Senado han expresado su preocupación con el mismo.

Nosotros como guardianes del país, no guardianes de los nombramientos del Gobernador, sino representantes del país ante los nombramientos del Gobernador, no podemos, quizás deba decir no debemos, en el mejor ejercicio de conciencia, simplemente aprobar lo que el Gobernador envíe, porque sí, sin descargar nuestra representación debida. Si las alegaciones en contra del licenciado Saavedra Serrano no son fundamentadas, para eso es la vista pública. ¿Por qué no hacerlo en una vista pública? Al Tribunal Supremo lo planchamos en una vista pública de un día con las sabidas consecuencias.

Y el viernes pasado, tuvimos una vista pública donde evaluamos a nueve (9) nominados. Por lo tanto, sabemos qué se puede hacer, y yo doy fe. Es más, yo atestiguo, si fuera necesario, de las virtudes de la Comisión de la cual no tengo ni una queja, ni una sola; pero que este Senado le pida a la Comisión que se baje este nombramiento sin vista pública, a mi juicio le falta el respeto a la gente que representamos y a la Comisión.

Y notará, señor Presidente, que mi turno más que en contra del nominado, es en contra del proceso. Y yo espero que no se levante el argumento de que porque ya ejerció funciones como juez una vez, o si es que se fue fiscal, o si es que fue tantos años en la práctica, no hay que hacer vistas. Si por eso fuera, los avalados por ustedes no hubieren hecho vistas en el caso de Sonia Sotomayor, porque ya había sido Juez. Si por ese caso fuera, los avalados por ustedes no harían vistas en el caso de ningún juez al Tribunal Supremo, al Tribunal Apelativo.

Pero, señor Presidente, bajar sin vista un nombramiento que ha levantado tanta objeción, tanto en la comunidad jurídica, como en el público en general que nosotros representamos, y que pasemos de eso a representar al Gobernador; es la antítesis de la función del Senado, es el antónimo de la función del Senado, que es representar al país ante los nombramientos del Gobernador, no representar al Gobernador ante los nombramientos frente al país.

Nuevamente, señor Presidente, me reitero que más que un Turno en contra del nominado, es un Turno en contra del proceso mediante el cual se pretende votar sobre el nominado.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, brevemente, es para consignar mi voto en contra para que quede en el récord.

Yo simplemente quiero traer un poco de conciencia a los compañeros Senadores. Este es un nombramiento de una persona que como mínimo, y él lo podría hasta reconocer él mismo, tiene una controversia pública que está pendiente. Y esa controversia pública que está pendiente debería ser, simplemente escudriñada, simplemente escrutada, simplemente sentarse, como bien harían ustedes en aquellos casos en que simplemente se quiera hacer una investigación seria, llevarlo a vistas públicas y que se hagan las preguntas que se tienen que hacer, eso es todo. Hacer las preguntas básicas a un juez al Tribunal de Apelaciones.

O sea, éste es un asunto que yo creo que como mínimo, mínimo, al segundo Tribunal de mayor jerarquía en el país, como mínimo deberíamos tener la oportunidad ante los cuestionamientos del país, deberíamos tener una oportunidad para sentarnos, discutirlo, verlo, preguntarle y que él conteste. Que a lo mejor al final de día no haya absolutamente ninguna duda al respecto, pues, santo y bueno, fabuloso. Pero lo que no debería ser es ante unas preguntas serias que se han hecho en el país, ante unos cuestionamientos que hacen sentido allá fuera, que simplemente pasemos con fichas y simplemente digamos, vamos a darle el consentimiento sin absolutamente ningún otro cuestionamiento.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y por eso que conste mi voto en contra.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

-----

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTINEZ MALDONADO): Señor Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz.

Adelante con su exposición.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

Compañeras y compañeros del Senado, quisiera tomar unos minutos para dirigirme al pleno para explicarle a Puerto Rico y disipar cualquier duda que pudiera legítimamente tener algún compañero y compañera del Senado de Puerto Rico, de si aquí en el Senado de Puerto Rico hacemos las cosas porque sí, habiendo alegaciones supuestamente en contra o que hay alguna controversia pública pendiente y que hay un cuestionamiento del país.

Conozco personalmente al licenciado Luis Guillermo Saavedra Serrano hace muchos años. Puedo dar fe de que es una persona capacitada, en términos intelectuales, una persona brillante y de

una talla moral incuestionable. Veintiséis años y medio en la Judicatura y yo he escuchado algunas personas decir, cuando se atiende el nombramiento, que la carrera judicial dónde queda. Bueno, el licenciado Saavedra fue Juez Municipal, Juez de Distrito, Juez Superior, veintiséis años y medio en la Judicatura. Desempeñándose con dignidad, de manera muy honorable y sin que nadie pueda cuestionarle su desempeño.

En el proceso de nominación y renominación, en la medida en que iba avanzando en su carrera judicial, todos los actores que tenían alguna opinión que emitir, le deban credenciales de excelencia al Juez Luis Guillermo Saavedra Serrano.

¿Y cuál es el cuestionamiento del país? ¿De cuándo acá un periodista leguleyo es el país de Puerto Rico? ¿De cuándo acá algún individuo con alguna agenda particular representa a Puerto Rico, porque tiene la oportunidad de escribir en un periódico? ¿Y qué pena que ese individuo que escribió en contra del Juez Saavedra, al igual que la otra persona que escribe en Primera Hora, no entiendan! A la señora, pues, bendito, ¿quién le puede pedir “peras al olmo”? Pero a un llamado periodista que es abogado, permitirle que mienta a sabiendas, y entonces considerar esa mentira y esa infamia como un cuestionamiento del país, ¡eso es inconcebible!

Miren, en primer término, hay gente ahora que dice que una amonestación del Tribunal Supremo, que antes lo llamaban el máximo foro judicial, y ahora les cuesta trabajo decirlo, pues, es razón suficiente para que una persona no ocupe un cargo. Oiganme, ¿y el Gobernador que había aquí, de triste recordación, acusado por corrupto y que además tenía amonestación del Tribunal Federal? Y esa amonestación no les dolía?, ¿no les incomodaba? Lo proponían como candidato a la reelección, a pesar del desastre administrativo y de la amonestación, como abogado; y guardaron silencio.

Oiganme, ¿y una Gobernadora que la multó Ética porque no rendía correctamente o a tiempo los informes? Y podemos seguir añadiendo nombres a la lista. Hubo un ex-Secretario de Justicia que fue amonestado también, y esas amonestaciones no les dolían, y no les molestaban. Y hoy, porque un juez en el descargue de su función exigió disciplina en una Sala a una persona, pues, la Mayoría de entonces, en el Tribunal Supremo, entendió que abusó de su discreción por haberle impuesto un desacato a una persona que no guardó el decoro en la Sala de un tribunal. ¡Increíble! Pero, afortunadamente, esa óptica del Tribunal Supremo cambió.

Por otra parte, ese abogado que escribió ese artículo decía que el Juez Saavedra archivó un caso al ya notorio fenecido “Coquito”. Y si una alegación como ésa la dijera una persona que no es abogado, pues, uno podría entender que es un ignorante y que no conoce el procedimiento. Pero cuando es un abogado el que lo dice, tiene que haber mala fe, tiene que haber una agenda, porque la persona que escribe el artículo, si obtuvo la licencia de abogado legítimamente, debe saber que cuando el ministerio público comparece ante un tribunal y solicita el archivo de un caso al amparo de la Regla 247, es porque no tiene prueba. ¿Y cuál es la pretensión de esa persona que escribió ese artículo? ¿Que un Juez Superior ante quien un fiscal le está diciendo que no tiene prueba para acusar, le diga, no, fiscal deje el caso que yo lo voy a condenar, aunque no haya prueba? ¿Esa es la pretensión? Ciertamente, la ignorancia es atrevida, y la mala fe de alguna gente, ese deseo malsano de hacerle daño a la reputación de personas, es despreciable. Aquélla, porque vive herida y molesta, porque su agenda “gay” no se adelanta, y el otro por su agenda ideológica en contra de todo lo que postula o nombra nuestro Gobierno.

Ciertamente, compañeros y compañeras, quien haga algún planteamiento en contra del licenciado Luis Guillermo Saavedra Serrano, no lo conoce; no lo conoce. Una persona honorable, íntegra, trabajadora, que sencillamente fue víctima del deseo político de una Administración, que entonces llamaba al máximo foro judicial, Tribunal Supremo, con adjetivos muy elegantes y ahora,



ahora no le gusta mucho dirigirse con el mismo respeto y con el mismo decoro al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

¿Y quién puede cuestionar veintiséis años y medio en la Judicatura? No hay ningún cuestionamiento del país, es el cuestionamiento de un ignorante, es el cuestionamiento de una persona malsana, de mala fe, y de una señora que está atrapada en un problema de identidad enorme que no le permite analizar con sosiego las cosas.

Así es que, compañeros y compañeras, aquí en Puerto Rico tenemos que comenzar a plantear las cosas de otra forma, porque un periodista leguleyo no es el país y no hay ninguna controversia pendiente con el Juez Saavedra, ninguna. Y ese individuo, pues, tuvo una descarga emocional, igual que la otra señora del otro lado, y nosotros tendremos en el Tribunal Supremo una persona decente. Ellos tendrán un articulito y nosotros una persona decente en el Tribunal de Apelaciones.

Así es que aquí hay gente que tienen la memoria corta y los que proponían a la reelección un Gobernador amonestado por el Tribunal Federal, pues, no se pueden oponer, porque haya una amonestación como ésta, por haberle puesto disciplina a un individuo que faltó el respeto en una Sala. Y los que proponían o los que no les incomodaba que una Gobernadora fuera amonestada y multada por no cumplir con los informes de Etica, no les puede molestar. Y los que no les molestaba, tener un Secretario de Justicia amonestado por el Tribunal Supremo. ¿Por qué les molesta un Juez que sencillamente no le permitió a un individuo faltar al decoro de una Sala? Por las mismas razones que no lo nominaron, no lo nominaron entonces, estrictamente políticas.

Y es bueno que quede esto completamente claro en el récord, porque es posible que aquella señora de problemas de identidad tan grande, escriba; pues, mire, usted va a tener otro artículo y nosotros un buen Juez en el Tribunal de Apelaciones. Y es probable que el leguleyo que escribió, qué pena que sea tan, ¿verdad?, esté tan equivocado en contra del Juez Saavedra, sin ningún fundamento, vaya a escribir nuevamente. Le debería dar vergüenza, utilizar la oportunidad de escribir y comunicarle al país, a través de un periódico, para difamar, para mentir, para adelantar ciertas causas que el Pueblo de Puerto Rico ni interesa ni tolera.

Así es que hoy cuando vote a favor del nombramiento del Juez Saavedra Serrano, sé que estaremos fortaleciendo el Tribunal de Apelaciones con un hombre íntegro, brillante, inteligente y de una talla moral que ni ese periodista ni aquella otra tienen la talla ni intelectual ni moral para cuestionarlo.

Así es que, compañeros y compañeras del Senado, hoy estaremos confirmando un hombre decente, un hombre de familia, una persona que estuvo sirviéndole veintiséis años y medio al Tribunal en Puerto Rico y que continuará sirviéndole por un término de dieciséis largos años en el Tribunal de Apelaciones.

Así es que, compañeros y compañeras, mi exhortación a todos ustedes es a que obvien el veneno que destilan ciertas personas, obvien el chisme y la inmundicia que publican ciertas personalidades y vayan a los hechos, al fundamento y a la verdad. Y a esa gente les digo que hagan un esfuerzo, y si no pueden llegar hasta la decencia, acérquense al borde de la decencia, voten a favor del Juez Luis Guillermo Saavedra Serrano.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al licenciado Luis G. Saavedra Serrano, como Juez del Tribunal de Apelaciones del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, como Juez del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, como Juez del Tribunal de Apelaciones. Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere ahora el nombramiento de la doctora Nilda E. Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación Superior del Gobierno de Puerto Rico.

Señor Presidente, para que lo llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el nombramiento de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación.**

El 31 de julio de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de

Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 26 de octubre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones**, nació un día 20 de octubre de 1951, en San Juan, Puerto Rico. Siendo sus padres Doña Doris Quiñones y Don Salvador Rivera. Contrajo matrimonio con Don Jorge L. Drevón Aguilú (q.e.d.) con quien procreó tres hijos. En la actualidad la nominada reside en el Municipio de Toa alta en Puerto Rico.

Según se desprende de su expediente, en el año 1997 obtuvo un Bachillerato en Educación Elemental del Colegio Universitario Metropolitano. En el 1997 una Maestría en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 2006 obtiene Doctorado en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito laboral fue Maestra Pre-escolar del Municipio de San Juan, Programa de Head Start. Desde 1981 al 1989 fue maestra de escuela elemental de varias escuelas. Desde 1989 al 1992 fue Directora de la Escuela Elemental Rafael Rivera Otero. En el 1992 al 2001 fue Oficial de Acreditación en el Consejo General de Educación. Así también, desde 1992 al 2006 fue Directora de la Oficina de Licenciamiento y Acreditación en el Consejo General de Educación.

### II. EVALUACION PSICOLOGICA:

La nominada, **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones**, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, El resultado de dicha evaluación concluye que la doctora Rivera Quiñones, posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para la que fue nominada.

### III. ANALISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones** como Miembro del Consejo General de Educación.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

### IV. INVESTIGACION DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevistas con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral y personal.

Como parte de la investigación de la **Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado** se entrevistaron a varias personas que conocen a la nominada.

Fue entrevistada la nominada **Dra. Esther Rivera Quiñones**, quien informó que se encuentra laborando como Profesora de diversas entidades universitarias del País.

Así también manifestó que las razones que la motiva a aceptar la nominación son los años en el servicio público y la vivencia en diversas áreas del organismo gubernamental. Se le preguntó a la nominada si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a esta nominación, a su mejor conocimiento, a lo que contestó no saber ni tener conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados vecinos de la nominada en Toa Alta, quienes ofrecieron excelentes referencias personales de la nominada y la describen como una vecina ejemplar con un núcleo familiar muy saludable, de quien no tienen queja alguna ni

conocen de impedimento para su confirmación al cargo que nos ocupa. Fueron entrevistados, a saber: Sra. Brenda I. Rodríguez, Dr. Roberto Hernández Rodríguez y el Sr. Jorge L. Lasso Casanova.

Como parte la investigación visitaron las Oficinas del Consejo de General de Educación, en Hato Rey, donde entrevistaron un sinnúmero de personas en cuanto a la nominación de la Dra. Rivera Quiñones, quién laboró en dicha agencia durante los años 1992 al 2006.

Las entrevistas fueron al azar y abarcaron desde el actual Presidente del Consejo General de Educación, hasta personal clerical que compartió directamente con la nominada en dicha agencia en el pasado.

El Dr. Juan Bigio Ramos, actual Presidente del Cuerpo Rector, expresó su total inhibición en cuanto a la nominación de la nominada. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos hace contar que forma parte del expediente copia de comunicaciones escritas por el Dr. Bigio Ramos dirigidas a la Dra. Rivera Quiñones con motivo de su retiro en el año 2006 del servicio público, en la cual le expresa su agradecimiento, expresando las gracias por la labor realizada y su contribución para el logro de las encomiendas relativas a los procesos de acreditación y licenciamiento de escuelas públicas y privadas.

Durante las entrevistas a personas que conocen a la doctora Rivera Quiñones, de sus años en el Consejo General de Educación, **se encontró desde oposición total a esta nominación hasta personas que le recomiendan sumamente favorable, pero en su mayoría personas que entienden que la nominada es una persona que conoce muy bien la agencia, con basta experiencia en la acreditación y licenciamiento de escuelas, pero su carácter no es el más adecuado para administrar la agencia, por lo que le recomiendan favorablemente como Concejal, pero no como Presidenta del Consejo General de Educación, puesto que la persona que ocupa la Presidencia está a cargo de la Administración de la Agencia.**

*“En cuanto al anónimo recibido en la Oficina de evaluaciones Técnicas de Nombramientos, en oposición a la nominación de la Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación, el mismo fue consultado con el Lcdo. Juan Gau, quien se desempeñó como Asesor Legal en el Consejo General de Educación, bajo la incumbencia de la Dra. Llabrés de Carnero y quien conoce personalmente a la nominada. Este explicó en detalles en cuanto a los reclamos de las personas que enviaron el **anónimo** en oposición a la nominación que nos ocupa y citamos:*

*“Luego del análisis de los documentos que acompañan en el anónimo, completamos los mismo con otros suministrados por la Dra. Nilda Esther rivera Quiñones. Encontrando que la Ley 148 del 15 de julio de 1999, ordenó al Consejo General de Educación, crear la Oficina de Licencias y Acreditación. La Agencia tenía que ser reestructurada y crear dicha oficina para estar en cumplimiento de la Ley. También revisaron el Plan de Clasificación y Retribución ante señalamientos en el Informe de Auditoría Núm. DA-01-39 de la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico. En este se indican deficiencias encontradas en el Plan vigente del Consejo y recomiendan ubicar al personal donde le corresponde.*

*El 28 de abril de 2003 la Presidenta del Consejo General de Educación, la Dra. Llabrés de Charneco, emitió comunicación donde explica al Personal del Consejo que el Cuerpo Rector había aprobado los Planes de Clasificación y Retribución para los Servicios de Carrera y de Confianza. Su vigencia sería a partir*

*del 1ro de marzo del 2003. El 28 de mayo de 2003 dicho plan fue presentado al Personal y explicado.*

*Existen múltiples comunicaciones que muestran que la OGP, estuvo informada de todas las gestiones realizadas. Surge que la OGP aprobó el Nuevo Plan de Clasificaciones y Presupuesto, pero no así las escalas salariales. Por ello las mismas fueron aprobadas por el Consejo. Incluso la Convocatoria fue cancelada para el puesto que se alega ocupó ilegalmente la nominada, cancelada por una acción de la propia OGP, pues el sueldo expresado era conforme a las nuevas escalas. La comunicación de referencia es de fecha de 10 de junio de 2004. La Convocatoria para el puesto impugnado era la 2004-03. De hecho surge de la información que se cancelaron todas las convocatorias. Existiendo múltiples comunicaciones entre los documentos que muestran esto.*

*El Consejo General de Educación, procedió entonces a implementar el nuevo Plan de Clasificación, con las antiguas escalas salariales y realizó la correspondiente petición presupuestaria. Posteriormente de sus propios ahorros y ajustes presupuestarios aplicó escalas salariales que beneficiaron a todos los empleados del Consejo.*

*Ante la necesidad de servicio el 27 de agosto de 2004 el Consejo General de Educación, recomendó un ascenso sin oposición a la nominada. Sobre todo porque a la fecha no existía un registro de elegibles. La acción que este recomendó no es de las prohibidas por la veda electoral. Se procedió a nombrar a la Dra. Rivera mediante el ascenso sin oposición. De hecho si lo hubiera sido, se pudo haber impugnado con éxito la misma, lo que no ha sucedido, incluso luego de la salida de la anterior Presidenta y de la llegada del actual Presidente del Consejo General de Educación.*

*La Dra. Rivera Quiñones fue legalmente nombrada mediante un ascenso sin oposición conforme al Reglamento de Personal del Consejo General de Educación, en especial a su Artículo 14.4 y se le asignó su sueldo conforme a la sección 9.2 (2) del Reglamento de Retribución Uniforme para los empleados del Consejo. Acciones totalmente legales. Además, no fue la única empleada que recibió un ascenso sin oposición para dicha fecha. Los así nombrados permanecen en sus puestos en la actualidad.”*

La Dra. Amalia Llabrés de Charneco, Ex-Presidenta del Consejo General de Educación, recomienda altamente la labor realizada por la nominada durante su incumbencia y expresó que le recomienda muy favorablemente, por su integridad, experiencia y preparación. Además, no conoce de incumplimiento alguno para su confirmación.

Cabe señalar, que el investigador recibió múltiples llamadas provenientes de diferentes partes del país, de personas ligadas a l Sistema de Enseñanza Pública, en su mayoría jubilados, que laboraron junto a la nominada y quienes recomiendan muy positivamente a la doctora Rivera Quiñones, describiéndola como una excelente profesional, sumamente comprometida con la educación y de una conducta intachable.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 4 de noviembre de 2009 para consideración y análisis de los documentos y el Informe sometidos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

## V. CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y  
Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, a la doctora Nilda E. Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación Superior del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado por unanimidad.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la doctora Nilda Esther Rivera Quiñones, como Miembro del Consejo General de Educación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Notifíquese al señor Gobernador. Vamos al turno de Mociones.

## MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le pida la devolución al Cuerpo Hermano del Proyecto del Senado 1122, para su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a lo que solicita el Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento al Cuerpo para que la siguientes medidas puedan ser consideradas durante la presente Sesión Legislativa: los Proyectos del Senado 1265, 1269, 1271, 1273, 1274, 1275, 1280, 1281 y 1306.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 957, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching” .

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para la consideración de esta medida, el autor de la medida, el senador Martínez Santiago quiere hacer unas expresiones sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante, senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, referente al Proyecto del Senado 957, de la autoría de este servidor, quisiera expresarme muy corto, muy breve.

Este Proyecto tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 75, que es la “Ley Dental de Puerto Rico”, por la sencilla razón de que unas personas inescrupulosas y entidades inescrupulosas de una forma u otra crean expectativas a las personas que van a utilizar los servicios de los Spa, Clínicas de Estética, referente a un concepto que se llama el “bleaching”, que utilizan los Médicos Cirujanos Dentistas en Puerto Rico con propósitos curativos de mejorar la salud oral de todos los puertorriqueños.

De una forma u otra, y en una medida acelerada, muchas de estas organizaciones, compañías de estética, de Spa, de masajes, utilizan y ofrecen a sus clientes el concepto de “bleaching”, aun así sin estar debidamente capacitados por ley.

Esto se trata obviamente, de cuando el cirujano dental trabaja con la salud oral de sus pacientes utiliza unos químicos para dicho proceso. Un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia y estética de los dientes naturales. Y en estas clínicas han tomado por uso y costumbre hacer ese proceso y lamentablemente llevando a esos pacientes que utilizan esos servicios a resultados nefastos, ya que como no tienen la pericia y el conocimiento para la aplicación como debe ser, ellos, obviamente causan unos efectos secundarios a la hora de aplicar estos químicos para resaltar la brillantez de la pieza dental. Y simplemente, este Proyecto va dirigido a que solamente el cirujano dentista sea la persona que sea el ente que aplique este servicio y que ofrezca este servicio.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo tengo que oponerme a esta medida por lo siguiente. Tengo que tomar un turno en contra de esta medida, porque es un procedimiento que no necesariamente en nuestra sociedad tiene que llevarse a cabo por un dentista. Al igual que hay procedimientos legales que, yo creo que el Senado debe liberalizar quién puede notarizar ciertos documentos para que no tengan que ser abogados, no tengan que ser notarios, pueden ser personas que sean fedatarios, que den fe, igualmente el blanquear unos dientes no lo tiene que hacer un Cirujano Dental, no lo tiene que hacer un dentista.

Así que, señor Presidente, y compañeros del Senado, yo creo que esto es lo que se conoce buen español, como una medida proteccionista. Y yo hasta el día de hoy creía que lo que pretendía

hacer la compañera Burgos y los compañeros, en el Programa Socioeconómico de Puerto Rico, era eliminar las protecciones para que la gente pueda competir. ¿Por qué vamos a proteger una profesión sobre otra? ¿Por qué le vamos a dar unos privilegios a una profesión sobre otra? ¿Por qué le vamos a permitir a una gente unos derechos que no les permitimos a otros?

En el área de la profesión dental es harto conocido y tengo un artículo aquí de Estados Unidos, donde esto es una solicitud que hacen los dentistas, porque se ha convertido en un asunto lucrativo, eso es todo. Es lucrativo para los médicos hacer el “bleaching” cuando no es lucrativo hacer otras cosas. Y yo lo que entiendo es que, honestamente aunque me ponga todos los dentistas en contra, yo creo que en este momento hay técnicos dentales, hay muchísima otra gente que pueda hacer este trabajo sin que tengan que ser los dentistas y se acabó.

Y yo, honestamente, señor Presidente, no veo la razón para que este Senado esté avalando el que protejamos a una profesión por encima de otra. Yo creo que el proteccionismo, de hecho, me sorprendería mucho que el senador Arango, que es una persona que cree en el libre comercio, que cree en la libertad de estas profesiones, que le vote a favor.

¿Por qué le vamos a imponer al puertorriqueño que solamente puede ir al dentista para este servicio? De hecho, lo digo, señor Presidente, mi familia, hay gente que ha hecho este procedimiento muy bien llevado sin que hayan ido a un dentista. ¿Y por qué se lo vamos por ley únicamente a limitar un dentista? ¿Por qué?

Así que yo me opongo a esto, porque que creo que va en contra de la filosofía no proteccionista de parte del Senador Arango. Yo creo que la filosofía de la libre competencia tiene que existir en este país. Yo creo que tenemos lograr nosotros que la gente pueda lograr su empleo y su trabajo sin tener que ir a un dentista. ¿Qué es lo próximo? ¿Vamos a limitar lo que cada persona pueda hacer en Puerto Rico?

Así que estoy en contra totalmente de este tipo de medida, señor Presidente, porque lo encuentro proteccionista en una época que no se puede estar protegiendo las profesiones de esta manera. Que compitan y que el que ofrezca mejor precio que uno vaya a ése, y se acabó.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para abundar un poquito más sobre lo que acaba de decir mi compañero Eduardo Bhatia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para aclarar que es el turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Turno de rectificación. Okay.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Gracias, señor Portavoz.

Hay algunas farmacias que brindan productos para este tipo de propósito, pero la pieza va dirigida a aquellas personas que utilizan los servicios de un dentista para propósito de hacer este procedimiento. Debido a que aquí se utilizan un sinnúmero de químicos, de agentes químicos y la persona más capacitada para hacer ese procedimiento es un dentista, por la sencilla razón de que hay unas reacciones adversas, hay unas reacciones secundarias, que realmente un técnico no puede



trabajar con ella directamente. Y lo que estamos haciendo es que la persona se sienta más segura buscando ese servicio en la oficina de un dentista que en un técnico, y obviamente, un técnico dental tiene que estar supervisado por un dentista. O sea, no podemos dejar así pasar que otras profesiones vengan a invadir otras, cuando realmente la ley lo estipula así.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Martínez.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que la medida sea aprobada sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 957, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere en este momento la Resolución Concurrente del Senado 12 y para que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 12, titulada:

“Para proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala que van a ser leídas por el sub-Secretario.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3

después del “.” insertar “Desde la aprobación de la Constitución de Puerto Rico el 25 de julio de 1952, la actividad criminal en nuestro país se ha transformado radicalmente. El crimen organizado, especialmente aquel relacionado

con el narcotráfico, ha generado unos niveles de violencia insospechados en nuestras calles a cualquier hora del día. Elementos al servicio de organizaciones criminales asesinan a mansalva poniendo en riesgo a toda nuestra comunidad pero especialmente a nuestros niños y jóvenes, logrando salir bajo fianza el mismo día de su arresto, sin que el estado tenga la oportunidad de hacer una evaluación de la peligrosidad que dichos delincuentes pueden constituir para la comunidad, para los testigos o para cualquier otra persona. De igual manera, existen otros delitos no relacionados al narcotráfico, que envuelven violencia e intimidación contra la víctima y donde el elemento de la peligrosidad del imputado no puede considerarse livianamente.

El presente proyecto se enmarca en la necesidad de proveerle al Estado las herramientas necesarias para enfrentar los nuevos contornos de la actividad criminal en Puerto Rico, respetando de igual forma los derechos constitucionales del imputado. Tiene que existir un balance entre el derecho de todo acusado a quedar en libertad bajo fianza y el interés apremiante del estado de garantizar la seguridad a sus ciudadanos.”

En el Texto:

Página 4, líneas 9 a la 15

eliminar todo su contenido y sustituir por:

- a. Cuando en un solo acto se causa la muerte de más de un ser humano y dicho acto constituya asesinato en primer grado.
- b. Robo vehicular o domiciliario.
- c. Asesinato de un agente de la Policía de Puerto Rico en cumplimiento de su deber.
- d. Asesinato cometido contra un menor de dieciséis años.
- e. Cuando se causa la muerte o grave daño corporal a la persona de su cónyuge, ex cónyuge, compañero o ex compañero consensual.
- f. Cuando se distribuye o se intenta distribuir sustancias controladas en instalaciones recreativas, deportivas o académicas.
- g. Cuando se cometan actos de violencia física o de agresión sexual contra personas

Página 4, líneas 16 a la 18

envejecientes con impedimentos físicos o mentales.

h. Cuando se cometan actos de agresión sexual contra niños o adultos; o contra cualquier persona con discapacidad física o mental.”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2. Todo acusado de cualquiera de los delitos antes enumerados, previa solicitud escrita del Fiscal alegando peligrosidad o riesgo de fuga, será encarcelado luego de su arresto. En estos casos, el tribunal ante quien se ordene o diligencie la correspondiente orden de arresto, señalará una vista de detención con la participación del Fiscal y la Defensa, la cual se celebrará dentro de los cinco días siguientes al arresto del acusado. Luego de celebrada la vista, en aquellos casos en que el tribunal determine que el acusado constituye un peligro para la comunidad o para cualquier testigo; o un riesgo de fuga, ordenará la detención del acusado sin fianza, hasta la celebración del juicio. En aquellos casos donde el tribunal no haga tal determinación impondrá una fianza y aquellas condiciones que considere apropiadas para garantizar la comparecencia del acusado y la seguridad pública. El Fiscal tendrá el peso de la prueba en la vista de detención, debiendo probar su alegación de peligrosidad o de fuga bajo un criterio de prueba robusta y convincente, sin que sean de aplicación las Reglas de Evidencia.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en “floor”.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hay objeción de parte de la Minoría del Partido Popular, los que estén a favor de las enmiendas sometidas en Sala dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Presidente de la Comisión que tuvo jurisdicción sobre este asunto, Carmelo Ríos, Presidente de la Comisión de Gobierno, va a estar exponiendo la evaluación y la recomendación de la Comisión.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, autorización para exponer en el podio.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de continuar, vamos a pedir orden en el Senado de Puerto Rico, estamos discutiendo una medida importante que conlleva una enmienda a la Constitución de Puerto Rico y requiere la atención de todos los Senadores y Senadoras.

Aquellos que por alguna razón tengan que hacer una reunión con algún Senadora o Senador, que vayan al Salón de Mujeres Ilustres o al Salón Café, pero que aquí en el Hemiciclo del Senado haya atención a lo que el señor Carmelo Ríos, Presidente de la Comisión de Gobierno, va a estar presentando.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Es el interés de la Presidencia de que se mantenga el orden y el decoro dentro del Hemiciclo, le vamos a pedir a todos que por favor hagan silencio. Se van a considerar todos los turnos necesarios para que todos se expresen con esta medida. Así que le vamos a pedir silencio y si usted tiene algo que hablar con algunos de sus asesores, le vamos a pedir que vayan al Salón Café, que vayan al Salón de Mujeres Ilustres o al pasillo.

Adelante, senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos autorización para utilizar el podio.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, y demás miembros de este honroso Senado.

Ante nosotros tenemos la Resolución Concurrente del Senado 12, que si no es la más importante que estaremos considerando en esta Sesión, ciertamente lleva un grado meritorio, ya que estamos trabajando con la Constitución y derechos constitucionales de los ciudadanos que componen el Gobierno de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y todos sus integrantes, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 12, con enmiendas propuestas por el senador y autor de la medida, Héctor Martínez Maldonado.

La Resolución Concurrente tiene el propósito de proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico o Estado Libre Asociado, para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.

En momentos históricos que atraviesa la sociedad puertorriqueña, desde comienzos del año 2009, da muestras de una tendencia alcista de un sector de la población, que se dedica a transgredir la normativa central del Gobierno, dirigida a garantizar los derechos de una vida plena, así como la seguridad e integridad física de nuestros ciudadanos. Asesinatos en la plena luz del día, ráfagas de disparos de carro a carro, masacres, niños asesinados en los propios brazos de sus madres, asesinatos a nuestros adolescentes, crímenes pasionales y agresiones sexuales a menores dan muestra del quebrantamiento moral por el que atraviesa Puerto Rico y el pueblo.

Ante este quebrantamiento moral colectivo y el incremento desmedido de la actividad criminal organizada, no podemos menos que esperar que el pueblo pierda la confianza en las instituciones del orden público del Estado, encargadas del procesamiento criminal de las personas imputadas o acusadas de delito.

El problema más serio que confrontamos es no hacer nada ante el evidente quiebre de legitimación del poder coercitivo del Estado.

Sabemos que la situación aquí descrita es producida por muchas y variadas razones y que la solución no puede ser mágica. No obstante, hay algo que podemos hacer para comenzar una iniciativa eficaz contra el crimen. Debemos, al menos, devolver un poco de seguridad y garantías a las víctimas del crimen en Puerto Rico. Podemos revisar los derechos de los victimarios y reforzar

los derechos del resto de la población, tomando en cuenta los derechos consagrados en nuestra Constitución, como el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia. Pero, además, debemos considerar que nuestra Constitución también alberga otros valores e intereses, a veces de mayor jerarquía como, por ejemplo, la seguridad pública, el bienestar de la niñez y de otros grupos, y conceptos igualmente vulnerables como lo es la erradicación y prevención del crimen, así como el derecho de una vida plena, sin la constante amenaza que presupone el peligro de la seguridad pública.

Puerto Rico, mi Puerto Rico, nuestro Puerto Rico, ya no es el Puerto Rico pacífico y apacible del Año 52, cuando se adoptó nuestra Constitución por primera vez, en cuyo contexto histórico-social se produjo el establecimiento de un derecho absoluto a la libertad bajo fianza en la Carta de Derechos.

Nuestra sociedad, de entrada en un Siglo nuevo lleno de tendencias nuevas, atraviesa por un extremado existencial de cambios en los órdenes socio-económicos y culturales, que ameritan un re-enfoque en la administración de la justicia. El más relevante de estos enfoques es el marcado desarrollo continuo y sofisticado de técnicas y conductas criminales que han provocado el quebrantamiento de la seguridad pública en Puerto Rico.

Las diversas manifestaciones de la criminalidad en Puerto Rico ponen al relieve la necesidad de re-analizar la óptica prevaleciente que encierra el derecho y que han provocado el desasosiego en nuestra sociedad. Las diversas manifestaciones de criminalidad, compañeros y compañeras, en Puerto Rico ponen esto y muchas cosas más en el contexto de qué podemos hacer para mejorar la calidad de vida de nuestra gente. Devolverle la confianza en que las calles son del pueblo y son seguras. De ahí que la institución de la fianza deba convertirse en un instrumento flexible que pueda garantizar la libertad del imputado de delito y a la vez permita al Estado cumplir con su obligación de defender a la sociedad en aquellos casos en que la conducta delictiva de un ciudadano atente contra la misma.

Nosotros como Senado, como Rama Legislativa, tenemos la responsabilidad constitucional de tomar acciones para viabilizar el proceso de someter al pueblo a aquellos cambios que sean requeridos para redefinir los principios constitucionales, de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.

La Constitución no es de los analistas. La Constitución no es de aquéllos que ocupan espacio de radio y difunden la noticia. La Constitución es de nosotros, del pueblo, y sólo el pueblo es soberano para atender tales asuntos. Sí, existen otras herramientas las cuales debemos atender en su momento para enviar un mensaje claro y contundente a favor de todos aquéllos que se presume la inocencia.

De igual manera, debemos ser sensibles ante el victimario, ante la víctima, ante todos, para que sepan que Puerto Rico es nuestra Isla, y que nuestra Constitución protege al inocente como a aquél que se acusa del delito. Pero el esfuerzo tiene que ser legítimo para garantizar la seguridad y el bienestar.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de haber analizado y haber entrevistado entre ellos a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, Secretariado de Justicia, ciudadanos emigrantes en representación de la comunidad dominicana, de haber entrevistado a ciudadanos distinguidos como el doctor Planell, médico de profesión, quien compareció a hablar de lo que pensaba debería ser su Puerto Rico y la Constitución que los protege. Del ciudadano Alexis Beltrán Contreras, que compareció en su carácter personal con su hijo para narrar la experiencia de un proceso judicial y la oposición a la presente medida, hicieron también de esto un proceso

completo donde cada uno, cada uno de los deponentes tuvieron la oportunidad de amoldar lo que es esta propuesta constitucional.

Destacamos la Asociación de Miembros de la Policía, quien representó el frente más importante en la lucha contra el crimen que endosa la referida Resolución.

Tengo que decirles que esta pieza legislativa que no es una enmienda automática, sino una consulta al Pueblo de Puerto Rico, al Pueblo de Puerto Rico, donde hay populares, independentistas, no afiliados y penepés, es el ejercicio correcto cuando se trata de asuntos de la Constitución. Es por esto que a pesar de las críticas, algunas sin fundamento y otras porque realmente entienden que debe ser la otra manera, entiendo que la Resolución Concurrente del Senado 12, de la autoría el compañero Héctor Martínez, es la manera correcta de atender los asuntos de la Constitución; que sea la Constitución, compuesta por todos nosotros, la que dicte el parámetro de cuál queremos que sea nuestro documento de protección, de igualdad, derecho y orden; que sea el pueblo el soberano, que sea el pueblo quien realmente dictamine hacia dónde nos queremos mover.

La Comisión de Gobierno –y con esto concluimos– entiende, al igual que este servidor, que la criminalidad no tiene derecho, que el abuso a nuestros menores no tiene derecho y que la fianza como instrumento para garantizar la comparecencia de un acusado que se le presume inocente no puede ser inflexible ante los reclamos y lo que vemos día a día en el abuso de aquellos ciudadanos que honestamente nos ganamos, escuchen bien, que honestamente nos ganamos el diario vivir y que somos la inmensa mayoría. Sin más, la Comisión de Gobierno, rinde ante la consideración de este honroso Cuerpo, al cual pertenecemos, la Resolución Concurrente del Senado 12, con la satisfacción del deber cumplido.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Ríos Santiago. Senador Héctor Martínez. Luego, vamos con el senador García Padilla.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente, debemos comenzar con establecer que esta Resolución Concurrente no busca eliminar el derecho a la fianza. Lo que busca es precisamente limitar ese derecho en ciertos delitos que están especificados en esa Resolución Concurrente 12 y lo que busca es una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico; y para disponer que esta enmienda propuesta sea consultada a todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas.

Y agradezco, sobre todo el profesionalismo, el compromiso, de la forma y manera en que el Presidente de la Comisión de Gobierno llevó a cabo las vistas públicas, dándole participación a todas las entidades y ciudadanos que quisieron deponer en la Comisión de Gobierno con relación a esta medida que lo que busca es enmendar la Constitución y que sea el pueblo el que decida si se debe o no el limitar el derecho a la fianza en ciertos casos específicos.

Es natural que este tema provoque una extensa discusión en Puerto Rico. Toda acción que pretenda sobre todo enmendar la Constitución debe generar el interés de todos los sectores de nuestra sociedad. Me parece que se hace imperativo revisar el presente sistema que concede el derecho a la fianza y considerar la posibilidad que se establezca un mecanismo que garantice la tranquilidad y la seguridad a todos nuestros ciudadanos.

La solución más sensata es consultar al pueblo con una enmienda constitucional. Y no debemos tener miedo a enmendar la Constitución, si precisamente va a ser el soberano, va a ser el pueblo el que tome la decisión, si se debe o no enmendar dicha Constitución en ciertos delitos en específico. Y me parece que tiene que haber un balance entre el derecho de todo acusado a quedar

en libertad bajo fianza y el interés apremiante que tiene nuestra ciudadanía de garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.

Yo les pregunto a los que se oponen, ¿qué tiene más peso el interés individual de libertad o la seguridad de nuestra ciudadanía? Ese es el balance de intereses que tenemos que pensar y sopesar. La Constitución muchos esbozan que no se debe enmendar. La Constitución no es un documento que no se pueda alterar, no es un documento inalterado, esa condición precisamente limitaría y sobre todo militaría contra el poder del pueblo que sea el que decida si se va enmendar o no. Me parece que se le debe dar la oportunidad a que los puertorriqueños y puertorriqueñas por la situación en que están viviendo puedan tener esa gran oportunidad.

Y yo lo que busco es que sea el pueblo el que decida y quien merece la garantía de sus plenos derechos como ciudadanos serios y responsables. Me parece que todos conocemos, y está esbozado en la Resolución Concurrente, la actividad criminal en Puerto Rico se ha transformado radicalmente. Desde que se aprobó la Constitución en el 52 al día de hoy, ciertamente la actividad criminal ha tomado un giro nunca antes visto. Me parece que el crimen organizado ha generado unos niveles de violencia insospechados en nuestras calles a cualquier hora del día. Y a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho hasta ahora para combatir la delincuencia, no han dado los resultados que nosotros esperábamos. Por eso se hace imperativo que esta Asamblea Legislativa tome las medidas para combatir la criminalidad y para proteger la seguridad y proveer la tranquilidad y el bienestar a nuestra ciudadanía.

Ahora estamos enfrentándonos a unos matones a sueldo, a unos sicarios, a elementos al servicio de organizaciones criminales que asesinan a mansalva, poniendo en riesgo a toda nuestra comunidad. Estos criminales, imputados de delitos logran salir bajo fianza el mismo día de su arresto, desmoralizando sobre todo a la Policía de Puerto Rico, sin que el Estado tenga la oportunidad de hacer una evaluación de la peligrosidad de dichos individuos que constituyen un peligro para nuestra comunidad y para los potenciales testigos o para cualquier persona.

Los que reclaman el derecho a la fianza, yo me pregunto, ¿por qué no reclaman también el derecho a la vida? Por qué no buscan los periódicos a diario, como los que muestra la pantalla que estamos viendo en nuestro televisor a la izquierda del Hemiciclo, sobre los asesinatos en plena luz del día, de niños, de jóvenes, que ahora utilizan el derecho a la fianza como un subterfugio, pero no piensan en el derecho a la vida cuando ponen en riesgo la seguridad y la tranquilidad de todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas.

El ejemplo más claro fue precisamente, recientemente, la masacre que hubo en Toa Baja, donde los sicarios rocearon con tiros a todos los parroquianos que se encontraban en ese negocio. A estos individuos no les importan matar niños, las criaturas que aún están en su vientre, a jóvenes, a ancianos, porque para eso le pagan y para eso trabajan. ¿Ustedes creen que esos individuos, esas personas que son acusadas de este tipo de delito deben tener un derecho absoluto a la fianza, deben tener un derecho absoluto a la fianza? Debemos preguntarnos, ¿no tiene el Gobierno la obligación de investigar los meritos de tocar la fianza en un caso como los que acabo de mencionar? Sin embargo, hoy día el Estado no tiene esa facultad, tiene que otorgarle el derecho a la fianza.

Lo que nosotros proponemos en nuestra Resolución es el limitar el derecho a la fianza en ciertos delitos específicos, que cuando ocurran esos delitos que el juez tenga la discreción de otorgar o no el derecho a la fianza. Y claro está, puede ser que se dé el caso de asesinato o de los que están especificados en esa Resolución y el juez le puede dar el derecho a la fianza. Si el fiscal no solicita en ese momento una vista adversativa para poner en posición al juez para que tomen en consideración dos elementos importantes y medulares en esta situación, que sea un riesgo de fuga y

que sea un peligro para la comunidad. Y esos dos elementos son los que habrán de considerar y poner en posición al juez, si puede tener la discreción de otorgar o no el derecho a la fianza.

Hay algunos de los que se oponen y lo que establecen es, precisamente, que esto va en contra de la presunción de inocencia. La presunción de inocencia, me parece a mí que siempre va a proteger al acusado en el juicio, pero esto no es obstáculo para que en este caso en particular el Estado limite de alguna manera la libertad del imputado mientras es sometido a juicio. Esa presunción de inocencia siempre va a estar ahí en los procesos judiciales. Los que defienden tanto la presunción de inocencia, por qué entonces el mismo Estado, cuando les da..., -que se presume su inocencia antes de mediar un fallo condenatorio-, ¿por qué entonces cuando van a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio le imponen una serie de condiciones, como: el grillete electrónico, prueba de dopaje, restricción de horario, prueba psicológica? Pero si se presume inocente, ¿por qué se permite que el Estado imponga tantas condiciones que son hasta mucho más onerosas de lo que establece esta Resolución? Pues ciertamente no afecta la presunción de inocencia.

Otros establecen el costo, ¡esto es muy costoso! Y en los momentos de estrechez económica que está viviendo el país, no puede entrar en una situación de gastar los fondos públicos para consultar al pueblo. Ahora yo me pregunto, ¿qué es lo que nosotros tenemos que tomar en consideración aquí, el costo de lo que pueda salir esta consulta o el costo de la vida de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que mueren a manos de estos individuos? Ese es el costo que yo tomo en consideración, el costo de la vida de los que siguen muriendo inocentemente en las calles del país.

Otros hacen consultas para la unicameralidad y para reforma legislativa, y ahí no se oponen al costo que pueda tener el pueblo, ¿y qué incide eso sobre el asunto de la criminalidad? Ninguno. ¿Y cuánto dinero gasta el pueblo? Millones de dólares. Pero en eso no se quejan. Y me parece a mí que en este caso en particular es un asunto que se va a consultar al pueblo sobre un problema que está aquejando a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Otro argumento es que esta medida lo que busca es eliminar el derecho a la fianza; no lo elimina, vuelvo y lo repito, porque sé que posiblemente voy a escucharlo que van a seguir diciendo lo mismo, no elimina el derecho a la fianza, limita en ciertos casos en específico, como está en esa Resolución Concurrente 12.

Tanto la Policía de Puerto Rico -un dato interesante- como el Departamento de Justicia señalaron que enmendar el derecho a la fianza no tiene una correlación con la incidencia criminal, ése es el otro argumento que esbozan los que vinieron a las vistas públicas.

Yo no sé si es que ellos necesitan estadísticas o necesitan, o sea, porque aquí siempre estamos legislando a la defensiva, en vez de legislar a la ofensiva, entonces, ¿qué es lo que hace falta? Yo no sé si es que cuando se levantan por la mañana no leen los periódicos del país, los titulares, como el que estamos viendo en la pantalla de ese televisor, en donde establecen que qué tiene que ver aquellas personas que están bajo fianza con la incidencia criminal. Pues, miren, hay unas estadísticas de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio que dice que ellos tienen alrededor de 5,300 y pico de imputados de delito bajo su jurisdicción. Y algunos dicen que sólo el 5% reincide en la comisión de un delito, alrededor de 333. Y cuanto tú le preguntas, ¿cuántos funcionarios ustedes tienen para poder supervisar esas condiciones que impone el Tribunal en la libre comunidad, de esos 5,300 y pico? La contestación del funcionario fue que sólo tienen 30 empleados para poder supervisar 5,000 imputados de delito. Ahora yo entiendo las razones por las cuáles no cuentan con el personal suficiente para ejercer efectivamente la supervisión sobre estos imputados de delitos en la libre comunidad. Y eso es la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, falta la fianza que revoca, en este caso el Departamento de Justicia, y las compañías de



fianza, cuando tienen jurisdicción, precisamente pagando la fianza del imputado de delito, esas estadísticas son las que faltan.

Ahora, nadie las tiene, la única entidad gubernamental que entregó las estadísticas fue la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, porque los demás no tienen las estadísticas. Ahora yo me pregunto, si no es necesario o para ello no creo que sea convincente este tipo de porcentaje que reincide en la comisión de un delito, yo no sé si es que ellos tienen que esperar a que ocurran más asesinatos de personas bajo fianza, pues, entonces legislar. Yo no voy a esperar a que ocurra eso, yo voy a legislar primero para que Puerto Rico pueda tener la tranquilidad y la seguridad que se merece, precisamente, con esta Resolución Concurrente.

Yo no voy a esperar que ocurran o sigan ocurriendo para entonces presentar las medidas que sean necesarias para tranquilidad de nuestro pueblo. Así que en ese sentido yo sé que esto genera unos debates y unas controversias con relación a que no se debe consultar al pueblo, no se debe enmendar la Constitución, no se debe limitar el derecho a la fianza, porque estás eliminando derechos, le estás eliminando derechos a los puertorriqueños. Eso es lo que esbozan algunos de los que se oponen a esta medida. Miren, no, el derecho a la fianza es para la gente decente y honesta. Al sicario, al matón a sueldo, ¿dónde está el derecho a la vida, dónde está el derecho a la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía? A éstos son los que estamos buscando, de alguna manera, que se impongan las restricciones que establece esta medida legislativa con la Resolución Concurrente 12; en éstos es que nosotros estamos pensando.

Aquí yo no estoy eliminando el derecho para la gente decente y honesta. Son precisamente para los que se les paga, que ése es su trabajo, para los matones a sueldo. Y basta con ver los principales rotativos del País para darnos cuenta que las medidas que tenemos hasta ahora no han dado resultado. Yo quisiera ver aquéllos que se vayan oponer a esta medida legislativa en este Hemiciclo, que si tienen alguna alternativa mejor que la presentada, yo no tengo ningún inconveniente en retirarlo; ahora, que me vengan con propuestas, que no me vengan con críticas estériles, utilizando el subterfugio de que esto es un derecho constitucional para la gente decente y honesta y que al Pueblo de Puerto Rico no debe consultársele; porque no sé cuál es el medio tampoco que se le consulte sobre un asunto que incide sobre la criminalidad, pero no se oponen a que se le consulte sobre otros asuntos que me parece a mí no son tan necesarios como éste.

Así que aquéllos que vayan a presentar objeción, que no lo hagan para las gradas, porque aquí yo tengo el récord legislativo de lo que han hecho con relación a los temas de la seguridad y confió en que de alguna manera presenten alternativas y no critiquen por criticar.

Así que en ese sentido están los compañeros advertidos para que sea un debate de altura, de respeto, como lo hemos hecho hasta ahora. Y yo no sé cuál es el miedo de que sea el pueblo, porque no va a ser los Senadores ni en la Cámara de Representantes ni el Gobernador, el que va enmendar la Constitución, claro que no, ninguno de ellos, y mucho menos yo como autor, va a ser el Pueblo de Puerto Rico. ¿Por qué tienen miedo a que sea el pueblo el que decida, porque la Constitución es un documento que no se puede alterar? Ciertamente, si no fuese así, pues, entonces los padres de la Constitución no hubieran establecido el mecanismo que se requería dos terceras partes de cada uno de los Cuerpos Legislativos para que se pueda enmendar la Constitución. Precisamente, por eso lo hicieron, para cuando ocurrieran situaciones como la que está viviendo Puerto Rico, nuestra sociedad, puedan de alguna manera enmendar la Constitución para atemperarla a las necesidades de justicia social que merece nuestro pueblo y que tanto claman.

Así que yo agradezco a los compañeros Senadores de la delegación mayoritaria el respaldo que hemos tenido con esta Resolución, la apertura que ha habido en la Comisión de Gobierno para escuchar a todas y a cada uno de los argumentos que han traído a favor y en contra. Y hasta ahora,

ninguno de los argumentos que han venido en contra, para mí han sido válidos ni legítimos y me parece que son subterfugios para tratar de esconderle al pueblo la oportunidad de que pueda consultársele para que se enmiende esta Constitución.

Así que, señor Presidente, confié que esta medida pueda ser aprobada con dos terceras partes de los Cuerpos Legislativos ante la consideración de esta medida, y que de alguna manera podamos darle la oportunidad al soberano a que sea el que decida si se debe o no enmendar la Constitución.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Héctor Martínez.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, algo bien rápido.

En el Informe sometido -es para una enmienda- por la Comisión de Gobierno el 6 de octubre de 2009, que estoy seguro que se le pasó a los miembros de la Comisión cuando sometieron el entirillado, y estoy seguro que van a estar de acuerdo con mi enmienda, porque es que, señor Presidente, en la página 4, del entirillado, la línea 21, dice que este referéndum se va a celebrar el segundo domingo de octubre de 2009, y hoy estamos a 9 de noviembre de 2009, por ende, no se puede celebrar anterior a la aprobación.

Así que presento una enmienda para ser cónsonos con las otras Resoluciones que se han aprobado en este Cuerpo, que fueron la Resolución Concurrente del Senado 23 y la Resolución Concurrente del Senado 25, que llamaban ambas enmiendas constitucionales para que se celebrara un referéndum especial el 2 de mayo de 2010.

Así que queremos expresar esa enmienda, aunque le vamos estar votando en contra, para que en vez de que sea en octubre de 2009, sea el 2 de mayo de 2010 cónsono con las otras dos Resoluciones que se aprobaron aquí en el Senado.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción, no por el concepto que está presentando. Es que el Presidente de la Comisión de Gobierno va a someter unas enmiendas en “floor” adicionales que contemplan el cambio de fecha. Así que si no hay problema con el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, vamos a permitir que entonces que el compañero Carmelo Ríos.

Hay objeción, entonces, a las enmiendas sometidas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la moción de enmiendas sometidas de la Resolución Concurrente del Senado 12, ¿hay alguna objeción? Hay objeción, los que estén a favor de la enmienda del senador Hernández Mayoral dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Derrotada.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, solamente era, como usted muy bien ilustró a la Presidencia, hay varias enmiendas que se van a atender, ya que esto es un Proyecto que viene hace meses considerando la Comisión de Gobierno, y a pesar de que le es muy gracioso la derrota al compañero, el propósito de esta medida no es que se derrote, es que se apruebe con las enmiendas que vienen, que no es ésa nada más, son varias atemperando lo que fue el proceso de la Comisión y el proceso parlamentario que existe es el que estamos continuando para entonces presentar las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No hay problema, señor senador Ríos Santiago.

Senador Dalmau Santiago. Quiero informar que en el turno anterior nosotros habíamos reconocido al senador García Padilla, pero si usted pasa el turno al Portavoz.

SR. GARCIA PADILLA: Okay.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Okay, no hay problema. Señor portavoz Dalmau.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que acabo de escuchar al compañero que ya hizo su presentación inicial, que dice que va a presentar unas enmiendas en bloque, y ya ambos han hecho sus presentaciones de la medida; lo que me pregunto, si procesalmente pueden someter las enmiendas en bloque si ya los compañeros utilizaron el turno de presentación que es cuando uno presenta las enmiendas. Por lo tanto, para debatir lo que es correcto y no estar aquí perdiendo el tiempo.

Señor Presidente, si los compañeros van a presentar unas enmiendas, simplemente que se presenten las enmiendas para uno saber entonces de lo que se está hablando. Usualmente, se presentan las enmiendas inicialmente, precisamente para que uno sepa. Son dos puntos, uno, que ya los compañeros hicieron su exposición, y segundo, que sepamos qué vamos a debatir.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Portavoz de la Mayoría en el Senado se llama el senador Roberto Arango. Y pueden canalizar a través de mí cualquier enmienda que el Senado, mis compañeros de Mayoría, entiendan que necesitan. Así que el proceso parlamentario lo voy a llevar y lo estaremos llevando de acuerdo a la Mayoría lo estipule, que le agradecemos los consejos del compañero, pero que en su momento hoy antes de aprobar esta medida vamos a estar sometiendo unas enmiendas adicionales en el “floor” que incluirán la fecha de que se va a llevar a cabo esta consulta al Pueblo de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Incluirá también cualquier otra enmienda que pueda surgir durante el debate en la tarde de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así que no ha lugar la Cuestión de Orden”.

Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta a la Presidencia o al señor Portavoz de Mayoría.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, si presentan unas enmiendas posterior a la participación de la Minoría Parlamentaria o de cualquier Senador, si va a haber la oportunidad para poder reaccionar a esas enmiendas. Porque normalmente, lo que se hace en el procedimiento parlamentario, que para que salgan las enmiendas producto del debate para mejorar la pieza legislativa, venga de la Mayoría o de la Minoría, la Mayoría ya se supone que por lo menos, informa las enmiendas, las presentan para que en un solo debate se pueda correr todo. Si nos dan la oportunidad de poder debatir, después de las enmiendas del compañero Carmelo Ríos, yo no tengo

problema. Ahora si no nos van a dar esa oportunidad, entonces habría que objetar porque entonces no nos van a permitir poder participar a plenitud de cómo la medida finalmente va estar ante la consideración de los Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, las enmiendas que vamos a someter son de estilo, incluyendo el cambio de fecha, que entiendo que no van a necesitar profundidad en la discusión, pero si amerita, pues, se llevara a cabo, no hay problema, esto es un proceso parlamentario para hablar, como dice mi compañero Portavoz de la Minoría.

Pero ciertamente, lo que voy a presentar es unos cambios de estilo que no cambian el concepto de la medida, y de esta manera, obviamente sí va a cambiar la fecha, pero la fecha tampoco cambia el concepto de la medida, es sencillamente la ejecución de la consulta al pueblo.

Entendemos la preocupación del compañero y ciertamente lo que voy a presentar en su momento va a ser la fecha y algo de estilo exclusivamente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Entendemos la preocupación del senador Fas Alzamora, así que de esa manera, si hubiera que entrar en un debate adicional, porque es provocado por las enmiendas que se sometan posteriormente, no habría problema en reconocer los turnos que fueran necesarios, tanto de la Mayoría como a la Minoría.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para entonces colaborar con la Mayoría Parlamentaria, en términos de enmiendas de estilo, yo voy a sugerirle algo que me parece que es de estilo, para que lo arreglen.

En el título, como no se trata de enmienda de título, sino sugerencia, en el título habla “electores capacitados del Gobierno de Puerto Rico”, se podría interpretar que los que van a votar son los empleados públicos, y que solamente este referéndum está limitado a éstos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, si vamos atender esa enmienda, en el momento en que se atienda el título, lo que se apruebe la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, ese mismo error está en la página 3, donde dice “la Constitución del Gobierno de Puerto Rico”, la Constitución es de todos los puertorriqueños, no es del Gobierno y tiene su nombre. Yo sé que aquí hay una ley que cambian de Estado Libre Asociado a Gobierno, indistintamente, pero en este caso no aplica, porque la Constitución tienen un nombre, que es el Estado Libre Asociado.

Así que nos estarían enmendando la Constitución en este mismo Proyecto, sin referéndum.

SR. ARANGO VINENT: Vamos atender ese asunto en su momento, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, y el último el mismo error lo tienen en el Artículo V, lo dejo ante la consideración de ustedes para cuando vengan con las enmiendas de estilo.

SR. ARANGO VINENT: Cómo no.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Okay, senador Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente y compañeros, quisiera, primero dejar claro para récord que desde se inició la discusión de esta medida, le presenté a mis compañeros mis recomendaciones y sugerencias de cómo se debía atender el asunto de alguna forma limitar el derecho constitucional a la fianza.

La Constitución puede enmendarse, como bien lo señaló el compañero Senador, y a veces se habla de los costos y depende del cristal con que se mire, para unas personas puede ser costoso en este momento y para otras no. Yo pienso que el Gobierno al tener un presupuesto de 700 millones

de dólares, más este año que el año pasado, no solamente tendrá los chavos para el referéndum y el Gobierno se expresará, sino que también tendrían los chavos para no tener que despedir empleados públicos, pero ése no es el asunto que nos ocupa.

Nos ocupa que esta Resolución Concurrente pretenda enmendar el derecho a la fianza que aparece en la Constitución en su Artículo XI, pero que envuelve otros artículos que van a ser impactados con esta enmienda, si no se atendieran globalmente. Por ejemplo, la Sección 10 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución dice: “No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica. Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación.” Así que hay una serie de secciones como, por ejemplo, “toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación, a su vida privada o familiar.”

Compañeros, en la tarde de hoy se habla de que se va enmendar la Constitución para que todo acusado de delito grave gozará del derecho a permanecer en libertad bajo razonable fianza, antes de mediar un fallo condenatorio, excepto cuando se impute la comisión de los siguientes delitos, y habla: más de un asesinato en un mismo evento o cadena, que de hecho fue enmendado para que leyese, cuando en un solo acto se causa la muerte de más de un ser humano y dicho acto constituya asesinato en primer grado.

Compañeros, yo creo que un asesinato es la conducta más repudiable de toda ciudad, de todo pueblo, de toda democracia. Porque se mató a más de uno, ése no tiene derecho a fianza, pero el que mató a uno, sí. “Cuando es un asesinato de un agente de la Policía”, ¿y si el asesinato es a un bombero que estaba deteniendo a un delincuente que iba a prenderle fuego a un edificio? Dice, “cuando se le causa la muerte o grave daño corporal a la persona de su cónyuge, ex cónyuge, compañero o ex compañera”; ¿y si se asesina a un padre, a un tío, a un hermano o a un hijo? Esas son las diferencias reales que hay, señores. Se habla de actos de violencia sexual, ¿y el delito de robo?, compañeros, repudiado, porque el delito de robo como se define es mediante fuerza, mediante intimidación, mediante un arma, así es que está el delito de robo. Que dicho sea de paso, cuando se enmendó el Código Penal, se le puso al delito de robo que no iba a tener derecho a probatoria para que sirviera de disuasivo a los criminales y los robos siguen en aumento. Esa no es la razón para poner eso en la Constitución.

Hablé ahorita del delito de incendio, del poseer armas largas. A mí me gustaría que si a una persona le allanan su vehículo o su casa, le encuentran una metralleta o un silenciador o varios peines alterados, no tuviera derecho a fianza. Por eso es que enmendar la Constitución, no es que no se pueda enmendar, es que hay que tener cuidado. Y mi recomendación a los compañeros, cuando se trabajó la medida, es que la regla de procedimientos criminales, la Regla 2.18 establece unos mecanismos que a mi juicio, y se los dije a los compañeros, se quedaron cortos ante la realidad que vivimos.

Vamos a ponerle esos mecanismos, las herramientas al juez, para que por mandato de esta Legislatura, por mandato de ley, en esos casos específicos, como asesinato, violación, delitos sexuales, armas largas, distribución de drogas, el juez venga obligado a ponerles condiciones adicionales. Porque dicho sea de paso, tengo que decir, compañeros, que yo difiero mucho de la expresión que se hizo, que la fianza era para personas serias y honestas, no para los sicarios. La persona que enciende un edificio, yo no lo considero serio y honesto, y tiene derecho a fianza. Y no tan sólo tiene derecho a fianza, compañeros, el Gobierno lo fía gratis mediante fianza diferida.

Hace dos meses atrás un caso bien sonado, las violaciones en los edificios del Escorial, en Río Piedras y Carolina. Cuatro detenidos, con maletines, armas, mascararas de disfraces, en la línea de identificación, pudieron identificar algunos. Y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, le practicó una fianza diferida, después que el juez le había puesto cien mil de fianza, y salieron gratis, se rieron de las víctimas en el “lobby” del Tribunal.

Y así pasa, a diario, compañeros, yo no me opongo a esta medida por el costo del referéndum, yo sí creo en escuchar al pueblo, aquí hay algunos que no lo escuchan, porque en la vistas públicas vino gente a oponerse, agencias de Gobierno vinieron a oponerse y no lo escucharon, porque no le satisfizo y yo le respeto eso, lo que las agencias dijeron. Pero si vamos a escuchar al pueblo, vamos a escucharlo siempre, no actuemos con la ironía de que ahora lo vamos a escuchar; pero cuando nos oponemos a una medida, no las escuchamos o no le damos vista o cuando nos oponemos a un nombramiento, no le damos vista para que no vengan a oponerse, o cuando estamos en contra de la Ley Núm. 7 no le damos vista. Si lo vamos a escuchar, vamos a escucharlo siempre, y en eso yo estoy de acuerdo, hay que escucharlos. Por eso me someto a primarias y a elecciones cada cuatro años, para que sea la voluntad del pueblo, no la mía.

Y yo quiero que eso quede claro, porque si usted lee con detenimiento, compañero Senador, compañeros, en plural, Senadores y Senadoras, la Regla 218 de procedimiento criminal, la lógica le va a decir, oiga, si le ponemos herramientas a esto, los jueces vienen obligados a hacer esto y no trastocamos el documento constitucional, que puede ser trastocado, pero con enmiendas que van afectar otros derechos en el camino. El derecho a la fianza no es un castigo, es una garantía, y es un derecho que puede ser reglamentado, de hecho, vuelvo y reitero, está reglamentado en las Reglas de Procedimiento Criminal. A usted le imputan un delito grave, a lo mejor es inocente, eso se verá en el Tribunal, pero de entrada la Constitución dice que usted se presume inocente y que no habrá castigos y multas irrazonables y excesivas, eso lo dice la Constitución. Ah, pero para estos cinco, seis delitos sí las va a haber. Yo considero otros delitos tan graves como éstos, ponlos, ponlos en la Regla 218, como lo habíamos hablado.

Yo, realmente veo los titulares de los periódicos y escucho lo que dicen. Ahora se habla de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio como que no tiene el personal adecuado, ahora van a tener menos, compañeros, la Ley Núm. 7 despidió a los que quedaban. Yo lo que quiero señalarles, compañeros, es que los mecanismos, y dicho sea de paso, no cierro las puertas a que sean medidas que podrían de alguna forma servir de disuasivo, en la práctica hay otras que no han servido. Pero ciertamente, decir, que nos oponemos porque es costoso o que no oponemos porque el pueblo... No, no, nos oponemos porque presentamos unas alternativas que abarcan una serie de delitos, tan graves como el asesinato; asesinato no de uno, de dos, o asesinato de un bombero o de un maestro, de un padre productivo. En la Regla 218 están las disposiciones; y lo dice: “Toda persona arrestada por cualquier delito tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza -estoy leyendo la Regla- bajo las condiciones impuestas, de conformidad en el inciso (c) de esta Regla, hasta tanto fuera convicta.”

El inciso (c) lo que dice es que en los casos graves de asesinato, todos, en todas las modalidades, violación mediante el empleo de la fuerza o intimidación, secuestro, violaciones a la Ley de Violencia Doméstica, violaciones a la Ley de Armas, los jueces podrán en la fijación de la cuantía de la fianza, como una garantía, y no como un castigo, observar la naturaleza y las circunstancias del delito, los nexos del delito y del imputado en la comunidad, su tiempo de residencia, su historial de empleo, sus relaciones familiares, el carácter de peligrosidad y condición mental del imputado, el historial sobre previas comparecencias, si el imputado había sido acusado anteriormente, la evaluación, informes y recomendaciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, que con esta pieza legislativa los sacan de evaluar los casos que describe la Constitución.

Y bajo estas condiciones de la fijación de la cuantía, el juez podrá y ahí es que yo difiero de la Regla y debería ser mandatorio para esos delitos ponerle las siguientes restricciones: Quedar bajo la responsabilidad de otra persona de buena reputación en la comunidad o bajo la supervisión de un oficial probatorio o bajo fianza; que conserve el empleo, si está empleado, y si no está empleado, que se ocupe de buscar uno, mandatorio, no discrecional; cumplir con requerimientos específicos debido a su lugar de residencia como, por ejemplo, no podrá salir después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), no podrá salir los días fines de semana, no podrá salir de noche, no podrá consumir bebidas alcohólicas, no podrá tener el pasaporte para viajar, porque es garantizando que comparezca a juicio, no castigándolo para que arruine su vida también.

La privación de la libertad arruina la vida de una persona, no solamente la muerte. Hay quien dice que es mejor, prefiere otras cosas a estar preso, ¿verdad? No abandonar el lugar de residencia viviendo en vecindad en terminados días y horas para preservar su seguridad y la de otros ciudadanos. Las condiciones están en la Regla 218, pónganlas mandatorias, enmienden la Ley; más rápido, más fácil, cubre más delitos, menos costoso; ah, habría más consenso entre las organizaciones que hoy se han opuesto a la pieza legislativa del compañero que inmediatamente la radicó le dije, estoy de acuerdo a mitad, porque no creo que haya que enmendar la Constitución, sí creo que se le pueden imponer restricciones mayores a algunos delitos, como los que he definido en mi turno en el día de hoy.

Yo les digo que tanto el delito de robo en todas sus modalidades, sea un “carjacking”, como sea un negocio, como sea una casa, es repudiable, tan repudiable que no tiene derecho a probatoria. El asesinato en todas sus modalidades, el andar con una metralleta, en su casa o en el baúl, no necesariamente representa el equipo olímpico de Puerto Rico. Todas esas cosas hay que tomarlas en consideración cuando legislamos sin afectar la presunción de inocencia, sin afectar la garantía del proceso de fianza.

Por eso, compañeros, desde que se radicó la medida presenté mis observaciones, lo hacía en el ánimo de que sacáramos una pieza legislativa con las herramientas, para que el magistrado tuviese, por orden legislativa, por orden de ley imponerles restricciones a las personas que cometan estos delitos graves repudiados y condenados por todos.

A mí no me preocupa que el pueblo se exprese, yo creo que el pueblo es soberano, el pueblo es el que manda, pero qué ironía, tiene que ser siempre, no cuando nos conviene. Y número dos, además de eso, las organizaciones que tienen el peritaje para trabajar con esto, son las que nos tienen que dar la recomendaciones para enfrentar la ola criminal o para enfrentar los errores que se cometan en los procesos jurídicos, que los hay, con mayor estadística, con mayor fundamento y sin pasiones. Yo estaba dispuesto a que se enmendara la Regla 218 y se le incluyeran los delitos que acabo de mencionar con carácter mandatorio al momento de imponer una fianza. Pero trastocar o enmendar la Constitución con la buena fe que pueda tener el compañero Héctor Martínez, pero afectando otras secciones de la Constitución y afectando el ordenamiento jurídico, sin poder decir en estos momentos, que eso va a resolver nuestro problema de criminalidad, pues no podría contar con mi apoyo en la tarde de hoy, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, voy a someter unas enmiendas adicionales en “floor” antes de continuar con la discusión.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor Dalmau Santiago. Enmiendas adicionales, adelante, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente.

**ENMIENDA EN SALA**En el Texto:

Página 3, línea 2

tachar “Gobierno”

Página 4, línea 6

tachar “grave”

Página 4, línea 21

luego de “celebrado el” tachar “segundo domingo de octubre de 2009” y sustituir por “2 de mayo de 2010”

Página 5, línea 2

después de “Gobernador” insertar “del Gobierno”

Página 5, línea 12

tachar “Gobierno”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, me alegro que luego que derrotaron la enmienda que yo presenté, ahora la adoptan como una de ellos. Es increíble que quince minutos después acepten la misma enmienda que yo presenté por el mero hecho que yo la presenté, pero eso es bueno que el pueblo nos vea y sepa cómo se trabaja aquí en el Senado de Puerto Rico. La misma enmienda de 2 de mayo de 2010 la presenté hace quince minutos, la derrotaron y ahora la presentan ellos. Pero así son las cosas, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? ¿Hay objeción? Hay objeción, los que estén a favor de las enmiendas sometidas en Sala votarán que sí. En contra dirán que no. Aprobadas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo quiero comenzar mi breve intervención en esto diciéndole un resumen de lo que ha pasado en los últimos años.

Esta cláusula constitucional que garantiza el derecho a la fianza ha sido objeto de amplios debates durante los últimos años, inclusive de un referéndum que el pueblo no avaló enmendar la Constitución para limitar el derecho absoluto a la fianza. Este derecho fundamental que tiene su base en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que: “Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar fallo condenatorio”. Y dice que las fianzas impuestas no serán excesivas y las Reglas de Procedimiento Criminal, la Regla 6.1 y 218 y 228, tomo 34 LPRA, trazan detalladamente la forma en que se impondrá y se aceptará la fianza en los tribunales de Puerto Rico.

Yo quiero decirles, en primer lugar, algo que es importante tener claro los ciudadanos. La presunción de inocencia, posiblemente uno de los avances más significativos en el derecho constitucional que tiene nuestra Constitución y las constituciones que lo tengan, porque es cónsono y va directamente ligado al derecho a la libertad, que es el segundo derecho más fundamental en cualquier constitución que garantice a los derechos humanos, que es el derecho a la vida y el derecho a la libertad.



Establecer una limitación en nuestra Constitución que está predicada en el derecho a la presunción de inocencia, la presunción de libertad, es una contradicción a sí misma a la Constitución que tenemos y que es una de las mejores constituciones de avanzada que tiene el mundo entero.

Decía mi distinguido compañero, senador amigo y hermano Héctor Martínez Maldonado, lo siguiente, que hay que tomar una comparación entre el individuo y el bien colectivo cuando se trata de la Constitución. Yo le digo a mi querido amigo, que tal comparación se tomó en consideración cuando se estableció la Constitución por los padres de la misma, y prevaleció el proteger al individuo frente al colectivo. Nuestra Constitución está basada en proteger al individuo sobre el colectivo, de proteger las minorías contra cualquier abuso que el Gobierno pueda ir contra las minorías o contra el individuo. Permitir este tipo de enmienda es contrario a esa filosofía que se debatió aquí en el 1951 y 52 y que produjo la Constitución que tenemos.

Por lo tanto, esta limitación que se propone es una limitación contraria a la protección individual, como muy bien él señaló, para ir a la protección colectiva. Por lo tanto, no es ni germana ni cónsona con los principios de nuestra Constitución. Es hasta contradictoria. Sin embargo, él ha traído de muy buena fe y sé de sus intenciones, como persona noble y preocupada por la criminalidad en Puerto Rico, que nos preocupa a todos, y es un sinnúmero de incidentes que han sucedido y que él enumera como las posibles excepciones para que no haya un derecho absoluto a la fianza. Pero es que cuando se habla de derecho absoluto a la fianza, lo que se quiere garantizar es la libertad, y no puede estar basado en delitos particulares. Tiene que ser un derecho general, pero estas personas y el pueblo está protegido, porque hay un mecanismo en los procedimientos de las Reglas de Procedimientos Criminal.

Los fiscales tienen actualmente en ley la facultad de opinar y de oponerse a fianzas bajas en determinados delitos, aquí en este Proyecto ni en el Informe se ha tenido en cuenta nada de lo que regulan las Reglas de Procedimiento Criminal, obvia ese procedimiento. Por lo tanto, este tipo de enmienda, a mi juicio y con mucho respeto, es innecesaria. Porque actualmente hay los mecanismos para si hay una matanza, pues, el juez a base de la intervención del fiscal y por sus propios criterios, establecer una fianza lo suficientemente alta para que se le pueda garantizar la seguridad a la comunidad. Sin embargo, cuando no es necesario una persona que pueda estar acusado de una matanza que resulte que era inocente, si se aprobara este tipo de medida, le privaron de la libertad a una persona inocente.

Hay otro principio de derecho constitucional, en los países democráticos y que creemos en la libertad del individuo, como parte del derecho a la vida, que en la equivocación de la justicia humana, que la hay, es preferible un culpable libre a un inocente preso. Y eso es lo que garantiza, precisamente el derecho a la fianza, que lo que garantiza es que la persona comparezca a juicio, pero si se la limitan de la forma absoluta para determinar los delitos y algunas de esas personas sale inocente, como pudiera salir por equivocación, por un caso fabricado, por las razones que sean, estuvo preso, privado de su libertad un inocente, el tiempo que fuere, injustamente, y quién le va a reponer ese tiempo, como quién le va a reponer el tiempo de éstos que recientemente estuvieron 17 años privados de su libertad por una fabricación de un caso, y así ha habido muchos casos. Léanse libros franceses que hablan de la pena de muerte de gente que han ejecutado y que años después se demuestra que eran inocentes y no hay forma de retornarlos a la vida.

Para mí el derecho a la vida y el derecho a la libertad son dos derechos vinculantes estrechamente relacionados. Y el concepto de presunción de inocencia lleva por añadidura la obligación de la prestación de fianza como derecho absoluto para garantizar la comparecencia al juicio, porque de esa forma garantizamos que ningún inocente pueda ser privado de la libertad. Si es inocente saldrá inocente y no fue privado, pero malo sería que le denieguen la fianza, lo encarcelen,

salga inocente y quién responde por ese tiempo y lo que le pueda suceder en el tiempo de su convicción.

Por eso yo creo, y finalizo, que éstas son enmiendas contradictorias al espíritu mismo de la Constitución que está para proteger el interés individual por interés colectivo. Si quieren cambiar de interés individual a interés colectivo, habría que cambiar no una parte de la Constitución, sino la Constitución misma y ponerla entonces de otra forma articuladamente, protegiendo el bien colectivo por el bien individual. Pero mientras sea ésta la Constitución, cualquier enmienda en esa dirección es contradictoria al espíritu y a los fundamentos por la cual fue creada y tenemos Constitución aquí en Puerto Rico.

Por esa razón, únicamente, yo estaré votándole en contra. Sin embargo, vuelvo y digo, y me solidarizo con la preocupación genuina del Senador, de mi querido amigo y compañero; sé su mejor intención, el cual tiene un enfoque a mi juicio equivocado, inconsistente con nuestra Constitución, pero es su derecho, él pensará que yo puedo estar equivocado, nadie es dueño absoluto de la verdad, pero mi conciencia me dicta que este tipo de Proyecto, lejos de hacerle un bien al puertorriqueño, a la sociedad y al individuo, le hace un mal, porque le limita derechos ya adquiridos y que son necesarios para la libertad y el disfrute de vida que tiene todo ser humano y todo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Fas Alzamora. Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero iniciar mis palabras sobre esta Resolución tomando como premisa lo que acaba de decir el pasado Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora. En cuanto al pensamiento que motiva la redacción de esta pieza legislativa, yo he sido testigo y comparto la preocupación del compañero senador Héctor Martínez, aunque tengamos diferencias sobre este particular.

En primer lugar, señor Presidente, se está hablando de una enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que limita un derecho fundamental y hay siete miembros de la Mayoría Legislativa presentes. Yo pensé que les preocupaba este tema, yo sé y doy fe que a Héctor Martínez le preocupa. Está hablando de una enmienda a la Constitución y la inmensa mayoría de los miembros de la Mayoría no están presentes. La Policía se opone, y eso es bueno que los compañeros de la Delegación mayoritaria lo sepan, la opinión del Superintendente de la Policía es contra de esta medida. La opinión del Secretario de Justicia es en contra de esta medida. No sé si se lo habían dicho. La opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto es en contra de esta medida. Y por poco o mucho que eso valga para mí, entendería yo que vale mucho para ustedes.

Además, señor Presidente, el propio texto excluye unos elementos que a mí me parecerían atroces y se le da a una pena a una multa mayor al limitarles el derecho a la fianza. Por ejemplo, si una persona abusa sexualmente y asesina una niña de 16 años, no le cubre esta Ley. Porque dice, menor de 16, o sea, que se refiere a personas de 15 o menos. Una niña de 16 años y un día que es abusada sexualmente y asesinada, no le cubre esto, pero una persona que roba carros, sí. Eso es lo que dice ahí: "Todo acusado de delito grave gozará del derecho a permanecer en libertad bajo razonable fianza antes de mediar un fallo condenatorio, excepto cuando se le impute la comisión de algunos de los siguientes delitos"; b) robo de vehículos. Una persona que se roba un carro podrá limitársele su derecho a la fianza, pero una persona que ultraja a una nena de 16 y la mata, no.

Como decía mi compañero José Luis Dalmau, si es un agente del orden público, sí, pero si es un maestro, no. Asesinato de un cónyuge o ex-cónyuge, pareja o ex-pareja, pero a un hermano, no o a mi mamá o a mi papá, el papá es difícil matarlo ya, Héctor sabe por qué. La verdad es, señor

Presidente, que en la vistas surgió la razón justa por la cual existe el problema, y es que los jueces no hacen su trabajo en la inmensa mayoría de los casos. Y nombrándolos sin vista, como el Juez Saavedra, me imagino que harán menos.

Los jueces, de acuerdo a la regla actual, dicen que si la persona no va a comparecer o es un peligro para la comunidad se le puede poner una fianza, prácticamente inalcanzable para él. Y las personas que testificaban, afirmaban que ahí era que estaba la calentura, que no era en la frisa, que era en el hecho de que los jueces, y lo vemos en el periódico todos los días, ante hechos atroces ponen fianzas ridículas. Y en el camino del estudio de esta medida se asomó la glotonería de la Fortaleza, que un poco lo que ha hecho es catapultar esta medida hacia adelante. Cuando el Gobernador quiso imponerle al senador Héctor Martínez su idea con un Proyecto de Administración, burlando la iniciativa del senador Héctor Martínez, y ahí está radicado el Proyecto. Si el Gobernador quería presentar un Sustitutivo, de alguna manera respetuosa del intelecto ajeno, debió haberle dado la idea al senador Héctor Martínez para que la presentara él. Esa es la verdad, prácticamente, obligando al Senador a mover esta medida hacia adelante, porque le querían hacer un “by pass” con otra medida, ésa es la verdad. Y el compañero senador Héctor Martínez sabe que le dije que si presentan otra medida tiene que ser de tu autoría. Se asomó la glotonería de la Fortaleza, intelectualmente deshonestos en la Fortaleza, porque le robaron la idea a Héctor Martínez.

El compañero Héctor Martínez dice verdad cuando dice, que de acuerdo a las estadísticas del Gobierno sólo el 5%, un poco menos -de hecho- de los que están libres bajo fianza, delinquen. Y también dice verdad, cuando indica que las estadísticas del Gobierno no son del todo correctas, porque tienen muy poco personal, pero ésas son las estadísticas que tenemos. Entonces, me parece a mí que es un poco, digamos, peligroso, en términos de democracia, limitar un derecho cuando las estadísticas que tenemos son las del propio Gobierno, y no son suficientes. Pues entonces, ¿cuál es la base racional, lo que dice el periódico? Si la base racional es lo que dice el periódico van a contar con el voto en contra del Presidente del Senado, que hace cinco minutos le votó a favor al licenciado Saavedra, porque dice que lo que dice el periódico no es confiable. ¿O era bueno lo que dice el periódico en esta medida, y era malo cuando se hablaba del licenciado Saavedra? Es demasiada conveniencia, señor Presidente.

Si las estadísticas del Gobierno, del actual Gobierno -no las del pasado- la de este Gobierno dicen que sólo el 5% de la población -de hecho- decían que menos del 5% de la población delinque bajo fianza. Bueno de repente, me encanta escuchar a los miembros de la Mayoría, admitiendo que el Gobierno no sirve, pero son las que tenemos, y no debemos limitar el derecho a la fianza con estadísticas que malas o buenas, insuficientes o no, no delatan la necesidad.

Y decía mi buen amigo Héctor Martínez, que ante la libertad individual debemos evaluar la seguridad colectiva; de la manera más absoluta, discrepo. Igualmente con la absoluta y más profunda devoción al respeto, discrepo. Si de algo surge la democracia y sus privilegios y las bondades de su vida en sociedad es que respeta las libertades individuales sobre cualquier otra consideración. Esa fue la aportación principal que hicieron, señor Presidente, los alabados de la mayoría a la humanidad hace doscientos y pico de años. Como hubiésemos dicho el jueves pasado, los “funding fathers”. La libertad individual sobre cualquier otra cosa.

En la discusión de esta medida John Adams hubiera infartado, señor Presidente. Benjamín Franklin se hubiera ido del Hemiciclo al presentarse por un grupo de personas que aspiran a que esto sea Estado, que se ponga sobre la libertad individual, la seguridad colectiva. King George hubiera dicho eso, pero no los “funding fathers”. Los “funding fathers” proponen lo opuesto, que la libertad individual va sobre cualquier otra consideración.

Y por último, señor Presidente, el distinguido compañero Héctor Martínez pidió, con toda razón, que nadie viniera a criticar sin proponer soluciones. La primera solución que yo propongo, señor Presidente, es que los miembros de la Mayoría se interesen un poco más por estos temas, ya que hay seis miembros de la Delegación del PNP en Sala, por una enmienda a la Constitución, señor Presidente. Número dos, que se le exija trabajo a los jueces, que se le impida a los jueces ante delitos que hieren la retina de la sensibilidad de este país, imponer las fianzas que ponen, que son ridículas, porque ahí es que está el problema. Eliminar la fianza diferida, la tercera solución que proponemos. Que en las vistas surgió -que también es un problema- que si la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio le coge pena a la persona, le dan el beneficio de fianza diferida, si no le coge pena, no. Es un asunto de pena, en lo absoluto es objetivo, no hay un requisito objetivo.

Y número cuatro, señor Presidente, los volúmenes de lo que voy a indicar ahora, no caben en este lugar, se han escrito páginas y páginas y páginas sobre lo que voy a decir ahora, al grado de que llenarían este espacio. El Secretario de Salud dice que es la alternativa, hay volúmenes enteros de revistas jurídicas, hablando en esa dirección, tanto los mayores precursores de la ley y el orden, como los mayores precursores de la salubridad pública dicen que ésta es la solución, mediquemos al adicto, mediquemos al adicto, la guerra contra las drogas, como se ha concebido actualmente, fracasó, fracasó.

Albert Einstein decía que una definición de insanidad mental es hacer lo mismo pretendiendo un resultado distinto. Este Senado se propone hacer lo mismo y pretende un resultado distinto. Albert Einstein pensaría que es insano.

Proyecto del Senado 890, señor Presidente, propone que se atienda el problema de la droga desde un enfoque salubrista, vamos a pedir que se apruebe. ¿Se atreven?, ¿O es de la boca para afuera que este Senado va a resolver el problema? Yo sé que eso le preocupa a Héctor Martínez, y yo doy fe de eso, porque estuve en todas las vistas. Pero el resto del Senado va a coger cuál consejo, ¿le va hacer caso al Secretario de Justicia? ¿Le va hacer caso al Superintendente de la Policía? ¿Le va hacer caso a OGP? Si lo hacen, le tienen que votar en contra a la medida.

He atendido, señor Presidente, los méritos y también el reclamo que con justicia hace el autor de ella de que propongamos ideas. Todo está sobre la mesa, señor Presidente, falta que actúe la razón sobre la pasión.

Son mis palabras.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador García Padilla. Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a consumir un turno de esta medida que entendemos que es vital para el país, lo que se está discutiendo en el día de hoy. A partir de la premisa de lo que han esbozado mis compañeros Senadores del Partido Popular Democrático, en torno a un proyecto, de suma importancia, que viene a tratar de sellar los parchos que hay ante la escasez y la ineptitud de un Gobierno de solucionar y traer ideas para combatir la criminalidad.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 11, establece ese derecho primordial, y uno de esos derechos a tales fines son los procesos que establece el juicio ante jurado, la autoincriminación, la doble exposición por el mismo delito, la fianza y la encarcelación.

No estamos hablando de eliminar la fianza, como muy bien menciona el autor de esta medida. Sin embargo, el propósito de la fianza muy bien lo conocemos, y la fianza antes de la convicción es asegurar la presencia de ese acusado en las diversas etapas del juicio. La pregunta que

nos hacemos es que todo acusado debe tener y tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo acusatorio. Más que eso podemos desprender de lo que bien recoge nuestra Constitución, que antes de la convicción, las condiciones impuestas a la fianza presentada, en cualquier momento antes de que el acusado llegue al magistrado del Tribunal correspondiente en su misión ante todas las órdenes, citaciones, procedimientos de lo mismo, y lo que asegura es que este acusado llegue a comparecer para la sentencia que así le toque o demostrar lo contrario.

La presunción de inocencia, señor Presidente y compañeros del Senado, es el pilar del sistema penal puertorriqueño, del cual surgen derechos colorarios como la garantía del acusado de que no permanecerá detenido previamente en espera de un juicio, sin exceso de 6 meses, y en el derecho a la libertad bajo la fianza. Así las cosas, las condiciones, las conocemos, sabemos de lo que se trata, del carácter y la condición mental del imputado, de los recursos económicos que tenga el imputado, del historial del imputado sobre previa comparecencia y cumplimiento de órdenes judiciales. Y en caso de que sea sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios de Antelación al Juicio (OSAJ), la evaluación de informes y recomendaciones que haga dicha Oficina.

Dentro de todo esto, continuamos preguntándonos y afirmamos, claro está, que no es la primera vez que sube el problema del crimen y que alcanza cifras alarmantes en Puerto Rico, que no es la primera vez que el crimen sube, pero sin embargo se ha logrado trabajar para detener el incremento en el mismo. Hoy día no contamos con un plan anticrimen en Puerto Rico. Hoy día continúa la improvisación por parte del Gobierno. Hoy día sobrepasan los asesinatos a más de 700 asesinatos en este año, tan siquiera que llevamos once (11) meses del año.

De tal manera, al no ser la primera vez que esto ocurre, tampoco es la primera vez que se habla de trastocar este derecho. Uno es la causa y el otro es el efecto. La causa del aumento en la criminalidad y el efecto de tratar de trastocar el derecho a la fianza. Nosotros no podemos vivir en una sociedad represiva, y esto es una medida represiva. Entendemos que como se ataca al criminal no es aumentando la Policía, lo hemos mencionado en muchas ocasiones. No es llevando enmiendas constitucionales ni siendo más restrictivos, lo que necesitamos son mentes alertas dirigiendo el país, que sepan tomar las decisiones correctas para ponerle un detente a la criminalidad en Puerto Rico y busquen las estrategias. De eso es que se trata este asunto, de que la eliminación del derecho a la fianza tiene el mismo efecto que tiene la pena de muerte, que no evita el delito.

Escuchaba decir que los oficiales hacen su esfuerzo y su trabajo, y reconocemos ese trabajo de la Policía, pero que después ante el problema de que los jueces no hayan hecho el trabajo necesario o los abogados hayan hecho demasiado bien el suyo, los criminales salen a la calle pagando la fianza. Ya el delito está cometido, ya cometieron el delito y por eso los están enjuiciando, por eso los llevan ante un magistrado, por eso los arrestan, por eso les encuentran causa, porque ya el delito se cometió; coartar el derecho a la fianza o limitarlo en el sentido de un asesinato no va evitar que ya la persona le hayan pegado un tiro. Como mencionaba el compañero senador Héctor Martínez, que aquí a los asesinos y los sicarios eso no los van a tener, ya el delito lo cometieron y les coartaron un derecho y quién dice que eso va aguantar el golpe. Lo repito, el efecto que tiene limitar la fianza es el mismo efecto que tiene la pena de muerte, ninguno, en el sentido de que no va a evitar la comisión del delito, ya el delito fue cometido.

Nosotros tenemos que mirar, en primera instancia, que en gran medida es una sintonía y reflejo social lo que enfrentamos con la criminalidad. Sin los valores, identidad y objetivos colectivos al restringir o eliminar el derecho de todo ciudadano a permanecer bajo fianza, en espera de que se demuestre su culpabilidad en un juicio, no vamos a resolver el problema de la criminalidad cotidiana, ni siquiera reducirlo. Tampoco lo vamos a resolver legislando sin una base empírica que

demuestre que efectivamente hay un número significativo de personas cometiendo delitos mientras están bajo fianza, esto lo que se convierte es simple y llanamente en dar palos a ciegas, y aquí no estamos para dar palos a ciegas. Para colmo proponen una pieza que llevará a consideración ante el electorado provocar, llevar al electorado la evaluación de tres medidas que enmendarían la Constitución de Puerto Rico, esto es pasarle gato por liebre al país. Simple y llanamente pasarle gato por liebre al país, porque propone una Reforma Legislativa que a todas luces los puertorriqueños estarían de acuerdo. Proponen enmendar y subir a rango constitucional el derecho a la salud, que al país le parecerían bien, pero te incluyen ahí coartar ese derecho y limitar el derecho a la fianza. La última persona que hizo eso fue Hugo Chávez, en Venezuela, que trajo medidas simpáticas, pero incluyó una medida difícil al país y la gente votó de esa forma. Así mismo está haciendo esta Legislatura ahora mismo con esta medida, que busca que se atienda a la vez el mismo día, de igual forma que pasó en el evento que hago relación.

Hoy lo que nos preguntamos, ¿qué va a pasar? ¿Qué más va hacer esta Legislatura castigando al pueblo? Primero, Colegio de Abogados, botan 30,000 personas, ahora le vamos a limitar el derecho a la fianza, continuamos castigando al Pueblo de Puerto Rico a causa de la improvisación y de las malas decisiones de este Gobierno, porque todavía no hay una plan anticrimen que resuelva esto, y seguimos dando palos a ciegas.

Para finalizar, creo que el Pueblo de Puerto Rico debe de estar muy pendiente y alerta a lo que está ocurriendo, que el derecho a gozar de la presunción de inocencia y el derecho a gozar de la libertad bajo fianza antes de la convicción, mediante la presentación de una fianza razonable en las circunstancias del caso, figuran en los pilares de los cuales asiste nuestro sistema democrático.

En la vida tenemos que defender con ahínco lo que nos corresponde y nos asiste. Nosotros no podemos permitir que los intentos por socavar los derechos adquiridos por nuestra Constitución continúen siendo los que rijan los destinos del país y continúen dando palos a ciegas. Una vez más, señor Presidente, el hecho de que se apruebe y se limite el derecho a la fianza no exime a nadie de haber cometido ya el delito. Esta medida, repito, es dar un palo a ciegas ante lo que nos estamos encontrando con la alza en la criminalidad en Puerto Rico. Ya basta de improvisación, basta de toma de decisiones sin sentido, hay que velar por lo que nos corresponde en la democracia y lo que los puertorriqueños nos hemos ganado desde que fundamos la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senado Suárez Cáceres. Senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, enmendar la Constitución de Puerto Rico es asunto sumamente serio. No es que no se pueda hacer, es todo lo contrario, y voy punto por punto de lo que se ha mencionado aquí en la tarde de hoy.

Claro que hay que enmendar la Constitución cuando sea necesario enmendar la Constitución, y cuando esa enmienda haga sentido para los puertorriqueños. Hay tres razones fundamentales por lo que esta medida no debe ser aprobada por el Senado de Puerto Rico, y voy directamente a cada una de ellas.

Vamos primero, señor Presidente, a mirar los errores fundamentales que hay en las enmiendas que se le hicieron aquí en Sala. Yo le voy a leer algunas de las enmiendas que se hicieron para que ustedes entiendan los errores, podríamos llamarles horrores en términos de lo que la Constitución de Puerto Rico ahora va a decir.

Vamos por ejemplo, en la página 4, línea 9, dice así: “Cuando se cometan actos de agresión sexual contra niños o adultos o contra cualquier persona con discapacidad física o mental.” O sea, cuando alguien se le acuse de que cometió un acto de agresión sexual contra un niño o contra un adulto o un acto de agresión sexual contra cualquier persona con discapacidad física o mental, eso es lo que dice esto aquí. Dice, cuando se cometa actos de violencia física o de agresión sexual contra personas envejecientes, con impedimentos físicos o mentales. Dice, cuando se distribuya o se intenta distribuir sustancias controladas. Una mera acusación contra un individuo en nuestro sistema judicial, que no se conoce por ser un sistema judicial que tenga la agilidad para llevar estos casos a su culminación práctica rápidamente, en esos casos el individuo va a estar en la cárcel hasta el tiempo que finalmente se traiga ante la atención de un juez. Cuando a una persona le roben una motora o lo acusen, no es que se robe la motora, es que lo acusen de que se robó una motora; dice aquí, con robo vehicular o robo domiciliario. Entonces, yo le llamo errores porque en la cabeza de quién cabe que alguien que se robe una motora tiene que estar el tiempo que sea en la cárcel hasta tanto el caso llegue a un Tribunal para verse en su fondo, el caso o la Regla 6 o como le quieran llamar. O sea, hasta que el caso no se vea, este individuo se le puede privar de su derecho a la fianza y a estar libre.

Vamos al segundo punto, para qué es la fianza –y aquí es que tenemos un cambio sustantivo de lo que entienden algunos Senadores– para lo que es la fianza. La fianza no es un castigo, la fianza no puede ser un castigo. Si la fianza es un castigo, entonces, mejor empezamos en cero y decidimos que nadie en Puerto Rico tiene el derecho a la inocencia, porque yo no puedo castigar a un inocente. Y lo que están diciendo los compañeros una y otra vez es, estos crímenes atroces vamos a castigarlos desde que se acuse a la persona. Y yo les digo, eso no puede ser así, por eso es que enumerar estos crímenes es un error y un horror; la única razón que está puesta la fianza, la única, es para garantizar el regreso al individuo al juicio que tiene, ésa es la única razón, ésa es la única razón de una fianza. El ponernos a decir en este momento, que esa persona que fue acusada, que esa persona tiene que ir a la cárcel y que desde la cárcel tiene que buscar la manera de protegerse y defenderse, qué es lo que estamos creando, que vamos creando una sociedad donde ya no hay una presunción de inocencia, eso es lo que estamos diciendo, se acabó la presunción de inocencia.

Entonces, vamos a lo próximo. Alguien me puede decir en el debate -y sé que hay algunos de los Senadores del Partido Nuevo Progresista que van a usar la palabra después que terminemos estas palabras-, ¿cuáles son los datos que evidencian que esto es importante en Puerto Rico?, ¿cuánta gente esperando su turno por ir al juicio ha cometido un delito? Estamos cambiando la Constitución y el derecho absoluto a la fianza, por cuántas matanzas que han sido causantes de esto. Veo en la pantalla del plasma que se presenta en el Senado de Puerto Rico, matanzas sin precedentes, como si eliminar el derecho a la fianza tuviera algo que ver con esa matanza sin precedentes. Podríamos poner ahí otra -y que lo digo con respeto-, otra pantalla que diga, niña se ahoga en la piscina de su casa, porque es que ni una cosa ni la otra tienen que ver nada con el derecho a la fianza. La matanza no tiene nada que ver con el derecho a la fianza.

Hay crímenes que se están llevando a cabo en Puerto Rico y estas personas criminales cuando las arrestan y están bajo fianza, el récord en Puerto Rico es realmente alto de personas que, primero, no se fugan; segundo, no están por ahí matando personas que van a ser testigos en contra de ellos. O sea, estamos aquí realmente legislando una enmienda a la Constitución sin ningún fundamento; y tercero, para mí lo más importante de todas mis palabras, y con esto termino, señor Presidente, es que el derecho a la fianza en Puerto Rico viene atado al derecho absoluto. En una observación que hicieron Senadores del Partido, entonces, Estadista Republicano y Senadores del

Partido Popular, en una coalición que se hizo, cuando se escribió la Constitución de Puerto Rico, la preocupación mayor que había en Puerto Rico era la pobreza, eran los pobres, todavía hoy 50% de las familias puertorriqueñas son pobres en Puerto Rico. Y por qué yo digo que lo más importante es la pobreza, porque si uno lee la enmienda que se hizo aquí, lo que dice no es que estas personas que cometen estos delitos no van a tener derecho a la fianza, es que tienen un turno al bate de ir a donde el juez. Cuando vayan a donde el juez con sus abogados bien pagos, aquéllos que tienen abogados bien pagos, entonces van a tener la posibilidad de salir bajo fianza y aquéllos que son pobres, que era la preocupación real de los constituyentes en Puerto Rico, cuando escribieron este texto, la preocupación era que el pobre no debe ir a la cárcel, simplemente por no tener un buen abogado; en casos criminales no podemos hacer que el pobre acabe en la cárcel y eso es lo que estamos creando en este momento. Nuevamente, una división entre ricos y pobres, simplemente, porque aquéllos que tengan un buen abogado pueden salir, aquéllos que no tengan un buen abogado se van a amparar los fiscales en esta nueva disposición de la nueva Constitución de Puerto Rico que va a decir, si usted se robó una motora, usted tiene que ir a la cárcel. ¿Por qué? No porque está esperando, no porque usted sea un candidato a fugarse, nadie pensó que usted se iba a fugar, sino simplemente porque la Constitución ahora dice que si usted se robó un vehículo o entró a una casa y se robó un cuadro lo que sea que se robó, entonces ahora usted no tiene derecho a la fianza. Y yo creo honestamente, que aquellos sabios que escribieron la Constitución de Puerto Rico tenían en mente las terribles inequidades, la desigualdad, inequidades que existen en Puerto Rico.

Y yo lo que les digo es, compañeros Senadores, yo sé que la motivación del senador Héctor Martínez no es una motivación mezquina, todo lo contrario, es una motivación real, es una motivación genuina, pero yo les pido que voten en contra de esta enmienda constitucional, porque realmente, número uno, no va a solucionar ningún problema; número dos, tiene errores en su redacción. Y número tres, va a afectar terriblemente a los puertorriqueños más pobres, a los puertorriqueños más necesitados, a los puertorriqueños que a lo mejor más protección necesitan de un Senado como el Senado de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, me parece importante poner en perspectiva varias cosas.

Número uno, quiero felicitar al compañero Héctor Martínez y a la Comisión que dirige por el excelente trabajo que hicieron, por la excelente iniciativa de atender lo que es una preocupación de cada familia puertorriqueña, en términos de lo que es su seguridad y la de sus seres queridos.

Así que, señor Senador, y los compañeros de la Comisión y el personal técnico, y asesores que laboraron en este esfuerzo, tengo que felicitarlos.

En primer lugar, creo que tenemos que poner en perspectiva de qué trata el Proyecto que ha propuesto el senador Martínez. En primer lugar, no se trata de eliminar el derecho a la fianza, quien diga eso, no entiende lo que dice el Proyecto. Bajo ninguna circunstancia se está eliminando el derecho a la fianza. De hecho, lo que se propone en esta medida es consultar al país. Ahorita yo escuchaba gente decir, que hay un cuestionamiento en el país y ahora no quieren consultar al país.

La pregunta es, en qué afecta que se consulte al pueblo puertorriqueño sobre la seguridad de su familia y sus seres queridos, específicamente contra quienes cometan o haya base suficiente para creer que se cometieron los siguientes delitos: muerte a más de un ser humano y que dicho acto constituya o asesinato de primer grado, robo vehicular, los famosos “carjacking” o robo



domiciliario; asesinato a un agente de la policía en el cumplimiento de su deber; asesinato contra un menor de 16 años; cuando se causa la muerte o grave daño corporal a la persona de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero o ex-compañero consensual; cuando se distribuye o se intenta distribuir sustancias controladas en instalaciones recreativas, deportivas o académicas; cuando se cometen actos de violencia física de agresión sexual contra personas envejecientes, con impedimentos físicos o mentales; o igual circunstancias contra niños o adultos o contra cualquier persona con alguna discapacidad física o mental.

¿Qué es lo que propone este Proyecto? Preguntarle a los puertorriqueños si una persona que se le imputa ese delito debe o no de inmediato concedérsele una fianza. Eso es lo que propone este Proyecto, no es eliminar la fianza, es preguntarle a los puertorriqueños y a las puertorriqueñas si quieren revisar ese dato. Y la pregunta que tenemos que hacernos, ¿esto va contra la presunción de inocencia? Pues, claro que no. Bajo ninguna circunstancia va contra la presunción de inocencia. De hecho, en el Tribunal Federal, todos conocen cómo opera el asunto de la fianza, y conocemos de varios casos que los mantiene ingresados y confinados hasta que se resuelva el caso. Ya en Puerto Rico eso ocurre con algunos delitos que tienen tangencia en el área federal.

Así es que el Proyecto del compañero Héctor Martínez, bajo ninguna circunstancia está privando del derecho a la fianza. Sencillamente está siendo restrictivo en casos de violencia extrema. Si alguien aquí quiere argumentar a favor de mantener en la calle a un asesino, a un pervertido, a un criminal que se mete en el hogar de una familia puertorriqueña, como ocurrió hace algún tiempo en el área de Carolina, donde un grupo de delincuentes estaba escalando apartamentos y estaba violando féminas, robando dentro de las propiedades, si alguien quiere defender eso, bueno, pues que quede en el récord histórico que lo quiere defender, alegando que es el derecho a presunción de inocencia y a la libertad.

Pero lo cierto es que nuestro sistema de justicia criminal le ha servido bien a Puerto Rico y pensar que porque hace algún tiempo aquí no incluyeron en la Constitución una restricciones como las que hoy se proponen, debe evitar que se toque la Constitución, pues, porque votaron a favor de que se eleve a rango constitucional el derecho a la salud. Es la misma Constitución que estamos enmendado, en aquella ocasión dieron el voto y ahora en algo que es de la seguridad de nuestra familia, de nuestra gente, pues, presentan algunas reservas.

¿Cuáles son los datos que justifican esta medida? ¿Cuáles son los datos que se oponen a la medida? Yo les puedo decir, el terror, el pánico, el miedo, que sienten los puertorriqueños y las puertorriqueñas, cuando un delincuente paga la fianza y comete nuevos delitos en la calle o anda rondando por la calle intimidando testigos. Y a veces nos preguntamos, cuando ocurrió la matanza allá en Toa Baja, ¿por qué la gente no quiere cooperar? ¿Por qué la gente tiene un código de silencio y no delatan al criminal, al asesino? ¿Por qué no hay deseo de colaborar con las autoridades? Bueno, pues, porque hay gente que creen que hay que ser laxo, que hay que ser gentil contra aquél que asesina, que mata, que roba, que viola, y comienzan a perder la confianza en las instituciones, porque de momento surgen abogados que son expertos en la Constitución y en derechos civiles y fundamentales, argumentando a favor de individuos que son conectados con delitos.

Sobre dividir los ricos de los pobres; miren, el Código Penal de Puerto Rico y las leyes penales especiales le aplican a todos por igual, a todos. Y tengo que decir que en honor a la verdad, quizás una persona acaudalada o alguna persona que esté en el Gobierno, que fue un ejemplo que vimos en el cuatrienio pasado, que el abogado que lo defendía de los casos federales tenía millones en contratos en el Gobierno, son subterfugios que alguna gente usa para contratar abogados; podríamos decir que aquel que tiene el Gobierno para contratar abogados, como pasaba antes, o

aquél que tiene recursos, pues, puede conseguir un abogado que litigue su caso y que tenga una oportunidad de éxito mayor, pero, ¿cuál es la realidad?

Vamos a los precedentes judiciales. En derecho penal, en derecho procesal penal, los precedentes judiciales que han garantizado derechos en todos estos procedimientos y en todos estos casos de naturaleza criminal lo han establecido principalmente los abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal. Los abogados de los indigentes en Puerto Rico, los abogados que defienden al pobre que no tiene para pagar un abogado.

Así es que cuando hablamos con datos y con cifras correctas, vemos entonces que la evolución del derecho puertorriqueño en materia penal y en procedimiento criminal no han sido por los grandes abogados que pagan los millonarios o que pagan los que estando en el Gobierno le pagan millones en agencias para que no le facturen o le hagan planes de pago cómodo. Lo han logrado los abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal, que son los abogados de los pobres en Puerto Rico.

Y ciertamente yo litigué en el área criminal y fui fiscal, y puedo decirle a ustedes que nuestro sistema prefiere que haya una persona culpable en la calle a que tengamos un inocente en la cárcel. Esa es la bondad y la virtud de nuestro sistema democrático. Pero, ¿está eso reñido con el deseo de todo puertorriqueño o puertorriqueña de combatir la criminalidad y mantener tras las rejas al verdadero criminal? Pues claro que no. No está reñido, porque es deber de todo puertorriqueño y puertorriqueña asegurar el bienestar de su familia, la seguridad de todos los ciudadanos, y ésta es una herramienta para apartar de los perjudicados a las personas que cometen delitos tan desastrosos y tan censurables como los que enumera este Proyecto que presentó el compañero Héctor Martínez.

Y consultar al Pueblo de Puerto Rico para esto, yo creo que es la mejor forma de tener el dato que alguna gente cuestiona hoy que no tiene. Si el Pueblo de Puerto Rico es un pueblo inteligente, es un pueblo sensato, es un pueblo razonable, juicioso, que podrá evaluar la propuesta y podrá examinar con detenimiento las posiciones de los que estén a favor y los que estén en contra.

De todas maneras, nuestra Constitución prohíbe que una persona se mantenga en la cárcel por más de seis meses sin celebrarse un juicio. Lo que se conoce comúnmente como la fianza del pueblo. O sea, que usted no puede tener encarcelado a una persona sin que comience a celebrar su juicio por un delito. Así que aun los que estuvieran en la bochornosa lista de los delitos que alguna gente aquí hoy cuestionan, tendrían como mínimo la oportunidad para salir a la calle si el Estado no ha iniciado el juicio y ha logrado una convicción antes de los seis meses.

Así es que, compañeros y compañeras, en honor a la verdad tenemos que decir que aquí no se está eliminando la fianza para los delitos que no representan peligro de violencia extrema. Aquí estamos sacando o procurando detener a los asesinos, a los violadores, a los pervertidos, a los delincuentes peligrosos y habituales, de eso es que se trata. No se trata de nada más que de éstos y no hay distinción de clase, porque hemos visto aquí banqueras que contrataron bufetes y abogados con muchos recursos económicos y costosos, ¿y dónde está hoy? En la cárcel. Hemos visto otras personas de recursos económicos que han sido acusados y han sido procesados y han sido convictos. Así que nuestro sistema funciona, no es para los pobres solamente, como alguna gente ahora quiere hacer ver.

Así es que la medida que está ante la consideración del Senado, compañeros y compañeras, es solamente preguntarle a los puertorriqueños, si quieren revisar este asunto de la fianza, si quieren mantener en espera del juicio, mientras se hacen mil planteamientos para posponer las vistas, para posponer los juicios, para mantener al delincuente en la calle, a un asesino o a una persona vinculada con un asesinato, con una violación, con un robo, y estos otros delitos que vemos aquí que cometen pervertidos. Hacerle esa pregunta al Pueblo de Puerto Rico, ¿a quién puede herir?

Y si el Pueblo de Puerto Rico consintiera en esta consulta a que se enmiende la Constitución para que seamos un poco más restrictivos en la fianza para estos delitos, ¿quién podría oponerse? ¿Quién podría hacer algún planteamiento? Bueno, alguna persona que sencillamente esté emulando a Jalisco. Puede haber un Jalisco, como los hay, pero en honor a la verdad, compañeros y compañeras, nadie tendría la fórmula perfecta para combatir el crimen. Ninguna medida por sí sola podría ser la clave del éxito en la lucha contra el crimen, que es el conglomerado de iniciativas en la legislación y en la Constitución que permiten tener herramientas que cada vez son más efectivas para combatir el crimen. Y créanme que regulando y manteniendo a la gente que se vincula con actividad criminal detrás de las rejas, es mucho mejor que mantenerlos en las calles, y ellos en nada los priva de los derechos y las presunciones que le asisten como ciudadanos.

Así es que, compañeros y compañeras, si el Pueblo de Puerto Rico se expresara en contra de esto, tendríamos que acatar el mandato del pueblo. Nadie podría insistir en que entonces se enmiende la Constitución, si el pueblo dijo que no, porque realmente es el pueblo el soberano. Realmente, es el pueblo el que tiene la última palabra cuando medidas como éstas que pretenden enmendar la Constitución son llevadas ante su consideración. No es el Senado, no es la Cámara, no es el Gobernador, es el Pueblo de Puerto Rico. Y el puertorriqueño es un hombre y una mujer sabia, inteligente que sabe discernir y los tiempos cambian.

Así es que yo le digo al Pueblo de Puerto Rico y a los compañeros Senadores y Senadoras, que ésta es una medida correcta, ésta es una iniciativa de vanguardia, ésta es una iniciativa que va a combatir al delincuente habitual y peligroso. Esto es sacar de circulación a las personas que tradicionalmente campean por su respeto, y quien va a tener la palabra final es el Pueblo de Puerto Rico.

Los invito a todos a que voten a favor de esta medida, reitero nuevamente mi felicitación al compañero Héctor Martínez; a la Comisión de Gobierno, que tan bien lo trabajó; y a todos los compañeros de asesores y técnicos que de alguna manera laboraron en este esfuerzo. Que sea el Pueblo de Puerto Rico, el que juzgue; que sea el Pueblo de Puerto Rico, el que decida; y que sea el Pueblo de Puerto Rico, el que evalúe si puede combatirse el crimen, cruzándose de brazos y no haciendo nada o promoviendo legislación que tiene como finalidad sacar de circulación a los delincuentes habituales y peligrosos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Senador Héctor Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que el problema más serio que todos tenemos es precisamente no hacer nada ante el evidente problema que tenemos del asunto de la criminalidad. Yo escuchaba a los compañeros Senadores del Partido Popular, hablar de un sinnúmero de enmiendas que le harían a esta Resolución. Senador José Luis Dalmau quiere incluir los bomberos y agentes del orden público. El senador García Padilla quería incluir otra serie de delitos, el senador Bhatia. Esta medida está presentada hace más de cuatro meses, ¿por qué no presentaron esas enmiendas? Busquen el récord legislativo de cada uno de ellos. Todos hablaron de unas enmiendas excelentes, de las propuestas que ellos tienen para combatir la criminalidad, pero entonces tú buscas el récord legislativo y no han presentado ninguna. Entonces, cuando viene un compañero y presenta una medida para enmendar la Constitución, entonces vienen a criticar, pero no hacen nada.

El compañero Dalmau habla de que hay que hacer unas enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal, la Regla 218, pero eso hizo el Gobernador y él se opuso a esa medida. El

senador García Padilla habla del toque de queda, se quejan; restricción de horarios se quejan; limitación de horario, se quejan; alcohol, se quejan. Todo siempre es quejarse ante las propuestas que presentan algunos de los compañeros, pero entonces yo no veo ningún tipo de acción afirmativa por parte ellos. Asuman la ofensiva, compañeros, no siempre estén atrás como los... O sea, siempre están a la defensiva, y eso es de lo que se queja nuestro pueblo. Vamos a asumir la ofensiva y vamos a presentar esta propuesta y que sea el pueblo que actúe y que decida, como dijo el Presidente del Senado.

El senador Bhatia dice que esta medida no le da sentido. Es que a usted, compañero, no le tiene que dar sentido a esta medida, es al Pueblo de Puerto Rico. Usted no se tiene que oponer a este tipo de medida. De hecho, el elemento de peligrosidad y riesgo de fuga lo adaptamos en una reunión ejecutiva que usted estuvo, que estaba el Superintendente, en la cual a usted le agradó y entendía que si eso se incluía le daba sentido a la medida, y se incluyó. Entonces ahora viene y se opone. Todas las enmiendas que le presentamos están de acuerdo afuera, pero cuando vienen aquí vienen a protestarla. Posiblemente, como no han sido víctimas del crimen, en el caso de Bhatia fue víctima recientemente de cuatro gomas y cuatro aros. Claro está, eso yo no lo puedo incluir en la Resolución, como lo que usted habló de una bicicleta. Pero busque ahí, miren, lo matan por \$2.00 y dentro de esa balacera mataron un niño de 2 años, y aquí no se trata del que roba por robar no va a tener derecho a la fianza. No, compañero, yo no sé si es que a veces, no es que no entiendan, yo estoy seguro que lo entienden, pero a veces tratan de confundir al pueblo y a los compañeros legisladores. Usted sabe muy bien que el que robe va a tener derecho a la fianza, claro que sí.

Si el Presidente del Senado lo explicó, no es que se va a eliminar el derecho absoluto, es cuando el fiscal entienda que hay un riesgo de fuga, un elemento de peligrosidad, del cual usted favorecía en la reunión ejecutiva, y aquí está el senador Carmelo Ríos, los Senadores que estuvieron allí y la senadora Lornna Soto y el senador García Padilla, que usted favorecía eso, pero ahora se opone. Y cuando el fiscal levante la bandera, mire, juez, este individuo es un riesgo de fuga, es un elemento de peligrosidad, vamos de alguna manera, a limitar el derecho a la fianza, y ahí se va a limitar, compañero Senador.

Entonces habla de que la fianza -porque eso son los tres puntos que usted trajo, senador Bhatia-, que la fianza es para garantizar la presencia del acusado, claro que sí. ¿Y por qué si es para garantizar la presencia del acusado los jueces imponen hasta millones de dólares? Ah, ¿y quiénes son los que se benefician de esa fianza, senador Bhatia? Usted dice que esto es una medida que va en contra de los pobres, pero tal y como está ahora, ¿quiénes se benefician? Los que tienen la asequibilidad, los recursos económicos, los matones a sueldo que viven precisamente para matar a víctimas inocentes del crimen. A éstos es que usted debe preocuparse y a éstos son los que yo me preocupo con esta Resolución Concurrente, compañero senador Bhatia. Esto no es para los pobres, al contrario, esto es para los matones a sueldo que les pagan precisamente para matar víctimas inocentes del crimen.

Yo entiendo que la fianza es un recurso constitucional. Yo creo en la fianza, como Senador, claro que sí, como ciudadano también, pero yo creo que ningún criminal puede utilizar la fianza como un subterfugio para continuar de manera impune su carrera delictiva, poniendo en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía. Yo creo que la fianza es un recurso constitucional, es un recurso para no enviar a la cárcel, precisamente, a un acusado que pudiera ser eventualmente inocente. Pero a estos sicarios, a estos reincidentes de crímenes violentos, me parece a mí que no han demostrado ningún respeto a la vida de los demás, no le podemos permitir que sigan defraudando y sobre todo mancillando con sangre un derecho constitucional dirigido a proteger la presunción de inocencia. Y esto no es una medida que va en contra de los pobres, como usted dijo, ésta es una medida que va

precisamente para garantizar la seguridad. Esta es una medida de protección a nuestra ciudadanía, a aquéllos que se le han imputado delito. De éstos especificados en esta Resolución Concurrente, pues, ciertamente se le va a limitar ese derecho a la fianza, y eso es lo que buscamos.

Así que, señor Presidente, solicito que se vote a favor de esta medida. Y me parece que de esta manera aseguramos lo que está clamando nuestro pueblo y confiamos que de alguna manera la última palabra la tenga el soberano, que va a ser el Pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que la Resolución Concurrente del Senado 12, según enmendada, sea aprobada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 12, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En el Título:

Página 1, línea 3

tachar “Gobierno” y sustituir por “territorio”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la próxima medida sería el Proyecto del Senado 896.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 896, titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~25~~ 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales o mensuales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 896? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 3, línea 7	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 3, línea 9	tachar “este” y sustituir por “esta Ley”
Página 3, línea 10	tachar “capítulo”
Página 4, línea 6	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 4, línea 11	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 4, línea 17	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 5, línea 9	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 5, línea 11	tachar “este” y sustituir por “esta Ley”
Página 5, línea 12	tachar “capítulo”
Página 5, línea 13	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 5, línea 20	tachar “este” y sustituir por “esta Ley”
Página 5, línea 21	tachar “capítulo” y tachar “el mismo” y sustituir por “la ley”
Página 5, línea 22	tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”
Página 6, línea 5	tachar “entender” y sustituir por “entenderá”

Son las enmiendas sometidas en el “floor”, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 896, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 927, titulado:

“Para declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día ~~Nacional~~ de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto al Senado 927? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 927, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1071, titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; disponer sobre los términos del cargo; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1071? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1071, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2062, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 2062? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2062, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 102, titulado:

“Para enmendar el título, el Artículo 1 y el primer párrafo de los Artículos 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a fin de proteger a los empleados y aspirantes de empleo con convicciones criminales previas, de discrimen por parte de los patronos privados u organizaciones obreras; e imponer responsabilidad civil y criminal a los últimos por tal práctica, cuando no esté fundamentada y resulte ilegítima.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 102?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, sí, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Eduardo Bhatia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 102, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 567, titulado:

“Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.



SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 567? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 567, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 92, titulado:

“Para eliminar el texto del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituir por un nuevo texto a los fines de disponer que la tablilla de identificación de un vehículo de motor o arrastre, sea propiedad del dueño del mismo, pudiendo retener la misma, incluso después de disponer del vehículo, y de esta forma utilizarla en cualquier otro vehículo de motor o arrastre que adquiriera.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Se va a quedar en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 92, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 485, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el actual Artículo 4 y reenumerarlo como 5, así como los subsiguientes, en la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, que declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del cooperativismo juvenil, a los fines de disponer para la celebración de foros donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutan estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 485, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 128, titulado:

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~para~~ a los fines de incluir, entre los hechos que se consideran circunstancias agravantes a la pena, el que la víctima del delito sea ~~el padre o la madre~~ pariente dentro del segundo grado de consanguinidad del convicto.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tiene enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 128? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 128, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 442, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública otorgada el 29 de junio de 1982, sobre el predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, sita en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, la cual consta a favor de los herederos, de conformidad con la Declaratoria de Herederos de María Colón Vda. de Pagán, inscrita al Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, inscripción primera, finca número 19,350 en el Registro de la Propiedad Sección II del Municipio de Carolina.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 442, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 264:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R. C. del S. 264** titulada:

“Para asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones novecientos noventa y cinco mil (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Waldemar Quiles Rodríguez

(Fdo.)

José L. Jiménez Negrón

(Fdo.)

Luis Vega Ramos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(R. C. del S. 264)**

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones novecientos noventa y cinco mil (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones novecientos noventa y cinco mil (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, para que sean utilizados según se dispone a continuación:

<b>a) Centro de Bellas Artes</b>	
1. Para impulsar la cultura y el empleo de miles de trabajadores de esta área. Para fomentar eventos artísticos especiales, los ya aclamados Jueves de Bellas Artes, 6 Programas de Tenderete, el cual es transmitido al extranjero a través de TVE, Iluminación de Navidad en la Plazoleta y gran temporada de clásicos del teatro universal en las Salas René Marqués y Carlos Marichal del Centro de Bellas Artes.	\$600,000
2. Para el auspicio de un proyecto dramático que fomentará y promoverá la creación de empleos en la industria artística puertorriqueña. Este proyecto tendrá la internacionalización a través del medio de la televisión, que permite además presentar las posibilidades técnicas y artísticas que ofrece la Isla a producciones foráneas.	<u>\$400,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$1,000,000</b>
<b>b) Corporación de las Artes Musicales</b>	
1. Para gastos de funcionamiento de dicha corporación.	\$1,000,000
<b>c) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
1. Para el desarrollo de producción local, la cual se espera produzcan cerca de 330 horas de nueva programación local anual -- 8 programas nuevos: comedias, "reality shows", programa de variedades, etc., y para ofrecer taller a los artistas locales.	\$300,000
<b>d) Departamento de Recreación y Deportes</b>	
1. Para proveer los uniformes y todo lo que tiene que ver con la nutrición para llegar al peso que requiere, y para el personal que se contrata para el torneo (árbitros, etc.) de la Liga de Baloncesto de Gorditos.	\$350,000
2. Para proveer la transportación y el personal especialista en los distintos deportes del Programa Deporte Escolar.	<u>\$1,400,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$1,750,000</b>
<b>e) Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
1. Para transferir a la Galería Nacional para la programación de exhibiciones y programas educativos para las escuelas.	\$20,000

2. Para transferir a la Banda de Puerto Rico para cubrir gastos de nómina y funcionamiento.	\$175,000
3. Para transferir al Programa de Teatro para Festivales de Teatro Puertorriqueño, Teatro Infantil y Teatro Internacional. Para subvencionar producciones dirigidas a toda la población a través de todos los municipios, y para fomentar obras de teatro con productores y artistas locales y residentes de Puerto Rico.	\$450,000
4. Para transferir al Museo de Arte de Puerto Rico para gastos operacionales, de nómina, mantenimiento y seguros.	\$1,000,000
5. Para transferir al Museo de las Américas para gastos de funcionamiento.	\$50,000
6. Para transferir al Museo de Arte de Ponce para mejoras permanentes, entre las cuales se incluye: el laboratorio de conservación para pintura, escultura y obra en papel que le da servicio a todo Puerto Rico, el depósito de la colección, salón de educación para los programas educativos a niños y jóvenes, el archivo y Biblioteca Luis A. Ferré, sala de usos múltiples, entre otros.	\$500,000
7. Para transferir al Museo de Arte Contemporáneo para gastos operacionales.	\$200,000
8. Para transferir a Ballet de San Juan para gastos operacionales.	\$50,000
9. Para transferir a Andanza, para gastos operacionales.	\$300,000
10. Para llevar a cabo la Feria de Artesanos de Puerto Rico que se celebra el 11, 12 y 13 de diciembre de cada año. Esta Feria resalta los valores culturales y artesanales puertorriqueños a través de la Isla.	\$250,000
11. Para la realización del Festival de la Palabra, que se celebra en mayo de 2010.	<u>\$150,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$3,145,000</b>
<b>f) Municipio de Aibonito</b>	
1. Para habilitar la casa Federico Degetau para convertirla en un museo histórico.	\$400,000
<b>g) Municipio de Arroyo</b>	
1. Para obras y mejoras en el Parque de Pequeñas Ligas del Bo. Yaurel.	\$100,000
2. Para la construcción de gazebo, parque pasivo y área de recreación con alumbrado en Extensión Valles de Arroyo.	<u>\$100,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>

<b>h) Municipio de Barranquitas</b>	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas en dicho municipio.	\$300,000
<b>i) Municipio de Cidra</b>	
1. <del>Techado de Cancha, Bo. Rincón, Cidra.</del> Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas en dicho municipio	<del>\$125,000</del> <u>\$450,000</u>
2. <del>Construcción de Cancha, Bo. Arenas, Comunidad Santa Clara, Cidra.</del>	<del>\$175,000</del>
3. <del>Techado de Cancha Comunidad Vistamonte Bo. Bayamón, Cidra.</del>	<del>\$100,000</del>
4. <del>Remodelación Pista de Trotar Municipio de Cidra.</del>	<del>\$50,000</del>
5. <del>2. Gastos de Funcionamiento</del> Equipo de Béisbol AA Bravos de Cidra.	\$25,000
6. <del>3. Estudio de Viabilidad y Diseño</del> Proyecto Museo Cidreño Interactivo de Arte Moderno (MUCIAN)	<u>\$25,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$500,000</b>
<b>j) Municipio de Guayama</b>	
1. Para la construcción de media cancha, gazebo, parque pasivo y alumbrado en la Urbanización Villa Real.	\$200,000
<b>k) Municipio de Lares</b>	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$300,000
<b>l) Municipio de Loíza</b>	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$500,000
<b>m) Municipio de Naranjito</b>	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$300,000
<b>n) Municipio de Ponce</b>	
1. Para la construcción y mejoras a instalaciones deportivas, recreativas, artísticas y culturales.	\$100,000
<b>o) Municipio de Salinas</b>	
1. Para obras y mejoras, gradas y alumbrado al parque de la comunidad Sabana Llana.	\$100,000
2. Para mejoras al Paseo Ladis, al Paseo Godreau y al Museo de Salinas	<u>100,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
<b>p) Municipio de Utuado</b>	
a. Para la remodelación y mejoras de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$200,000

b. Para terminar la construcción de la Plaza del Mercado de dicho municipio.	<u>\$100,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$300,000</u></b>
<b>q) Oficina Estatal de Conservación Histórica</b>	
a. Para la reparación de las puertas exteriores, ventanas, barandas, balaustres y balcones de dicha Oficina. \$750,000	
b. Para reparar y pintar las paredes del patio interior y las paredes exteriores del Cuartel de Ballajá.	\$250,000
c. Para la reparación y tratamiento de impermeabilidad del techo de esta Oficina.	<u>\$500,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,500,000</u></b>
<b>r) Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
a. Para el Proyecto “Character Counts,” que tiene como propósito promover los valores éticos y morales en nuestros estudiantes, servidores públicos y en nuestra sociedad, en general.	\$1,500,000
<b>s) Oficina del Gobernador</b>	
a. Para realizar actividades culturales y deportivas a través de la Oficina de la Primera Dama.	<u>\$1,500,000</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$14,995,000</u></b>

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia con relación a la Resolución Conjunta del Senado 264.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Informe? Hay objeción del compañero senador Bhatia Gautier, los que estén a favor de que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Informe de Conferencia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1134.

**“INFORME DE CONFERENCIA****AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1134, titulado:

“Para disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Johnny Méndez Núñez

(Fdo.)

José Luis López Muñoz

(Fdo.)

Jorge Ramos Peña

(Fdo.)

Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)

Jaime Pereyó Borrás”

**“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**

**(P. del S. 1134)**

**LEY**

Para disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sirven una función primordial de brindar servicios a los ciudadanos. No obstante, las funciones de implementar política pública, así como el quehacer diario de dichas agencias e instrumentalidades, es altamente complejo, por lo que requiere que se nombre personal altamente cualificado y especializado para dirigirlos.

En muchas ocasiones el talento necesario para poder dirigir adecuadamente las agencias se encuentra en personas que ya se han retirado del servicio público, y quienes por su experiencia y conocimiento, son las personas idóneas para llevar a cabo tan ardua tarea. Estas personas aceptan salir de su retiro a brindar su conocimiento y servicios, lo cual por la naturaleza de las funciones que vienen a realizar conlleva grandes sacrificios personales y familiares, ya que estos funcionarios tienen que estar disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para



atender los asuntos de las agencias, privándose en muchas ocasiones del disfrute de su hogar y su familia. De igual forma, en algunos casos, regresar al servicio público conlleva sacrificios económicos, toda vez que los pensionados que están aptos para trabajar prestan sus servicios profesionales a empresas privadas, y devengan un sustento adicional para sus familias.

Ante la necesidad de tan importante capital intelectual entendemos necesario promulgar legislación especial que provea mayor flexibilidad en las disposiciones de las leyes aplicables al retiro de estos pensionados, a los fines de que en aquellos casos en los cuales éstos sean nombrados por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de las Agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, puedan, sin menoscabo de su pensión, recibir una compensación adecuada por sus servicios.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Por la presente se dispone que aquellos pensionados por retiro, por edad, o por años de servicio, que sean nombrados por el Gobernador, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, podrán recibir, además de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios. Disponiéndose que dicha compensación se otorgará de la siguiente manera: en aquellos casos en los cuales la pensión representa el ~~setenta y cinco por ciento (75%)~~ cincuenta por ciento (50%) o menos del salario que devengaría el puesto para el cual fue nombrado el pensionado, éste recibirá la totalidad de dicho salario; en aquellos casos en los cuales la pensión representa el ~~setenta y cinco punto uno por ciento (75.1%)~~ cincuenta por ciento (50%) o más del salario que devengaría el puesto para el cual fue nombrado el pensionado, éste tendrá derecho a recibir la mitad de dicho salario.

Artículo 2.- A las personas acogidas a esta disposición no se les computará el tiempo que trabajen como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de adquirir cualquier tipo de beneficio adicional relacionado con su pensión, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

Artículo 3.- Esta Ley regirá sin menoscabo de aquellas disposiciones que rigen el pago de las pensiones y anualidades de los pensionados acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura, el Sistema de Retiro de Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1134.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la aprobación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1134 dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al Tercer Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1101 y de la R. C. del S. 304, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 244, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Sylvia Díaz Solla, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Nilda E. Rivera Quiñones, para miembro del Consejo General de Educación.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1441, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1265; 1274; 1275; 1280 y 1281, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para se deje sin efecto la solicitud que hicimos en esta mañana el que se devolviera para reconsideración el Proyecto del Senado 1122, por parte de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se deje sin efecto? No habiendo objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Sila María González Calderón, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“En cumplimiento con la Sección 23.2 del Reglamento del Senado, la Senadora que suscribe hace constar que ha estado fuera de los trabajos legislativos del miércoles 4 de noviembre de 2009 al lunes 9 de noviembre de 2009, inclusive, por razones de salud.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el turno de Mociones se ha radicado en Secretaría una moción de la senadora González Calderón, solicitando que se excuse de los trabajos en el día de hoy por razones de salud.

SR. PRESIDENTE: La señora senadora González Calderón está haciendo un reclamo al amparo de la Regla 23.2, la cual voy a leer: “Cuando un Senador o Senadora tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro Senador o Senadora, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere ausente.

El Presidente del Senado o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un Senador o Senadora por una razón meritoria y concederle la autorización a esos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Senador o Senadora no tendrá derecho al cobro de dietas.

Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador o Senadora deberá notificar al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya concedida estará sujeta a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo, salvo que evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera solicitar la autorización”.

¿Hay alguna notificación de emergencia?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, hemos sido informados de que la compañera tiene una situación de salud que le impide venir aquí al Capitolio, está bajo tratamiento médico en su residencia. Es por enfermedad, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay un certificado médico?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, se lo podemos traer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay un certificado médico de la senadora González Calderón?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no lo tengo aquí, pero se lo puede traer.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es por razones de salud.

SR. PRESIDENTE: Bueno, lo que pasa es que la senadora González Calderón estuvo ayer en la actividad con los Senadores de Nueva York. Estuvo participando el sábado, plenamente, y el domingo hubo otra actividad en la que también participó y no había reflejos de ninguna dolencia. Así es que si tienen algún documento que pueda mover el ánimo del Presidente, pues, con mucho gusto lo atendemos; pero estuvo participando en actividades, no mostró ninguna dolencia y ningún padecimiento, y yo espero que esté bien, y le deseo, ¿verdad?, a menos que ella haya tenido un quebranto repentino de salud, espero que no sea así. Para que el Presidente pueda excusar a la senadora González Calderón tienen que traerme, por razones de salud, un certificado médico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ante esa situación podemos no aprobar la moción solicitada o radicada en Secretaría, lo que procedería es no aprobar esa moción en este momento.

SR. PRESIDENTE: Yo reconocí al senador Bhatia Gautier. Vamos a escuchar al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo simplemente quiero, como la regla también lo dice que a través de un Senador se puede hacer, yo simplemente quiero expresarle al Presidente y a los compañeros Senadores, que la compañera Sila María González Calderón, la semana pasada sí tuvo una dolencia muy seria de la espalda. No puedo entrar en más detalles, porque al igual que la ley federal lo prohíbe dar los detalles, yo simplemente, pues, le solicitaría que si usted le pide que un médico sea el que lo certifique, que lo haga de forma genérica, porque un médico no puede entrar en detalles porque la ley federal se lo prohíbe y esto se ha convertido en un asunto sumamente serio, en cuanto a un médico divulgar las razones por lo que un paciente puede o no puede salir de su casa, etcétera, etcétera, etcétera. Lo que le puedo decir, señor Presidente, es que independientemente lo que la Senadora haya hecho el sábado o el domingo, yo sé que había unos tratamientos que se llevaban a cabo en el día de hoy.

Y que lo mejor sería, señor Presidente, que yo por lo menos hablo, no de la Delegación, en términos míos personales, que se deje la moción sobre la mesa y que le dé una oportunidad a la Senadora para que hable directamente con usted.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

Me parece que la petición que Su Señoría hace, y de acuerdo al reglamento que usted indicó y leyó adecuadamente, dice podrá, no se ha hecho antes en este Senado.

SR. PRESIDENTE: Ni tampoco se ha hecho la petición de la Senadora.

SR. GARCIA PADILLA: Me expreso, señor Presidente.

En cuanto a la petición de algunos Senadores, de que se les excuse y nunca hemos pedido un certificado. Cuando ha sido por un problema médico en algunos casos no se ha pedido un certificado médico, porque yo creo que se confía en la palabra del miembro del Senado del cual se trate, señor Presidente.

Y señor Presidente, me parece que también estaríamos hablando en términos prospectivos que cuando cualquier Senador, como ya ha sucedido, se enferme, se le pida un certificado médico, que se está haciendo por primera vez en esta ocasión. Señor Presidente, me parece que a lo que estamos apelando de Su Señoría es un criterio de razonabilidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quiero solicitarle un breve receso, porque tengo el certificado médico y quiero que usted lo vea.

SR. PRESIDENTE: Tráigalo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, receso.

SR. PRESIDENTE: Receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para excusar a la compañera Sila María González Calderón.

SR. PRESIDENTE: Vamos a disponer del asunto, señor senador Tony Fas Alzamora, siendo usted quien me lo plantea y en consideración a usted, señor Senador, vamos a disponer del asunto de la siguiente manera: la senadora Sila María González Calderón fue excusada el 13 de abril, el 14 de abril, el 5 de junio, el 20 de junio, el 27 de junio, el 7 de septiembre, el 10 de septiembre, el 14 de septiembre, el 17 de septiembre, el 22 de octubre, el 5 de noviembre y el 9 de noviembre.

Excusada en múltiples ocasiones aquí, por lo que no puede alegarse que este Senado tenga una vara distinta con ningún Senador o Senadora. Por otra parte, se me ha mostrado un documento de una certificación médica, donde se le recomendó a la Senadora descanso entre el día 5 de noviembre y el día 10 de noviembre; el domingo estuvo participando de una actividad, sin ninguna dolencia evidente o aparente con los demás compañeros Senadores y Senadoras que allí estaban. No debería excusarla, pero en deferencia a usted, señor senador Tony Fas Alzamora, única y exclusivamente por la deferencia que usted merece, la voy a excusar una vez más.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, por lo tanto se aprueba la moción.

SR. PRESIDENTE: No es necesario aprobar la moción.

SR. ARANGO VINENT: No hay que aprobarla. Pues, dejamos esa moción en un turno posterior.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Usted merece esa deferencia, señor Senador.

Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al Cuarto Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1268, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 640, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, para Administrador de la Administración de Servicios Generales.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 344 y de la R. C. del S. 90, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, para Juez del Tribunal de Apelaciones.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor Alejandro Román Hernández, para miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 762, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un tercer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 23.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 620, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2071, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1161, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 426.

De la Comisión de Asuntos Municipales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1247; 1271 y 1273, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1157 y 1283, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1269, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Región Oeste; de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 276.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (a), para que se incluya el Proyecto del Senado 1268 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. En el inciso (c), para que se incluya el nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. En el inciso (f), para que se incluya el nombramiento al doctor Alejandro Román Hernández, como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. En el inciso (i), para que se incluya el nombramiento de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. En el inciso (n), para que se incluya el Proyecto del Senado 1247 y 1273 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Y en el inciso

(o), para que se incluya el Proyecto del Senado 1157 y 1283 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 440 y 650.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 892 y las R. C. del S. 28 y 29, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1034; 1328(conf./rec.); 1367 y las R. C. de la C. 473; 494; 509; 530; 531 y 545 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, las R. C. del S. 212 y 265.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

#### LEY NUM. 134.-

Aprobada el 5 de noviembre de 2009.-

(P. del S. 544) “Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”.”

LEY NUM. 135.-

Aprobada el 6 de noviembre de 2009.-

(P. del S. 338) “Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 3, el último párrafo del Artículo 6, el Artículo 7, derogar el Artículo 11 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada; enmendar la Sección 10, la Sección 11, añadir una nueva Sección 12, añadir una nueva Sección 15, reenumerar la Sección 15 como Sección 16 y enmendarla, reenumerar la Sección 16 como 17, y reenumerar la Sección 17 como 18 y enmendarla, de la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009; derogar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 115 de 6 de mayo de 1941, según enmendada; a los fines de disponer que la elección del Presidente o Presidenta del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de los cuatro (4) delegados a la Junta de Gobierno del Colegio que son elegidos por acumulación según dispuesto en el citado Artículo 6, así como los delegados regionales y cualquier asunto en que sea necesario la aprobación mediante Asamblea, se harán por el voto directo y secreto de los colegiados por correo o vía electrónica; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el inciso (c), para que se concorra con las enmiendas aprobadas en la Cámara de Representantes en las Resoluciones Conjuntas del Senado 212 y 265.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo en sesión celebrada el día de hoy, designó a los miembros de la Cámara de Representantes, que compondrán la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Núm. 29 de 2009, los cuales serán los señores Méndez Núñez, López Muñoz, Rodríguez Aguiló y Torres Ramírez.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.



## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 787

Por los señores Hernández Mayoral; Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y García Padilla:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al grupo de música urbana Calle 13, por haber sido galardonados con cinco premios durante la décima entrega del Grammy Latino.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con su estilo irreverente, el dueto Calle 13 se alzó con cinco premios Grammy durante la décima entrega del prestigioso galardón a la música latina. Con tales premios, que incluyen grabación del año, álbum del año, mejor álbum de música urbana, mejor canción alternativa y mejor video musical, continúan su cosecha de éxitos poniendo el nombre de nuestra Isla en alto y fungiendo como embajadores de nuestra cultura alrededor del mundo.

El afamado grupo puertorriqueño está encabezado por René Pérez “Residente” y Eduardo Cabra “Visitante”, cuyos curiosos apodos provienen de la identificación que tenían que dar al guardia de seguridad para entrar a su casa en una urbanización de Trujillo Alto. René es cantante y compositor, y Eduardo canta en coros, además de escribir y tocar varios instrumentos. Su hermana Ileana Cabra, llamada PG-13, participa en algunas canciones. Desde sus inicios, la banda ha ganado múltiples premios dedicados a la música, reconociendo así su corto pero exitoso trayecto, y su gran aporte a la música latina.

Con paso rebelde, pero firme, Calle 13 se ha colocado entre los mejores de su género musical y ha colaborado con otros grandes de la música como Café Tacvba, Rubén Blades, Alejandro Sanz y Mercedes Sosa, entre muchos otros.

Aunque muchas de sus letras son jocosas otras, sin embargo, reflejan la madurez intelectual y conciencia social de su discurso, algo que se ve reflejado en temas como “Pal' norte” y “La Perla”, esta última interpretada junto al legendario salsero Rubén Blades.

Para julio de 2009, Calle 13 presentó “Sin mapa”, un documental en el que retratan la esencia de algunos países latinoamericanos. La producción se centra en un viaje del grupo que inició hace tres años en Nicaragua y continuó por otros países como Perú, Venezuela y Colombia. En el documental se insertan imágenes de sus conciertos como paréntesis dentro de la aventura del viaje, todo ello utilizando recursos muy escasos. “Sin mapa” surgió de la necesidad del dúo puertorriqueño por escribir nuevas canciones de contenido social, capturando también el momento en el que Calle 13 da un salto del anonimato hasta convertirse, en menos de un año, en un grupo ampliamente conocido.

Como otros grandes de la historia, no han estado ajenos a la controversia, llegando algunos incluso a tratar de censurales. No obstante, con más fervor ha respondido su fanaticada y disparado su fama a niveles insospechados, llegando a copar los Grammy Latinos en su más reciente entrega.

Por los motivos que anteceden, este Senado extiende su más cálida felicitación al grupo puertorriqueño de música urbana Calle 13, por haber sido galardonado con cinco premios durante la décima entrega del Grammy Latino.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación por parte del Senado de Puerto Rico al grupo puertorriqueño de música urbana Calle 13, por haber sido galardonados con cinco premios durante la décima entrega del Grammy Latino.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, les será entregada a los integrantes de Calle 13.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 791

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la celebración de la Décima Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso, a realizarse en el mes de noviembre del año 2011 en San Juan, Puerto Rico; y extender una cordial invitación a los miembros de la Confederación Internacional de Caballos de Paso Fino (CONFEPASO) a que se unan a este esfuerzo y participen de este magno evento que se celebrará en nuestra Isla.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los caballos de paso fino se caracterizan por tener una marcha armoniosa y elegante. Su porte lo distingue y cataloga como único en su especie. Estos ejemplares de la raza equina son muy laboriosos, dispuestos a aprender, a recibir el adiestramiento necesario, además de ser fieles compañeros a los cuales les encanta dar largos paseos y compartir con su amo.

La forma de caminar, trotar y galopar del caballo de paso fino es muy singular; éstos levantan simultáneamente las patas anterior y posterior del mismo lado. Su marcha generalmente es a cuatro tiempos, pero cuando empieza a levantar velocidad y comienza el trote, debe bajar a dos tiempos. Además de los pasos clásicos, existen otros tipos de paso como lo son el paso corto, que es el más lento de este animal y el paso largo que es mucho más rápido.

Su majestuosidad y su elegancia cautivan al ser humano, despertando en éste un interés por este animal y por el deporte de caballos de paso fino. Este deporte ha proliferado y cobrado auge en las últimas décadas, logrando unir e integrar a personas de diversos países y culturas a formar parte de una organización internacional motivada por un sólo interés, la raza equina. La Conferencia Internacional de Caballos de Paso Fino (CONFEPASO) ha realizado por los pasados años la Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso. Esta iniciativa ha alcanzado el reconocimiento mundial y ha convertido dicha actividad en una de gran interés y participación, redundando en beneficio para nuestra Isla, específicamente en el desarrollo turístico del país.

Es menester exaltar la generosa entrega y dedicación de aquellas personas que forman parte de esta organización con el fin ulterior de dar a conocer mundialmente el deporte de caballos de paso fino. Por ello, el Senado de Puerto Rico, apoya la celebración de la Décima Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso en San Juan, Puerto Rico y a su vez, extiende una cordial invitación a los miembros de CONFEPASO (Alemania, Aruba, Colombia, Curazao, Ecuador, Estados Unidos,

Panamá, República Dominicana, Suiza y Venezuela) a que se unan a este esfuerzo y participen de la misma.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la a la celebración de la Décima Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso, a realizarse en el mes de noviembre del año 2011 en San Juan, Puerto Rico; y extender una cordial invitación a los miembros de la Confederación Internacional de Caballos de Paso Fino (CONFEPASO) a que se unan a este esfuerzo y participen de este magno evento que se celebrará en nuestra Isla.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Emilio Barbosa Vélez, Vicepresidente de CONFEPASO y a los medios de información para su difusión y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador José E. González Velázquez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración del Proyecto del Senado 600, cuyo propósito es para *“adicionar el inciso (k) al Artículo 2; enmendar el inciso (a)(3) del Artículo 4; y adicionar el Artículo 7b a la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico”, 5 L.P.R.A. sec. 554 et seq.”*

Dicha medida fue asignada, en primera instancia, a la Comisión de Agricultura, a la Comisión de lo Jurídico Civil, en segunda instancia y a la Comisión de lo Jurídico Penal en Tercera Instancia.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Anejo A, del Orden de los Asuntos se apruebe la Resolución del Senado 791.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada en Secretaría por el senador González Velázquez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se conforme el Calendario del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. ARANGO VINENT: Y además las medidas incluidas para este Segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, para el cargo de Administrador de Servicios Generales.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alejandro Román Hernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 762, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir el un nuevo inciso (y.1) y (ddd) del al Artículo 1.03; y enmendar el inciso (6) del y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; y enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de farmacias especializadas y técnico de entrega; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; y determinar que ninguna farmacia tendrá como parte de su red de negocios un administrador de beneficios de farmacia (PBM) en el cual posea intereses financieros, titularidad o control sobre éstos así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” fue creada con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, seguridad y bienestar del pueblo. Con la aprobación de dicha Ley, se declara estableció un control más claro, detallado y específico sobre la distribución, dispensa y despacho de medicamentos y artefactos utilizados en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

A tal efecto, las farmacias son parte integral del cuidado de la salud del pueblo. Su funcionamiento primordial se centra en ser las responsables, a través de los farmacéuticos, técnicos y el personal que las compone, de dispensar medicamentos y otros productos relacionados con la salud. Dentro de los diferentes tipos de farmacias, se encuentran las que se dedican a prestar servicios a pacientes ambulatorios y las que sirven al público dentro de una instalación o institución de servicios de cuidado de salud.

Sin embargo, en Puerto Rico existe una necesidad apremiante de poder cumplir cabalmente con aquellos pacientes que padecen de condiciones crónicas u otras condiciones médicas complejas, tales como: hemofilia, cáncer, trasplantes, HIV, fibrosis quística, esclerosis múltiple, hipertensión pulmonar, entre otros. El tratamiento de estas condiciones, requiere el manejo y en algunos casos la preparación de medicamentos complejos, para lo cual es indispensable contar con personal entrenado. Lo anterior, se traduce en medicamentos costosos, de difícil manejo e inaccesibles para los pacientes.

Por ello, es necesario definir dentro de la Ley a las farmacias ~~especializadas que se dedican exclusivamente al manejo de este tipo de medicamentos complejos. Éstas se diferencian de las farmacias de comunidad en que son parte de un sistema de cuidado farmacológico comprensivo y coordinado, donde pacientes con enfermedades crónicas y condiciones médicas complejas, reciben de comunidad que ofrecen productos o servicios a pacientes con condiciones médicas crónicas o complejas, que requieren cuidado farmacológico individual y coordinan servicios especializados relacionados al manejo de medicamentos o artefactos recetados y al cumplimiento y administración de terapias.~~ Entre éstos podemos mencionar, el monitoreo de las terapias, el despacho particular del medicamento, el control de la temperatura de éstos, entregas de productos al hogar, orientación y consultoría sobre el uso del mismo, disponibilidad ~~de enfermeras registradas para adiestramiento y administración para contestar las llamadas de emergencia las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana,~~ manejadores de casos, y apoyo al paciente y a su familia con el fin de poder satisfacer sus necesidades. Todo ello, dentro de un marco de colaboración, diseñado para obtener resultados clínicos, económicos y humanísticos de primera calidad.

Por otro lado, dentro de las funciones de un farmacéutico se encuentra el recibir la orden o receta, oral o por vía electrónica, la orientación personal y la entrega del medicamento al paciente o a su representante autorizado. Este procedimiento en persona en muchas ocasiones resulta oneroso para el paciente, por lo que se ha convertido en la práctica de muchas farmacias entregar los medicamentos a sus clientes en cualquier lugar designado por éstos. Por tal razón, resulta favorable al derecho ~~al~~ de acceso a la salud que dentro de las funciones de este profesional, pueda realizar la orientación al paciente o su representante por vía telefónica y permitirse la entrega del medicamento fuera de la farmacia. Esta enmienda conforma lo que es una práctica común de las farmacias hoy en día con la Ley de Farmacia, y constituye uno de los conceptos y enfoques modernos en la regulación de la profesión de farmacia en Puerto Rico que se expresaron en la Exposición de Motivos de la Ley de Farmacia de 2004.

Es preciso señalar, que otro obstáculo que enfrentan los pacientes que necesitan medicamentos complejos o especializados, es el poder seleccionar, libre y voluntariamente, la farmacia que dispense este tipo de producto ya que no muchas farmacias tienen acceso a estos medicamentos ya sea por regulaciones del FDA, por razones de costo o por dificultad para preparar o manejar los mismos. En ocasiones, los pacientes se encuentran sin opciones al momento de escoger una farmacia, ya que los administradores de beneficios de éstas, limitan la distribución de estos medicamentos para algunas farmacias, favoreciendo a otras por razones únicamente de costos y no de capacidad de servicio. ~~Esta práctica se hace posible para los administradores de beneficios~~

~~de farmacias (PBM), debido a que éstos tienen los mecanismos disponibles para identificar pacientes potenciales, desarrollando así estrategias para retenerlos como clientes dentro de las farmacias con las cuales comparten intereses económicos. Para evitar este tipo de conflicto de intereses y falta a la libre selección del paciente, es necesario prohibir a las farmacias tener como parte de su red de negocios un administrador de beneficios de farmacia donde posea intereses económicos, titularidad o control en común. añadir a la prohibición referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas.~~

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesaria la aprobación de esta Ley, con el fin de salvaguardar y proteger la salud de toda persona que se beneficia de un tratamiento único por padecer enfermedades crónicas, catastróficas o de difícil manejo, ~~protegerla de los abusos de control de medicamentos por las farmacias con relación de negocios o intereses financieros, titularidad o control con administradores de beneficios de farmacias (PBM);~~ y ofrecerle una forma más rápida y eficiente para la entrega y orientación del uso de los medicamentos complejos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Se enmienda el~~ añade un nuevo inciso (y.1) y (ddd) al Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para añadir el inciso (y.1) que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) ...

(y) Farmacia de comunidad'- toda farmacia que se dedique a prestar servicios farmacéuticos a pacientes ambulatorios y al público en general.

*(y.1) “Farmacia Especializada especializada” – Es una farmacia de comunidad que se especializa en proveer un sistema coordinado y dinámico de productos y cuidado farmacológico donde los pacientes con condiciones médicas crónicas o complejas también reciben servicios relacionados al manejo, cumplimiento o a la administración de sus terapias. productos o servicios a pacientes con condiciones médicas crónicas o complejas, que requieren cuidado farmacológico individual. Además, coordina servicios relacionados al manejo de medicamentos o artefactos recetados, y al cumplimiento y administración de terapias.*

~~(eee)~~ (z) ...

(ddd) “Técnico de entrega” – persona natural, mayor de edad, debidamente entrenada por un farmacéutico en el manejo de medicamentos o artefactos recetados, para recibir y entregar éstos al paciente o a su representante, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente.”

Artículo 2.- ~~Se enmienda el inciso (6) del y se añade un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

“Artículo 2.02.-Funciones del farmacéutico

Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

(a) Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta, entendiéndose que esta función incluye:

1. ...
6. ~~entregar el medicamento o artefacto recetado, luego de haber orientado sobre el mismo al paciente o a su representante autorizado, disponiéndose que la orientación~~ orientar sobre el medicamento al paciente o su representante. La orientación conlleva la discusión de la información que a juicio profesional del farmacéutico sea necesaria y significativa para optimizar la farmacoterapia del paciente. La ~~entrega y~~ orientación se llevará a cabo *persona a persona o por vía telefónica* al paciente o a su representante, por el farmacéutico, a menos que el paciente *o su representante* renuncie expresamente a recibir la orientación. La orientación será confidencial y podrá ser complementada, pero no sustituida por información escrita. ~~La entrega se llevará a cabo persona a persona por el farmacéutico, a menos que el paciente o su representante renuncie a la entrega por el farmacéutico.~~
7. ...
7. entregar el medicamento o artefacto recetado al paciente o a su representante. En el caso de que la entrega se realice fuera de la farmacia, el farmacéutico podrá delegar dicha función en el técnico de entrega al lugar designado por el paciente o su representante.

(b) ...”

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.02.-Dispensación de medicamentos de receta

(a) ...

(e) Para acelerar el proceso de la dispensación de una receta, su contenido podrá transmitirse por medio oral o electrónico por el propio paciente o su representante, o por el prescribiente a la farmacia libremente seleccionada por el paciente o su representante, garantizándose el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral al momento de recibirla. Tanto la receta transmitida por medio oral como la transmitida por medio electrónico incluirán todos los datos requeridos en el inciso (c) de este Artículo, y se documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión. El paciente o su representante entregará la receta original al farmacéutico al momento de recibir el medicamento recetado. ~~El farmacéutico archivará la receta original adherida a la transcripción de la receta transmitida por medio oral o electrónicæ~~ archivará el documento transmitido electrónicamente. ~~En caso de que el medicamento vaya a ser o artefacto recetado sea entregado al paciente o su representante autorizado en algún lugar fuera de la farmacia, y previa renuncia expresa a la entrega personal por el farmacéuticæ, el paciente o su representante autorizado,~~ entregará el original de la receta al personal de entrega de la farmacia debidamente identificado y autorizado al momento de recibir el medicamento, y en o antes farmacéutico, técnico de farmacia o técnico de entrega, según sea el caso. Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas el personal de la entrega de la farmacia llevará el original de la receta directamente al del medicamento o artefacto recetado, el farmacéutico quien verificará que la receta original corresponda con la transmitida por medio oral o electrónicæ con el documento transmitido electrónicamente, y procederá con su archivo.

(f) ...

(l) La dispensación de una receta incluirá la ~~entrega~~ y orientación confidencial persona a persona *o por vía telefónica*, del farmacéutico al paciente o su representante autorizado ~~[.]~~, ~~a menos que medie la renuncia expresa del paciente o su representante ya sea a la entrega o a la orientación~~. La entrega se hará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.02(a)(7.) de esta Ley.

(m) ...”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.10.-Farmacia

(a) ...

(f) A partir de la vigencia de esta Ley ningún médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, ~~farmacias~~, administrador de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, podrá referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales tenga interés financiero, *titularidad o control en común*. Asimismo, ninguna farmacia podrá establecer una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica ~~[.]~~, ~~ni podrá tener como parte de su red de negocios un administrador de beneficios de farmacia (PBM) en el cual posea intereses financieros, titularidad o control común~~.

(g) ...”

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito

(a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

1. ...

2. Como técnico de farmacia sin poseer una licencia o certificado expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico : o

3. Como técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico.

~~3- 4.~~ Emplee, ayude o induzca a ejercer como farmacéutico o como técnico de farmacia o a una persona que no posea la licencia o certificado de la Junta, o como técnico de entrega a una persona sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico.

4. 5. ...

~~5- 6.~~ Dispense, o despache o entregue medicamentos de receta sin ser un farmacéutico, a menos que sea un técnico de farmacia, un interno de farmacia o interno de técnico de farmacia y participe de tal función bajo la directa e inmediata supervisión del farmacéutico.

7. Entregue medicamentos o artefactos sin ser un farmacéutico, a menos que sea un técnico de farmacia, un interno de farmacia, interno de técnico de farmacia o un técnico de entrega debidamente entrenado por un farmacéutico.

~~6- 8.~~ ...

~~7- 9.~~ ...



~~8.~~ 10. Siendo médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administradora de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, refiera o dirija pacientes a una farmacia en la cual tenga interés financiero, titularidad o control en común; o que siendo una farmacia, establezca una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica.

~~9.~~ 11. ...

~~10.~~ 12. ...

~~11.~~ 13. ...

~~12.~~ 14. ...

~~13.~~ 15. ...

~~14.~~ 16. ...

~~15.~~ 17. ...

(b) ...”

Artículo ~~5~~ 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 762, somete el presente informe recomendando su aprobación con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 762 propone enmendar la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, denominada “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, en adelante Ley Núm. 247, a fin de incluir la definición de farmacias especializadas y técnico de entrega; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.

La Comisión celebró dos Audiencias Públicas para evaluar y discutir el alcance de esta medida legislativa, así como considerar las diversas ponencias sometidas para nuestra consideración. La primera se llevó a cabo el 14 de agosto de 2009 en el Salón Miguel García y la segunda, el 11 de septiembre de 2009 en el Salón Audiencias Héctor Martínez Colón.

Presentaron ponencias, el señor Edwin Rodríguez Maldonado, Director de Asuntos Regionales y el licenciado Agustín González, representante legal de las farmacias *Walgreens de Puerto Rico*; el señor Alex Robles Lebrón, Director del Área de Ventas de *CVS Caremark*; la señora Grace Burgos, Presidenta de la *Asociación Puertorriqueña de Farmacias de Servicios Especializados de Salud*, acompañada por la licenciada Jeannette Arias; el doctor Eduardo J. Belaval, Vicepresidente de Servicios a Farmacias y el licenciado Roberto Varela de *Clinical Medical Services, Inc.*; el doctor Javier Morales, Presidente de *Best Options* acompañado por los licenciados Juan Ramos, Judith Mark y Silvia González; el señor Rubén Nieves, Procurador Auxiliar de la

*Oficina del Procurador del Paciente*, en representación de la doctora Luz T. Amador Castro, Procuradora del Paciente; el licenciado José Santiago, Presidente del *Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico*; el doctor Iván F. González Cancel, Secretario designado del *Departamento de Salud*; la señora Elda Sierra, pasada Presidenta de la *Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico*; y el señor Manuel Santiago, Presidente de la *Asociación de Agencias de Servicios de Salud en el Hogar y de Hospicios de Puerto Rico, Inc.*

El presente informe recopila todos los argumentos expresados durante las Vistas Públicas, así como evalúa las ponencias presentadas y establece los fundamentos en los cuales basamos nuestra recomendación al Senado de Puerto Rico.

La Comisión recibió un total de 10 ponencias. En éstas, los deponentes manifestaron sus argumentos al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 247.

**Walgreens de Puerto Rico** favoreció la aprobación de la medida argumentando que el P. del S. 762 debe estar dirigido a ampliar los servicios de salud en Puerto Rico en forma segura y no a restringir en forma alguna el ofrecimiento de los mismos. A tales fines endosaron las enmiendas a la Ley Núm. 247 conducentes a permitir que farmacias de comunidad se identifiquen como “especializadas” por los servicios que prestan a pacientes de enfermedades crónicas o complejas, que requieren cuidado farmacológico individual y que reciben además servicios relacionados al manejo, cumplimiento o a la administración de terapias; permitir que la orientación que con respecto a la farmacoterapia tienen que recibir los pacientes pueda realizarse por vía telefónica; y permitir que el paciente pueda renunciar a la entrega de sus medicamentos por el farmacéutico y pueda designar el método y persona o servicio de entrega de sus medicamentos.

**CVS Caremark** no favoreció la aprobación de la medida argumentando que su aprobación no es necesaria y no dará lugar a costos más bajos en medicamentos para los ciudadanos de Puerto Rico. Alegó además que la prohibición a las farmacias de incluir dentro de su estructura operacional un manejador de beneficios de farmacia (PBM) en el cual la farmacia tenga interés financiero, sea propietario o tenga control, beneficiaría a ciertas farmacias que no pueden o no están dispuestas a cambiar su modelo operacional para compensar a pacientes con costos accesibles a sus medicamentos. Sugirió que se definiera el término “control en común” tras alegar posibles problemas en su interpretación por vaguedad.

**Clinical Medical Services, Inc.** favoreció la aprobación de la medida argumentando que resulta necesario definir el concepto de farmacia especializada en Puerto Rico cumpliendo con los estándares establecidos en leyes y reglamentos federales aplicables así como reconocer la necesidad de algunos pacientes que por su condición de salud requieren métodos alternos de entrega de medicamentos sin menoscabarse la calidad de los servicios de salud a ser recibidos en la comodidad de su hogar.

La **Asociación Puertorriqueña de Farmacias de Servicios Especializados de Salud** favoreció la aprobación de la medida en torno a la definición del término “farmacia especializada”, separar de las funciones del farmacéutico la consulta de la entrega, crear la figura del técnico de entrega para permitir el envío de medicamentos al lugar designado por el paciente, así como eliminar conflictos relacionados con el manejador de beneficios de farmacia (PBM).

**Best Options** no favoreció la aprobación de la medida por entender que las farmacias no pueden administrar medicamentos aún si son administrados por enfermeras empleadas o contratistas independientes de las farmacias. Alegan que tales servicios no son permitidos a las farmacias sin mediar la correspondiente autorización del Departamento de Salud al amparo de la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia. De igual forma alegan que permitirles a las enfermeras administrar los medicamentos que despachan las farmacias constituye una forma de proveer servicios de salud en el hogar del paciente por lo que deben cumplir con lo dispuesto en dicha Ley.

La **Oficina del Procurador del Paciente** favoreció la aprobación de la medida que persigue autorizar al farmacéutico a que oriente al paciente por vía telefónica y a que se entreguen medicamentos fuera de la farmacia.

El **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico** no favoreció la aprobación de la medida por entender que la reglamentación vigente hace innecesario establecer una nueva categoría de farmacia de comunidad. Tampoco favoreció que se incluyera la “administración de terapias” en la definición de farmacias especializadas tras alegar que ello es un servicio de salud en el hogar reglamentado por otras leyes, ni la entrega de medicamentos fuera de la farmacia.

El **Departamento de Salud** no favoreció la aprobación de la medida por entender que la definición de farmacia especializada es muy amplia y vaga, sugirió que se describan los servicios especializados a proveerse y los requisitos del personal farmacéutico a trabajar en éstas; alegó que la entrega de medicamentos al paciente es una función inherente de las farmacias por lo que el paciente no puede renunciar a ella; que la medida no incluye un mecanismo para velar el cumplimiento de la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero la titularidad o control en común sobre las mismas; así como que la medida faculta a las farmacias especializadas a realizar responsabilidades propias de las Agencias de Salud en el Hogar por lo que tienen que cumplir con lo dispuesto en la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada y la Ley de Facilidades de Salud, Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

La **Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico** no favoreció la aprobación de la medida por entender que faculta a las farmacias especializadas a realizar responsabilidades propias de las Agencias de Salud en el Hogar sin tener que cumplir con la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia y afecta a los “Home Care”, quienes tienen que cumplir con la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia. También alegó que la venta de productos específicos no hace una farmacia especializada sino que ello constituye una decisión de negocio por lo que el Estado no debe intervenir en ella; tampoco favoreció la orientación a pacientes por vía telefónica ni el despacho de medicamentos por un técnico de entrega tras entender que éstas son funciones inherentes e indelegables del farmacéutico o del técnico de farmacia bajo supervisión directa del farmacéutico.

La **Asociación de Agencias de Servicios de Salud en el Hogar y de Hospicios de Puerto Rico, Inc.** no favoreció la aprobación de la medida por entender que faculta a las farmacias especializadas a realizar tareas propias de las Agencias de Salud en el Hogar sin tener que cumplir con la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia. Tampoco favoreció la entrega de

medicamentos fuera de la farmacia por persona que no es un profesional de la salud a cargo del paciente.

El análisis de esta medida gira en torno a los argumentos descritos anteriormente sobre la definición de “farmacia especializada”, los métodos de orientación y entrega de medicamentos a pacientes, así como el alegado conflicto de las enmiendas aquí propuestas y la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada.

Es nuestro interés establecer claramente en la ley que las farmacias especializadas son farmacias de comunidad que se especializan en proveer productos o servicios a pacientes con condiciones médicas crónicas o complejas, que requieren cuidado farmacológico individual; y que en la ejecución de tales funciones, **coordinarán servicios** relacionados al manejo de medicamentos o artefactos recetados, y al cumplimiento y administración de terapias.

Reconocemos que para beneficio de los pacientes resulta necesario que la definición de éstas establezca esencialmente que se diferencian en sus productos y servicios, toda vez que se dedican a la preparación y despacho de productos farmacéuticos para el tratamiento de pacientes con condiciones médicas crónicas o complejas cuyos medicamentos son de alto costo y difícil o complicado manejo.

De otra parte, sostenemos que el objetivo de esta pieza legislativa es la de ampliar los servicios de salud en Puerto Rico en forma segura, sin restringir el ofrecimiento de éstos al Pueblo. Es por ello que resulta de vital importancia reconocer que las sociedades evolucionan a tenor con los tiempos en función de los cambios de sus costumbres y necesidades. Puerto Rico no es la excepción a este precepto.

Tenemos que armonizar la necesidad de muchos pacientes en recibir sus medicamentos en su hogar con el método de orientación y entrega de éstos utilizando los mecanismos tecnológicos disponibles actualmente para facilitar dicha labor. Nuestro norte es atender y beneficiar a pacientes necesitados de tales servicios, y proveer enmiendas que permitan ofrecer a la brevedad posible dichos productos y servicios al menor costo disponible.

Actualmente los avances en los sistemas de comunicación permiten obtener y ofrecer información de manera rápida y segura por vía telefónica así como recibirla por vía facsímil, ambos métodos ya comúnmente utilizados en nuestra vida cotidiana al realizar negocios o gestiones de cualquier índole. Reconocemos además que esta alternativa resulta beneficiosa para aquellos que no tienen métodos de transporte o que no pueden desplazarse de un lugar a otro, sin menoscabar la calidad de dichos servicios ni variar en la ley que la función de orientar es del farmacéutico. No obstante, entendemos meritorio que para alcanzar nuestro objetivo se enmiende la ley a fin de crear y facultar al técnico de farmacia a entregar medicamentos al paciente o su representante y al farmacéutico en delegar dicha función en el técnico de entrega.

Rechazamos de plano que con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña estemos dando ventaja indebida a una farmacia sobre otra o creando un subterfugio para viabilizar por medio de enmiendas a esta ley que farmacias puedan realizar funciones reguladas y reglamentadas por la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada. Las enmiendas aquí aprobadas no varían la función inherente del farmacéutico a dispensar medicamentos y artefactos mediante receta; y recibir, evaluar e interpretar recetas, sino que viabilizan la entrega de medicamentos por un técnico entrenado por el farmacéutico para realizar dicha función. Nada de lo aquí dispuesto, ni en el contenido de las enmiendas a la ley, faculta o permite a un técnico de entrega a realizar funciones propias del farmacéutico o prohíbe a las farmacias especializadas contratar profesionales de la salud facultados en ley a administrar medicamentos sin menoscabo del ordenamiento jurídico vigente.

Reiteramos que es nuestra intención legislativa beneficiar al paciente dotándolo con herramientas que faciliten su derecho de acceso a información y recibo rápido a medicamentos sin menoscabar la calidad de los servicios, ni atentar con otras leyes o estatutos.

En atención a lo anterior, resulta necesario aprobar el P. del S. 762, a fin de incluir la definición de farmacias especializadas y técnico de entrega; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley de Reforma Contributiva, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006; y de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Salud, recomienda la aprobación del P. del S. 762 con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña este Informe

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 794, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir ~~el Artículo 6(A)~~ a un nuevo inciso (w) al Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de incluir la gerencia del desarrollo de zonas de valor añadido en ~~la zona portuaria del~~ las áreas aledañas al Puerto de las Las Américas, a las facultades y poderes de la Autoridad.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas” se creó una corporación pública con el nombre de Autoridad del Puerto de las Américas (“APA”). La APA es responsable de seleccionar al desarrollador y operador del Puerto de las Las Américas, negociar los términos y condiciones del contrato con dicho desarrollador y operador, coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración del Puerto de las Las Américas, y reglamentar las actividades que tendrán lugar en dicho puerto. Esta Corporación fue creada con todos los poderes que típicamente se le conceden a las corporaciones públicas, incluyendo el poder de emitir bonos y de adquirir propiedades mediante expropiación forzosa y ciertos poderes y facultades que son particulares a las actividades del Puerto de las Las Américas.

Se ha estipulado que los beneficios económicos del desarrollo del Puerto Las Américas, para la región sur y para Puerto Rico, dependen en gran medida del desarrollo exitoso de zonas de valor añadido. Para estos fines, se recomienda fortalecer la integración de las empresas ya existentes a las operaciones del puerto y atraer nuevas industrias que promuevan actividades de valor añadido. Esto requerirá de planes estratégicos, inversión en infraestructura (agua, luz, accesos, telecomunicaciones) y promoción efectiva. Estas tareas recaen actualmente en la Compañía de Fomento Industrial, mientras la Autoridad del Puerto de las Las Américas maneja el proceso de construcción. Esto se traduce en un disloque de actividades que requieren mayor coordinación para ser efectivas. El desarrollo de la actividad económica asociada al puerto y el desarrollo propio de la infraestructura física requieren de coordinación dinámica entre ambas actividades para garantizar una consecución exitosa.

Por tanto, se recomienda consolidar la gerencia de ambas actividades, construcción y desarrollo de zonas de valor añadido, con el propósito de que la Autoridad el Puerto de Las Américas responda exclusivamente a las necesidades regionales del desarrollo portuario.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade ~~el Artículo 6 (A) a~~ un nuevo inciso (w) al Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 6 (A) Gerencia del Desarrollo de Zonas de Valor Añadido~~

“Artículo 6: Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

La Autoridad se crea con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto. Con el fin de lograr ese propósito, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer en coordinación con PRIDCO que es la entidad encargada de promover los desarrollos industriales y de manufactura en Puerto Rico, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

...

~~La Autoridad del Puerto de las Américas queda facultada para (w) impulsar el desarrollo de un “Plan Maestro para el desarrollo de Zonas de Valor Añadido en la las zona áreas aledañas al del Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago”, con el propósito de impulsar promover el desarrollo de actividad industrial y empresarial considerando las posibilidades competitivas, desarrollos estratégicos y perspectivas de crecimiento de la industrias con potencial para establecerse en las Zonas de Valor Añadido. La implantación de las acciones concretas que~~

*sean parte de las recomendaciones del referido Plan Maestro serán coordinadas con las agencias pertinentes”.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su segundo informe en relación al P. del S. 794, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 794 persigue añadir un inciso (w) al Artículo 6 a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de incluir la gerencia del desarrollo de zonas de valor añadido en la zona portuaria del Puerto las Américas, a las facultades y poderes de la Autoridad.

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas” creó la Autoridad del Puerto de las Américas (“APA”), la cual tiene la responsabilidad de “seleccionar al desarrollador y operador del Puerto de las Américas, negociar los términos y condiciones del contrato con dicho desarrollador y operador, coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración del Puerto de las Américas, y reglamentar las actividades que tendrán lugar en dicho puerto”. Entre los poderes que se le asignaron a la APA se encuentran el poder emitir bonos y adquirir propiedades mediante expropiación forzosa.

Los beneficios económicos del desarrollo del Puerto Las Américas dependen de que las zonas de valor añadido se desarrollen exitosamente. Para lograr que este desarrollo cumpla con las expectativas ya trazadas, es necesario que se creen unos planes estratégicos, inversión en infraestructura y se realice una promoción efectiva. Sin embargo, estas tareas las realiza la Compañía de Fomento Industrial, no la Autoridad del Puerto de las Américas. Esto puede representar una dualidad de esfuerzos, o esfuerzos separados con la misma finalidad. Es necesario que la coordinación sea una unísona, que siga un mismo plan, de forma que se pueda invertir los esfuerzos en ambos proyectos (el Puerto y las zonas de valor añadido), ya que el éxito de uno depende del otro. Ante la correlación existente entre el Puerto y las zonas de valor añadido, entendemos que es necesario que se consolide ambas gerencias, y se anúen los esfuerzos para obtener un mayor éxito.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, realizó una Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 794, el 15 de octubre de 2009, en las facilidades del Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago, a la cual comparecieron:

- la Lcda. Rhonda M. Castillo Gammill, Directora Ejecutiva de la Autoridad del Puerto de Las Américas; el Ing. Axel Bonillas, Inspector Residente; Arq. Oscar Mac

Cormack, Gerente de Adquisiciones; Lcdo. Salvador Márquez, Consultor; Ing. Javier Hidalgo, Consultor; Ing. Angel García, Consultor; Ing. Eusebio Iglesias, Consultor; José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente; Ing. Nelson Hidalgo, Consultor, todos en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas

- el Ing. Jorge Hernández, Director Ejecutivo del Puerto de Ponce
- el Sr. Andrew Deye, Secretario Auxiliar del Banco de Desarrollo Económico y Comercio, y miembro del Comité Negociador

También se contó con los memoriales explicativos del Municipio Autónomo de Ponce y de la Alianza Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR).

### **1. Autoridad del Puerto de Las Américas**

La Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) expresó en su ponencia que no entendían necesario que se aprobase el Proyecto del Senado 794, esto debido a que en la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”, se estableció que uno de los propósitos de la APA era liderar y llevar a cabo todas las gestiones y actividades para el desarrollo del Puerto. Plantea la APA que se puede interpretar que las zonas de valor añadido están incluidas dentro de las gestiones para desarrollar el Puerto.

Durante la Reunión Ejecutiva, a preguntas de los miembros de la Comisión, los representantes de la APA establecieron que la Ley no es clara sobre quien debe dirigir los esfuerzos para el desarrollo de las zonas de valor añadido, ya que es un elemento de interpretación de la Ley Núm. 171, *supra*. Basados en su interpretación de la Ley, la APA estaba actuando como si tuviesen la potestad explícita.

Sin embargo, durante el transcurso de la Reunión Ejecutiva surgió que estas actuaciones no han sido del todo efectivas, en especial tomándose en consideración que no existe ningún articulado preciso que aclare este particular. Este hecho se ha visto ejemplificado ante los retrasos en el cumplimiento de las obras contenidas en el “Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan Territorial Firmados por los Directores y/o Secretarios de las Agencias Correspondientes” en apoyo al Puerto de Las Américas. Del análisis producto de la Resolución del Senado 74, se ha identificado que a pesar de que estos acuerdos fueron suscritos en el año 2003, ante la falta de un ente que dirija los esfuerzos para que se cumplan con los programas de apoyo al Puerto de Las Américas, los mismos están en etapas muy atrasadas.

### **2. Municipio Autónomo de Ponce**

El Municipio Autónomo de Ponce, mediante memorial explicativo con fecha del 13 de agosto de 2009, expresó favorecer el P. del S. 794. Alega el Municipio que, la experiencia dicta que las zonas de valor añadido son de extremo valor para los desarrollos de puertos de esta magnitud. Las compañías en el negocio del trasbordo de mercancía seleccionan sus puertos no sólo por la capacidad de recibir y almacenar mercancía, sino también por los servicios que existen en las zonas de valor añadido de los mismos.

Sobre el Puerto de Las Américas, las zonas de valor añadido consistirán de alrededor de mil (1,000) cuerdas en el Municipio Autónomo de Ponce, lo que representa una inyección a la economía del Municipio y el área sur.

Ante el marco fáctico presentado, el Municipio entiende que el desarrollo de las zonas de valor añadido debe ir cónsono con el desarrollo del Puerto y sus operaciones, razón por la cual la



Autoridad del Puerto de Las Américas debe coordinar y dirigir los desarrollos de las zonas de valor añadido y cualquier otra zona que incida sobre el aprovechamiento de puerto.

### **3. Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)**

En su memorial explicativo, Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), expresa que entiende que la actividad económica del Puerto de Las Américas trasciende de las áreas aledañas a la infraestructura del puerto. A esos fines, DISUR presentó una recomendación de la forma en que debía leer el artículo. Esta recomendación fue considerada y se acogió parte del lenguaje recogido en la misma.

Evalutados todos los planteamientos realizados y la evidencia presentada, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico entiende que el Proyecto del Senado 794 persigue un fin muy importante ya que asegura que se establezca un desarrollo ordenado y uniforme los esfuerzos que se están realizando para que el Puerto de Las Américas sea el mayor puerto de trasbordo de la región. Actualmente la Ley carece de disposición específica sobre la dirección de las zonas de valor añadido. La Autoridad del Puerto de Las Américas esta fungiendo como encargado del desarrollo de los mismos, sin embargo ante la inexistencia de tal disposición provoca que los esfuerzos que se están realizando se difuminen. Para ejemplificar esta situación podemos señalar los retrasos en la culminación de varias obras de apoyo al Puerto.

Esta Comisión entiende pertinente que se enmiende el P. del S. 794 a los fines de en vez de crear un nuevo artículo 6 (A), se enmiende el actual artículo 6 de la Ley Núm. 171, *supra*, con el fin de añadir un nuevo inciso w, el cual contendrá la enmienda propuesta por los autores del proyecto.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto general o requiere que se asignen fondos especiales.

#### **CONCLUSION**

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas está convencida del beneficio que representa la aprobación del P. de la S. 794, debido a que otorga peso de Ley a los esfuerzos que se encuentra realizando la Autoridad del Puerto de Las Américas para convertir al Puerto en el centro de trasbordo de la Región. De toda la investigación realizada, la Comisión encontró que no existe un articulado que establezca de forma explícita quien tiene la obligación de delinear el desarrollo que se realizará en las zonas de valor añadido. A preguntas de los miembros de la Comisión, los representantes de la APA reconocen que no existe un artículo que sea específico a estos fines, y aunque entiende que no es necesario porque ya ellos actúan como tal, sería conveniente que se aclarara el particular.

Es una realidad innegable que el éxito del Puerto de Las Américas esta íntimamente ligado a los desarrollos que se establezcan en las zonas de valor añadido. Las empresas e industrias

relacionadas al trasbordo buscan instalaciones completas, donde se pueda maximizar la inversión que realizan. Es necesario que logremos presentar una oferta tentadora a estas empresas, para poder incentivar la inversión en el Puerto. Para lograr atraer esta inyección económica, es necesario que las zonas de valor añadido este desarrollándose a tenor con el Puerto de Las Américas, razón por la cual entendemos necesario que se establezca de forma clara que es la APA la encargada de establecer el desarrollo a realizarse en estas zonas aledañas al Puerto.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 794, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión Especial del Puerto de Las Américas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 902, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, con el fin de disponer que ~~los cinco (5)~~ un mínimo de tres (3) de los miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, creó una corporación pública como un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad del Puerto de las Américas. Su propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar, administrar y reglamentar todas las actividades e instalaciones del Puerto de Las Américas.

El Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur, ya que cuenta con una buena localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto ha representado un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado, incentivando así nuestra economía.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 171, antes citada, dispone que su Junta de Directores contará con cinco (5) miembros particulares nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, entre otros miembros. Además de establecer que dichos miembros no podrán tener interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de actividad marítima, nada se dispone sobre la relación o el compromiso de

estos miembros con el desarrollo del Puerto de Las Américas. El Puerto de las Américas es la primera fase de un desarrollo económico integrado para los municipios que comprenden la zona. Por tal razón, resulta pertinente y conveniente que los cinco (5) ciudadanos particulares nombrados a la Junta de Directores estén sumergidos en el desarrollo socioeconómico de la Región Sur, evitando así el riesgo de que una persona ajena al quehacer de esta zona forme parte de un proyecto de tanta envergadura.

De otra parte, la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR) es una corporación sin fines de lucro cuya intención estratégica es promover y maximizar la competitividad y el desarrollo sustentable de la Región Sur, integrando esfuerzos y recursos del sector público, privado, académico y los ciudadanos residentes del área con el fin de lograr una mejor calidad de vida. La Alianza se compone de quince (15) Municipios comprometidos con el desarrollo de la Región Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

~~DISUR, además de demostrar interés por maximizar las ventajas competitivas y complementar sus actividades de crecimiento económico de la Región Sur, ha demostrado un alto compromiso con el desarrollo del Puerto de Las Américas. Gran parte de la voluntad de colaboración de los quince municipios que forman parte de esta entidad están dirigidos a establecer metas estratégicas que guíen los esfuerzos y recursos para el avance del Puerto de Las Américas, lo que redundará en el desarrollo socioeconómico del Sur.~~

Esta Asamblea Legislativa, consciente del gran impacto y beneficio que tendrá sobre la Región Sur el desarrollo del Puerto de Las Américas, considera necesario y meritorio que se enmiende al inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171, antes citada, con el fin de disponer que ~~los cinco (5)~~ un mínimo de tres (3) de los miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen DISUR: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Junta de Directores

(a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Alcalde de cada uno de los municipios donde estén ubicadas las instalaciones del Puerto, y ~~cinco (5)~~ un mínimo de tres (3) de los ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador o la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. ~~Los cinco (5)~~ Un mínimo de tres (3) de los *ciudadanos particulares deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, lo cual deberá acreditarse mediante el Registro de la Comisión Estatal de Elecciones, su licencia de conducir, o cualquier otro método que disponga la Junta de Directores mediante reglamento.* Los nombramientos iniciales de los ciudadanos particulares se harán por los siguientes términos: un miembro por un año; un miembro por dos (2) años; un miembro por tres (3) años; y dos (2) miembros por cuatro (4) años. Cualquier vacante en las posiciones de la Junta que ocupan los ciudadanos particulares que

ocurra antes de expirar el término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido. No podrá ser nombrado miembro de la Junta una persona que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de actividad marítima. El Presidente de la Junta será seleccionado por el Gobernador o la Gobernadora. La Junta seleccionará entre sus miembros un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en ausencia de éste, así como a un secretario.

(b)...

(c)...

(d)...

(e)..."

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no obstante, tendrá efecto sobre los nombramientos de ciudadanos particulares que se realicen posterior a su vigencia."

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su segundo informe en relación al P. del S. 902, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 902 persigue enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, con el fin de disponer que los cinco (5) miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, y para otros fines.

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, creó la Autoridad del Puerto de las Américas, corporación pública como un cuerpo corporativo y político independiente, con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar, administrar y reglamentar todas las actividades e instalaciones del Puerto de Las Américas.

El Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y muy en especial para la Región Sur. El desarrollo del Puerto ha representado un esfuerzo conjunto entre el sector público y privado, incentivando así la economía.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 171, *supra*, dispone que la Junta de Directores contará con cinco (5) miembros particulares nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, entre otros miembros. Estos miembros no podrán tener interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de actividad marítima. Sin embargo no se hace mención del compromiso que tienen que demostrar con el Puerto de Las Américas.

El Puerto de las Américas es la primera fase de un desarrollo económico integrado para los municipios que comprenden la zona sur de Puerto Rico, entiéndase Adjuntas, Arroyo, Coamo,

Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco. Ante este hecho, resulta pertinente y conveniente que al menos tres (3) de los ciudadanos particulares nombrados a la Junta de Directores estén sumergidos en el desarrollo socioeconómico de la Región Sur.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, realizó una Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 902, el 15 de octubre de 2009, en los predios del Puerto de Las Américas, a la cual comparecieron:

- la Lcda. Rhonda M. Castillo Gammill, Directora Ejecutiva de la Autoridad del Puerto de Las Américas; el Ing. Axel Bonillas, Inspector Residente; Arq. Oscar Mac Cormack, Gerente de Adquisiciones; Lcdo. Salvador Márquez, Consultor; Ing. Javier Hidalgo, Consultor; Ing. Angel García, Consultor; Ing. Eusebio Iglesias, Consultor; José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente; Ing. Nelson Hidalgo, Consultor, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas
- el Ing. Jorge Hernández, Director Ejecutivo del Puerto de Ponce
- el Sr. Andrew Deye, Secretario Auxiliar del Banco de Desarrollo Económico y Comercio, y miembro del Comité Negociador

También se contó con los memoriales explicativos del Municipio Autónomo de Ponce, Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR) y la Cámara de Comercio del Sur.

#### 1. **Autoridad del Puerto de Las Américas**

La **Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)** expresó en su ponencia no endosar el Proyecto del Senado 902 según fue redactado. Argumenta la APA que el Puerto de Las Américas es un proyecto de crecimiento para todo Puerto Rico y no debe limitarse a una región en particular. Plantean que el limitar la composición a ciudadanos de los quince (15) municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur pudiese limitar el tipo de talento que se necesita para realizar esta obra y obstaculiza el cumplimiento de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”.

Estudiado el planteamiento esbozado por la APA sobre el que los cinco (5) miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, coincidimos que no se puede establecer la limitación tan restrictiva sobre el lugar de origen de todos los miembros particulares. Sin embargo, a preguntas de los miembros de Comisión, los representantes de la APA concluyeron que en la Región existe el conocimiento y talento necesario para cumplir a cabalidad con las necesidades y afrontar los grandes retos que presentan un desarrollo como el Puerto de Las Américas.

#### 2. **Municipio Autónomo de Ponce**

El **Municipio Autónomo de Ponce**, mediante memorial explicativo con fecha del 13 de agosto de 2009, expresó no favorecer el P. del S. 902. Alega el Municipio que:

*“Si bien loable es la intensión legislativa que busca garantizar el compromiso con el desarrollo económico de la Región Sur por parte de los ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas, los medios utilizados para lograr estos propósitos no resultan los más adecuados. Asimismo, consideraciones jurídicas y de política pública nos impiden endosar la medida legislativa.”*

El Municipio de Ponce indica que el Puerto de Las Américas es un proyecto de gran envergadura para todo Puerto Rico y que por las características geográficas de la Región Sur es lo que facilitó que fuesen sede del mismo.

En su memorial explicativo, el Municipio señala que el artículo 4 de la Ley Núm. 171, *supra.*, no dispuso de requerimientos particulares. *“Tal amplitud y generalidad, le permite al Gobernador nombrar personas con un alto grado de compromiso con los objetivos del Puerto, así como la preparación y cualificaciones necesarias para tomar las decisiones que tienden a la consecución de los mismos. Siendo ello así el Gobernador puede escoger, dentro de un radio de ciudadanos más amplio, las personas mejores cualificadas para formar parte de la Junta. La limitación de la representación de los ciudadanos a exclusivamente de ciertos municipios podría restringir el talento y la necesidad de cierta pericia de las personas que idealmente podrían componer la Junta. ... Compartimos con el autor de esta pieza legislativa, el interés común en maximizar el desarrollo económico y social de la región sur, de la cual el Municipio Autónomo de Ponce, históricamente ha sido su cabecera.”*

Argumenta también el Municipio que la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur (DISUR) es una corporación sin fines de lucro, no un organismo regional gubernamental o electo, por lo cual, entiende el Municipio, que DISUR no puede dictar política pública.

Analizados los argumentos esbozados por el Municipio, vemos que coinciden con los anteriormente discutidos por la APA sobre la limitación al potencial de los miembros. Como señaláramos, entendemos que el talento esta disponible en la región sur, como reconocieron los representantes de la APA, pero mas importante, el compromiso y la dedicación hacia el Puerto de Las Américas por parte de los ciudadanos de la región sur es incuestionable.

Nos parece imprescindible que aclaremos que la medida no tiene la finalidad de establecer que sean miembros de DISUR los que compongan los cinco (5) miembros particulares en la Junta de Directores de la APA, sino que es para que sean residentes de los municipios que componen la región. La diferencia estriba en que la propuesta no implica que sean miembros en sí de DISUR, sino residentes de los Municipios que la componen. Añadimos que la medida ha sido enmendada de forma que se impone sólo un mínimo de tres (3) miembros particulares los que tendrán que ser residentes de los municipios de la región sur. Esta enmienda atiende la preocupación de la APA y del Municipio.

### **3. Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)**

En su memorial explicativo, **Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)**, expresa que entiende que la actividad económica del Puerto de Las Américas trasciende de las áreas aledañas a la infraestructura del puerto y apoyan el P. del S. 902. A esos fines, DISUR presentó su propuesta de lenguaje que debe contener el nuevo articulado, la cual fue considerada y se acogió parte del lenguaje recogido en la misma.

#### **4. Cámara de Comercio del Sur**

La **Cámara de Comercio del Sur** manifestó en su memorial explicativo que es imperativo que se implemente la enmienda sugerida a la Ley Núm. 171, *supra*, propuesta en el P. del S. 902, esto debido a que la designación de personas de la región sur de Puerto Rico garantizará que se continúe un desarrollo saludable, ordenado y orientado al bienestar de la zona, que es donde impacta directamente el Puerto de Las Américas.

Discute la Cámara de Comercio del Sur que han estado laborando arduamente en los procesos de planificación y desarrollo del Puerto de Las Américas, incluyendo los elementos que lo complementan, como las zonas de valor añadido. Adicional a esto, han estado en una campaña de orientación a la comunidad empresarial, incluyendo talleres, concilios, seminarios y simposios; incluyendo una activa participación en la búsqueda de un operador para el Puerto.

Entienden que a pesar de que el Puerto de Las Américas esta vislumbrado como un puerto que impacta toda la Isla, la realidad es que el impacto primario recae en la región sur. Por esta razón, los esfuerzos que se realizan deben estar en sintonía con las necesidades regionales, tomando como base el consenso, la integración y la acción.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la evidencia presentada, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico entiende que el Proyecto del Senado 902 persigue un fin muy importante ya que permite garantizar que las necesidades de la Región Sur sean atendidas por la Junta de Directores.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto general ni requiere la asignación de fondos especiales para cumplir con lo dispuesto.

#### **CONCLUSION**

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas está convencida del beneficio que representa la aprobación del P. de la S. 902, ya que se asegura que exista una representación suficiente de la Región en la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas. Es una realidad que el Puerto ubica en el Municipio de Ponce, en la Región Sur de Puerto Rico, por lo cual el impacto directo se sentirá en toda la región de primera instancia.

Atendiendo los planteamientos presentados en las ponencias y durante la Reunión Ejecutiva, la Comisión ha procedido a enmendar el P. del S. 902, de forma que en vez de requerir que todos los miembros particulares residan en el área sur, se establezca que un mínimo de tres (3) sean residentes de la región. Con esta enmienda garantizamos que el Gobernador mantenga la oportunidad de seleccionar esos ciudadanos que tienen un conocimiento específico muy necesario para el funcionamiento eficiente del Puerto, mientras aseguramos que la región sur de Puerto Rico cuente en

la Junta de Directores con esos profesionales, de una dedicación intachable, quienes han demostrado un interés real desde la planificación del mismo. A su vez, estamos cumpliendo con la intensión legislativa de la Ley Núm. 171, *supra*, la cual era que los miembros particulares de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) sean empresarios y ciudadanos con un interés innegable por que la zona se desarrolle. Entendemos que con la enmienda sometida logramos atender ese espíritu mientras que atendemos las preocupaciones esbozadas y le garantizamos al País que la Junta cuente con miembros capacitados y dedicados a que el Puerto de Las Américas sea el éxito económico que vislumbramos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 902, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión Especial del Puerto de Las Américas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1265, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La autonomía municipal les da la oportunidad a los alcaldes a manejar más asuntos que afectan a su municipio, pero también le crea nuevos retos administrativos. El presente proyecto requiere que los alcaldes tomen una formación educativa en asuntos que surgen en su administración.

La complejidad de los asuntos que surgen en estos tiempos de cambio y globalización requieren que el primer ejecutivo municipal maneje situaciones más complejas que surgen en la mayoría de los municipios.

Dicha educación les da a los alcaldes la facilidad de maximizar sus esfuerzos y crear colaboraciones entre los municipios.

Por todo lo cual se establece que será parte de los requisitos para ser Alcalde tener una formación más completa en todo lo relacionado a la administración municipal.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección Artículo 1.- Se ~~elimina el inciso (h)~~ y se añade un nuevo inciso (h) (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:



“Artículo 3.001 Requisitos del Alcalde

Todo aspirante a Alcalde deberá cumplir a la fecha de tomar posesión del cargo, con los siguientes requisitos:

- (a) Tener veintiún (21) años de edad o más.
- (b) Saber leer y escribir.
- (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) Haber residido en el municipio por no menos de un (1) año antes de la fecha de su elección y ser elector calificado del mismo.
- (e) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (f) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- (g) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

**[(h) Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Alcalde por más de tres términos, sean estos consecutivos o no.]**

~~(h)~~ (i) Una vez sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los alcaldes en sus leyes. Los Alcaldes deberán participar en un mínimo de dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros. La participación en los seminarios dispuestos en esta ley no exime a los Alcaldes de participar y cumplir con los requisitos de adiestramientos y seminarios establecidos en la Ley Núm. 222 de 6 de agosto de 1999, para funcionarios electos.

~~Sección~~ Artículo 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1265, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1265 propone añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Conforme a la parte expositiva de esta medida, todo Alcalde que haya sido elegido tendrá la obligación de tomar seminarios de administración de los municipios, que según reza en el Proyecto serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la complejidad de los asuntos que surgen en los tiempos presentes, en una era de cambios y globalización requieren que los Alcaldes tengan que manejar situaciones cada vez más complejas en sus administraciones. El que los primeros ejecutivos municipales estén debidamente instruidos acerca de los procesos de administración en los municipios, les facilita el maximizar sus esfuerzos y recursos para ejecutar responsablemente el mandato que el pueblo le ha encomendado.

Conforme establece el Proyecto, los Alcaldes deben tener una formación cada vez más completa de todo lo relacionado con la administración de los municipios.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1265, solicitó ponencias escritas a **la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.**

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico** sometió una ponencia escrita en la cual hace sus comentarios sobre el proyecto del Senado 1265. En la misma, La Federación reconoce la importancia de seguir propiciando una sana administración de los recursos fiscales, para lo cual es necesario un proceso de educación continua a través del ofrecimiento de seminarios. Expresa que los resultados de los informes de la Oficina del Contralor, en los que se refleja una reducción en la comisión de irregularidades y delitos, demuestra el compromiso legal que tienen los alcaldes con la sana administración de sus respectivos municipios. Finalmente, la Federación endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1265.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, también endosa la presente medida por entender que es beneficiosa para los municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal y por ende, a mejorar su economía.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto adverso fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1265 esta Comisión de Asuntos Municipales entiende que el propósito de la presente medida es uno loable y necesario para garantizar entre otras cosas, la sana administración y el buen uso de fondos públicos en los Municipios de Puerto Rico. El tomar seminarios sobre los asuntos relacionados con la administración de municipios, es muy beneficioso para los alcaldes pues les permite conocer más a fondo sobre los procedimientos y reglamentos que regulan la operación de éstos. Atender

responsablemente estos seminarios ayudará de gran manera a los alcaldes (as) en la toma de decisiones correctas para su municipio y le permitirá supervisar su personal de forma más efectiva. Además, al promover en los Alcaldes un mejor desempeño y transparencia en los procesos, reducirá señalamientos de irregularidades y manejos inadecuados de los recursos del pueblo.

La aprobación del Proyecto 1265 ayudará a reducir sustancialmente las acciones contrarias a la Ley, ayudará a los alcaldes a utilizar correctamente el patrimonio del pueblo, y consecuentemente, aumentará la confianza de los habitantes del municipio en su administración.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado 1265, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un Artículo 11.001A; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004; enmendar el inciso (c) y derogar el inciso (d) del Artículo 11.008; adicionar los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.017; añadir los Artículos 11.017A y 11.017B; adicionar los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018; enmendar el Artículo 11.029; y derogar el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de otorgar mayores beneficios a los servidores públicos municipales.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad de dicho Municipio.

La Ley de Municipios estableció un sistema de personal autónomo para la administración del personal municipal. El Gobierno de Puerto Rico ha establecido su política pública para el manejo de su personal. Es el interés de la presente enmienda incorporar legislación estatal laboral a la Ley de Municipios Autónomos, de manera que podamos atemperar la misma en la medida que sea posible a los municipios.

Estas enmiendas tienen el propósito de mejorar el buen funcionamiento de la administración de personal en los Municipios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección-~~ Artículo 1.- Se añade el Artículo 11.001A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 11.001A -Definiciones*

*Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:*

- (1) *Acción Disciplinaria – es aquella sanción recomendada por el supervisor del empleado e impuesta por la autoridad nominadora y la que pasa a formar parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir de reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo o destitución.*
- (2) *Ajustes de salarios- ajustes positivos que se realizan sobre el salario base del empleado.*
- (3) *Ascenso - Significa el cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones o salario básico del nivel superior.*
- (4) *Aumento de Sueldo dentro de la Escala – significará un cambio en la retribución de un empleado a un tipo mayor dentro de la escala a la cual está asignada la clase a que pertenezca su puesto.*
- (5) *Aumento de Sueldo por Mérito- un incremento en la retribución directa que se concederá a un empleado en virtud de una evaluación de sus ejecutorias durante los doce meses anteriores a la fecha de la evaluación.*
- (6) *Aumento por Competencias – compensación adicional que será otorgada a todo empleado que muestre los comportamientos progresivos que ~~la~~ organización ~~el municipio~~ considere importantes. (Ej: conductor de cambios e innovaciones continuas) Para el desarrollo de estos comportamientos ~~la~~ organización ~~el municipio~~ promoverá adiestramientos dirigidos a satisfacer los mismos. Este aumento formará parte del salario base del empleado.*
- (7) *Aumento por Habilidades – compensación adicional que será otorgada a todo empleado que adquiera y desarrolle, por su propia iniciativa, habilidades y conocimientos que posteriormente utilizará para beneficio de la organización. Este aumento formará parte del salario base del empleado.*
- (8) *Autoridad Nominadora - significará el Alcalde y/o todo jefe de agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno Municipal.*
- (9) *Beca - significa la ayuda monetaria que se concede a una persona para que prosiga estudios superiores en una universidad o institución reconocida con el fin de ampliar su preparación profesional o técnica.*
- (10) *Bonificación – compensación no recurrente*
- (11) *Certificación de elegibles - significará el proceso mediante el ~~que~~ cual el Municipio certifica, para cubrir los puestos vacantes y referir para entrevista, los nombres de los candidatos que estén en turno de certificación en el registro, en orden descendente de notas y que acepten las condiciones de empleo.*
- (12) *Certificación selectiva - significará el proceso mediante el cual la Autoridad Nominadora especifica las cualificaciones especiales que el puesto particular*

- a ser ocupado requiere del candidato. Para ello se proveerá una descripción clara de los deberes oficiales del puesto a la Oficina de Recursos Humanos, que contenga tales cualificaciones especiales.*
- (13) *Clase o clase de puesto - significará un grupo de puestos cuyos deberes, índole de trabajo, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que puedan razonablemente denominarse con el mismo título; exigirse a sus ocupantes los mismos requisitos mínimos; utilizarse las mismas pruebas de aptitud para la selección de empleados; y aplicarse la misma escala de retribución con equidad bajo condiciones de trabajo sustancialmente iguales.*
  - (14) *Clasificación de puestos - significará la agrupación sistemática de puestos en clases similares en virtud de sus deberes y responsabilidades para darle igual tratamiento en la administración de personal.*
  - (15) *Comisión Apelativa - significará la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos.*
  - (16) *Competencia- todo conocimiento o destreza adquirida que le permita al empleado ejercer con mayor eficiencia sus funciones de manera que pueda aportar consistentemente al logro de las metas y objetivos de su unidad de trabajo.*
  - (17) *Convocatoria - significará el documento donde constará oficialmente las determinaciones en cuanto a requisitos mínimos y el tipo de examen, y todos aquellos aspectos que son necesarios o conveniente divulgar para anunciar las oportunidades de ingreso a una clase de puestos, vigentes o aplicables durante cierto tiempo.*
  - (18) *Descenso- significa cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones y salario básico de nivel inferior.*
  - (19) *Diferencial – significará la compensación especial y adicional, separada del sueldo que se podrá conceder cuando existan condiciones extraordinarias no permanentes o cuando un empleado desempeñe un puesto interinamente.*
  - (20) *Director(a) - significará el (la) Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio.*
  - (21) *Equipo de Trabajo – grupo de individuos con objetivos comunes comprometidos a contribuir al logro de las metas organizacionales.*
  - (22) *Elegible - significará una persona cuyo nombre figura válidamente en el registro de elegibles.*
  - (23) *Escala de Retribución – Margen retributivo que provee un tipo mínimo, uno máximo y varios niveles intermedios a fin de retribuir el nivel del trabajo que envuelve determinada clase de puestos y la adecuada y progresiva cantidad y calidad de trabajo que rindan los empleados en determinada clase de puestos.*
  - (24) *Especificación de clase - significará una exposición escrita y narrativa en forma genérica que indica las características preponderantes del trabajo intrínseco de uno o más puestos en términos de naturaleza, complejidad, responsabilidad y autoridad, y las cualificaciones mínimas que deben poseer los candidatos a ocupar los puestos.*
  - (25) *Estructura Salarial o de Sueldos – significará el esquema retributivo compuesto por las diferentes escalas que habrán de utilizarse en la asignación de las clases de puestos de un Plan de Clasificación.*

- (26) *Examen -significará una prueba escrita, oral, física, de ejecución, evaluaciones de experiencia y preparación; u otros criterios objetivos utilizados para determinar que una persona está capacitada para realizar las funciones de un puesto.*
- (27) *Extensión de las Escalas – significará la ampliación de una escala de sueldo partiendo proporcionalmente del tipo máximo de la misma.*
- (28) *Función Pública – actividad inherente realizada en el ejercicio o en el desempeño de cualquier cargo, empleo, puesto o posición en el servicio público, ya sea en forma retribuida o gratuita, permanente o temporera, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación en los municipios.*
- (29) *Interinatos – son los servicios temporeros que rinde un empleado de carrera o de confianza en un puesto cuya clasificación es superior a la del puesto para el cual tiene nombramiento oficial, en virtud de una designación escrita de parte de la autoridad nominadora o su representante autorizado y en cumplimiento de las demás condiciones legales aplicables.*
- (30) *Medida Correctiva – advertencia oral o escrita que realiza el supervisor al empleado, cuando éste incurre o reincide en alguna infracción a las normas de conducta establecidas, y no forma parte del expediente del empleado.*
- (31) *Memorando de Reconocimiento – documentos, cartas o certificados en los que se le reconoce al empleado su nivel positivo de ejecución.*
- (32) *Necesidad Urgente e Inaplazable- aquellas acciones esenciales o indispensables que es menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones del municipio. No incluyen aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución pueda aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.*
- (33) *Oficina - significará la Oficina de Recursos Humanos del Municipio.*
- (34) *Periodo probatorio - es un término de tiempo durante el que un empleado, al ser nombrado en un puesto está en período de adiestramiento y prueba, y sujeto a evaluaciones en el desempeño de sus deberes y funciones. Durante dicho periodo el empleado no tiene derecho propietario adquirido alguno sobre el puesto.*
- (35) *Plan de clasificación o de valoración de puestos - significará el sistema mediante el que se analizan, ordenan y valoran en forma sistemática los diferentes puestos que integran una organización incluyendo sin limitarse, los establecidos a base de factores, puntos, etc.*
- (36) *Planes de Retribución – significará los sistemas adoptados por el Municipio, mediante los que se fija y administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aplicable.*
- (37) *Prevaricación- Proponer, a sabiendas o por ignorancia inexcusable determinaciones de evidente injusticia.*
- (38) *Principio de mérito - se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni*

- por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.*
- (39) *Proyectos o programas bonafides – programa creado mediante orden administrativa o propuesta formal del Alcalde o de su representante autorizado para atender necesidades o proveer servicio no recurrente, en el que se indican los objetivos, la fecha de inicio y culminación, los recursos humanos y fiscales que se originan y los indicadores o medidas que permitirán comprobar logros de los objetivos.*
- (40) *Puesto - un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.*
- (41) *Reclasificación - significa la acción de clasificar o valorar un puesto que había sido clasificado o valorado previamente. La reclasificación puede ser a un nivel superior, igual o inferior.*
- (42) *Registro de elegibles - significará una lista de nombres de personas que han cualificado para ser considerados para nombramiento en una clase determinada, colocados en orden descendente de calificación.*
- (43) *Reingreso – significará la reintegración o el retorno al servicio, mediante certificación, de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse separado del mismo por cualesquiera de las siguientes causas:*
- a) incapacidad que ha cesado*
  - b) cesantía por eliminación de puestos*
  - c) renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con status regular*
  - d) separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a reinstalación.*
- (44) *Servicio Activo- cualquier período de servicio en que el empleado esté presente desempeñando las funciones de un puesto o vinculado al servicio mediante la concesión de cualquier tipo de licencia con sueldo.*
- (45) *Traslado - significa el cambio de un empleado de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto en otra clase con funciones o salario básico de nivel similar.”*

~~Sección~~ Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.002.- Estructura del Sistema de Personal Municipal

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura serán la Autoridad Nominadora de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal.

**[La Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal establecida por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público"]** *La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos, establecida por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, será el organismo apelativo del sistema de Administración de Personal Municipal. [Los procedimientos de reglamentación y adjudicación respecto del personal municipal, también estarán sujetos a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".]*”

~~Sección~~ Artículo 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.004 Estado Legal de los Empleados

Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados irregulares.

(a) ....

(b) ....

(c) Empleados Transitorios

El nombramiento transitorio no podrán exceder de un (1) año, con excepción de las personas nombradas en proyectos especiales de duración fija sufragados con fondos federales o estatales, cuyo nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados.

Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera según se determine mediante reglamento.

*Se considerarán nombramientos transitorios los siguientes:*

1. *Cuando el nombramiento transitorio sustituya un puesto de carrera que se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo.*

2. *Cuando el candidato a nombrarse posea licencia provisional requerida para un puesto en el que no se consiguió un candidato que cumpliera con los requisitos del puesto mediante el registro de elegibles.*

3. *Cuando el ocupante del puesto de carrera haya sido destituido y haya apelado esta acción ante el foro apelativo.*

4. *Cuando el ocupante del puesto de carrera haya sido suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo.*

5. *Cuando el ocupante del puesto de carrera pase a ocupar otro puesto mediante nombramiento transitorio, con derecho a regresar a su puesto anterior.*

6. *Cuando por necesidades del servicio sea indispensable cubrir un puesto reservado para un becario, en cuyo caso el nombramiento transitorio se extenderá por el tiempo que dure la beca.*

7. *Cuando exista una emergencia en la prestación de servicios que haga imposible o dificulte la certificación de candidatos de un registro de elegibles, en cuyo caso el nombramiento no excederá de seis (6) meses. Transcurrido dicho periodo si la autoridad nominadora entiende que persisten las condiciones que motivaron el nombramiento original, podrá extender dicho nombramiento por un término adicional de seis (6) meses.*

8. *Cuando el ocupante del puesto regular de carrera pase a ocupar un puesto en el servicio de confianza.*

9. Quando por justa causa el Municipio lo entienda necesario.

El examen para las personas a reclutarse mediante nombramientos transitorios consistirá de una evaluación a los únicos fines de determinar si reúnen los requisitos mínimos para la clase de puesto en el cual serán nombrados y las condiciones generales de ingreso al servicio público.

Los empleados con nombramientos transitorios no se considerarán empleados de carrera ni se podrán nombrar en puestos de carrera con estatus probatorio o regular, a menos que pase por los procedimientos de reclutamiento y selección que dispone esta Ley para el servicio de carrera.

.....”



~~Sección~~ Artículo 4.- Se enmienda el inciso (c) y se deroga el inciso (d) del Artículo 11.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.008.- Proceso de Selección a Puestos de Carrera

La evaluación de los candidatos a puestos de carrera en el servicio municipal se efectuará por un Comité de Selecciones del Municipio, integrado por el Director de Personal y dos funcionarios adicionales designados por el Alcalde.

El Comité entrevistará a todos los candidatos elegibles y someterá al Alcalde una lista con los nombres de los cinco (5) candidatos que considere mejor cualificados a base de la capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones del puesto a tono con las disposiciones del Artículo 11.007 de esta Ley. El Alcalde tomará la decisión final sobre la selección.

(a).....

(b).....

(c) Período de Trabajo Probatorio

Toda persona nombrada o ascendida para ocupar un puesto permanente de carrera estará sujeta al período probatorio de dicho puesto como parte del proceso de selección en el servicio público municipal. La duración de dicho período se establecerá sobre esta base no será menor de tres (3) meses ni mayor de **[seis (6) meses]** *doce (12) meses, excepto en aquellas áreas donde por reglamento interno dispongan un periodo probatorio de duración distinta, con un ciclo de trabajo más extenso.* El trabajo de todo empleado en período probatorio deberá ser evaluado periódicamente en cuanto a su productividad eficiencia, hábitos y actitudes. *Se utilizarán formularios oficiales diseñados para este fin y las evaluaciones que se hagan serán discutidas con los empleados. La acción final se notificará por escrito al empleado por lo menos (10) días antes de su efectividad.*

Cualquier empleado podrá ser separado de su puesto en el transcurso o al final del período probatorio, luego de haber sido debidamente orientado y adiestrado. Si se determina que su progreso y adaptabilidad a las normas del servicio público municipal no han sido satisfactorios.

Todo empleado que apruebe satisfactoriamente el período probatorio pasará a ocupar el puesto con carácter regular.

Todo empleado de carrera que fracase en el período probatorio, por ~~razones~~ razones que no sean sus hábitos o actitudes y que fue empleado regular inmediatamente antes, tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto de la misma clase del que ocupaba con carácter regular o en otro puesto igual o similar, cuyos requisitos sean análogos.

**[(d) Interinatos**

**Se podrá designar a un empleado para realizar los deberes de un puesto interinamente, según se disponga mediante reglamento.]”**

~~Sección~~ Artículo 5.- Se adicionan los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 11.015 Disposiciones sobre Retribución

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el Municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura mediante ordenanza. El Presidente de la Legislatura adoptará un plan de retribución para los empleados de la Legislatura que deberá ser aprobado con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura.

(a) .....

(e) ~~Las agencias~~ Los Municipios podrán utilizar otros métodos de compensación para retener, motivar, y reconocer al personal. Algunos de estos mecanismos son:

1. *Diferenciales – es una compensación temporera especial, adicional y separada del sueldo regular del empleado, que se concede para mitigar circunstancias extraordinarias que de otro modo podrían considerarse onerosas para el empleado. Los diferenciales se podrán conceder por:*

a) *Condiciones extraordinarias – situación de trabajo temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el empleado, mientras lleva a cabo las funciones de su puesto.*

b) *Interinato- situación de trabajo temporera en la que el empleado desempeña todas las funciones esenciales de un puesto superior al que ocupa en propiedad. Serán requisito las siguientes condiciones: haber desempeñado las funciones sin interrupción por treinta (30) días o más; haber sido designado oficialmente a ejercer las funciones interinas por el director del departamento u oficina y cumplir los requisitos de preparación académica y experiencia del puesto cuyas funciones desempeña interinamente. El empleado interino podrá ser relevado del interinato en cualquier momento que así lo determine el ~~director de departamento u oficina.~~ Alcalde o la persona que éste designe.*

*Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte integral del sueldo regular del empleado para fines del cómputo para la liquidación de licencias, ni para el cómputo de la pensión de retiro.*

2. *Bonificaciones– compensación especial, no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión. Las normas para la concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la Autoridad Nominadora.*

(f) *Ninguna enmienda o modificación al sistema de evaluación o valoración de puestos seleccionados por la agencia, podrá afectar negativamente el salario base del empleado.*

(g) *Como regla general, toda persona que se nombre en el servicio de carrera, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. Sin embargo el alcalde podrá hacer excepción a esta regla cuando existan circunstancias razonables que justifiquen la concesión de una retribución mayor a lo establecido dentro de la escala salarial de dicha clase.*

(h) *Los aumentos por ascenso a ser otorgados por los Municipios podrán valorarse en términos porcentuales o en el equivalente en tipos intermedios. Esta determinación dependerá de la estructura salarial seleccionada por el Municipio. Sin embargo, el aumento no deberá ser menor que la diferencia entre tipos mínimos de las escalas.*

(i) *En casos de descenso por necesidades del servicio determinados por la Autoridad Nominadora como una necesidad urgente del servicio, tal acción no deberá afectar negativamente el salario del empleado, salvo en los casos en que el mismo se efectúe para evitar cesantías por falta de fondos. Cuando el descenso se realice a petición del empleado, su salario se ajustará al sueldo básico de la clase de puesto al cual sea descendido, más los aumentos legislativos que haya recibido en el puesto anterior.*

(j) Cuando la reinstalación es el resultado de no haber aprobado un período probatorio, el empleado recibirá el último sueldo devengado en el puesto al cual se reinstale, más cualquier aumento que haya recibido la clase. Además, recibirá aquellos aumentos legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en período probatorio.

(k) Cuando la reinstalación es el resultado de haber concluido una licencia sin sueldo, el empleado recibirá el último sueldo que devengó previo al inicio de la licencia más cualquier aumento que haya recibido la clase o aumentos legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en dicha licencia.

(l) Cuando la reinstalación es el resultado de un reingreso por incapacidad, el empleado recibirá el último salario devengado previo a su separación más el aumento que haya recibido la clase o aumentos legislativos concedidos durante el período en que estuvo en incapacidad.

(m) Los empleados de confianza con derecho a reinstalación a puestos de carrera conforme ~~la Sección 9.2 de~~ a esta Ley, al ser reinstalados tendrán derecho a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el término que sirvió en el servicio de confianza. También tendrá derecho a los aumentos de sueldo otorgados vía legislativa y a un incremento de sueldo de hasta un diez (10) por ciento del sueldo que devengaba en el puesto del servicio de confianza. Para otorgar este reconocimiento será necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado por medio de una hoja de evaluación en el expediente. Por otra parte, si el empleado a reinstalar estuvo en el servicio de confianza por un período no menor de tres (3) años, la Autoridad Nominadora podrá autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación. Para otorgar este reconocimiento es también necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado.

(n) En los casos de reclasificación aplicarán las normas de ascensos, traslados y descensos que determine cada Autoridad Nominadora en su reglamentación.

(o) Como norma general los traslados no conllevarán aumentos de sueldo.

(p) En los casos de reingreso aplicará la norma de nuevo nombramiento, excepto cuando éste ocurra como resultado de una reinstalación por recuperación de incapacidad.

(q) Las siguientes normas sólo serán aplicables a los empleados, y no sindicados, gerenciales ~~o empleados excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada~~, que laboran en el servicio público.

1. Los Municipios podrán desarrollar e incorporar a su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, ~~según certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~, que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para: retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado. Algunos de estos métodos, entre otros, son:

a. Certificados de reconocimiento por la labor realizada.

b. Bonificación por productividad, representativo del veinte (20) por ciento de una quincena.

c. Bonificaciones por la ejecución de un equipo de trabajo.

d. Actividades en las cuales el empleado sea informado de los éxitos obtenidos por la agencia y actividades de reconocimiento a empleados.

e. Adiestramientos en y fuera de Puerto Rico.

- f. *Becas para estudios graduados y subgraduados.*
- g. *Facilidades de gimnasio, unidades de salud, cafeterías, cuidado de niños.*
- h. *Beneficios de hospedaje, comida, uniformes a todo empleado que lo requiera por la naturaleza del servicio que realiza.*
- i. *Otorgar bonos por asistencia y puntualidad. Dicho bono será independiente y separado de cualquier pago correspondiente por exceso de licencia acumulada.*
- j. *Bonificación a los empleados que se retiran del sistema.*
- k. *Días u horas concedidos sin cargo a licencia alguna.*

2. *Todo empleado tiene la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, ya sea por su propia iniciativa o por gestión de la organización. Algunos métodos retributivos que promueven estas consideraciones son:*

a. *Retribución adicional por habilidades - En la medida en que los empleados desarrollen y apliquen habilidades alternas a su función principal, el municipio podrá a su entera discreción, otorgar una retribución adicional que formará parte de su sueldo.*

b. *Desarrollo de competencias - En la medida en que la agencia conozca cuáles son las competencias requeridas para obtener el rendimiento excelente de los empleados, podrá seleccionar y formar individuos que alcancen dicho nivel de rendimiento. Como resultado, cuando los empleados rinden a un óptimo nivel, el rendimiento global de la agencia se maximiza. Esta premisa implica que todo empleado que logre implantar los nuevos procesos de trabajo que desea la agencia y que logre ser conductor de cambios e innovaciones continuas, obtendrá una retribución por competencia.*

c. *Al momento de reclutar personal, se puede incorporar un incentivo económico como parte del salario base. El mismo será adjudicado en las clases donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia.*

d. *Conceder ajustes en salarios sujetos a evaluaciones de desempeño y productividad.*

~~Sección~~ Artículo 6.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11.017 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.017.- Licencia por Maternidad

Toda empleada embarazada tendrá derecho a solicitar que se le conceda licencia con sueldo por maternidad. Esta licencia comprenderá un período de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después.

*En el caso de una empleada con status transitorio, la licencia de maternidad no excederá del periodo de nombramiento.*

.....”

Artículo 7.- Se añaden el Artículo 11.017A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 11.017A.- Licencia por Paternidad

Toda empleado tendrá derecho a solicitar que se le conceda licencia con sueldo por paternidad siempre y cuando cumpla con las siguientes requisitos:

a. La licencia por paternidad comprenderá el período de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija.

b. Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está que está legalmente casado o que cohabita con la madre del menor, y que no ha incurrido en violencia doméstica. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por el Municipio a tales fines, el cual contendrá, además, la firma de la madre del menor.

c. El empleado solicitará la licencia por paternidad, y a la mayor brevedad posible someterá el certificado de nacimiento.

d. Durante el período de la licencia por paternidad, el empleado devengará a la totalidad de su sueldo.

e. En el caso de un empleado con status transitorio, la licencia por paternidad no excederá del período de nombramiento.

f. La licencia por paternidad no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición a los empleados a quienes se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencia por enfermedad.

g. El empleado que junto, a su cónyuge, adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no éste matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá el período de cinco (5) días, a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado, en los casos en que aplique, y que no ha incurrido en violencia doméstica, delito de naturaleza sexual y maltrato de menores. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por el Municipio a tales fines, el cual contendrá, además, la firma de su cónyuge.

h. Aquel empleado que, individualmente, adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá el período de ocho (8) semanas, a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción de la adopción y simultáneamente se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. Al reclamar este derecho el empleado certificará que no ha incurrido en violencia doméstica, ni delito de naturaleza sexual, ni maltrato de menores.

i. Las cláusulas (d) a (f) de este inciso serán de igual aplicación en los casos en que el empleado solicite los beneficios de la licencia establecida en los párrafos anteriores.

Sección Artículo 7.8 - Se añaden los Artículos 11.017A B y 11.017B C a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

*“Artículo 11.017A B.- Licencia por Adopción*

*Toda empleada que adopte un menor de edad pre-escolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, tendrá derecho a un descanso de cuatro (4) semanas, contados a partir del día de la adopción.*

*(a) Sueldo completo y acumulación de otras licencias*

*Durante el período de la licencia de maternidad, por adopción la empleada devengará la totalidad de su sueldo. Este pago se hará efectivo al momento en que la empleada comience a disfrutar de su licencia. Las empleadas que disfruten de licencia de maternidad por adopción acumularán licencia de vacaciones y licencia por enfermedad mientras dure la licencia de maternidad por adopción, siempre y cuando se reinstalen al servicio público municipal al finalizar el disfrute de dicha licencia. En estos casos, el crédito de licencia se efectuará cuando la empleada regrese al trabajo.*

*(b) Solicitud de licencia*

*Toda solicitud de una licencia de maternidad por adopción deberá ser acompañada de una certificación de la agencia encargada del proceso de adopción, en la cual se expresará la fecha de la adopción.*

*(c) Despido sin justa causa*

*No se podrá despedir a la madre adoptante sin justa causa. Toda decisión que pueda afectar en alguna forma la permanencia en su empleo de una madre adoptante deberá posponerse hasta tanto finalice el periodo de la licencia de maternidad por adopción.*

**Artículo 11.017B C .-Licencia Especial con Paga para la Lactancia**

*(a) Se concederá tiempo a las madres lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas, durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres periodos de veinte (20) minutos.*

*Este beneficio se concederá para aquellos casos en que ~~la agencia~~ el Municipio tenga un Centro de Cuido en sus instalaciones y la madre pueda acudir al mencionado Centro en donde se encuentra la criatura a lactarla, o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en el taller de trabajo.*

*(b) Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.*

*(c) Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar ~~a la agencia~~ al Municipio una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose que el Municipio designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Los Municipios deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.”*

**Sección Artículo 8. 9-** Se adicionan los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

**“Artículo 11.018 Otras Licencias Especiales**

Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento, tales como las siguientes:

(a) .....

*(i) La licencia sin paga no se concederá en caso que el empleado se propone utilizar la misma para probar suerte en otras oportunidades de empleo.*

*(j) En el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el empleado deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar a la Agencia sobre las razones por las que no está disponible, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba.*

*(k) A empleados de carrera con status regular, para proteger el status o los derechos a que pueden ser acreedores en casos de:*

*1) Una reclamación de incapacidad ante el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otra entidad, y el*

*empleado hubiere agotado su licencia por enfermedad y de vacaciones.*

*2) Haber sufrido el empleado un accidente de trabajo y estar bajo tratamiento médico con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o pendiente de cualquier determinación final respecto a su accidente, y éste hubiere agotado su licencia por enfermedad y licencia de vacaciones.*

~~Sección~~ Artículo 910.- Se enmienda el Artículo 11.029 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.029 Vigencia

Los municipios deberán aprobar los planes de clasificación y retribución, los sistemas de evaluación de empleados y los reglamentos dispuestos en esta Ley, no más tarde **[del 31 de mayo de 1997]** *de seis (6) meses de la aprobación de esta ley, de no haber aprobado uno con anterioridad, el cual continuará en vigor.* Dichos planes de clasificación y retribución deberán estar aprobados por la **[Oficina Central de Administración de Personal]** *Legislatura Municipal* para su ratificación y entrarán en vigor a los noventa (90) días de haberse sometido a la consideración de **[dicha Oficina]** *la misma*, excepto que ésta los devuelva al **[municipio]** *alcalde* con sus objeciones y recomendaciones antes de la fecha de expiración de dicho término. Los planes de clasificación y retribución, los sistemas de evaluación de empleados y los reglamentos aprobados en virtud de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico" continuarán en vigor hasta tanto sean sustituidos por los que se adopten en virtud de esta Ley, *y de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.*”

~~Sección~~ Artículo 10 11.- Se deroga el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

~~Sección~~ Artículo 11 12.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1271, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1271 tiene el propósito de añadir un Artículo 11.001A; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (c) del Artículo 11-004; enmendar el inciso (c) y derogar el inciso (d) del Artículo 11.008; adicionar los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.017; añadir los Artículos 11.017A y 11.017B; adicionar los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018; enmendar el Artículo 11.029; y derogar el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 a los fines de otorgar mayores beneficios a los servidores públicos municipales.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto expone que la Ley Núm. 81, *supra*, se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad de dichos Municipios. En dicha Ley se estableció un sistema de personal autónomo para la administración del personal municipal. Por otro lado, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido su política para el manejo de su personal y es el interés del proyecto, incorporar legislación estatal laboral a la Ley de Municipios Autónomos, de manera que se pueda atemperar la misma en la medida que sea posible a los municipios y mejorar el buen funcionamiento de la administración de personal en éstos.

El Presente Proyecto incluye el derecho a licencia por adopción, y a licencia especial con paga para lactancia a las empleadas municipales. No obstante, esta Comisión entiende que con el propósito de lograr la justicia y uniformidad en cuanto a los beneficios de licencia sobre adopción y de maternidad, se debe conceder el derecho a licencia por paternidad para que beneficie a todos los empleados municipales cuando tengan o adopten un hijo.

Se solicitaron memoriales a las siguientes instituciones: **a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Federación de Alcaldes, a la Asociación de Alcaldes, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos (CASARH) y al Departamento de Justicia.** Se celebró Vista Pública el día 4 de noviembre de 2009 para discutir la medida y escuchar a los deponentes invitados: la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, la OCAM, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos (CASARH).

**La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público** en su memorial explicativo endosó el proyecto sugiriendo algunas enmiendas en la redacción. Resaltó la Comisión que la Ley 81, *supra*, incorporó el Principio de Mérito a la legislación municipal en todo lo que se refiere al Personal de los Municipios o lo que es igual, al área de los Recursos Humanos. Mediante el presente proyecto se aclaran ciertos conceptos relativos al Principio de Mérito.

Por su parte, **la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)** coincide con el fin legislativo de la medida de buscar brindar mayor uniformidad a los aspectos del sistema de personal. Todas las enmiendas presentadas cumplen con el objetivo de llenar ciertas lagunas que actualmente existen en la Ley de Municipios Autónomos, en lo que respecta a aspectos de la administración de los recursos humanos. La medida persigue además, expandir los beneficios marginales que disfrutaban los empleados municipales. Se cumple con esta iniciativa al proponer incorporar el derecho al disfrute de otras licencias especiales. No tiene objeción a que se aprueben mayores beneficios para los empleados. Además, entiende OCAM, que el espíritu de la medida busca establecer las salvaguardas necesarias para evitar que se lleven acciones arbitrarias y discriminatorias en contra de los empleados, mientras se encuentran en disfrute de estas licencias.

Coincide, asimismo OCAM, el que se elimine el requisito de que los procedimientos de reglamentación y adjudicación con respecto a aspectos de personal municipal, tengan que estar sujetos a las disposiciones de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. No ve razón alguna para que los Municipios tengan que radicar sus reglamentos ante el Departamento de Estado ya que las disposiciones relativas a los recursos humanos en los municipios son asuntos internos que



no afectan a la ciudadanía en general. El hecho de que se el Reglamento de Personal del Municipio requiera la aprobación de la Legislatura Municipal se garantiza el proceso de notificación y el debido proceso de Ley de los ciudadanos. En la Vista celebrada, OCAM expresó que coincide con el fin de la medida de brindarle mayor uniformidad a los municipios, respecto al área de los Recursos Humanos.

**La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** en su memorial explicativo expuso, que la presente medida legislativa está acorde con el espíritu y las disposiciones de la propia Ley de Municipios Autónomos, en el sentido que promueve un servicio público de excelencia y a base del principio del mérito. Recomienda que en cuanto a las licencias por adopción y lactancia deben estar acorde con la Legislación vigente en cuanto a estos aspectos, a saber, Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 y en la Ley Núm. 184, Ley Núm. 263 de 31 de agosto de 2000 que adicionó la Licencia de Maternidad por Adopción y Licencia por Paternidad y Licencia por Paternidad por Adopción.

Concluye que en vista de que las enmiendas propuestas son cónsonas con el derecho vigente en cuanto a la administración de los recursos humanos en el servicio público, la ORHELA no tiene objeción a la aprobación de esta medida. Reafirmó el que las enmiendas propuestas por el proyecto están acorde con el estado de derecho vigente, así como con las disposiciones de la Ley 184, legislación que al presente sirve de guía en el establecimiento de los sistemas autónomos que adoptan los diferentes municipios para la administración de su personal vigente.

**La Federación de Alcaldes** endosó el Proyecto en su totalidad. Expuso en su memorial que el Proyecto desea enmendar e introducir términos adicionales al Capítulo 11 del la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para atemperarlas a las disposiciones de la Ley 184 de 3 de agosto del 2004, según enmendada, conocida como Ley de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

También coincide la Federación de Alcaldes en que se elimine el requisito de que se cumpla con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues entiende que se cumple con el proceso de notificación y se garantiza el debido proceso de ley al tener que someter los Reglamentos de Personal a la aprobación de la Legislatura Municipal de manera que inclusive se convierta en documento público para la ciudadanía.

**La Asociación de Alcaldes** endosó el Proyecto sugiriendo algunas enmiendas. Indica que en la Sección 3 (c) del Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, mediante la cual se pretende identificar todas las situaciones para las cuales se consideran nombramientos transitorios, no se provee para cualquier otra eventualidad que no esté en las ocho (8) medidas descritas. Entiende la Asociación que se debe añadir un inciso (9) cuyo lenguaje permita a los municipios utilizar el mecanismo de nombramientos transitorios en cualquier otra eventualidad no contemplada en el Proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado 1271 es parte de las medidas destinadas a una reforma municipal de manera que se amplíe la autonomía municipal que se introdujo mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1990, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”. Esta medida pretende incorporar la legislación laboral estatal a la Ley de Municipios Autónomos, de manera que se mejore aún más el buen funcionamiento de la administración de personal en los Municipios.

Se enmienda el Proyecto en cuanto a las licencias por adopción y lactancia para que estén acorde con la Legislación vigente en cuanto a los siguientes aspectos, a saber: Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 y en la Ley Núm. 184, Ley Núm. 263 de 31 de agosto de 2000, que adicionó la Licencia de Maternidad por Adopción y Licencia por Paternidad y por Adopción.

La Comisión de Asuntos Municipales recomienda el que se apruebe el P del S 1271 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión De Asuntos Municipales”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1274, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar ~~el primer párrafo del~~ los Artículos 9.006, ~~y enmendar los~~ Artículos 9.007 y 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de enmendar el proceso de venta y revocación de solares en usufructo; y la venta de senderos o pasos peatonales y revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la mayoría de los municipios de Puerto Rico existen solares dados en usufructo que han sido abandonados, o han caído en desuso y las estructuras se han deteriorado a tal grado que deben

ser declaradas estorbos públicos. Los municipios que interesan re-poseer esas propiedades, limpiar los solares y poder disponer de ellos mediante venta y/o proyectos de desarrollo y mejoras al casco urbano deben cumplir con el debido proceso de ley.

También existen solares de paso peatonal o senderos que se venden a los ciudadanos cuando ya han perdido su fin y las personas colindantes los interesan. Dicho interés es menguado por todas las exigencias de la Ley. Desaprovechando así la oportunidad de capitalizar en bienes inmuebles que no tienen un uso para el municipio pero que son un gasto en mantenimiento.

El usufructo de los solares que pertenecen a los municipios está regulado en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. Actualmente el proceso ~~actual puede crear~~ crea un problemas de dilación, ~~ya que al disponer que~~ en el caso de la venta, deberá aprobarse mediante ordenanza con la aprobación de las dos terceras (2/3) ~~partes~~ partes del número total de miembros de la legislatura municipal, y en el caso de la revocación de usufructo dispone que se la notificación notifique por correo certificado a la persona o parte afectada pero y no provee otro medio de notificación en aquellos casos en los que no se conoce quienes son los dueños de los solares abandonados y/o los que parecen registrados no son los dueños del usufructo. En la práctica, en el caso de la revocación, el municipio notifica a los conocidos y pública publica los edictos en el periódico con igual información para poder adquirir jurisdicción y así para obtener el usufructo. Sin sin embargo, este procedimiento no está ~~expresado en~~ establecido por Ley.

~~Además, la citada ley, A pesar de que la Ley Núm. 81, supra, provee el derecho a una vista administrativa a la parte afectada, pero no especifica que~~ independientemente cuando dentro del término de treinta días la vista esa vista tendría que ser es solicitada por el dueño del usufructo la misma va a llevarse a cabo en la fecha señalada en la notificación, que será a los treinta días contados a partir de la fecha del matasellos del correo del acuse de recibo de la notificación. y de no ser así, se daría por terminado el usufructo, si Si transcurrido el término termino del aviso y/o notificación la persona hace caso omiso, se daría por terminado el usufructo. Por lo que el Municipio ~~ya~~ no queda en un limbo para un señalamiento de una vista administrativa, ya que al poder señalar una fecha cierta para la misma, y revocar el usufructo automáticamente una vez transcurre los 30 días sin que sea solicitada la vista administrativa evita dilaciones y agiliza sin duda el proceso a la vez que se salvaguarda el debido proceso de ley a todas las partes. en por lo menos 30 días con antelación a la fecha que se va a celebrar, sin saberse tan siquiera si existe o no interés de los usufructuarios de comparecer a la misma.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 9.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.006 Venta de Solares en Usufructo

El municipio podrá vender los solares en usufructo que estén edificados a los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto *de mayoría absoluta del total* **[de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total]** de los miembros que componen de la Legislatura. Será mayoría absoluta la mitad más uno del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

.....”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.007.-Bienes Municipales-Revocación de concesión de usufructo

**[Cuando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de una concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo al usufructuario de la intención de revocarle tal concesión, indicándole las causas para tal acción. El usufructuario tendrá derecho a una vista administrativa para exponer su derecho y las causas por las cuales no deba revocarse el usufructo, que se le deberá notificar con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su celebración. Esta vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a su favor. El Alcalde emitirá su decisión después de recibir el informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, y no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del mismo.**

**Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un solar municipal podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior del distrito judicial en que esté ubicado el municipio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión del Alcalde.]**

*Quando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de una concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo a la ~~ultima~~ última dirección conocida del usufructuario de la intención de revocarle ~~tan~~ tal concesión si su nombre y dirección fuera conocida. En el caso de que el solar este abandonado y se desconozca el nombre y dirección del usufructuario, el Municipio podrá optar entonces por la publicación de un edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico una vez, notificándole al usufructuario y/o a la cualquier persona que pueda tener interés, los datos de la intención de la revocación de revocar el usufructo.*

*En ambos casos el Municipio le informará a los usufructuarios que tendrán derecho a una Vista Administrativa para exponer su derecho y las causas por las cuales no deba revocarse el usufructo, la cual se celebrará en la fecha que se indique en la carta y/o edicto, es decir, treinta (30) días a partir de la fecha del matasellos del correo del acuse de recibo de la notificación o treinta (30) días a partir de la publicación del edicto.*

*Esta vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a su favor. El Alcalde emitirá su decisión inmediatamente después de recibir el El informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, cuyo informe será remitido no más tarde de quince (15) días siguientes a la fecha de la vista al Alcalde, quien emitirá su decisión no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que reciba el informe.*

*Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un solar municipal, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Apelativo con jurisdicción sobre el distrito judicial en que este ubicado el municipio, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión del Alcalde y/o de la publicación del edicto, notificando la revocación.”*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

” Artículo 9.010 Venta de Senderos o Pasos para Peatones

Los municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. **[Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en esta ley para el cierre de calles o caminos.]**

La Legislatura determinará en cada caso el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa para el municipio. A esos fines establecerá un procedimiento sumario de tasación, el

cual requerirá por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico. ~~La persona que compra la propiedad~~ El comprador no tendrá que hacer una tasación para ~~comprar~~ adquirir la propiedad y se podrá allanar a la tasación del municipio si así lo desea. Este requisito será de aplicación para aquellos casos en que la cabida del solar a venderse sea mayor de cien (100) metros cuadrados. Para solares cuya cabida sea menor de cien (100) metros cuadrados, la Legislatura podrá vender el mismo por el precio de un dólar (\$) siempre y cuando, se cumpla con las demás disposiciones de este Artículo.

La tasación que para estos fines determine la Legislatura tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta.

La Administración de Reglamentos y Permisos deberá autorizar el cierre de cada sendero o paso para peatones, mediante resolución al efecto, la cual deberá expedirse no más tarde de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de la petición de cierre del municipio. De no expedirse la referida autorización dentro de dicho término, el municipio quedará autorizado para proseguir el procedimiento de cierre y venta de dichos pasos o senderos.

En aquellos casos en que el sendero o paso para peatones esté afecto a una servidumbre soterrada o aérea, ya sea de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico o de cualquier otra agencia pública, el colindante que interese comprar el terreno dependerá para ello de la autorización que dicha agencia apruebe concederle, según las normas de seguridad y en protección de los derechos de dichas agencias públicas. Este derecho se hará constar en toda escritura de compraventa que suscriba el municipio.

Con el propósito de que la mencionada escritura sea inscrita en la correspondiente

Sección del Registro de la Propiedad, se autoriza a los municipios de Puerto Rico a segregar de la finca principal donde esté ubicada la urbanización, la parcela de terreno destinada a paseo público o sendero peatonal, según se requiere por la Administración de Reglamentos y Permisos y a traspasar directamente dicha parcela de terreno a los colindantes que la adquieran. En aquellos casos que se venda un solar por el precio de un dólar (\$) los adquirentes deberán sufragar todos los costos de dicha venta.”

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1274 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9.006, y enmendar los Artículos 9.007 y 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de enmendar el proceso de venta de solares en usufructo, venta de senderos y revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, establece todo lo concerniente al proceso de venta y revocación de usufructos de solares e inmuebles municipales.

Según la Exposición de Motivos “En la mayoría de los municipios de Puerto Rico existen solares dados en usufructo que han sido abandonados o han caído en desuso y las estructuras se han deteriorado a tal grado que deben ser declaradas estorbos públicos. Los municipios que interesan re- poseer esas propiedades, limpiar los solares y poder disponer de ellos mediante venta y/o proyectos de desarrollo y mejoras al casco urbano, deben cumplir con el debido proceso de ley.”

Actualmente la Ley Núm. 81, *supra*, dispone que para la venta de un solar en usufructo sin la necesidad de celebrar subasta pública, tiene que aprobarse por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por otra parte dispone que para la revocación de un usufructo, el municipio deberá notificar por escrito al usufructuario su derecho a solicitar una vista administrativa donde muestre causa de por qué no debe revocarse. Pero no dispone nada en caso de que se desconozca el nombre o paradero del usufructuario, ni aclara que la vista administrativa se dará a petición de éste.

Por último, la venta, sin la necesidad de llevar a cabo subasta pública, de senderos o pasos peatonales existentes en las urbanizaciones, a los colindantes de dichos senderos o pasos, está sujeta al procedimiento sobre Cierre de Calles y Caminos que exige la celebración de una Vista Pública, previo a que se ordene y efectúe dicha venta.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Para el análisis de esta medida la Comisión de Asuntos Municipales celebró una Vista Pública el pasado 4 de noviembre donde se citó y comparecieron los siguientes deponentes; la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** y la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, endosó la medida, ya que según señalaron, la misma flexibiliza los procedimientos burocráticos sobre la venta y revocación de los usufructos y la venta de senderos y pasos peatonales, garantizando el debido proceso de Ley de notificar a todos los dueños conocidos en su carácter personal, y extiende esas salvaguardas al disponer del proceso de edictos para garantizar una notificación adecuada en el caso de que se desconozca el paradero del titular o persona afectada según disponen las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** apoyó la modificación del Artículo 9.007 que establece un procedimiento sumario para la revocación del usufructo. Sin embargo, no creen necesaria las enmiendas propuestas a los artículos 9.006 y 9.010, que enmiendan el requisito de la 2/3 partes del total de los miembros de la Legislatura Municipal, y el procedimiento de venta de senderos y pasos para peatones, respectivamente, por entender que no son necesarios.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** endosó la aprobación del P. del S. 1274. Coincidieron en que la enmienda propuesta al artículo 9.006, para disponer que sea mayoría absoluta del total y no las (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal, flexibilizan la venta de solares en beneficio de las arcas municipales, pero recomendaron se defina el término “mayoría absoluta” del total.

Con respecto al procedimiento sumario para la revocación de usufructos, señalaron que las modificaciones propuestas son acertadas, ya que el lenguaje actual sólo requiere notificación escrita, y mantiene silencio en el caso de que no se conozca la persona o su paradero.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **CONCLUSION**

El Proyecto del Senado 1274 tiene como fin modificar los procedimientos y/o requisitos de la venta y revocación de usufructos y de la venta de senderos y pasos para peatones, para crear un balance entre el interés de los municipios en proteger sus bienes y el interés público de los ciudadanos al uso de esos bienes. La presente medida logra este propósito al establecer procedimientos más ágiles y eficaces a la vez que se salvaguardan el debido proceso de ley de los ciudadanos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y consideración de la misma recomienda la aprobación del P. del S 1274, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 7.008, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” le otorgó Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y agencias que sirven a la comunidad de dicho Municipio.

En un sistema de gobierno democrático como el nuestro, donde el poder emana del pueblo, las estructuras de gobierno deben ser concebidas para atender sus necesidades en la medida en que los recursos económicos lo permitan. Hasta la aprobación de la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991 mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, la prestación de servicios básicos y esenciales residía primariamente en el Gobierno Central, que por su gigantismo no podía llenar las expectativas de nuestra gente.

Ese enfoque de mantener servicios esenciales a los ciudadanos en manos del Gobierno Central ha menoscabó el rol que debían desempeñar los municipios en nuestro sistema de gobierno, por ser las estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes.

Hasta la aprobación de esta Ley se concebía a los municipios como proveedores de servicios simples; y su capacidad para compartir el Gobierno del país y aportar a las soluciones de los problemas que genera una sociedad tan compleja como la nuestra, parecía una meta inalcanzable. Debido a esto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que pudieran atender cabalmente sus responsabilidades. Se le delegó, mediante esta legislación la responsabilidad de colocar en el pueblo la obligación de exigir cumplimiento a los alcaldes cada cuatro años por el trabajo que han realizado, estableciendo el marco de referencia en que habrían de moverse en el futuro nuestros municipios. Mediante esta enmienda a la Ley de Municipios Autónomos se le otorga a los municipios la capacidad fiscal y administrativa necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido en el ámbito del manejo de su presupuesto ampliando las facultades administrativas de sus alcaldes en el uso del manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal a los fines de eliminar limitaciones burocráticas en el manejo de sus finanzas que afectan los servicios que estos pueden proveer a sus constituyentes.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

**Sección Artículo 1.-** Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.008 Administración del Presupuesto Transferencias de Crédito entre cuentas

El Alcalde administrará el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto en esta ley incluyendo la autorización de transferencias de crédito entre cuentas de ese presupuesto, mediante una Orden Ejecutiva del Alcalde a esos efectos, la cual deberá notificar a la Legislatura con copia de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su firma. Para las transferencias de crédito de la asignación presupuestaria para el pago de servicios personales a otras cuentas será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal. *Cuando el Director de Finanzas o de Presupuesto certifique ~~sobrantes~~ que existen fondos disponibles no comprometidos en las cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales o servicios contractuales, estos ~~sobrantes~~ fondos podrán ser transferidos por el alcalde a otras cuentas sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal.*

.....”

**Sección Artículo 2.-** Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1275, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1275, propone enmendar el primer párrafo del Artículo 7.008, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” le otorgó a los municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y agencias que sirven a la comunidad de dicho municipio.

La presente medida busca otorgar a los municipios flexibilidad administrativa en el ámbito del manejo de su presupuesto. Para lograr este propósito se pretende enmendar la ley, a los fines de que cuando el Director de Finanzas o de Presupuesto certifique sobrantes no comprometidos en las cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales o servicios contractuales, estos sobrantes puedan ser transferidos por el alcalde a otras cuentas sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Cumpliendo con sus deberes ministeriales la Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida le solicitó la participación a **la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico Inc., el Departamento de Justicia y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.** La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentaron sus correspondientes ponencias.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que endosa el Proyecto. Indicó específicamente que la complejidad del sistema y los reclamos de más y mejores servicios, hace necesario que se revisen las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de los presupuestos municipales, para hacer más viable y efectiva la gestión de tales gobiernos en beneficio de las comunidades servidas. Entienden que el proyecto es beneficioso en cuanto a la administración de los asuntos municipales.

Establecido lo antes señalado, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó la aprobación del P del S 1275.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico** estableció por su parte que con esta enmienda se le otorga a los municipios la capacidad fiscal y administrativa necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido en el ámbito del manejo de su presupuesto y

se eliminan limitaciones burocráticas en el manejo de sus finanzas que afectan los servicios que estos pueden proveer a sus ciudadanos.

La Federación de Alcaldes endosó la aprobación del P. del S. 1275

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios toda vez que la misma no implica reducción o aumento del presupuesto.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 1275 debe ser aprobado ya que lo promovido en este proyecto es justo y razonable. Esto va de la mano con el principio de que todos los Municipios de Puerto Rico tengan la misma oportunidad de alcanzar su autonomía plena.

La presente medida busca que los sobrantes no comprometidos en las cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales o servicios contractuales, puedan ser transferidos por el Alcalde a otras cuentas, sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal. Esto definitivamente le brinda agilidad al proceso y a la forma de administrar estos fondos. A su vez, permite utilizar con mayor efectividad los recursos fiscales de los municipios.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 1275 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un inciso ~~(x)~~ (y) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos tales como, ~~pero sin limitarse a,~~ administración de los recursos humanos,

recaudación de ingresos, unidades de ~~auditoría interna~~, desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos fue aprobada con el propósito principal de conferir mayor autonomía a los municipios de Puerto Rico.

No obstante lo anterior es necesario seguir dotando a los municipios de facultades adicionales que propendan a proveer más y mejores servicios a sus habitantes, así como también que permitan a los municipios unirse en consorcio para establecer para proveer servicios administrativos.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.- Se añade un inciso (~~x~~) (y) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.001.- Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) .....

(~~x~~) (y) Crear consorcios entre municipios que no sean necesariamente colindantes geográficamente de servicios administrativos tales como, ~~pero sin limitarse a~~, administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, ~~unidades de auditoría interna~~, recogido y disposición de desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales, siempre y cuando cumplan con las disposiciones federales aplicables; y oficina de desarrollo turístico.” No podrán crearse consorcios para las Oficinas de auditoría interna. Los consorcios deberán cumplir con las normas relacionadas a consorcios establecidas en el inciso (p) del Artículo 2.001 de esta ley y con las disposiciones relacionadas a contratos entre municipios establecidas en el artículo 14.002 de esta Ley.  
~~Sección~~ Artículo 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1280, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1280 tiene el propósito de añadir un inciso (x) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos tales como, pero sin limitarse a, administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de auditoría interna, desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto establece que la Ley de Municipios Autónomos fue aprobada con el propósito principal de conferir mayor autonomía a los Municipios de Puerto Rico, sin embargo, se entiende que es necesario seguir dotándolos de facultades adicionales que propendan a proveer más y mejores servicios a sus habitantes, así como también que permitan a los municipios unirse en consorcios para proveer servicios administrativos.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales cumpliendo con su responsabilidad, solicitó memoriales a las siguientes instituciones: **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes y al Departamento de Justicia.** En adición se celebró una Vista Pública el día 4 de noviembre de 2009, con los siguientes deponentes.: Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

**La Federación de Alcaldes** expuso que la presente medida va encaminada a proveer una herramienta adicional a los municipios de unirse en consorcio con otros municipios para llevar a cabo servicios administrativos que son de naturaleza más compleja, costosa y/o requieren de una especialización que como único podían llevarlo a cabo es mediante la creación de un consorcio. De igual manera, los municipios que no cuentan con una estructura y un presupuesto suficientemente sólido para poder proveer de una forma efectiva y costo eficiente los servicios que vienen obligados a prestar, podrían hacerlo mediante el establecimiento de consorcios, donde cada uno de los municipios que a esos efectos se unan, se distribuirán los costos que conlleva operar o administrar el servicio o actividad a proveerse. Expusieron además, que un mecanismo esencial para el desarrollo administrativo y de desarrollo económico que está atado a la descentralización efectiva, es la creación de consorcios de servicios administrativos, como el que contempla la presente medida.

La Federación de Alcaldes expone que la creación de estos consorcios permitirá que municipios pequeños logren un grado de autonomía administrativa y fiscal que por sí solo no lograrían alcanzar y le permite a municipios pequeños o que no cuentan con grandes recursos fiscales o humanos, compartir estos recursos, optimizando los mismos para el beneficio de la comunidad que sirven.

Sobre el establecimiento de consorcios en el área de Auditoría Interna, La Federación de Alcaldes entiende, que no es prudente y no ve que sea factible. En el área de recursos humanos, entienden que se puede incluir en los consorcios los aspectos de ofrecer servicios, no así la toma de decisiones y mucho menos el proceso de reclutamiento de empleados.

Por su parte, **la Asociación de Alcaldes** expuso en su memorial que concurre con la enmienda sugerida en el presente proyecto ya que el mecanismo de consorcio es uno que, no tan sólo abarataría los costos relativos a la presentación de servicios que pacten dos o más municipios, sino que podrían maximizar la eficiencia en la prestación de los mismos.

No obstante, recomiendan que al formalizar estos consorcios se cumplan con los requisitos que al respecto se establecen en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, para atender acuerdos intermunicipales.

En la Vista Pública celebrada, el Sr. Jaime García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, reafirmó su endoso a la presente medida, enfatizando que la misma abarata costos y maximiza la eficiencia de los servicios de los municipios.

Por su parte, **la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** expuso que no tiene objeción en que los Municipios puedan establecer consorcios para la prestación de servicios administrativos. Recomienda además que se corrija el título y texto dispositivo a los efectos de que indique que el inciso a ser añadido es el (y).

La Oficina de OCAM, por voz de la Lcda. Suzette Suárez endosó el proyecto, sin embargo, también coincidió con la preocupación de que se incluya la Oficina de Auditoría Interna en los Consorcios. Entiende que los Alcaldes estarían mejor servidos con sus propios Auditores Internos, ya que cada municipio tiene sus propios reglamentos y procedimientos, que pueden ser muy distintos en cada municipio. En cuanto a la Oficina de Asuntos Federales, también le preocupa que se incluya en los consorcios, y que de así hacerlo se debe exigir que los mismos se hagan conforme a las disposiciones federales aplicables.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado 1280 es parte de las medidas destinadas a una reforma municipal de manera que se amplíe la autonomía municipal que se introdujo mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1990, conocida como Ley de Municipios Autónomos. Con esta medida se reconoce el derecho de los municipios a unirse en consorcios para maximizar el uso de fondos y recursos humanos de manera que se brinden mejores servicios a la comunidad.

No obstante, se recomienda la no inclusión en los consorcios de la Unidad de Auditoría Interna. En cuanto a la Oficina de Asuntos Federales, de incluirse en algún Consorcio, el mismo debe cumplir con las disposiciones federales aplicables. Por último se dispone que la creación de estos consorcios debe cumplir con los requisitos que al respecto se establecen en el Artículo 14.002 de Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1990 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Comisión de Asuntos Municipales recomienda el que se apruebe el P del S 1280 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión De Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios a tomar declaraciones juradas relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue expresamente en ellos dicha facultad.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” faculta, entre otras cosas, al Auditor Interno del municipio a citar a cualquier funcionario o empleado y a cualquier persona particular para tomarle declaraciones juradas con relación a las operaciones o asuntos sobre los cuales se esté llevando a cabo una intervención o auditoría.

Como bien puede observarse, dicha facultad está limitada exclusivamente al Auditor Interno y no se extiende a los auditores que laboran o forman parte de la Unidad de Auditoría Interna del municipio. Estos auditores tienen dentro de sus funciones realizar intervenciones o auditorías que le son encomendadas por el Auditor Interno. Para que dichos auditores puedan realizar efectivamente tales encomiendas tienen que contar con todas las herramientas necesarias que agilicen el proceso de análisis y evaluación de las mismas.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender la facultad de tomar declaraciones juradas a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue en ellos dicha facultad.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Sección Artículo** 1.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.004.- Unidad de Auditoría Interna

.....

El Auditor Interno, *podrá por sí o delegar expresamente en los auditores que laboran en la unidad de auditoría interna*, [podrá] citar a cualquier funcionario o empleado y a cualquier persona particular, para que comparezca y presente documentos o haga declaraciones relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría. Asimismo, [podrá] *podrán*, cuando lo [estime] *estimen* así necesario, ejercer su discreción para tomar declaraciones juradas con relación a las operaciones o asuntos sobre los cuales se está llevando a cabo una intervención o auditoría, en cuyo caso, se establecerá un registro de dichas declaraciones juradas, similar en contenido ~~Al~~ al Registro de Testimonios establecido por la Ley Notarial de 1987, según enmendada. Las declaraciones juradas tomadas durante el curso de una intervención o auditoría tendrán carácter confidencial hasta tanto el auditor interno *o los auditores que laboran en la unidad de auditoría interna* [complete] *completan* la auditoría, [rinda] *rindan* su informe al alcalde, se lleven a cabo las acciones correctivas correspondientes, así como las acciones en los

foros adecuados. Una vez rendido el informe correspondiente, las investigaciones correspondientes, y las posibles acciones judiciales que podrían entablarse, las declaraciones juradas tendrán carácter de documento público, según definido en el Artículo 8.017 de esta Ley.<sup>22</sup> Esta delegación de facultad por parte del Auditor Interno a favor de los auditores que laboran en la unidad de auditoría interna tendrá que ser otorgada por escrito y estará estrictamente limitada a la investigación o auditoría específica que se autorizó por escrito.”

~~Sección~~ Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1281, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1281, propone enmendar el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios, a tomar declaraciones juradas relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue expresamente en ellos dicha facultad.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El presente Proyecto establece que en los procesos de intervención o auditoría, la Ley de Municipios Autónomos sólo le concede el derecho a tomar declaraciones juradas al Auditor Interno, más no así a los auditores que laboran o forman parte de la Unidad de Auditoría Interna del municipio.

Se promueve en este proyecto la conveniencia de que estos auditores puedan tomar también declaraciones juradas, pero con la autorización expresa del Auditor Interno. De esta manera entienden que le permitirá a los auditores realizar efectivamente sus investigaciones o auditorías, ya que han de contar con todas las herramientas necesarias que agilicen el proceso de análisis y evaluación de las mismas.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Cumpliendo con su responsabilidad la Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida le solicitó la participación **a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Oficina del Contralor.** La Oficina del Contralor de Puerto Rico, La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentaron sus correspondientes ponencias.

**La Oficina del Contralor de Puerto Rico** expresó que endosa el proyecto toda vez que indican que el mismo tiene el efecto de agilizar los procesos de fiscalización sobre la utilización de la propiedad y de los fondos públicos en los municipios. Además, es cónsono con los principios enunciados por dicha oficina.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que endosa el Proyecto porque el mismo fortalece el mecanismo de fiscalización en la actividad municipal. Además, contribuye a levantar evidencia y testimonios en aquellos casos que la intervención lo requiera, incluyendo los que tienen que ver con la comisión de irregularidades.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico** indicó por su parte que aprobar este proyecto es proveerles a los auditores las herramientas necesarias de manera que puedan agilizar el proceso de análisis y evaluación de las encomiendas que le son asignadas.

Argumentado este planteamiento, la Federación endosó el presente proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios toda vez que la misma no implica reducción o aumento del presupuesto.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 1281 debe ser aprobado ya que lo promovido es adecuado y razonable. No obstante, entendemos que es conveniente que esta delegación de facultad del Auditor Interno hacia los demás auditores de la oficina de auditoría, debe ser por escrito y no puede ser general, sino que debe ser autorizada para cada investigación o auditoría individualmente. De esta manera velamos porque la facultad concedida sea específica, a la vez que no resulte excesiva ni demasiado amplia, lo que pudiera crear confusión al momento de interpretar la facultad de los auditores de la oficina de auditoría.

Por esta razón se recomienda que la facultad a los auditores deberá ser delegada por el Auditor Interno expresamente por escrito y en cada caso en que así se requiera, para propósito de lograr mayor eficiencia y agilidad en los procesos de auditoría municipal.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 1281, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua Escuela José Julián Acosta, ubicada en el número 118 de la Avenida Muñoz Rivera del Municipio de Camuy, lleva más de diez (10) años en desuso y falta de mantenimiento. Estas instalaciones físicas son ideales para el desarrollo de proyectos que redunden en beneficio para la ciudadanía de dicho Municipio.

El Municipio de Camuy tiene un profundo interés de ubicar las nuevas facilidades de su Casa Alcaldía en dicho plantel escolar, fomentando y maximizando así el uso de infraestructura estatal ya construida. Las instalaciones físicas de la antigua Escuela José Julián Acosta proveen el espacio adecuado y necesario para ubicar las nuevas facilidades del ayuntamiento municipal. Asimismo, este antiguo plantel escolar posee todos los elementos para que este proyecto municipal pueda desarrollarse rápidamente y sin la inversión de recursos que pudiesen ser destinados a otros fines.

Es deber e interés de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los Municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, la transferencia por parte de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico de las instalaciones de la antigua Escuela José Julián Acosta al Municipio de Camuy, representa una oportunidad para el desarrollo de esta municipalidad.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos en conjunto con el Departamento de Educación a transferir al Municipio de Camuy, ~~por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63),~~ el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

Sección 2. – El Municipio de Camuy utilizará los predios para establecer allí las facilidades de su nueva Casa Alcaldía. La Autoridad de Edificios Públicos y el Departamento de Educación formalizaran la transferencia de la propiedad antes aludida en concordancia con la Resolución 468 de la Autoridad, adoptada el 22 de junio de 1995, secciones 701 a la 710, a los fines de satisfacer todas las disposiciones y requerimientos estipulados en dicha resolución y de esta forma el Municipio asegurar fondos suficientes para satisfacer a cabalidad todos los bonos en circulación de la Autoridad que estén distribuidos a los terrenos y la estructura de la Escuela José Julián Acosta, así como los intereses y costos inherentes de la transacción. La transferencia de la titularidad no se efectuará hasta que no se cumpla con el pago de esta obligación primero.

~~Sección 3.— La Autoridad de Edificios Públicos será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes su aprobación.~~

~~Sección 4.~~ Sección 3— Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 244 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Número 244 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La antigua Escuela José Julián Acosta, ubicada en el Número 118 de la Avenida Muñoz Rivera del Municipio de Camuy, lleva más de diez (10) años en desuso y falta de mantenimiento. Estas instalaciones físicas son ideales para el desarrollo de proyectos que redunden en beneficio para la ciudadanía de dicho Municipio.

El Municipio de Camuy tiene un profundo interés de ubicar las nuevas facilidades de su Casa Alcaldía en dicho plantel escolar, fomentando y maximizando así el uso de infraestructura estatal ya construida. Las instalaciones físicas de la antigua Escuela José Julián Acosta proveen el espacio adecuado y necesario para ubicar las nuevas facilidades del ayuntamiento municipal. Asimismo, este antiguo plantel escolar posee todos los elementos para que este proyecto municipal pueda desarrollarse rápidamente y sin la inversión de recursos que pudiesen ser destinados a otros fines.

Es deber e interés de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los Municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, la transferencia por parte de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico de las instalaciones de la antigua Escuela José Julián Acosta al Municipio de Camuy, representa una oportunidad para el desarrollo de esta municipalidad.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 244. Entre estas, el Municipio de Camuy, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Edificios Públicos.

El Municipio de Camuy, avala la Resolución Conjunta del Senado Núm.244; ya que es de vital importancia para su municipio. Desde el 2003, iniciaron el proceso de solicitud de adquisición de la Escuela José Julián Acosta, con el propósito de convertirla en un Centro de Gobierno Municipal. El Municipio proyecta invertir aproximadamente dos millones (\$2,000,00.00) de dólares para habilitar la misma y convertirla en el Centro de Gobierno propuesto. Indican que los fondos están disponibles y está listo para comenzar, una vez realizada la transferencia de terrenos.

Indican que el presente proyecto generará empleos directos e indirectos para la gente de su municipio, además, de mejorar la calidad en los servicios que ofrece el Municipio. El Municipio de Camuy informa que está en la disposición de cubrir cualquier costo de gravamen de la escuela a fin

de que la transacción sea lo más expedita posible. La Administración Municipal de Camuy endosa la Resolución Conjunta del Senado Núm. 244 sin reserva alguna, ya que atiende la necesidad apremiante de tener una nueva alcaldía, indican que tiene una necesidad apremiante de tener una nueva alcaldía, ya que la existente data de el año 1957 y no cumple con el espacio mínimo para atender adecuadamente y con confidencialidad necesaria a las personas.

Por otro lado, señalan que actualmente tienen algunas oficinas municipales fuera de la Alcaldía, lo cual obliga a pagar rentas, y mencionan la de Auditoría Interna, Programas Federales, CRIM y Código de Orden Público, entre otros. Indican que representa un pago mensual aproximado de cinco mil dólares (\$5,000). Por lo cual, el Municipio de Camuy entiende que al tener en una sola estructura la mayor cantidad de oficinas municipales, podrían brindarle un mejor servicio a todos los residentes que acuden a la Alcaldía en busca de servicios. Indican que resultaría beneficioso el que se permita un pago de solo cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63) ya que les daría oportunidad de utilizar los recursos disponibles en el Municipio, para restaurarla y convertirla en la nueva Casa Alcaldía de Camuy.

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm., 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

De otra parte, la Autoridad de Edificios Públicos endosa la medida y recomiendan que se enmiende la Sección 1 de la medida y que se elimine la Sección 3 de esta pieza legislativa ya que según indican obligaría a cumplir con un periodo que no necesariamente se pueda determinar debido a que esta transacción depende de la contratación de los servicios de varias entidades fuera del control de las Agencias concernidas así como la participación de otras partes actoras en este proceso como los “underwriters” los agentes verificadores y el “Trustee”. La recomendación de la Autoridad de Edificios Públicos fue acogida por la Comisión suscribiente

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones de Gobierno del Senado de Puerto Rico, han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

La Resolución Conjunta del Senado Número 244 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

Luego de evaluar el contenido y la intención de la presente pieza legislativa y los comentarios ofrecidos entendemos que la misma es necesaria y le haría justicia al municipio de Camuy, sería un gran beneficio para el desarrollo del municipio el proyecto y redundaría en el beneficio de la ciudadanía.

Es menester señalar que la Autoridad de Edificios Públicos endosa la medida, ya que se fomenta el buen uso de los recursos estatales y de esta forma se viabiliza el desarrollo de los Municipios de nuestra isla.

Por las razones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 244 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2071, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que estén relacionados a la misma, según se mencionan en la Ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. El limitado presupuesto, la necesidad de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se controla y reduce el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias y dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, nos impulsan a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectiva y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo anterior, se hace ~~pues~~ necesario diseñar, adoptar e implementar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomenten la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. De ahí la importancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

Es ~~per todos~~ conocido que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, ~~la cual~~ que sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en la prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas ~~redunda en~~ se espera que redunde en grandes beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que estas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo ~~estatuído~~ establecido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo (tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos).

Conforme a lo anterior, esta medida legislativa busca viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Merito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4, Sección 4.3, inciso (2)(h) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Administración de Recursos Humanos del Servicio Público  
Sección 4.3.-FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL DIRECTOR(A)

1. Funciones y facultades del(la) Director(a):
- ...
2. Funciones y facultades de la Oficina:
  - a. ...
  - h. Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno, incluyendo a aquellos componentes del Sistema de Administración de Recursos Humanos creado por esta ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6, Sección 6.5, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público  
Sección 6.5.-DISPOSICIONES SOBRE ADIESTRAMIENTO

- 1 ...
- 2 ...
3. Se crea Escuela de Educación Continua (EEC) en el servicio público como parte de la Oficina para llevar a efecto las funciones que se indican a continuación:  
...”

Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal serán las siguientes:

1. ...
4. Las necesidades de adiestramiento tanto generales y comunes, como las particulares y específicas de todas las agencias se canalizarán a través de la Oficina, y sólo se podrá contratar de forma directa estos servicios con otras entidades, mediante la previa otorgación de una dispensa de parte de la Oficina, a esos efectos.
5. A los efectos de cumplir con el Área Esencial de Adiestramiento cada Jefe de Agencia referirá a la Oficina, por Año Fiscal, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada según se mencionan a continuación, para participar en los siguientes Programas Integrales: “Programa de Integral de Capacitación en Administración y Recursos Humanos” (dirigido principalmente a Supervisores, Directores y Secretarios Auxiliares de Oficinas Internas de Recursos Humanos); “Programa Integral de Negociación Colectiva y Relaciones Laborales” (dirigido principalmente a miembros de los Comités de Negociación de la

agencia o instrumentalidad pública); y el “Programa Integral en Asuntos Contables y Presupuestarios” (dirigido principalmente a Secretarios Auxiliares y/o Directores de Administración, Asuntos Gerenciales, Finanzas, Auditoría y Presupuesto).

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir una vez quede sin efecto el Artículo 38.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2071, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que estén relacionados a la misma, según se mencionan en la Ley.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. El limitado presupuesto, la necesidad de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se controla y reduce el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias y dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, nos impulsan a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectiva y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo anterior, se hace pues necesario diseñar, adoptar e implantar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomenten la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. De ahí la importancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

Es por todos conocido que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, la cual sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en la prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas redundará en grandes beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que éstas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo, tales como: la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

Conforme a lo anterior, esta medida legislativa busca viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Mérito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

Esta Comisión utilizó para la preparación de este Informe, el Informe Positivo que recoge los comentarios y recomendaciones incluidas en las ponencias recibidas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** enfatiza que este Proyecto propone enmiendas a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 y que debe auscultarse la opinión y comentarios de la ORHELA y OGP, por estar íntimamente relacionadas con este asunto. Estos comentarios se obtuvieron en las ponencias de la Audiencia Pública que celebrara la Cámara de Representantes el 27 de octubre de 2009.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** indicó que favorece la presente medida, ya que propone reforzar y desarrollar los recursos humanos del servicio público, de modo que se propicie el crecimiento profesional del



servidor público, lo que redundará en el ofrecimiento de un servicio más eficiente y efectivo a la ciudadanía. De igual forma, destacó que la medida persigue viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos sobre la base de la productividad al menor costo posible y en armonía con el principio de mérito.

Asimismo expuso que cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. Las condiciones presupuestarias y las medidas de control de gastos, constituyen el impulso para buscar alternativas que garanticen la continuidad, la efectiva y eficiente prestación de servicios al Pueblo, preservando, a la vez, el consagrado principio de mérito.

La ORHELA puntualizó que el viabilizar el aprendizaje del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan a su máximo desarrollo al menor costo posible, tiene como fin el que la organización donde labora el individuo desarrolle mejores resultados en el trabajo y los servicios.

Señaló, además, que entre sus responsabilidades se encuentra el planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades de personal en el servicio público. Esta responsabilidad es descargada a través de la División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), satisfaciendo así las necesidades de realización de los empleados del sector gubernamental sobre el marco de la productividad.

La ORHELA expresó que tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrecen gozan de un alto grado de excelencia, mientras que son ofrecidos al menor costo posible. Además, de ser la agencia que cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para desarrollar a los servidores públicos, cuenta, asimismo, con el caudal de conocimiento especializado y el mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la administración de los recursos humanos en el servicio público.

Además, coincide con la apreciación de esta Asamblea Legislativa de que sea el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos, dispense a las agencias peticionarias para que éstas procuren los mismos en otros sectores y entidades.

La ORHELA considera que para la consecución de los objetivos presentados en la presente medida, es menester devolverle a esta dependencia la facultad de facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a las agencias Administradores Individuales, de la misma forma que lo hace con las instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos (agencias excluidas) y al sector privado. El otorgamiento de esta facultad implicaría que ORHELA va a impactar mayor cantidad de servidores públicos, ya que tendría a su disposición mayores recursos económicos que viabilizarían un mayor ofrecimiento de cursos y servicios.

Por su parte, la ORHELA recomendó unas enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña el Informe Positivo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, expuso que la ORHELA es la agencia que cuenta con el peritaje y la infraestructura necesaria para cumplir con la encomienda de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. Ante este hecho, reseñó que la presente pieza legislativa pretende que sea la ORHELA el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, de manera

que éstas canalicen todas sus necesidades de adiestramientos a través de dicho organismo. En última instancia, el propósito de la misma es viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Mérito.

En su ponencia la OGP, destacó que en algunos casos particulares y específicos en los que la ORHELA no pueda satisfacer las necesidades incluidas en el plan de adiestramiento, las agencias podrán atender dichas necesidades. Sin embargo, también se dispone que las necesidades generales y comunes de adiestramiento y capacitación sean canalizadas a través de la ORHELA. Siendo esto así, a pesar de que actualmente la ORHELA no puede facturar por estos servicios ofrecidos a las agencias parte del Sistema de Recursos Humanos, es responsable bajo la Ley Núm. 184, *supra*, de ofrecer los adiestramientos y la capacitación de los empleados públicos que pertenecen a dichas agencias.

Señaló, además, que en esta ocasión, la medida ante su consideración propone facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos, así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de Recursos Humanos; y para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva, excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA, sin excepción.

Además, pretende renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” como “Escuela de Educación Continua”, lo que abriría un espacio a la ORHELA para expandir sus servicios de adiestramiento y capacitación y aumentar su capacidad de generar ingresos propios para llevar a cabo este mandato legal. De hecho, la aprobación de la medida que nos ocupa podría aumentar la capacidad de la ORHELA de generar ingresos propios suficientes como para alcanzar, en algún momento, su autosuficiencia económica. Esto, tomando en consideración, no sólo los servicios que prestaría la Escuela de Educación Continua, sino también los servicios que se ofrecen mediante la Unidad Móvil, los servicios “Vía Interactiva” y las aportaciones de las corporaciones públicas. Además, obtendrían fondos de la preparación de Planes de Clasificación, Retribución y Reglamentos de Personal, que actualmente las agencias contratan con entidades privadas.

Por otro lado, la OGP analizó el escenario que trae a la discusión las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Con relación a este tema acentuó que desde el punto de vista presupuestario, es importante tomar en consideración la Ley Núm. 7 antes citada, ya que suspende temporariamente toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, aplicable a los empleados sujetos a lo establecido en este Capítulo III, y referentes, entre otros, ***a planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y previo la identificación de fondos por la Agencia y autorización expresa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).*** Para récord, la OGP recalcó que este tipo de excepción no es la norma.

Sostuvo que, a tenor con la Ley Núm. 7, *supra*, la suspensión temporera relacionada a los planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo no sería de aplicación en circunstancias excepcionales; esto es, en situaciones de necesidad y previo a la identificación de fondos por la Agencia que solicita el adiestramiento y la autorización expresa de la OGP. Sobre este particular, nos parece importante clarificar que, de darse las circunstancias excepcionales antes mencionadas, lo

propuesto por la medida que nos ocupa no se vería limitado por la suspensión dispuesta en la Ley Núm. 7, *supra*. Por el contrario, de aplicarse la suspensión por no concurrir las mismas, la imposición legal, de aprobarse esta medida, se vería limitada hasta tanto finalice la suspensión temporal establecida en la referida Ley. Ante esta situación, sugirió que se posponga la vigencia de esta medida para que sea cónsona con la Ley Núm. 7, *supra*, de manera que su vigencia comience el **10 de marzo de 2011**, cuando culmina la suspensión temporera relacionada a los planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo dispuesta en el Artículo 38.02 de dicha legislación. Además, expresó para récord, que podría incluirse un lenguaje en la vigencia de manera que si mediante Orden Ejecutiva, las disposiciones de la Ley 7, antes citada, queden sin efecto, pueda entrar en vigor la presente medida. A esos efectos hemos redactado un lenguaje que está incluido en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Indicó la OGP que desde el punto de vista presupuestario, la entrada en vigor de este proyecto de ley conllevaría un ***impacto fiscal positivo*** para la ORHELA que, según esta agencia, podría sobrepasar incluso lo que la agencia generaba, previo a la aprobación de la Ley Núm. 184, *supra*.

Finalmente, la OGP recomendó una enmienda, que fue discutida cabalmente en la audiencia pública. La enmienda sugerida fue para eliminar el inciso 5 de la Sección 6.5., relacionada a las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal, podría tener un impacto fiscal negativo para muchas agencias del gobierno. Ello, toda vez que impone a “...cada Jefe de Agencia referir a la ORHELA, en no menos de dos (2) ocasiones por Año Fiscal, a todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos relacionados con su clasificación”. Subrayó que, según redactada dicha disposición, se le requiere forzosamente a las agencias el cumplimiento de una obligación sin que antes se determine la necesidad de adiestramiento y la disponibilidad de recursos para el pago de los mismos. Ante esta situación, se recomendó la eliminación del inciso 5 antes mencionado.

Por su parte, la ORHELA destacó, referente a la enmienda propuesta, que existen unos adiestramientos que deben ser compulsorios para cierto tipo de puestos. Por lo que sometió el lenguaje a esos efectos que fuera incluido en el entirillado electrónico que se hizo formar parte del Informe Positivo de la Cámara de Representantes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2071, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1268, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “Banco”) es la creación de empresas subsidiarias o afiliadas con el propósito de fomentar la economía de Puerto Rico, asistirle en el desempeño de sus funciones, ejercer sus poderes o cumplir con sus objetivos institucionales. A fin con estos propósitos, la Ley Núm. 75 de 7 de septiembre de 1993 estableció unos procedimientos para facilitar ciertos reembolsos legislativos a la subsidiaria del Banco conocida como el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico (el “Fondo del Desarrollo de Turismo”) con el fin de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico por medio de la emisión de garantías y del financiamiento, de manera directa e indirecta, de proyectos turísticos. El Fondo del Desarrollo de Turismo se ha convertido en una importante herramienta en la promoción de inversión turística, habiendo financiado y emitido garantías a múltiples proyectos de complejos hoteleros que han generado grandes beneficios para Puerto Rico.

Esta enmienda actualiza las disposiciones de la ley habilitadora del Banco relativas al Fondo del Desarrollo de Turismo para reconocer que los financiamientos de proyectos turísticos por el Fondo del Desarrollo de Turismo se proveen a través de garantías del Fondo del Desarrollo de Turismo, préstamos a terceros o la adquisición de participaciones en préstamos, entre otros. Se clarifican las disposiciones relativas a la certificación anual que el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo le somete al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para reflejar los distintos tipos de financiamientos estructurados por el Fondo del Desarrollo de Turismo y el efecto de dichos financiamientos en las finanzas del Fondo del Desarrollo de Turismo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmiendan los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto, del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2- Carta Constitucional del Banco:

La Carta Constitucional de “el Banco” será la siguiente:

Primero:...

Cuarto: El Banco tendrá además las siguientes facultades:

(A). . .

(J) (1) =...

(a) ...

(b) la subsidiaria conocida con el nombre de Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico (*el “Fondo del Desarrollo de Turismo”*), la cual tendrá una Junta de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Secretario de Hacienda y dos miembros adicionales a seleccionarse por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros.

(2) La Junta de Directores del Banco tendrá la facultad para proveer los fondos necesarios para capitalizar el Fondo **[para el] del Desarrollo [del] de Turismo [de Puerto Rico]**; disponiéndose, sin embargo, que cualquier solicitud para capitalizar el Fondo **[para el] del Desarrollo [del] de Turismo [de Puerto Rico]**, en exceso de los cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de capitalización inicial, deberá ser sometido por el Director Ejecutivo del Fondo **[para el] del Desarrollo [del] de Turismo [de Puerto Rico]** a la consideración y aprobación del:

(a) Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto[.];

(b) el Secretario de Hacienda[.];

(c) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico[.]; y

(d) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El incremento en la capitalización del Fondo **[para el] del Desarrollo [del] de Turismo [de Puerto Rico]** aprobado, deberá ser notificado por el Director Ejecutivo del Fondo **[para el] del Desarrollo [del] de Turismo [de Puerto Rico]** a la Asamblea Legislativa.

(3) Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo *del Desarrollo de Turismo* le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto **[aquella cantidad] el Desembolso Neto**, si **[alguna]alguno**, que **[estime]** debe reembolsársele al Fondo **[como consecuencia de cantidades desembolsadas durante el año anterior en exceso del monto que haya recibido de sus ganancias de cuotas y cargos por la emisión de garantías de pago de principal e intereses sobre obligaciones garantizadas por el Fondo.] del Desarrollo de Turismo**. *El “Desembolso Neto” significa la cantidad, si alguna, por la cual los desembolsos (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) del*

*Fondo del Desarrollo de Turismo durante un año calendario (incluyendo la Pérdida Realizada de dicho año) sobrepasan los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo durante dicho año calendario. Los desembolsos hechos por el Fondo del Desarrollo de Turismo para (i) préstamos a terceros, (ii) la adquisición de participaciones en préstamos y (iii) la aceleración del vencimiento de préstamos, pagarés, bonos u otro tipo de deuda garantizada o asegurada por el Fondo del Desarrollo de Turismo, no se considerarán hechos en el año en que dichos pagos se desembolsan por el Fondo del Desarrollo de Turismo, sino que se considerarán hechos en el año en que el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo determine que se realizó una pérdida en cuanto al referido préstamo, pagaré, bono o deuda (dicha determinación siendo una "Pérdida Realizada"). El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá a **[incluir]** incluir el Desembolso Neto en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará certificado por un auditor externo del Banco y estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) y **[las ganancias de cuotas y cargos cobrados por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico y de las obligaciones del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico para el próximo año y será concluyente. El pago de esta cantidad]** los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo, pero la determinación por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo en cuanto al año en que se incurrió una Pérdida Realizada será concluyente. El reembolso del Desembolso Neto estará sujeto a consideración por la Asamblea Legislativa."*

Artículo 2.— Se enmienda el texto en inglés de los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Article 2. — The Charter of "the BANK" shall be as follows:

CHARTER

FIRST:...

FOURTH: The Bank shall also have the following powers:

A....

(J)(1) ...

(i) ...

(ii) the subsidiary known under the name of Puerto Rico Tourism Development Fund ("*Tourism Development Fund*"), which shall have a Board of Directors composed of the President of the Government Development Bank, the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company, the Secretary of the Treasury and two additional members to be selected by the Board of Directors of the Bank.

(2) The Board of Directors of the Bank shall have the power to provide the funds necessary to capitalize the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund, provided however, that any request to capitalize the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund, provided however, that any

request to capitalize the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund, in excess of the fifty million dollars (\$50,000,000) of initial capitalization, shall be remitted by the Executive Director of the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund to the consideration and approval of:

- (i) the Director of the Office of Management and Budget[,];
- (ii) the Secretary of the Treasury[,];
- (iii) the President of the Government Development Bank for Puerto Rico[,]; and
- (iv) the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company.

The approved increase in the capitalization of the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund shall be notified by the Executive Director of the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund to the Legislative Assembly.

- (3) Each year, the Executive Director of the *Tourism Development Fund* shall certify to the Director of the Office of Management and Budget the **[amount]** *Net Disbursement*, if any, that **[is deemed necessary to reimburse to the Fund because of the sums disbursed during the previous year in excess of the amount it received from its earnings from fees and charges collected from the issuance of guarantees of payment of principal and interest on obligations guaranteed by the Fund.]** *shall be reimbursed to the Tourism Development Fund. "Net Disbursement" means the amount, if any, by which the disbursements (excluding disbursements to acquire investments) made by the Tourism Development Fund during a calendar year (including such year's Realized Loss) are in excess of the revenues collected by the Tourism Development Fund during said calendar year. The disbursements made by the Tourism Development Fund for (i) loans to third parties, (ii) the acquisition of loan participations, and (iii) the acceleration of maturities of loans, notes, bonds or other type of debt guaranteed or insured by the Tourism Development Fund, shall not be deemed made in the year in which said amounts are disbursed by the Tourism Development Fund, instead shall be deemed made in the year in which the Executive Director of the Tourism Development Fund determines that a loss was incurred with respect to said loan, note, bond or debt (such determination being referred to as a "Realized Loss").* The Director of the Office of Management and Budget shall proceed to include the **[same]** *Net Disbursement* in the General Budget of Puerto Rico for the following fiscal year. The certificate issued by the Executive Director shall be certified by an external auditor of the Bank and shall be based on an evaluation of the disbursements made (*excluding disbursements to acquire investments*) and the **[earnings from fees and charges]** *revenues* collected by the **[Puerto Rico]** Tourism Development Fund **[and from]**, but the **[obligations]** *determinations* of the **[Puerto Rico]** Executive Director of the Tourism Development Fund **[for]-regarding** the **[coming year and shall be final. Payment of said amount]** *year in which a*

*Realized Loss has incurred shall be conclusive. The reimbursement of the Net Disbursement shall be subject to [the] consideration [of] by the [Legislature] Legislative Assembly.*

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1268**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. del S. 1268**, tiene el propósito de enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

De acuerdo a la Exposición de Motivos el “Fondo del Desarrollo de Turismo”, se creó por la Ley Núm. 75 de 7 de septiembre de 1993 como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, con el fin de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico por medio de la emisión de garantías y del financiamiento, de manera directa e indirecta, de proyectos turísticos. El Fondo del Desarrollo de Turismo se ha convertido en una importante herramienta en la promoción de inversión turística, habiendo financiado y emitido garantías a múltiples proyectos de complejos hoteleros que han generado grandes beneficios para Puerto Rico.

No obstante a lo anteriormente planteado, se expone que es necesario actualizar las disposiciones de la ley habilitadora del Banco relativas al Fondo del Desarrollo de Turismo para reconocer que los financiamientos de proyectos turísticos se proveen a través de garantías del mismo, préstamos a terceros, adquisición de participaciones en préstamos, entre otros. Además, clarificar las disposiciones relativas a la certificación anual que el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo le somete al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para reflejar los distintos tipos de financiamientos estructurados por el Fondo y el efecto de dichos financiamientos en las finanzas del Fondo del Desarrollo de Turismo.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

En el estudio de esta medida se contó con los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Compañía de Turismo, y del Departamento de Hacienda. Siendo así, a continuación presentamos un resumen los comentarios emitidos por las agencias consultadas:

El **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)** señala que el Fondo para el Desarrollo del Turismo (FDT) fue creado para promover el desarrollo de proyectos hoteleros mediante préstamos directos, garantizando préstamos a la banca comercial, o emisiones de bonos. En sus 16 años el FDT ha hecho posible el desarrollo de 21 nuevos proyectos hoteleros, que representan 4,711 habitaciones hoteleras nuevas y una inversión total de \$1,819 millones. De esta inversión, la participación original del FDT en dichos proyectos ascendió a \$1,168 millones. Actualmente el FDT tiene compromisos de garantías y financiamientos de \$760 millones.



Desde su inicio, el FDT sólo ha certificado una deficiencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) por \$21,497,903.49 para el año fiscal 2003-2004. El FDT recibió dicho reembolso posteriormente.

Según establece la Ley 75, anualmente el Director Ejecutivo del FDT le certifica al Director de la OGP aquella cantidad, si alguna, que estime necesaria para reembolsarle al FDT las cantidades desembolsadas durante el año anterior en exceso de sus cuotas y cargos cobrados para la emisión de garantías cubriendo el pago de principal e intereses de los financiamientos a proyectos hoteleros garantizados por el FDT. El Director de la OGP procede a incluirla en el Presupuesto General de Gastos de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo está basado en una evaluación de los desembolsos hechos y las ganancias de cuotas y cargos cobrados por el FDT y de las obligaciones del FDT para el próximo año. El pago de dicha cantidad está sujeto a consideración por la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta por el P. del S. 1268 clarifica que se tomará en cuenta los proyectos financiados por el FDT al calcular las pérdidas reembolsables del mismo. Esto es de suma importancia ya que ante la contracción significativa en la disponibilidad de financiamientos hoteleros, el FDT ha tenido que financiar directamente varios proyectos turísticos. De esta manera el FDT podrá ser más proactivo y viabilizar nuevos proyectos hoteleros, con el fin de adelantar la creación de empleos directos e indirectos tanto en la fase de construcción como en la fase operacional de carácter permanente. Lo anterior redundará en un aumento en el número de habitaciones hoteleras, en el número de visitantes que llegarán a Puerto Rico y en los correspondientes empleos turísticos.

En atención a lo anterior, el Banco Gubernamental de Fomento favorece la aprobación del P. del S. 1268, ya que propone mecanismos adicionales que facilitan la labor del FDT para promover inversiones futuras en proyectos turísticos.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su ponencia expone el propósito de la medida bajo estudio y detalla las disposiciones de ley respecto a la administración y uso del FDT. Luego, explica en detalle los cambios propuestos en la medida.

La presente pieza legislativa incluye unos cambios respecto a lo que la OGP deberá reembolsar al FDT. Así, el proyecto de ley establece que “Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el Desembolso Neto, si alguno, que debe reembolsársele al Fondo del Desarrollo de Turismo”. La presente pieza legislativa define “Desembolso Neto” como:

*“...la cantidad, si alguna, por la cual los desembolsos (incluyendo desembolsos para adquirir inversiones) del Fondo del Desarrollo de Turismo durante un año calendario (incluyendo la Pérdida Realizada de dicho año) sobrepasan los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo durante dicho año calendario. Los desembolsos hechos por el Fondo del Desarrollo de Turismo para (i) préstamos a terceros, (ii) la adquisición de participaciones en préstamos y (iii) la aceleración del vencimiento de préstamos, pagarés, bonos u otro tipo de deuda garantizada o asegurada por el Fondo del Desarrollo de Turismo, no se considerarán hechos en el año en que dichos pagos se desembolsan por el Fondo del Desarrollo de Turismo, sino que se considerarán hechos en el año en que el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo determine que se realizó una pérdida en cuanto al referido*

*préstamo, pagaré, bono o deuda (dicha determinación siendo una "Pérdida Realizada")*. (Énfasis suplido).

De manera que, según redactada la medida, "El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá a incluir el Desembolso Neto en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará certificado por un auditor externo del Banco y estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) y los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo, pero la determinación por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo en cuanto al año en que se incurrió una Pérdida Realizada será concluyente. El reembolso del Desembolso Neto estará sujeto a consideración por la Asamblea Legislativa."

Luego, indica que desde el punto de vista presupuestario el cambio propuesto en la Ley Núm. 17, *supra*, es igual a lo que actualmente realiza el Fondo, esto es, declara un "desembolso neto" cuando los referidos desembolsos del Fondo sobrepasan los ingresos cobrados por el mismo. En este caso, según información suministrada por el propio Fondo, de ser los desembolsos mayores a los ingresos, certifican a la OGP dicha cantidad para que, a su vez, se incluya en el presupuesto del próximo año fiscal a la certificación. De hecho, argumentan que les indican que en sus 16 años de creación, en una sola ocasión sometieron una certificación en donde los desembolsos sobrepasaron los ingresos. Así, el récord con relación a la solicitud de recursos mediante este mecanismo en los 16 años de existencia se limita a una certificación de \$21,497,903.49 en el año 2003. El dato estadístico es equivalente a un 6.25% en el periodo bajo análisis. Sobre el particular, les parece pertinente destacar que este récord es positivo en la administración del Fondo, si se compara con la banca privada (banco, financieras, cooperativas, entre otras) en términos de todas las provisiones para préstamos incobrables o aquellas perdidas en préstamos que anualmente tienen dichas instituciones.

No obstante, respecto a los nuevos mecanismos de financiamiento, la Ley actual dispone que el Director certificara al Director de OGP aquella que estime durante el año anterior en exceso del monto; mientras que la enmienda propuesta añade vía definición lo referente al año calendario. Esto infiere que, en la actualidad, la certificación se hace por año fiscal y, según propuesto por el proyecto de ley se haría en año calendario.

Finalmente, expresan que esta enmienda podría tener un impacto indeterminado, debido a que deja en manos del Director del Fondo discreción para determinar en qué año se realizó la pérdida. Sobre este particular, sugieren auscultar la opinión del propio Fondo, en cuanto al impacto que tendría esta nueva facultad.

La **Compañía de Turismo** expresa que el FDT ha emitido garantías y ha viabilizado la inversión de grandes proyectos hoteleros que han servido para estimular el desarrollo económico de Puerto Rico. Para continuar con el desarrollo máximo de la industria hotelera el P. del S. 1268 propone ciertas enmiendas que buscan restablecer el proceso de financiamiento y desembolsos que provee el FDT para lograr que el mismo esté atemperado a la actualidad financiera de la industria. Las enmiendas propuestas son sumamente importantes, ya que la empresa o bancos privados no están otorgando préstamos para viabilizar este tipo de financiamiento debido a la crisis económica global que enfrentamos. Siendo así, esta medida actualiza las disposiciones de la ley orgánica del BGF para reconocer que los financiamientos de proyectos turísticos por el FDT, se provean a través de garantías del FDT y ahora también busca incluir que se provean a través de préstamos a terceros o la adquisición de participaciones en préstamos.

Por todo lo antes expuesto, la Compañía endosa el P. del S. 1268, para continuar con el desarrollo de proyectos hoteleros.

El **Departamento de Hacienda** hace un resumen del propósito de la medida bajo estudio, según expresa la Exposición de Motivos de la misma. Concluye, que luego de examinar las disposiciones de la medida, y tomando en consideración que el Secretario de Hacienda es miembro de la Junta llamada a fiscalizar las operaciones del Fondo, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la aprobación del proyecto de referencia.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1268 propone la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

El Fondo del Desarrollo de Turismo<sup>10</sup>, (FDT) se creó con el fin de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico por medio de la emisión de garantías y del financiamiento, de manera directa e indirecta, de proyectos turísticos. Este Fondo se ha convertido en una importante herramienta para la promoción de inversión turística, habiendo financiado y emitido garantías a múltiples proyectos de complejos hoteleros que han generado grandes beneficios para Puerto Rico.

El FDT está regido por una Junta de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Secretario de Hacienda y dos (2) miembros adicionales a seleccionarse por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros. La Junta de Directores del BGF tiene la facultad para proveer los fondos necesarios para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo. Se dispone, sin embargo, que cualquier solicitud para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo en exceso de \$50.0 millones de capitalización inicial, deberá ser sometido por el Director Ejecutivo del Fondo a la consideración y aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Secretario de Hacienda; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; y del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.

El incremento en la capitalización del Fondo del Desarrollo de Turismo aprobado, deberá ser notificado por el Director Ejecutivo del Fondo a la Asamblea Legislativa. Cualquier desembolso neto del Fondo para cualquier año calendario, le tendrá que ser reembolsado al FDT del Fondo General.

La medida bajo estudio enmienda varias disposiciones legales y define el desembolso neto como que “significa la cantidad, si alguna, por la cual los desembolsos (excluyendo los desembolsos para adquirir inversiones) del Fondo del Desarrollo de Turismo durante un año calendario (incluyendo la pérdida realizada de dicho año) sobrepasan los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo durante dicho año calendario. Los desembolsos hechos por el Fondo del Desarrollo de Turismo para (i) préstamos a terceros, (ii) la adquisición de participaciones en préstamos y (iii) la aceleración del vencimiento de préstamos, pagarés, bonos u otro tipo de deuda garantizada o asegurada por el Fondo del Desarrollo de Turismo, no se considerarán hechos en el año en que dichos pagos se desembolsan por el Fondo del Desarrollo de Turismo, sino que se considerarán hechos en el año en que el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo

---

<sup>10</sup>Ley Núm. 75 de 7 de septiembre de 1993

determine que se realizó una pérdida en cuanto al referido préstamo, pagaré, bono o deuda (dicha determinación siendo una pérdida realizada).

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá el desembolso neto en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo año fiscal. La certificación del Director Ejecutivo del Fondo estará certificada por un auditor externo del Banco y estará basada en una evaluación de los desembolsos realizados, excluyendo las erogaciones para adquirir inversiones.

Por los señalamientos antes indicados, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 1268, según radicado.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión de Hacienda consideró las ponencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y del Departamento de Hacienda, respecto al P. del S. 1268. Esta medida actualiza las disposiciones de la ley habilitadora del Banco Gubernamental de Fomento relativas al Fondo para reconocer que los financiamientos de proyectos turísticos por el Fondo se proveen a través de garantías del mismo, préstamos a terceros o la adquisición de participaciones en préstamos, entre otros.

Desde el punto de vista presupuestario, la OGP expresa que el cambio propuesto en la Ley Núm. 17, *supra*, es igual a lo que actualmente realiza el Fondo, esto es, declara un “desembolso neto” cuando los referidos desembolsos del Fondo sobrepasan los ingresos cobrados por el mismo. De hecho, argumentan que en sus 16 años de creación del Fondo, en una sola ocasión sometieron una certificación en donde los desembolsos sobrepasaron los ingresos. Así, el récord con relación a la solicitud de recursos mediante este mecanismo en los 16 años de existencia se limita a una certificación de \$21,497,903.49 en el año 2003. El dato estadístico es equivalente a un 6.25% en el periodo bajo análisis.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1268 sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1247, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los artículos 8.006 y 8.007 de la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de aumentar de un cinco (5%) por ciento a un diez (10%) por ciento la cantidad que un Alcalde, en casos de emergencia, puede autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita la autorización; para aumentar el término para pagar dicha deuda a cuatros (4) años a razón de veinte cinco (25%) por ciento por año.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los municipios son las entidades gubernamentales que tienen la responsabilidad primaria de brindar servicios esenciales a los ciudadanos. Se ha reconocido que los municipios son las estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes. Es en consideración a esto que en año 1991 se aprobó la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, de manera que los municipios tuvieran más autonomía de la que hasta entonces tenían y pudiesen brindar los servicios básicos necesarios a la ciudadanía.

Entre los poderes que la antes mencionada ~~ley~~ Ley amplió, están los relacionados con las finanzas del municipio de manera que pudiesen tener su propio gobierno y cumplir así con las responsabilidades primarias de brindar los servicios esenciales a los ciudadanos.

Uno de los eventos donde los municipios demuestran que son el ente gubernamental que en primea instancia brindan los servicios de manera directa e inmediata a la ciudadanía es en los momentos de emergencia. Puerto Rico, por ser una Isla tropical en el Caribe, está expuesto a sufrir los embates de disturbios atmosféricos que, dependiendo de su intensidad, causan daños de gran magnitud, tanto a la propiedad como a las personas. Corresponde a los municipios en primera instancia atender las necesidades de la ciudadanía en estos momentos de emergencias, tanto en los preparativos preventivos que se deben tomar antes ~~del~~ de la ocurrencia de un evento atmosférico, así como durante y posterior al mismo.

Por otro lado, los municipios pueden enfrentar diferentes circunstancias que ocasionan emergencias como por ejemplo: la falta de agua potable en las comunidades, brote de alguna *epidemia* o enfermedad, comunidades afectadas por deslizamientos de terreno, entre otras.

A esos efectos, [es que] la Ley Núm. 81, *supra*, establece en su ~~a~~ Artículo 8.006 un mecanismo para que los municipios puedan incurrir *en* gastos en exceso de *los* créditos asignados en ~~los~~ casos de emergencia. El ~~a~~ Artículo antes citado, en su versión original, ~~se~~ autoriza a los Municipios a incurrir en gastos en exceso de los créditos asignados sobre hasta el cinco (5%) por ciento del total del presupuesto funcional para un determinado año fiscal, en el cual se decreta momento de decretarse un estado de emergencia, disponiéndose obligaba a los Municipios a además, que con carácter preferente ~~ese por ciento~~ que el exceso utilizado para atender la emergencia debía deberá ser incluido en la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio del siguiente año fiscal. Debido ~~a~~ al impacto fiscal que esta situación ~~traía~~ creaba en las finanzas de los municipios como consecuencia una reducción en los fondos disponibles durante el del año fiscal siguiente, próximo año fiscal, el [a] Artículo 8.006 antes mencionado se enmendó mediante la Ley Núm. 131 de 29 de julio de 2008, a los efectos de extender el término de un (1) año a tres (3) años ~~la]~~ para amortizar ~~amortización de~~ la deuda.

Sin embargo, el por ciento del presupuesto total de gastos en que los Municipios pueden excederse ~~incurrir~~ de decretarse un estado de emergencia no se ha aumentado, esto a pesar de que el costo de vida ha aumentado considerablemente desde que se aprobó la Ley Núm. 81, *supra*, hace

diez y ocho (18) años. En los casos de emergencia los municipios incurren en múltiples gastos de construcción y reconstrucción de edificios municipales facilidades deportivas y recreativas, repavimentación de *calles* y carreteras, arreglos y reconstrucción de puentes, ~~techar propiedades tales como canchas,~~ corregir deslizamientos de terrenos en las carreteras, alquiler de maquinarias y equipo, arreglos de sistemas pluviales, construcción de muros, gaviones, etc.

Considerando el aumento en los costos del combustible, de materiales, de maquinarias y otros, es necesario el que se aumente el por ciento que los Municipios pueden exceder sus asignaciones ~~incurrir del presupuesto para el año fiscal en el que se al decretarse~~ decrete un estado de emergencia. El aumento en el por ciento que los municipios puedan exceder sus asignaciones durante las situaciones antes descritas, También debe requieren también que se aumente [concedérsele un el término que tendrán los municipios para amortizar la deficiencia creada a raíz de la emergencia. término mayor a los Municipios para poder amortizar la deuda.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los a Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 para que lea como sigue:

“Artículo 8.006.-Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esta Ley, que establece disposiciones especiales para el año de elecciones generales, en casos de emergencia, el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al **[cinco (5%)] diez (10%)** por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal y al Comisionado, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el Artículo 1.003 del inciso (ff) de esta Ley.

El **[cuarenta (40%)] veinte y cinco (25%)** por ciento de la deuda equivalente al citado **[cinco (5%)] diez (10%)** por ciento será incluido con carácter preferente en *cada* {la} resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio **[del siguiente año fiscal] de los [próximos] cuatro (4) años fiscales subsiguientes al año fiscal en el que se incurre la deuda [y el restante sesenta (60%) por ciento será prorrateado en partes iguales en los subsiguientes dos (2) años.]** Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda.

“Artículo 8.007.- Obligaciones en los Libros

(a) Atenciones con Año Determinado

La porción de las asignaciones y de los fondos autorizados para las atenciones de un año fiscal que hayan sido obligados en o antes del 30 de junio del año fiscal a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuarán en los libros por un (1) año adicional después de vencido el año fiscal para el cual hayan sido autorizados. Después de ese año no se girará contra dicha porción por ningún concepto excepto, en los casos de emergencia decretada, que se extenderá la amortización a **[tres (3)] cuatro (4)** años.

Inmediatamente después de transcurrido ese año, se procederá a cerrar los saldos obligados, tomando en consideración cualquier disposición legal y reglamentaria al respecto. Toda obligación autorizada, cuyo pago quede afectado por el cierre de los saldos obligados,

deberá incluirse en el presupuesto del año fiscal que esté vigente, según dispuesto en esta Ley.

(b) ...

...  
...”

Artículo 2-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1247, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1247, propone enmendar los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de aumentar de un cinco (5%) por ciento existente en la actualidad, a un diez (10%) por ciento, la cantidad que un Alcalde puede autorizar al funcionario a cargo de las finanzas en caso de emergencia, para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio para el año fiscal en que se emita la autorización; y para aumentar el término de tiempo para pagar dicha deuda a cuatro años, a razón de veinte y cinco (25%) por ciento por año.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1247 recoge una serie de situaciones en las que los municipios, por ser éstos las entidades de mayor accesibilidad a sus residentes, enfrentan situaciones de emergencias en las que tienen que proteger la vida y la seguridad de la ciudadanía, así como la propiedad tanto pública como privada. La ubicación geográfica en la que se encuentra la Isla de Puerto Rico no sólo es propensa para la ocurrencia de fenómenos de carácter natural tales como tormentas, huracanes, maremotos y otros, sino también de otra naturaleza como: enfermedades, accidentes fatales, incendios, falta de agua potable en las comunidades, epidemias, entre otros.

De acuerdo a la parte expositiva de la medida, el por ciento máximo que los alcaldes pueden autorizar a los funcionarios a cargo de las finanzas es de un cinco (5) por ciento desde que se aprobó la Ley de Municipios Autónomos en 1991. Desde entonces los costos de operación, construcción, materiales, alquiler de equipo y maquinaria, asfalto, mano de obra y otros, han aumentado dramáticamente. Sin embargo, el por ciento autorizado en casos de emergencias ha permanecido inalterado.

La autora de la medida entiende que es justo y sobre todo necesario revisar este por ciento, luego de dieciocho años de haberse establecido, y en consideración a los aumentos sustanciales en los costos que los municipios deben asumir antes, durante y después de cualquier emergencia en la que se ponga en juego la vida y la propiedad de sus residentes. Cónsono con esta preocupación, la medida propone aumentar hasta diez (10), el por ciento del total del presupuesto funcional del municipio, la cantidad que los alcaldes puedan autorizar, en el año fiscal en que se decreta una emergencia. Propone además que se extienda a cuatro (4) años el término para pagar la deuda generada a raíz de la emergencia.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La comisión de Asuntos Municipales del Senado, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1247, solicitó ponencias escritas **a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico Inc., a la Asociación de Alcaldes y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.** La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no presentó memorial con respecto al presente Proyecto y la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico Inc., no estableció su posición.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico** sometió una ponencia escrita en la cual expresa sus comentarios sobre el proyecto del Senado 1247. En la misma, la Federación hace un recuento de sucesos fatales ocurridos en Puerto Rico en los últimos años, en los cuales los alcaldes han tenido que presentarse junto a su personal, para proteger la vida y la propiedad de sus residentes. Expone la Federación, que emergencias imprevistas como la que sucedió en la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) hace unos días, donde varios municipios respondieron con prontitud y eficacia y estuvieron listos para la evacuación en masa de los residentes aledaños al lugar afectado, hace necesario que se atempere a la realidad el porcentaje de gastos que la ley permite a los municipios utilizar en situaciones de emergencias.

Manifiesta la Federación que la propuesta de aumentar a 10 % la cantidad que el Alcalde pueda autorizar en situaciones de emergencia y el aumentar el término para pagar la deuda en que se incurra, a cuatro (4) años, es una medida que denota visión de futuro, ya que en cualquier momento pudiera ocurrir una catástrofe para lo cual los municipios estarían más preparados.

Por todo lo anterior, y por entender que son los municipios los que en primera instancia atienden las necesidades de la ciudadanía en momentos de emergencia, desde los preparativos para el evento, durante la ocurrencia y después de pasado el evento, La Federación de Alcaldes endosa la aprobación del proyecto del Senado 1247.

**La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (la OCAM),** en su ponencia escrita sobre el presente Proyecto, manifiesta que la intensión plasmada en la presente medida es una justa y alivia la carga económica de los municipios. De acuerdo con la OCAM, ante la difícil situación económica existente, se hace urgente la búsqueda de alternativas para amortizar deudas, como las que se proponen en este proyecto de ley. Indica que dentro del esquema de cuentas para los municipios existe una partida que identifica separadamente la cantidad equivalente a las deudas de emergencias para el determinado año fiscal.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa el Proyecto del Senado 1247.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los



municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios a atender más adecuada y efectivamente las situaciones de emergencias que se presentan.

### CONCLUSION

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1247 y haber analizado toda la información disponible sobre el mismo, esta Comisión de Asuntos Municipales concluye que las enmiendas propuestas en el mismo permiten que se atiendan con mayor efectividad aquellas situaciones de emergencia, en las que se pone en riesgo la vida, la salud de la ciudadanía, así como la propiedad pública y privada. El aumento en los costos de materiales, suministros, alquiler de equipo y maquinaria y otros, necesarios para atender una emergencia desde los preparativos para evento hasta terminado oficialmente el mismo, han aumentado dramáticamente desde la aprobación de la ley que faculta al los alcaldes a autorizar sobregiros en las cuentas de gastos del presupuesto funcional en casos de emergencias declaradas.

Por otro lado, la enmienda que extiende el término para amortizar la deuda generada a raíz de la emergencia, será de beneficio para los municipios ya que les permiten manejar una deuda no planificada ni prevista dentro de una crisis fiscal sin que se afecten de manera significativa los servicios básicos que se prestan a los ciudadanos.

La aprobación del Proyecto 1247 le permite a los alcaldes manejar cualquier emergencia que pudiera ocurrir con mayor confianza y determinación e identificar y asegurar los mejores recursos disponibles para proteger a sus ciudadanos en cualquier situación de emergencia.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado 1247, con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1273, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de eliminar el requisito de certificación por parte del establecer el término que tendrá el Comisionado de Asuntos Municipales para certificar del sistema de contabilidad uniforme de los municipios, siempre y cuando cumplan con los principios y normas establecidas por el Comisionado de Asuntos Municipales o las establecidas por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, en su Artículo 8.010 crea la Organización Fiscal y Sistemas de

Contabilidad. En dicho Artículo se le provee la autoridad en ley al Comisionado de Asuntos Municipales para que, entre otras funciones, asesore, regule e intervenga en los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, principalmente para asegurar la aplicación de los procedimientos contables generalmente aceptados, el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de prácticas que constituyen fuente de señalamientos administrativos y/o contables. Al momento de la creación de esta ley, se consideró ~~mediante ley~~ el establecimiento de un sistema uniforme de contabilidad computadorizado, el cual fue desarrollado y puesto al servicio de todos los municipios de Puerto Rico como el sistema de información fiscal que sustituiría el sistema manual de contabilidad vigente.

El sistema uniforme de contabilidad computadorizado, aún cuando está en uso en la mayoría de los municipios de Puerto Rico, falló desde el punto de implantación al no suplantar el sistema manual de contabilidad, convirtiéndose en una duplicidad de trabajo que crea la existencia de dos sistemas de contabilidad no conciliados y el uso limitado del sistema uniforme de contabilidad mecanizado. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no tiene los recursos humanos y técnicos necesarios que le permitieran darle todo el apoyo requerido y necesario a los municipios para haber completado la implantación total de dicho sistema, la actualización del mismo para corregir deficiencias e incorporar nuevos requisitos contables gubernamentales.

Por otro lado, los municipios que han querido superar esta limitación de sistemas de información fiscal por propia iniciativa y mediante el uso de sus recursos fiscales, han confrontado la dificultad de haber adquirido y/o desarrollo sus propios sistemas en cumplimiento con los requisitos de esquemas de cuentas, informes financieros y sus normas de control interno sin que al presente la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales haya expedido la dispensa o certificaciones que los acrediten como sistemas autorizados que cumplen con las disposiciones de un sistema de contabilidad uniforme. Esto ha propiciado que muchos otros municipios les preocupe el realizar inversiones en sistemas de contabilidad que pudieran posteriormente ser objeto de señalamientos por las entidades reguladoras de gobierno como lo es la Oficina del Contralor y la propia Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales.

Esta enmienda pretende subsanar el lenguaje de la ley a los fines de que ~~en el caso que un~~ los municipios adquieran o desarrollen un sistema de contabilidad sin que medie la posterior certificación por parte del Comisionado, siempre y cuando los mismos que cumplan con los parámetros de uniformidad dispuestos en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, y/o las normas establecidas por el Comisionado. ~~la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales eertifique el sistema dentro de un término de dos años. También se provee para que si dentro del término de dos años establecido, el Comisionado no le notifica al municipio que no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la Ley, se considerará que el sistema fue certificado.~~

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Sección Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.010 Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad

El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de ~~diseñar o aprobar~~ asesorar a los municipios y velar por la organización fiscal, el sistema [**uniforme**] de contabilidad [**computarizado**] *uniforme* y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos procedimientos diseñará y revisará todos los informes fiscales

que utilicen los municipios e integrará las normas aplicables a los sistemas de contabilidad contenidas en las Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción que somete periódicamente la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(a) El sistema [**computarizado**] y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que permita al [M]municipio llevar a cabo [a] sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras del [M]municipio y suplan, además, la información financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Hacienda y al Comisionado en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.

(b) La contabilidad municipal se llevará por fondos y estará basada en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y los requisitos establecidos por la Junta Reguladora de Contabilidad de Gobierno (Governmental Accounting Standards Board GASB). También se utilizarán los pronunciamientos del Consejo Nacional de Contabilidad de Gobierno (National Committee on Governmental Accounting NCGA) y el libro “Governmental Accounting, Auditing and Financial Reporting”, comúnmente conocido por “Blue Book”, como base para diseñar el sistema de contabilidad y los procedimientos fiscales de los municipios.

(c) Todo municipio vendrá obligado a utilizar [el] *un* sistema [**uniforme**] de contabilidad *uniforme* [**computarizado diseñado o aprobado por el Comisionado para todos los municipios de Puerto Rico en lo referente a**] *que cumpla con el* [a su] esquema de cuentas, [a su] requerimiento de informes financieros y [a sus] normas de control interno *establecidas por el Comisionado o al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.* El Comisionado [**podrá autorizar**] *velará porque los sistemas de contabilidad de los municipios* [el diseño y establecimiento de otros sistemas a municipios cuyas circunstancias lo ameriten, siempre y cuando sus diseños] cumplan con los requerimientos antes especificados y que además:

(1) Provean información completa sobre el resultado de las operaciones municipales;

(2) Provean la información financiera adecuada y necesaria para una administración municipal eficiente;

(3) Cuenten con un control efectivo y contabilización de todos los fondos, propiedad y activos pertenecientes al Municipio; y

(4) Produzcan informes y estados financieros confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de los municipios.

(d) Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo, que de éstas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

(e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales *utilizarán los parámetros uniformes provistos por* [**cooperarán con**] el Comisionado *para* [en] el diseño de la

organización fiscal de su respectivo municipio, del sistema [**uniforme**] de contabilidad [**computarizado**] y [**en**] los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad. [**Una vez el Comisionado apruebe dicho sistema, será mandatorio para los municipios la instalación y el uso continuo de los mismos.**] No obstante, el Comisionado ofrecerá al municipio el asesoramiento y la ayuda que estime pertinente para la instalación del referido sistema y procedimientos.

(f) ~~El Comisionado podrá autorizar a cualquier~~ Los [M]municipios podrán diseñar que diseñe su propio sistema de contabilidad computarizado y sus procedimientos fiscales, siempre y cuando cumplan con las pautas y normas que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales o del sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico., y no requerirá la aprobación final para su implantación, cuando por alguna razón éste no pueda diseñarlos. Igualmente, podrá autorizarlos cuando en su opinión, la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas existentes en el [M]municipio lo justifiquen, siempre y cuando el [M]municipio de que se trate cuente con el personal adecuado y necesario para dicha labor. El sistema, procedimientos y organizaciones fiscales que así se diseñen deberán seguir las pautas y normas que establezca el Comisionado. [y requerirán la aprobación final de éste antes para su implantación].

(g) El Comisionado intervendrá, de tiempo en tiempo, las organizaciones, fiscales y el sistema y procedimientos de contabilidad y de propiedad de cada municipio para verificar si se están siguiendo los mismos y si éstos cumplen a cabalidad su cometido. Con el propósito de evitar *que el sistema de contabilidad, y los procedimientos de contabilidad y propiedad se aparten de las normativas o reglamentos establecidos por el Comisionado o por el sistema uniforme y de política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230, supra*, impedir que **estos [el sistema y procedimientos de contabilidad y de propiedad]** pierdan efectividad, el Comisionado los revisará de acuerdo a las necesidades cambiantes del gobierno y con las normas y *prácticas* modernas que rijan la materia.

(h) El Comisionado podrá ~~autorizar~~ asesorar a cualquier [M]municipio para que modifique su propio sistema, los procedimientos de contabilidad y de propiedad y las organizaciones fiscales cuando [por alguna razón dicho funcionario no pueda modificarlos. También podrá autorizar tales modificaciones cuando en su opinión, la efectividad de la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas en el municipio lo justifiquen, siempre y cuando] éste se aleja de los estándares requeridos, eunte con el personal adecuado y necesario para dicha labor. Las modificaciones deberán hacerse siguiendo las pautas y normas que establezca el Comisionado, ~~y cualesquiera cambios que, como resultado de tales modificaciones deban efectuarse al sistema, procedimientos de contabilidad y de propiedad y organizaciones fiscales en vigor, requerirán la aprobación del Comisionado para su implantación. El resultado de dichas modificaciones deberá notificarse al Comisionado por el municipio autorizado mediante informe al efecto, dentro de un período de noventa (90) días desde la fecha en que éstos sean implantados.~~

(i) Cada municipio será responsable de la implantación [**del**] *de un sistema [uniforme] de contabilidad uniforme que cumpla con los requisitos establecidos por el Comisionado de Asuntos Municipales. [computadorizada] y el Comisionado será*

~~responsable de la correspondiente certificación [del] de dicho sistema [por el Comisionado] en un período no mayor de dos años a partir de iniciado el período de prueba. El Éste último Comisionado velará porque el sistema de contabilidad cumpla con los requisitos fundamentales y de uniformidad establecidos por el Comisionado de Asuntos Municipales para la contabilidad y con la originación de los informes requeridos. En caso que se identifique que el sistema de contabilidad no cumple con alguno de estos requisitos, el Comisionado proveerá asesoramiento de un término acordado con el al municipio para su corrección, y cuyo término podría ser extendido mediante muestra de causa justificada, previa certificación del sistema. El término de dos años quedará interrumpido una vez el Comisionado notifique las correcciones que debiera realizar el Municipio. En caso, que el municipio no cumpla con la corrección solicitada por omisión o negligencia, luego de completado el término acordado, el Comisionado podrá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19.012 de esta Ley. Si en el término de dos años establecido el Comisionado no le notifica al municipio que cumple con alguno de los requisitos antes mencionados, se considerará que el sistema fue certificado [al año de haber comenzado el proceso de implantación y después que el Comisionado le haya orientado, adiestrado a sus empleados y técnicos, haya instalado el sistema en su totalidad y corregido cualesquiera deficiencia técnica y de diseño del sistema que permita generar los informes necesarios. El Comisionado certificará al municipio a partir del año, o en su lugar, completará en un término de un (1) año adicional el proceso para certificar. Agotadas las gestiones administrativas del Comisionado, si existe algún municipio que al completar los dos (2) años después de comenzar el proceso de implantación no pueda ser certificado, el Comisionado podrá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19.012 de esta Ley o podrá extender el proceso por un período adicional que será determinado por acuerdo con el municipio].~~

(j) Será responsabilidad de los municipios el tener las cuentas de balance, las [re]conciliaciones bancarias y las cuentas a cobrar y pagar como requisito al momento de entrar la información al sistema de contabilidad **[mecanizado] uniforme**. Cuando no sea así, o no sea posible, el municipio informará al Comisionado quién realizará una evaluación junto a un Consejo Asesor, que creará para los propósitos de este inciso y el inciso (k).

(k) El Comisionado queda facultado a crear un Consejo Asesor que constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de éstos serán designados por el Comisionado y *el Alcalde por consenso y los cuales* deberán ser personas de probada reputación y con conocimientos en contabilidad y sistemas de información **computadorizados**. El quinto miembro del Consejo Asesor será el Alcalde del municipio concernido, excepto en los casos donde éste designe a su Director de Finanzas. **[Disponiéndose, que se considerará constituido el Consejo por cuatro (4) de los miembros, nombrados por el Comisionado, cuando los asuntos generales a ser considerados por el mismo afecten a todos los municipios o al sistema en su totalidad]**. El Comisionado será responsable de la compensación de los miembros [que] *del Consejo Asesor que no sean empleados públicos [él designe]* y de todos los costos relacionados con las gestiones que en el descargue de sus funciones incurran dichos miembros.

**[El Comisionado aprobará un reglamento donde se especificará, entre otros, los requisitos de selección y sustitución de los miembros del Consejo Asesor, las facultades y responsabilidades inherentes al alcance y limitaciones de las funciones del Consejo Asesor. Siendo su función principal velar porque se lleve a cabo el establecimiento**

**ordenado de los debidos controles fiscales y organizacionales necesarios para lograr la implantación y certificación de los Sistemas de Contabilidad Computadorizados.**

Tomando en cuenta la situación específica del municipio concernido y luego de recibir la evaluación y recomendaciones del Consejo Asesor, el Comisionado podrá:

1. autorizar la depuración de la información incorrecta que se haya entrado al sistema ~~antes de la certificación~~, incluyendo su total eliminación;
2. fijar como punto de partida los balances del último estado financiero auditado ("Single Audit") del municipio;
3. identificar una fecha donde exista información confiable a partir de la cual se comenzará en el sistema.
4. autorizar [a cualquier] *al* municipio, [sea o no integrante del Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizada], que no pueda cuadrar su contabilidad histórica, por no tener a su haber la documentación para hacerlo o por cualquier otra razón que haga imposible cumplir con el mandato de ley, a realizar un corte de caja y hacer los ajustes necesarios en sus cuentas siempre que concurren las siguientes circunstancias:

(a) El Municipio someta al Comisionado una evaluación detallada de cómo se dio la desviación de los procesos de contabilidad y una propuesta que tenga garantías, en forma de controles internos y administrativos, de que no se incurrirá en la misma irregularidad. El Comisionado someterá la propuesta al Consejo.

a) El Consejo estudiará la propuesta municipal, solicitará la información suplementaria que estime pertinente y elaborará, junto al municipio, un plan de acción indicando los ajustes a realizarse, cómo han de tratarse las transacciones contables afectadas por los ajustes y quienes serán personalmente responsables a nivel municipal por la ejecución del plan; este plan dispondrá, además, la forma en que el Consejo le dará seguimiento y los métodos de evaluación, antes de hacer la recomendación al Comisionado.

b) El Consejo podrá solicitar, en estos casos, y en cualquiera otros, cuando así lo estime conveniente, ~~el consejo la asesoría~~ de la Junta de Contabilidad, creada por la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

Ninguna de estas medidas, sin embargo, relevará a los municipios de la responsabilidad de realizar todos los esfuerzos posibles para corregir su contabilidad y mantener la documentación de sus operaciones de forma que puedan auditarse en períodos no mecanizados.”

~~Sección~~ Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1273 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el término que tendrá el Comisionado de Asuntos Municipales para certificar el sistema de contabilidad uniforme de los municipios.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 8.010 concede al Comisionado de Asuntos Municipales la autoridad de asesorar, regular e intervenir en los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, con el fin de asegurar la aplicación uniforme de los procedimientos contables aceptados generalmente y salvaguardar el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales solicitó memoriales explicativos para el análisis de esta medida a la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** y la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**. A la fecha de la redacción de este informe, todas las entidades se expresaron; excepto la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales que no sometió su memorial.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** endosó la medida, y señala que la implantación del sistema de contabilidad computarizado en la década del 90, por parte de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) para sustituir el proceso manual establecido por Hacienda, básicamente ha fracasado debido a la falta de orientación y apoyo por parte de OCAM a los municipios, en etapas significativas como el control de calidad y la implantación total del sistema. Además, no pudieron proveer soluciones a los diferentes problemas que surgieron con las limitaciones del sistema, como la incapacidad del sistema de producir conciliaciones bancarias en cuentas con un gran volumen de transacciones. Por lo que, actualmente la gran mayoría de los municipios siguen reconociendo el sistema de contabilidad manual como el registro contable principal, utilizando el sistema mecanizado como uno marginal al sistema manual, como por ejemplo, para imprimir cheques.

El hecho de que OCAM tenga que certificar los sistemas de contabilidad de los municipios y pueda aplazar el término señalado para hacerlo, ha desalentado a los mismos a manejar su problemática e invertir en la adquisición de equipos y sistemas de contabilidad ante la incertidumbre de que posteriormente, ésto pueda conllevar señalamientos de auditoría, o la falta de apoyo gerencial y asesoramiento por parte de OCAM, durante la implantación de estos sistemas. Por lo que la Federación entiende que es menester proveer un plazo de dos (2) años a OCAM para que certifique el sistema de contabilidad y que de no hacerlo así, el mismo quedará automáticamente certificado.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** apoya la aprobación de esta medida. Expresó que aunque el sistema uniforme de contabilidad computarizado se desarrolló y es utilizado por los municipios, el mismo nunca llegó a derogar el uso del sistema manual anterior, por lo que se ha duplicado el trabajo. Además de que OCAM, entidad responsable en ley de certificar y mantener el sistema al día, no ha sido capaz de hacerlo debido a la falta de recursos humanos y técnicos. Por lo que sugiere que se elimine la facultad de OCAM para diseñar, establecer y certificar los sistemas de contabilidad, permitiendo a los municipios implantar el sistema que consideren adecuado a sus necesidades. Esta enmienda dejaría en manos exclusivamente del Contralor de Puerto Rico, la verificación de si dichos sistemas cumplen o no, con unos controles internos adecuados.

Por su parte, la **Oficina del Contralor de Puerto Rico** respaldó la aprobación del proyecto por entender que es cónsono con una mayor eficiencia y uniformidad en los sistemas de contabilidad de los municipios que sirven, a su vez, como mecanismos de control interno. Además recomienda que se integre a las normas y requisitos de contabilidad de OCAM los controles establecidos en la *Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción* (Recomendaciones 2008)<sup>11</sup> entre ellas especifica la siguiente:

*“14.5.2 Requerir que todo sistema de contabilidad (de corporaciones públicas y otras entidades no adscritas al sistema uniforme) contenga los principios de control y transparencia (ser similar y compatible) al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230.”*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado 1273 es parte de una serie de medidas destinadas a reformar la Ley Núm. 81, *supra*, de manera que se atempere y subsane algunas deficiencias contenidas en la misma, con el fin de agilizar y hacer más efectivo los procesos en los gobiernos municipales.

La presente medida busca específicamente establecer un término fijo de dos (2) años a OCAM para que certifique el sistema de contabilidad implantado por un municipio y una vez transcurra dicho término sin que OCAM halla certificado el sistema de contabilidad, el mismo quedará automáticamente certificado.

No obstante, en el análisis y evaluación de esta medida, considerando la problemática que enfrentan los municipios al exigirse que OCAM certifique sus sistemas de contabilidad, entendemos que debe eximirse a los municipios de dicho requisito, pero manteniendo la obligatoriedad de que los sistemas de contabilidad y fiscalización que implanten los municipios, se ajusten a las normas y estándares establecidos por el Comisionado. Por otro lado entendemos menester acoger la recomendación del Contralor de Puerto Rico en cuanto a la inclusión de algunos de los aspectos contenidos en el Informe de Recomendaciones de 2008, como las normas que deben los municipios seguir al implantar sus sistemas de contabilidad y fiscalización. Ésto para fomentar el correcto uso y manejo de los fondos públicos, y establecer unos controles internos adecuados, de manera tal que se minimice la pérdida de recursos.

---

<sup>11</sup> Dicho informe está disponible online en la página web de la Oficina del Contralor , <http://www.ocpr.gov.pr>.



A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y consideración de la misma recomienda la aprobación del P. del S 1273, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión De Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos; prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes en municipios con déficit presupuestarios; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, a los fines de enmendar su vigencia; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro Pueblo atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica, lo cual ha puesto en peligro la calidad de los servicios que debe recibir la ciudadanía. Ante esta situación, es evidente que el pueblo de Puerto Rico necesita una reorganización de la Asamblea Legislativa, de la Rama Ejecutiva, así como de los municipios para que éstos le presten un servicio más rápido, económico y eficiente.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le confiere a los municipios los poderes y facultades esenciales para lograr el bienestar económico y social de éstos, cuyo objetivo es otorgar un mayor grado de autonomía fiscal a los gobiernos municipales. Uno de los propósitos de dicha Ley es que las estructuras del gobierno municipal sean concebidas para atender sus necesidades en la medida en que los recursos económicos así lo permitan.

El Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece los criterios que la legislatura municipal tiene que considerar para poder aprobar y conceder aumentos de sueldos a los alcaldes, entre los que se encuentran: el presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o “single audit”; la población y el aumento en los servicios a la comunidad; el cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el gobierno federal; la complejidad de las funciones y responsabilidades del alcalde; el costo de vida; la habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio; y tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la legislatura municipal y los secretarios del Gabinete

Constitucional. Sin embargo, la realidad es que la mayoría de los municipios de la Isla se encuentran en déficit y a pesar de ello la mayoría de las legislaturas municipales han aumentado el sueldo de sus respectivos alcaldes sin tomar en consideración el estado crítico en el cual se encuentran las finanzas municipales.

Por otro lado, la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995 se presentó a los fines de limitar el término en el cual una persona puede ocupar el cargo de alcalde y de legislador municipal, condicionando su vigencia en su Artículo 3, a la aprobación de una enmienda en el Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico limitando los términos a los cargos de representante, senador y gobernador. Dicha enmienda no ha entrado en vigor toda vez que la condición establecida en la misma no se cumplió. Es por tanto que, la vigencia de la referida Ley debe ser enmendada a los fines de atemperarla a las enmiendas constitucionales que esta Asamblea Legislativa se propone aprobar para limitar los términos para los cargos de gobernador y legislador.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con el Pueblo de Puerto Rico en atender la crisis económica que atraviesa nuestra Isla, entiende necesario implantar unas medidas dirigidas a esos fines. Es responsabilidad de todos contribuir con el bienestar económico y social de nuestro Pueblo. Es por tanto que, entendemos apremiante enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir los aumentos de salario a los alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos, prohibir los aumentos de salario a los alcaldes en municipios con déficit presupuestario y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, a los fines de enmendar su vigencia.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se enmienda el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.012 Sueldo de los Alcaldes

La Legislatura Municipal aprobará, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde. Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde, la Legislatura tomará en consideración, entre otros que dicho cuerpo encuentre necesarios, los siguientes criterios:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...

*Cualquier ordenanza aprobada al amparo de este Artículo comenzará a regir el 12 de enero del cuatrienio siguiente de la fecha de su aprobación. Cualquier disposición contraria a lo aquí establecido, será nula.*

*La Legislatura Municipal no podrá aprobar aumentos salariales al Alcalde cuando la condición fiscal del municipio sea tal que el Informe de Auditoría o “Single Audit”, del año fiscal anterior al año en que se pretende conceder el aumento, refleje un déficit presupuestario.”*

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Esta Ley tendrá carácter prospectivo y entrará en vigor una vez se [**apruebe**] *aprueben [una] las correspondientes* enmiendas [**al Artículo VI de**] a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, limitando los términos a los cargos de Representante, Senador y Gobernador.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1157, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1157 pretende enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos; prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes en municipios con déficit presupuestarios; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, a los fines de enmendar su vigencia; y para otros fines.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como expone la Exposición de Motivos del Proyecto, nuestro Pueblo atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica, lo cual ha puesto en peligro la calidad de los servicios que debe recibir la ciudadanía. Por esta razón es deber de esta Asamblea Legislativa, realizar una reorganización del sistema de gobierno a todos los niveles, incluyendo a la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, así como los Municipios, para que, en un esfuerzo conjunto de todos los componentes gubernamentales, se pueda aliviar la crisis económica que nos afecta. El espíritu de dicha reglamentación busca lograr que los municipios puedan prestar un servicio más rápido, económico y eficiente ante la realidad que vivimos.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” tiene el objetivo de otorgar un mayor grado de autonomía fiscal a los gobiernos municipales. Uno de los propósitos de dicha Ley es que las estructuras del gobierno municipal sean concebidas para atender sus necesidades en la medida que sus recursos económicos así les permitan.

El artículo 3.012 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece los criterios que la Legislatura Municipal tiene que tomar en consideración para aprobar el conceder un aumento de sueldo a los Alcaldes, que incluye la situación fiscal, incluyendo los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o “single audit.” Sin embargo, la realidad económica de la mayoría de los municipios de Puerto Rico es que se encuentran en déficit. No obstante, existen varios casos en los que las legislaturas municipales han aumentado el sueldo de sus respectivos Alcaldes independientemente del estado crítico en que se encuentran las finanzas municipales.

Considerando la crisis económica que atraviesa Puerto Rico y sus Municipios, la Asamblea Legislativa entiende necesario implantar mayores medidas de control, que eviten el que la crisis se agrave y/o aumente. Entre las medidas necesarias está el prohibir los aumentos a los salarios de los Alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos y prohibir el aumento de salario a los Alcaldes, en municipios con déficit presupuestario. De esta manera no sólo se establecen medidas económicas; sino que además se responde al reclamo que hace la ciudadanía ante la crisis fiscal que experimenta Puerto Rico.

Asimismo, mediante la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, se limitó el término en el cual una persona puede ocupar el cargo de Alcalde y de Legislador Municipal, condicionando su vigencia en su Artículo 3 a la aprobación de una enmienda en el Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, limitando los cargos de Representante, Senador y Gobernador. Debido a que la condición establecida en la misma no se ha cumplido, dicha enmienda no ha entrado en vigor. Sin embargo, la vigencia de la Ley antes mencionada debe ser enmendada a los fines de atemperarla a las enmiendas constitucionales que la presente Asamblea Legislativa se propone aprobar, para limitar los términos para los cargos de Gobernador y Legislador.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se le solicitaron memoriales a **la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes** así como a **la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**.

**La Federación de Alcaldes** no endosó el presente proyecto. En su memorial explicativo, la Federación de Alcaldes expone que el fin primordial de la Ley Núm. 81, *supra*, fue concederle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno para que pudieran atender cabalmente sus responsabilidades. Una de las maneras de otorgar mayor autonomía, fue el conceder a las legislaturas municipales de los municipios facultad de establecer todo lo relacionado al sueldo y aumentos de salarios a sus respectivos alcaldes.

**La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** no endosa el proyecto objeto del presente informe por entender que está en contravención al principio de la autonomía municipal. Opina que la evaluación de los aumentos de sueldo está ampliamente regulada por la legislación vigente, las interpretaciones emitidas por esa Oficina y por los señalamientos realizados por la Oficina del Contralor. Corresponde a la Legislatura Municipal descargar su responsabilidad de evaluar los criterios ya establecidos, los cuales incluye la situación fiscal del municipio y verificar el presupuesto a los fines de cotejar que exista crédito disponible para satisfacerlo, antes de aprobar el aumento.

**La Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Inc.** informó que por encontrarse inmersos en la confección de la Reforma Municipal, consideran prudente no expresarse de manera particular sobre el P del S 1157 hasta que culmine el proceso encomendado por el Gobernador de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** adversamente las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal adverso** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

El Proyecto del Senado 1157, es parte de las medidas que la presente Asamblea Legislativa está tomando para enfrentar la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico y por consiguiente nuestros municipios. Reconocemos la ardua labor que realizan día a día nuestros Alcaldes y Alcaldesas. Sin embargo, cuando las finanzas de los municipios no están en condiciones saludables para conceder aumentos salariales, no debe permitirse, ya que al afectarse los fondos asignados en los presupuestos, se pueden afectar los servicios a la ciudadanía. Deben establecerse mecanismos para lograr que los municipios superen los déficits presupuestarios; para luego evaluarse el conceder aumentos de sueldos. También entiende la Asamblea Legislativa que no es propio que el Alcalde incumbente reciba un aumento de salario durante el cuatrienio para el cual fue electo. Los aumentos de salario de los Alcaldes deben entrar en vigor el próximo cuatrienio al que se aprobó el mismo. De esta forma se elimina la apariencia de un posible conflicto de intereses, y se garantiza que los procesos de aumento de sueldo sean transparentes ante la opinión pública y las agencias fiscalizadoras.

Por otro lado, la Ley Núm. 70, *supra*, debe ser enmendada a los fines de atemperarla a las enmiendas constitucionales que esta Asamblea Legislativa se propone aprobar para limitar los términos para los cargos de Gobernador y Legislador.

La Comisión de Asuntos Municipales recomienda el que se apruebe el P del S 1157 sin enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión De Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1283, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación

general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, reúne en un solo estatuto toda la legislación necesaria para el financiamiento de los municipios, lo que facilita y agiliza el proceso de emisión de deuda en forma uniforme y actualizada.

La citada Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de la contribución básica de la propiedad, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento. El propósito es fortalecer el interés del pueblo y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y convenientes y el manejo adecuado de los recursos fiscales de los municipios.

El Artículo 10 de la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 establece los requisitos que debe contener toda ordenanza o resolución que autoriza cualquier obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso. Entre los requisitos figuran las fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no podrán exceder los términos máximos fijados en dicho Artículo.

Es sabido que los municipios no están ajenos a la crisis económica que aqueja a la Isla y que les ha causado déficits presupuestarios. En muchos casos, éstos se ven privados de realizar obras importantes para beneficio de la ciudadanía debido a su situación fiscal. Por lo tanto, esta Ley aumenta en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos. Ciertamente, extender el término de vencimiento de los obligaciones se traduce en un pago más cómodo, lo que brindará a los municipios mayor flexibilidad y un alivio considerable a su carga presupuestaria.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos. Esta Ley permitirá a las administraciones municipales cumplir con el financiamiento a la vez que realizan aquellas obras necesarias y convenientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. Disposiciones de las ordenanzas o resoluciones

- (a) Toda ordenanza o resolución autorizando cualquier obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso, deberá contener las siguientes disposiciones:

(1) ...

(5) La fecha o fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no podrán exceder los términos máximos de vencimiento, desde la fecha de emisión, que se fijan a continuación:

Tipos de Bonos	Período Vencimiento
Bonos de Obligación General	[25] 35
Bonos de Obligación General para la construcción de proyectos de vivienda para personas de ingresos bajos	40
Bonos de Rentas	[25] 35
Bonos de Obligación Especial para mejoras permanentes	[25] 35
Bonos de Obligación Especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía	[25] 35
Bonos de Obligación General o Especial para financiar déficits presupuestarios acumulados	[30] 40
Bonos de Obligación Especial para otros propósitos	[15] 25
Bonos de Refinanciamiento	(No será mayor al término aplicable al tipo de bono a ser refinanciado)

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2010.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1283, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1283, propone enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito principal aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.

El razonamiento bajo este proyecto es ayudar a los municipios a manejar de manera más efectiva su carga presupuestaria. Esto es necesario, según el proyecto, debido a la crisis económica que aqueja a la Isla y que les ha causado a los municipios déficits presupuestarios. Según reza la medida, esta crisis, en muchos casos, ha privado a los municipios de realizar obras importantes para beneficio de la ciudadanía debido a su situación fiscal. Ante esta situación, extender el término de vencimiento de las obligaciones se traduce en un pago más cómodo, lo que debe brindar a los municipios, mayor flexibilidad y un alivio considerable a su carga presupuestaria.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se le solicitó la participación a **la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó su correspondiente ponencia.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que endosa el Proyecto toda vez que el mismo fortalece el interés del pueblo y de las administraciones municipales, al proveer adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad, a través de obras públicas y convenientes; y a través del manejo adecuado de los recursos fiscales municipales. Además, concurren que la extensión de diez (10) años, el término máximo de los bonos y obligaciones que se describen en el Artículo 10 de la Ley Núm. 64 supra, alivia la carga al Fondo General Municipal al reducir el pago de la deuda vigente. Ello también mejora el flujo de fondos del mencionado Fondo.

### CONCLUSION

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 1283 debe ser aprobado, ya que lo que promueve es necesario para fortalecer las finanzas municipales en momentos en que la economía global enfrenta una de las mayores crisis en su historia. Ciertamente, aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos descritos en el proyecto, permite a los municipios disponer más adecuadamente de sus recursos y alivia la carga al Fondo General Municipal al reducir el pago de la deuda vigente. Esto a su vez permite que las administraciones municipales puedan por un lado cumplir con el financiamiento, mientras por otro lado, garantizan el servicio a la ciudadanía mediante la realización de obras necesarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida impacta positivamente las finanzas de los municipios. Esto debido a que aumenta en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos descritos en el proyecto, lo que permite a los municipios disponer más efectiva y adecuadamente de sus recursos.



### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 1283, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y el primer asunto sean los nombramientos que tenemos para considerar.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, para el cargo de Administrador de la Administración de Servicios Generales:

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales.**

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales.**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN, tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de

señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Carlos E. Vazquez Pesquera, nació el día 18 de abril de 1979 en San Juan Puerto Rico. El nominado reside en el Municipio de Toa Alta Puerto Rico. En la actualidad el nominado es soltero y nunca ha tenido hijos.

#### **Evaluación Psicológica**

El nominado Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

#### **Análisis Financiero**

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Nuestro análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas conforme los certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

#### **Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal. Durante el mes de septiembre de 2009, fue entrevistado el Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera. Este informó que en la actualidad se desempeña como Administrador de la Administración de Servicios Generales. De acuerdo a la conversación sostenida con el nominado este ejercía funciones como Sub - Administrador de la mencionada agencia, antes de que fuese nominado para ocupar la posición de Administrador Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos Informe de nominado: Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera Nominado a: Administrador de la Administración de Servicios Generales El designado manifestó que en la actualidad ha sido demandado en dos ocasiones. La primera por un empleado que según este alega que se le realizó mal el cómputo en su fecha de antigüedad y la segunda un pleito de clase impugnando la Ley Núm. 7.

Informó que las razones que lo motivan haber aceptado la nominación del Honorable Gobernador es un reto profesional y su compromiso de aportar al país, de igual forma, desarrollar una agencia más efectiva y menos burocrática en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia. Entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad. También se le preguntó en el formulario entrevista al candidato si había sido destituido o se le había solicitado la renuncia lo cual se expresó en la negativa. Se le preguntó si existió o existía alguna información o circunstancia que le pudiese ocasionar problema en su proceso de evaluación, lo cual ripostó en la negativa nuevamente.

Se entrevistaron varios empleados de la Administración de Servicios Generales, entre esto parte de su equipo de trabajo quienes expresaron lo siguiente:

- Sra. Tilsa Peña Bastard

Gerente de Auditoria Interna

Conoce al señor Vázquez desde el 15 de mayo del año en curso y describe al nominado como “una persona accesible e integra”, no tiene ninguna objeción para que se confirme este nombramiento.

- Lcda. Iris Alicia Martínez Juarbe

Gerente de Asuntos Legales

Conoce al Sr. Carlos Vázquez Pesquera, desde el pasado mes de Abril, ha observado su compromiso con el trabajo y el reconocimiento de los problemas existentes en la Agencia. Asegura no haber presenciado alguna conducta impropia por parte del nominado, por el contrario, expresó que su comportamiento se caracteriza por ser exigente y respetuoso, por consiguiente, lo recomienda para que continúe siendo el Administrador.

- Sra. Grisel Rivera Ortiz

Administradora de Sistema de Oficina Confidencial

Recomendó al nominado por haber demostrado estar comprometido con la Administración, por ser accesible y por actuar con mucho respeto.

- Sr. Edgardo González Artin

Administrador Auxiliar de Operaciones

Mantiene una amistad con el nominado hace ocho (8) años, lo describió como ‘una buena persona, buen amigo, comprensivo, juicioso, dadivoso y muy cortes’. “Nunca ha demostrado alguna conducta negativa o impropia”.

- Sra. María H. Rosario Santos

Administradora Auxiliar de Adquisiciones

Conoció al señor Vázquez en febrero, expresó que “nada debe afectar el proceso de confirmación, pues el es muy exigente y respetuoso, ha fomentado una dinámica diferente, mantiene una comunicación constante”, aunque reconoce que este se encuentra en proceso de aprendizaje.

### CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del país.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del **Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico se honra en presentar un Informe Positivo sobre el nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera.

El señor Carlos E. Vázquez Pesquera nació en el 1979, en San Juan, Puerto Rico y es residente del Distrito que la compañera Migdalia Padilla y este servidor representamos en el Senado, que es el Distrito de Bayamón, siendo éste residente de Toa Alta.

Han sido satisfactorias las evaluaciones psicológicas, análisis financiero y las investigaciones de campo. Tenemos que bien decir, que dentro los entrevistados estuvo la licenciada Iris Alicia Martínez Juarbe, Gerente de Asuntos Legales, quien avala el nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera y que ha observado el compromiso del trabajo y reconocimientos de retos existentes en la Agencia, los cuales éste ha atendido satisfactoriamente.

De igual manera, la Sra. Grisel Rivera Ortiz, Administradora de Sistema de Oficina Confidencial. El señor Edgardo González Artin, la Sra. María H. Rosario Santos, todos expresando que el señor Carlos E. Vázquez Pesquera es la persona idónea para el nombramiento.

Ahora bien, separándonos un poco del Informe, vemos que el compañero que suscribe, me imagino que la compañera Migdalia Padilla también hará su turno al respecto del Carlos Vázquez Pesquera que ambos conocemos.

Carlos Vázquez Pesquera es un joven que es trabajador, humilde y que ha demostrado a través de los años que este servidor lo conoce que es una persona emprendedora. Su señora madre, a quien conocemos es una luchadora incansable en diferentes aspectos, y su señor padre es un ciudadano ejemplar en la comunidad de Toa Alta. Tenemos que decir que siendo una persona joven, habiendo nacido en el 79, esto lo pone en la edad casi los 30 años, ya que este servidor tiene 36 y nací en el 73. La televisión no me ayuda, pero es cierto. Le tengo que decir que es una persona que va a asumir uno de los retos más grandes en una Agencia importante para el desempeño del Gobierno. Que es las áreas de Compras, Subastas y ciertamente, la responsabilidad de la competencia en cada uno de los suministros al Gobierno.

A Carlos tenemos que decirle que el reto es grande. Que ciertamente el Gobernador y este Senado pondrá a su haber la confianza que conlleva manejar una Agencia tan importante como lo es Servicios Generales. También tenemos que decir que el tiempo será su mejor aliado y que a pesar de los escollos que la vida le pueda poner al frente, le corresponde a él con la educación y la disciplina que trae desde su casa, que es ejemplar, el demostrarle que la juventud no es un impedimento para asumir tal obligación.

Le deseamos a Carlos la mejor de la suerte, sabemos que tiene la disponibilidad, el esmero y la capacidad para atender éste y otros asuntos dentro de la Agencia de Servicios Generales. Y haciéndome eco de la compañera Padilla, nos alegramos poderle conocer, saber su origen y sobre todo reconocer que todo el trabajo que lleva de años realizando de una manera, diríamos hasta humilde, en el sentido de no pretender, de no aspirar a que se le reconozca, sino que con su trabajo se le reconoce, Carlos Vázquez Pesquera sea un servidor público de carrera, emulando a su señora madre y a su señor padre.

Ciertamente, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico se enorgullece en este nombramiento y le pide a los compañeros del Senado que con su voto le den impulso a este joven que ha elegido darle los mejores años de su vida al servicio público, donde es su mayor

productividad. Sin nada más recomendamos positivamente al señor Carlos E. Vázquez Pesquera, para la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias senador Ríos Santiago. Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para consignar el voto mío en contra de este funcionario. Este funcionario desde que llegó allí designado en un interinato ha estado persiguiendo a los empleados de carrera allí del Partido Popular Democrático, por el mero hecho de que son populares.

Así que yo tengo que consignar mi voto en contra y además tenemos unos asuntos contra este individuo que los vamos a estar planteando públicamente pronto con respecto a sus acciones como actual Administrador Interino de Servicios Generales.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales, los que estén a favor dirán que sí...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el señor Presidente del Senado va a hacer unas expresiones sobre este nombramiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, tengo que expresarme sobre este nombramiento de Carlos E. Vázquez Pesquera, a quien tengo el privilegio de conocerlo hace algún tiempo. Una persona joven a quien nuestro Gobierno le da una oportunidad para servirle a Puerto Rico desde la posición de Administrador de Servicios Generales. Tengo que decir que conocí hoy a su señor padre,...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un momento, por favor. Les solicitamos, señor Presidente, que a todos los compañeros Senadores y Senadoras, que guarden silencio, el Presidente del Senado está dirigiéndose al Cuerpo y debemos guardar el respeto a cualquier Senador, máxime al Presidente del Senado. Vamos a atender lo que está diciendo, aquél que no pueda estar en el Hemiciclo del Senado, pues que sencillamente se retire y permitir que el Presidente del Senado pueda hacer sus expresiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hecho el llamado a todos los Senadores a que hagan silencio. Continúe, señor senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Tuve la oportunidad de conocer al señor padre de mi amigo Carlos E. Vázquez en el día de hoy y felicitarlo. Pero tuve el privilegio de conocer a su señora madre, a doña Julia Eva, hace algún tiempo también, y sé que es una persona muy dedicada al servicio público, dondequiera que ha estado laborando siempre ha procurado esforzarse al máximo y servir con la mayor diligencia y la mayor eficiencia desde las posiciones que ha ocupado.

En cuanto a Carlos E. Vázquez, tengo que decirles, compañeros y compañeras, es un gran amigo, un excelente ser humano, que ha ido desarrollándose en diferentes posiciones en el servicio público. Ha ido aprendiendo algunas lecciones que como todos lo que hemos ocupado posiciones en el servicio público vamos aprendiendo, madurando y recapitando en muchas áreas.

Y yo creo que nuestro Gobernador, Don Luis Fortuño, al nominar a una persona joven como Carlos, nuestro amigo Carlos E. Vázquez, demuestra el compromiso que tiene con la juventud puertorriqueña; demuestra que este Gobierno cree que la juventud puede servir en posiciones importantes. Y yo estoy seguro y convencido por la trayectoria y por la manera en que se ha desempeñado siempre Carlos, que va, como lo ha hecho hasta este momento, a ser un gran Administrador de Servicios Generales.

Así que, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, los invito a que voten a favor del nombramiento de Carlos E. Vázquez, para Administrador de Servicios Generales.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico...

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Alejandro García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, lo que voy a presentar ahora no se debe interpretar en lo absoluto como una objeción en los méritos. La Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico habla sobre los Informes de la Comisiones, señor Presidente, y sobre los referéndums de estas Comisiones. El referéndum de estos nombramientos que se están discutiendo ahora, de éste en particular y de los otros que se han anunciado, pero de éste en particular, se tomó hoy. Este Senador ha estado presente en el Hemiciclo durante todo el día desde que se inició la sesión, lo más lejos que he llegado ha sido al Salón Café, que como me ha explicado en tantas ocasiones el señor Sargento de Armas, se considera para fines del quórum como parte del Hemiciclo.

Por lo tanto, no he salido de aquello que se considera como parte Hemiciclo y no me enteré nunca, no se me tomó referéndum. Y como único integrante de la Minoría en el cuerpo de la Comisión, más allá de los ex officios, pues, me parece que debe ser devuelta a Comisión; se puede aprobar hoy mismo en otro momento de la sesión, pero es necesario que se le traiga a la consideración de los Senadores presentes. Yo estuve en vista hoy de la Comisión de Gobierno, señor Presidente. Me parece que habiendo estado yo aquí, no había razón por la cual no traerme el Informe, es un asunto meramente procesal que puede ser fácilmente subsanado.

Señor Presidente, es mi objeción, nuevamente quiero que quede en el registro que no es una objeción en los méritos, es una objeción exclusivamente procesal.

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la objeción del compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico dé el consentimiento...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, déjeme reconocer antes al senador Hernández Mayoral, señor Senador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente. Solamente para consignar mi voto en contra. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Suárez Cáceres, Senador.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, Senador. Así se hace constar.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente,

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de parte de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el compañero Carlos E. Vázquez Pesquera, es una pena que la Minoría del Partido Popular haya visto esto en línea partidista. Ciertamente, el compañero Carlos E. Vázquez Pesquera, un joven emprendedor, es un joven dinámico, un joven comprometido con el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico.

Yo me siento muy contento y muy orgulloso del nombramiento que ha hecho el señor Gobernador. Y él ha demostrado a través del tiempo que más allá de líneas partidistas busca lo que Puerto Rico necesita. Son jóvenes como él lo que necesitamos en el Gobierno de Puerto Rico, para ir transformando este Gobierno en un Gobierno facilitador de los procesos, no como antes un Gobierno proveedor.

Y es por esto que me siento muy orgulloso, señor Presidente, y someto para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del compañero Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Carlos E. Vázquez Pesquera, como Administrador de la Administración de Servicios Generales. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso, para poder saludar al compañero Carlos E. Vázquez Pesquera.

SR. PRESIDENTE: Receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alejandro Román Hernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Alejandro Román Hernández, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. Román nació un 6 de julio de 1937, en el Municipio de San Sebastián, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Lourdes E. Román y procrearon cinco hijos, Antonio, Lourdes, Angel, Carlos y Alejandro.

Surge de su expediente académico que el nominado estudio en la Escuela de Medicina de Salamanca, España. Hizo su Internado Médico en el Hospital Distrito de Aguadilla, realizó la Residencia en Ortopedia y Traumología en el Hospital Universitario de Río Piedras, Puerto Rico. Desde el año 1973 hasta el presente funge en la práctica privada como Cirujano Ortopeda.

#### **EVALUACION DE LA NOMINACION**

El nominado Dr. Alejandro Román Hernández no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

De las entrevistas surge que es una persona seria, recta y de convicciones. Indican que el nominado mantiene una muy bonita familia y que sus hijos son jóvenes profesionales. También expresan que es una persona tan preocupada por los problemas comunitarios que su inquietud lo llevó a correr en primarias para la Alcaldía del Municipio de Ponce, en el año 2004. Expresó en cuanto a su solvencia moral que es una persona honrada y de conducta intachable.

Se entrevistó al Dr. Eduardo Amy, amigo y colega del nominado por más de veinte años. Este señaló que ha tenido el placer de compartir muchas ocasiones con el nominado y su familia. Aludió que es un excelente amigo y un ser humano extraordinario. También expresa que es un hombre justo, trabajador, ético dentro de su profesión. Añadió que es muy capaz, una persona que sabe administrar y muy organizado. Señaló que es una persona intachable y muy respetada, en cuanto a su solvencia moral.



El Dr. Magraner indicó que conoce al nominado alrededor de veinte años. Expresa que aún mantiene una relación de amistad y profesional con el nominado. Señaló que en su comunidad es un excelente líder y muy respetado. También indicó que es una persona de conducta moral intachable.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Dr. Alejandro Román Hernández sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico y el currículum vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Dr. Alejandro Román Hernández, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al doctor Alejandro Román Hernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Alejandro Román Hernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Alejandro Román Hernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, celebró una Reunión Ejecutiva el 7 de noviembre de 2009, donde compareció la Nominada. En dicha Reunión, la Comisión, tuvo la

oportunidad de conocer más a fondo a la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, y de formularle todas las preguntas que cualquier senador o senadora tuviese a bien hacerle.

### **I. BASE LEGAL**

El Art. 7 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer el Instituto de Estadística de Puerto Rico”, dispone que “El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.”

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió la designación de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

### **II. HISTORIAL Y ANALISIS DEL NOMINADO**

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por la Nominada como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 26 de septiembre 1962, en el estado de Carolina del Sur, EUA. Actualmente, reside en el Municipio de Guaynabo, y anteriormente en San Juan, Puerto Rico. La Nominada es soltera y no ha procreado hijos. Además, pertenece a varias organizaciones cívicas, como la Junta de Síndicos del Hospital del Niño de Puerto Rico y la Sociedad Pro Hospital del Niño de Puerto Rico. Además, perteneció a la Junta de Residentes del Condominio “Hillsview Plaza”.

El historial educativo de la nominada, evidencia que para el año 1983, completó un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1988, la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, tomó treinta (30) créditos universitarios conducentes a un Grado en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, y luego completó una maestría en Planificación con concentración en Planificación Ambiental de la Universidad de Puerto Rico, y publicó su tesis universitaria titulada “Análisis de Diferentes Modelos Organizacionales para la Recuperación de Materiales Reciclables y el Desarrollo del Reciclaje en Puerto Rico” además, posee licencia de Planificador Profesional en Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional, desde 1995 al 2000, la Srta. Ortiz Puig se desempeñó en la Autoridad de Desperdicios Sólidos en calidad de Planificadora. Del año 2000 al 2002, fungió como Directora Ejecutiva en la compañía “Environmental Associate”. Para el 2002 a 2003, se laboró como Gerente de Proyectos Ambientales en la Autoridad de Edificios Públicos y desde el año 2005 hasta el presente, la Nominada se ha desempeñado como Consultora Ambiental.

### **III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 26 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado (OETNS) de Puerto Rico, sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, un Informe Complementario. En dicho Informe Complementario, se hace constar que la Srta. Ortiz Puig, había sido previamente nominada para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, la cual fue previamente evaluada por la OETNS, habiéndose sometido a toda la

rigurosidad del proceso y producido el Informe correspondiente, con fecha septiembre 18 del corriente. Por considerar que las funciones que habrá de ejercer la nominada, Srta. Nanette J. Ortiz Puig, en el desempeño de los deberes que acarrea la nueva nominación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, están íntimamente relacionadas y cónsonas con la previa designación. Por tanto, se adopta el Informe anterior.

La evaluación de la OETNS, estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial, análisis financiero e investigación de campo.

**(a) Evaluación Psicológica:**

La nominada Srta. Ortiz Puig, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la Psicóloga contratada para estos propósitos por la OETNS, puesto que su nominación no la requiere.

**(b) Análisis Financiero:**

El Auditor y CPA contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la Nominada. El análisis financiero, no arrojó situación conflictiva entre los documentos suministrados por la Nominada. La certificación expedida por el CRIM refleja que no tiene deuda. Además, no tiene obligación de pensión alimentaria, según surge de la certificación de ASUME.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la Nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Se procedió con la investigación de campo relacionada con la nominación de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Las mismas fueron evaluadas en diferentes fechas por uno de los Investigadores de la OETNS, una vez suministrada la información correspondiente.

El Investigador de la OETNS, entrevistó a la Nominada el día 31 de agosto del 2009. A la Nominada se le preguntó sobre las motivaciones de ella en buscar y aceptar la presente designación. Ésta manifestó, que entiende que puede aportar mucho a la Junta a la cual ha sido nominada, ya que cuenta con la preparación y experiencia necesaria, y quiere prestar ese servicio en pro del mejoramiento de la profesión.

Manifestó además, que sus relaciones con la comunidad son excelentes y que solamente una vez se le radicó una querrela por acoso y asecho, la cual fue desestimada por frívola. La motivación de ésta, fue el hecho de que una vecina quiso realizar unas construcciones en el vecindario las cuales violentaban los principios establecidos, y la Nominada, como líder comunitaria se opuso.

Durante el proceso investigativo de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, se procedió a entrevistar a un sin número de personas en el entorno personal y profesional de la misma. A continuación, se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno a la Nominada. Estos son:

- **Ing. Carlos Reinaldi Pierluisi**, quien fue patrono de la Nominada y la conoce muy bien, ya que además son vecinos. Éste la describe como una excelente vecina, ya que guarda muy buenas relaciones con la comunidad. Además, expresó que es una persona sumamente responsable y trabajadora. Como profesional, la describe como una muy competente y trabajadora incansable. Moralmente, la describe como una

persona intachable, la que tiene una muy alta escala de valores y la recomienda sin reserva alguna para esta o cualquier otra posición a la cual se le designe.

- **Ing. Luis Gárate Jorge**, contratista, quien conoce a la Nominada desde hace unos cinco años, la describe como una persona bien activa en su comunidad quien siempre está presta a ayudar a los demás y pertenece a la Junta de Condómines en donde reside. La considera una persona bien ecuánime, hogareña y familiar, muy recta y jovial. Profesionalmente, la describe como muy cumplidora y estricta en cuanto a su trabajo se refiere, con una vasta experiencia en su campo asegura que la nominación de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, es un acierto y la respalda sin reserva de clase alguna.
- **Ing. Frank Cue García**, quien fue patrono de la Nominada la describe como un excelente ser humano y profesional, seria, responsable y honesta. Enfatiza que la Nominada es una trabajadora de excelencia, y a la cual recomienda sin reserva de clase alguna. Considera que la nominación constituye un acierto y que podrá aportar mucho a la Junta a la cual ha sido designada.

#### IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación el Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Norma E. Burgos Andújar  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador a la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, queremos saber si el Instituto existe.

SR. PRESIDENTE: Existe.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señorita Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 762, titulado:

“Para añadir el un nuevo inciso (y.1) y (ddd) del al Artículo 1.03; y enmendar el inciso (6) del y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; y enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de farmacias especializadas y técnico de entrega; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; y determinar que ninguna farmacia tendrá como parte de su red de negocios un administrador de beneficios de farmacia (PBM) en el cual posea intereses financieros, titularidad o control sobre éstos así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Salud, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 762? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 15

después de “paciente” insertar “exclusivamente”

#### En el Texto:

Página 9, línea 20

después de “paciente” insertar “exclusivamente”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 762, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos atender las dos medidas que tenemos en Calendario, previo a las enmiendas que están sometidas por la Reforma Municipal. Cuando vayamos a trabajar la Reforma Municipal, lo que vamos hacer es que se va a presentar en bloque la discusión, el concepto completo. Luego se aprobarán una a una, cada una, pero por lo menos la discusión va a ser en bloque, para poder facilitar el proceso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para tener en el récord claro, voy a expresarme en contra de dos las medidas, por lo tanto estoy adelantándome para que se nos permita expresarnos.

SR. PRESIDENTE: Seguro que sí.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para entonces...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, discúlpeme. Señor portavoz Dalmau Santiago, no hay problema en que la discusión sea en bloque de las medidas de los municipios.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, ya lo habíamos discutido y le había adelantado al señor portavoz Arango Vinent, que también tenemos objeción a dos medidas y queremos expresarnos.

SR. PRESIDENTE: Claro. Pues, entonces lo que se hace es que cuando se reconozca para que los compañeros de la Minoría o de la Mayoría que vayan hacer alguna argumentación sobre estas medidas que entiendan que están argumentando sobre cualquiera de las que quieran hacer expresiones.

Senador.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 794, titulado:

“Para añadir ~~el Artículo 6(A)~~ a un nuevo inciso (w) al Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de incluir la gerencia del desarrollo de zonas de valor añadido en la zona portuaria del las áreas aledañas al Puerto de las Las Américas, a las facultades y poderes de la Autoridad.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 794? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 794, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 902, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, con el fin de disponer que ~~los cinco (5)~~ un mínimo de tres (3) de los miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden de un Segundo Informe de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 902? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida va hacer expresiones sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, voy hacer breve. Muchas gracias.

Es que el Proyecto del Senado 902 originalmente, pues, pretendía que los cinco (5) miembros del sector privado fueran domiciliados del ámbito geográfico ya delimitado por Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR). Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), es ya una corporación ya reconocida para la planificación del mejor uso de los terrenos en Puerto Rico, que es parte de la política pública de esta Administración, en donde las regiones van a configurar lo que va a ser el plan de uso de terrenos, obviamente con el consentimiento, el aval, la revisión, la evaluación de la Junta de Planificación.

Y qué me motiva a mí el que fuera domiciliado de la Región Sur el sector privado, es que yo creo que el espíritu de la Ley Núm. 171, cuando crea la Autoridad del Puerto de Las Américas, que constituye a los miembros de la Junta de Directores en los alcaldes de la región Ponce, Guayanilla y Peñuelas, el Ejecutivo representado con tres Agencias; Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y Fomento Industrial, el sector privado el interés público era la representación del área de impacto del Proyecto.

Y obviamente, todos queremos que el Puerto de Las Américas impacte a Puerto Rico, pero el impacto en Ponce, en el Sur y luego en Puerto Rico. Así que esos quince (15) municipios, entiendo que necesitan representación en la Junta de Directores. Esto ha sido motivo de controversia y de diferencia entre algún sector del Ejecutivo y de los municipios, particularmente el de Ponce. Y yo, con toda la deferencia, el respeto que le tengo a la honorable alcaldesa Ponce, a mi alcaldesa, la doctora María “Mayita” Meléndez, pues, he determinado el que no sean los cinco (5) miembros del

ámbito geográfico de la Región Sur, sino que sean tres (3) miembros, que por lo menos haya una mayoría representativa. Y yo le aseguro que no van a suceder acontecimientos como ocurrió con “such is life”, porque no responden a la Región Sur. Y yo estoy seguro que Cheo Madera tampoco en Ponce hubiera hecho las expresiones que hizo en Ceiba. Y ésa es la importancia de que tengamos representación de los municipios de la Región Sur, de los quince (15) municipios que componen el Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), para que la ciudadanía, el interés público este salvaguardado y que el interés del área metropolitana no predomine ni prevalezca sobre el interés de la Región Sur.

Esas son mis palabras, señor Presidente, por lo que solicito y pido la aprobación de esa medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, puede que, y eso ocurre en este Senado, puede ocurrir que uno se quede solo al ser la única voz de disidente. Pero en este caso, yo voy a votar en contra de este Proyecto, porque yo creo que es inconstitucional.

Yo creo que escoger una junta de una autoridad basado exclusivamente en el lugar donde esa persona vive y no basado en los criterios grandes de cuánto puede aportar esa persona. Puede haber ingenieros de Mayagüez que sean personas extraordinarias, puede haber personas que sean facultativos de las escuelas de nosotros, las universidades que tenemos, personas que vivan en Vega Baja, que vivan donde sea. Si el criterio para uno ser bueno es en el pueblo en que vive, yo honestamente creo que eso no debe ser criterio. Si una persona vive en San Juan y no le está dedicando el tiempo al Puerto de Ponce, pues, entonces, lo quiten y pongan a uno que sea bueno, si ustedes así lo entienden o alguien; pero crearlo por ley como un criterio para uno nombrar una persona a una junta de una Autoridad para ejercer en una agencia del Gobierno Estatal de Puerto Rico, es limitativo al pueblo en que uno vive, yo tengo serias preguntas sobre si eso no viola la igual protección de la ley. Yo tengo una serie de preguntas que si ése es un criterio para nosotros discriminar contra posibles candidatos, y por lo tanto, aunque me quede solo en esta votación, señor Presidente, porque sé que hay compañeros en el Partido Popular que van a votar a favor, yo voy a votar en contra exclusivamente. Porque yo creo que ése no es criterio para uno excluir a un grupo de personas de que puedan ser posibles miembros de una junta de gobierno.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo puedo estar de acuerdo con el compañero Eduardo Bhatia, en el sentido teórico de que lo ideal es que la Junta sea representada ante la gran mayoría de cualquier lugar de Puerto Rico donde resida. Pero hay una situación seria en el sur de Puerto Rico que amerita el que los Senadores que vivimos en el sur nos unamos y llevemos nuestra voz para que este proyecto eche hacia adelante.

Yo, durante ocho (8) años luché, junto a los alcaldes populares y penepés, para establecer Porta Caribe y Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR). Si ustedes se fijan, Porta Caribe y Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR) está en la misma estructura municipal y lo hice desde el Senado, precisamente así, porque era la única forma de poder echar hacia adelante los proyectos grandes de la zona sur del país.

¿Pero qué ha pasado con la Junta de Directores del Puerto de Las Américas? Si tú traes gente de San Juan o gente de Mayagüez o gente de Fajardo, no le puede interesar lo que ocurre en el



sur. Esto hay que verlo como un asunto de los que vivimos en el sur de Puerto Rico, que tiene de por sí los índices de pobreza más grandes del país, que es la zona olvidada de Puerto Rico.

Y por eso es importante, y yo aunque pudiera estar de acuerdo con los planteamientos del compañero Bhatia, que sí son planteamientos serios y que tenemos que tomarlos en consideración, pero como residente del sur de Puerto Rico y como Senador del sur que fui, y por la lucha que di, junto a los alcaldes, para establecer Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), Porta Caribe y para echar hacia adelante el Puerto Las Américas, tengo que darle entonces el voto a favor a esta medida, como un voto de confianza a lo que pueda pasar en el futuro con la Región Sur del país, si tenemos gente del sur velando por los intereses del sur.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, yo participé de esta vista pública, que dicho sea de paso se hizo en Ponce en el Puerto de Las Américas. Y allí, ciertamente, la Directora Ejecutiva del Puerto Las Américas, pues, se expresó en contra de este Proyecto para defender a los miembros actuales de la Junta de Directores del Puerto. Pero allí, a preguntas nuestras de los miembros de la Comisión, ella tuvo que aceptar –y eso está en el récord de la vista–, que tanto en Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, hay profesionales, hay abogados, hay ingenieros, hay médicos que pueden formar parte de esa Junta. Lo tuvo que aceptar allí a preguntas nuestras.

Entonces, la Comisión enmienda el Proyecto por los planteamientos vertidos allí de que no se limitara al señor Gobernador de nombrar a personas que fueran fuera de estos pueblos, porque tuviesen un expertise en particular que beneficiara esta Junta. Pues la Comisión lo enmendó y dejó que dos personas se nombraran fuera del ámbito de estos pueblos para que el señor Gobernador los pudiese nombrar. Pero entonces, venir a decir aquí que si el criterio es de que formen parte de esos pueblos, pues sí, porque de estos pueblos es que los residentes nos interesamos del desarrollo del Puerto de Las Américas. Porque este año durante las vistas públicas, al principio presididas por Larry Seilhamer, nos dábamos cuenta que quien habían nombrado como Presidente del Puerto, y que moviera esto, como nos dijeron, y el senador Larry Seilhamer puede testificar de eso, que en la Agencia estaban las cajas y las cajas y las cajas del Puerto de Las Américas y no se hacía nada, y eso está en el récord de la vista pública.

Y por eso es que las personas de estos municipios somos los que nos vamos a encargar de que el Puerto de Las Américas eche pa'lante. Así que yo no veo nada malo en que aprobemos este Proyecto hoy, y cuando venga por aquí el Proyecto del Tren, que lo van a radicar -no veo aquí a mi querido senador Torres Torres, que va a radicar ese Proyecto- que también se apruebe la composición de la Junta con miembros de esos municipios, porque él participó también de la vista.

Así que yo exhorto a mis compañeros Senadores a que votemos a favor de esta medida y que el señor Gobernador tenga esta facultad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 902, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, el senador Berdiel me había pedido la palabra, así que disculpe, señor Portavoz.

Señor senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señor Presidente. Buenas noches, compañeros Senadores y Senadoras, miembros, compañeros amigos que nos acompañan.

Me hago eco y quiero exhortar a los compañeros Senadores a que en la noche de hoy le demos una oportunidad a que el área sur de Puerto Rico se desarrolle, tal y como se ha desarrollado el área metropolitana en Puerto Rico.

Si bien es cierto, Puerto Rico ha dado excelentes gobernadores y dentro de esos excelentes gobernadores, Ponce ha dado dos (2). Por lo tanto, yo entiendo que es momento de que esa Junta de Directores del Puerto Las Américas, pieza clave para nuestra economía sea nombrada del área sur, para que vele específicamente por los intereses del desarrollo de ese Proyecto. Y que ese Proyecto realmente se convierta en la realidad que todos queremos lo más pronto posible, porque como es de conocimiento de todos nosotros, lamentablemente en el pasado todavía no se han diseñado ni siquiera, no se han hecho los diseños para las vías de acceso de conexión con las facilidades de la finca Percom y de la finca Mercedita.

Y yo estoy seguro que teniendo una Junta de Directores que responda al área de Ponce, al área sur, el Puerto Las Américas va a estar más seguro, mejor garantizado y el área sur va a tener un mayor y mejor desarrollo. Por eso yo le pido a todos los compañeros aquí hoy, a los compañeros de Minoría, que todavía creen que este Proyecto no es viable, que están a tiempo para que podamos aprobar este Proyecto por unanimidad, aquí en la noche de hoy. Y que esa Junta de Directores del Puerto Las Américas que sea nombrada de Ponce, esté para echar el Puerto Las Américas hacia adelante y hacerlo una realidad de una vez y por todas, y poder brindarles un servicio a todo Puerto Rico desde Ponce, Ciudad Señorial.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, solamente unas breves palabras con relación a los argumentos que escuché.

Al tener esa composición de Junta de Directores, de tres (3) miembros del ámbito geográfico del sur y dejando dos miembros para el resto del país, pues, le da la facultad al Gobernador de escoger cualquier persona que él entienda que tiene un dominio absoluto sobre este asunto con relación al Puerto de Las Américas. Sin embargo, usando el argumento de que hay que buscar las personas con mayor y pleno conocimiento, la Ley Núm. 171 no provee ni dispone que sea puertorriqueño, así que puede ser "Jemerson" de Florida.

A esos efectos, insisto que las personas que le van a responder al Puerto Las Américas, a la Región Sur y para que ese Proyecto culmine y se desarrolle, son precisamente los que están comprometidos con la Región Sur, por lo que quería aclarar eso, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 902, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 902, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a comenzar ahora la discusión de diez (10) Proyectos que están en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, que han sido

evaluados y sometidos por la Comisión de Asuntos Municipales, que todos tienen que ver con enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos, algunos siete (7) son de Fortaleza, los otros tres (3) son de la autoría del señor Presidente, de la compañera Presidenta de la Comisión, Itzamar Peña, y del compañero Carlos Javier Torres.

Señor Presidente, lo que propongo es que vamos a discutir en bloque todos los Proyectos y que las expresiones que hagan a favor o en contra de cada uno, lo hagan, y luego vamos a evaluar, en términos de votación, individualmente para poder acelerar el proceso y que sea una discusión mucho más abierta para todo el mundo.

SR. PRESIDENTE: O sea, lo que hemos dicho, para el beneficio de todos los compañeros Senadores y Senadoras, de Mayoría y de Minoría, es que al solicitar el turno para dirigirse pueden hablar sobre cualquiera de las diez (10) medida que tienen que ver con los asuntos de enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos.

Que eventualmente, como ordena nuestro Reglamento, se va a votar individualmente sobre cada una de ellas. Pero no vamos a detenernos medida por medidas para discutir las, sencillamente se discuten de manera en bloque y luego se va a votar individualmente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y para la presentación de las mismas vamos a dejar a la Presidenta de la Comisión, la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Seguro.

Señora senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

En la tarde de hoy este Cuerpo del Senado de Puerto Rico tiene ante su responsabilidad el poder aprobar una serie de medidas que van a dirigidas a reformar lo que es la legislación concerniente a los municipios en Puerto Rico, en torno a su administración, al uso de los fondos públicos y a lo que es la flexibilización de los procesos para que se dote a los alcaldes y alcaldesas de nuestro país de un verdadero poder de autonomía, que es precisamente lo que busca la Ley de Municipios Autónomos, pero que ciertamente la realidad no se ha logrado.

Así las cosas, y conforme a lo que se ha establecido, son diez (10) Proyectos, siete (7) de ellos de Administración, vamos entonces a explicar cada uno de ellos, de manera que se pueda discutir de manera general. Y posteriormente estamos en la mejor disposición de poder aclarar dudas a cualquiera de los Senadores o Senadoras.

En el caso del Proyecto del Senado 1265, el mismo busca enmendar la Ley de Municipios Autónomos, para incluir entre los requisitos que tendrá que someterse un alcalde o alcaldesa antes de juramentar al cargo, el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios. Los seminarios serán preparados y ofrecidos, tanto por la Federación de Alcaldes, que agrupa a los alcaldes del Partido Nuevo Progresista, como por la Asociación de Alcaldes, que agrupa a los alcaldes del Partido Popular Democrático.

Este tipo de seminario lo que va a permitir es precisamente que los alcaldes y alcaldesas conozcan aun mejor la reglamentación y las leyes que regulan los procedimientos administrativos en los municipios, de manera que puedan tomar decisiones correctas en sus municipios que les permitan supervisar de una manera más efectiva a su personal. Y que obviamente esto propenda en un mejor desempeño y transparencia de los procesos, evitando señalamientos de irregularidades en cuanto a las ejecutorias de cada ejecutivo municipal.

Dicho sea de paso, lo que se ha establecido es precisamente que los alcaldes y alcaldesas deberán participar en un mínimo de dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, el área de las finanzas, el área de la ética, manejo

de presupuesto y el uso de fondos federales, entre otros de los asuntos que se estarán atendiendo por parte de estos seminarios.

Cabe señalar, además, que la participación en estos seminarios dispuestos en la ley no exime a los alcaldes y alcaldesas de participar y cumplir con los requisitos de adiestramientos y seminarios que se establecen en la Ley Núm. 222 de 6 agosto de 1999, para funcionarios electos que se refieren, entre otros, a los adiestramientos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, entre otros.

En cuanto al Proyecto del Senado 1271, lo que busca el Proyecto es precisamente darle mayor autonomía a los municipios en cuanto al manejo de su administración y específicamente en el área de los recursos humanos o de personal.

Precisamente, el Proyecto busca equiparar lo actualmente legislado en el área de los recursos humanos o de personal para el Gobierno Central y que de igual manera sea aplicable a los Municipios en Puerto Rico. Como dato novel el presente Proyecto incluye el derecho a licencia por adopción y la licencia especial con paga para lactancia a las empleadas municipales. No obstante, esta Comisión entendió prudente, razonable y justo el que de igual manera se pudiera conceder, adicional a la licencia de adopción y de maternidad, que se concediera el derecho a la licencia por paternidad ya contemplado en la Ley Estatal que regula el Gobierno de Puerto Rico.

Así las cosas, este Proyecto debe ser aprobado, ya que le permite al alcalde y a la alcaldesa hacer un mejor uso en torno a la administración de los recursos humanos y naturalmente lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

El Proyecto del Senado 1274 lo que busca es precisamente enmendar la “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de que se enmiende el proceso de venta de solares en usufructo, venta de senderos y revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo. Tenemos que entender que la realidad actual de los municipios en Puerto Rico es que en la gran mayoría existen solares en usufructo que están totalmente abandonados y en desuso. Y precisamente, el municipio está con las manos atadas, porque en la misma legislación vigente la burocracia que establece no le permite atender ágilmente la situación, y por ende, se ve afectada la ciudadanía en torno a la seguridad y en torno a la salud.

Así las cosas, el presente Proyecto establece un mecanismo mucho más ágil que obviamente regula y protege lo que es el debido proceso de ley, pero facilita y agiliza los procesos, por ejemplo, en el caso de las ventas de solares en usufructo, que se establece que con una mayoría absoluta del voto de la legislatura municipal se puede proceder a la venta de ese solar en usufructo. También establece lo concerniente a cuando se desconoce el paradero del usufructuario, de manera que se pueda atender el asunto mediante...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a solicitar silencio en el Senado de Puerto Rico, estoy escuchando mucho ruido, la compañera está haciendo una exposición de diez (10) medidas y yo creo que amerita la atención de todo el mundo. Si podemos solicitar el silencio y la atención a la compañera Itzamar Peña, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante, compañera, disculpe.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Bien. Así las cosas, como mencionaba, se facilita y se agiliza el proceso de la venta de solares en usufructo y además la revocación del usufructo por parte de los municipios en Puerto Rico.

Tenemos también ante la consideración el Proyecto del Senado 1275, que también busca enmendar la Ley Municipios Autónomos, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los

alcaldes en Puerto Rico en cuanto al uso y manejo de las cuentas del presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal.

Específicamente, lo que establece el Proyecto es que cuando el Director de Finanzas o de Presupuesto de cada municipio certifique que existen fondos disponibles no comprometidos en las cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales o servicios contractuales, estos fondos puedan ser transferidos por el alcalde a otras cuentas sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal.

Y es que tenemos que entender que en muchísimas ocasiones el procedimiento ordinario que existe actualmente lo que hace es que limita, dificulta la facultad del alcalde o alcaldesa en la atención de los servicios necesarios y requeridos por la ciudadanía, a los efectos entonces de poder hacer una mejor utilización de los fondos disponibles con el proceso, tal y como está establecido.

De manera, que el Proyecto lo que permite es que el alcalde, una vez ya el Director de Finanzas le ha certificado unos fondos disponibles, puedan entonces hacer una reasignación de los mismos para atender aquéllos que sean prioridad por parte del municipio en específico.

Por otro lado, el Proyecto del Senado 1280 busca atender una de las circunstancias y situaciones que tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación han venido reclamando hace muchísimo tiempo, y es precisamente el que se les permita a los municipios, alcaldes y alcaldesas, establecer unos consorcios para, entre otras cosas, poder administrar algún tipo de servicios, poder determinar algún tipo de gestión y sobre todas las cosas, el poder ayudar y facilitar aquellos municipios de escasos recursos, a quienes se les imposibilita en muchas ocasiones poder brindar un tipo de servicios en específico, el hecho de que el aunar esfuerzos con otros municipios con mayores recursos que tengan ya las facilidades, que tengan ya el equipo, que tenga ya el andamiaje establecido, pueda, entonces cada municipio establecer un consorcio, y entonces aunando esfuerzos puedan ofrecer esos servicios, ya sea para la ciudadanía o en términos del personal.

Cabe señalar que en este tipo de consorcios la medida establece que se puede utilizar para servicios como los recursos humanos, la recaudación de ingresos, que mucho se ha hablado sobre alguna posibilidad de que para recaudar el ingreso, como producto del impuesto municipal, se puedan establecer consorcios; el área de los desperdicios sólidos que actualmente es una de las áreas que económicamente sangra mucho a los municipios, porque es unas de las áreas más costosas y más necesarias; los sistemas de emergencias médicas, la oficina de programas federales, oficina de desarrollo turístico, entre otros.

Y cabe señalar que en este precepto los municipios no tienen que ser colindantes geográficamente. Esto a diferencia, por ejemplo, de los consorcios que actualmente existen operados bajo la Ley WIA, para establecer proyectos de adiestramiento y empleo, que sí requieren que tiene que ser municipio geográficamente aledaños. En este caso esta Ley está hablando de municipios de una acción intermunicipal y que no requiere que tengan que estar colindantes geográficamente.

En el caso del Proyecto del Senado 1281, lo que busca es para efectos de agilizar los procesos de auditorías en los municipios, ya la ley faculta al Director de Auditoría Interna de cada municipio, el poder tomar declaraciones juradas, solicitar documentación, citar testigos, en cuanto a las investigaciones relacionadas con las operaciones y asuntos de los municipios.

De esta manera lo que se está buscando con el Proyecto de Ley, es que ese Director, ese auditor interno, pueda delegar expresamente y por escrito a los demás auditores bajo la Oficina de Auditoría Interna, esa facultad específica para cada caso específico, en torno a la facultad de poder tomar declaraciones juradas, entre otros casos. Lo que se busca con esto es precisamente agilizar los procedimientos de auditoría interna en los municipios.

En el caso del Proyecto del Senado 1273, este Proyecto está atendiendo un problema serio que sufren los municipios en Puerto Rico en la actualidad y es precisamente con la certificación del sistema de contabilidad uniforme de los municipios.

Actualmente existen, primero, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que es la entidad encargada por ley para certificar los sistemas mecanizados en los municipios, no ha podido establecer exitosamente un sistema de contabilidad que verdaderamente atienda las necesidades actuales de los municipios por falta de recursos, por falta de equipo, por falta de personal. Pero ciertamente son los municipios los que se ven afectados al no tener ese sistema de contabilidad certificado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y esto a su vez tienen unas consecuencias, en términos de señalamientos de las operaciones de los sistemas de contabilidad en los municipios.

El Proyecto inicialmente lo que buscaba era, precisamente, que cada municipio tenga la facultad de poder establecer su propio sistema de contabilidad interno y que en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en un término no mayor de dos (2) años, lo certificara. Sin embargo, en la vista pública realizada por la Comisión de Asuntos Municipales, donde en este aspecto participó tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación, ambas organizaciones establecieron la necesidad de que inclusive se eliminara el requisito de que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tuviese que certificar los sistemas de contabilidad, porque precisamente la misma imposibilidad que ha tenido para establecer su propio sistema en los municipios iba entonces a retrasar lo que ya los municipios muchos de ellos han adelantado, y que si al cabo de los dos (2) años no se certificaba, le iba a crear unos problemas legales en torno a las consecuencias de todo aquello que ya había sido manejado con ese sistema.

Así que lo que hemos establecido es que se elimine el requisito de que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tenga que certificar. Sin embargo, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales sí deberá asesorar, servir de agente enlace para los municipios y naturalmente a cada municipio se deberá dejar regir, no sólo por los parámetros que establece la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, sino que además por la misma ley que establece el sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental, que es la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 y mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

Así que le damos la facilidad y la facultad a los municipios para que establezcan su propio sistema mecanizado, pero de igual manera se les establece unos parámetros en términos de la legislación que deben seguir y que deben cumplir para asegurar que los sistemas de contabilidad cuenten con los criterios razonables de lo que es un sistema de contabilidad aceptable y, obviamente, que el manejo de fondos públicos esté realizado de una manera responsable.

Por otro lado, el Proyecto del Senado 1283, de la autoría del compañero Javier Torres y esta servidora, lo que propone es enmendar la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de renta, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, y bonos de obligación especiales para sistemas de recolección de desperdicios sólidos, entre otros.

Y es que ciertamente los municipios en Puerto Rico en la actualidad, la gran mayoría, están enfrentando déficit presupuestarios, y en la medida que se les permita este desahogo para el pago anual de sus deudas, naturalmente, y en este caso de los bonos, al extender en diez (10) años los términos de vencimiento, le van a permitir entonces una mejor utilización de los fondos que tienen establecidos para cada año y presupuesto fiscal.

En el caso del Proyecto del Senado 1157, lo que busca este Proyecto es prohibir los aumentos de salario a los alcaldes durante el término por el cual hayan sido electos, prohibir los aumentos de salario a los alcaldes en municipios con déficit presupuestarios. Y es que no podemos perder de perspectiva que así como se está trabajando con una serie de medidas que facilitan y que promueven lo que es una autonomía municipal, también es importante establecer unos parámetros y unas limitaciones atendiendo la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico, el mundo entero y obviamente los municipios, y atendiendo, además, el reclamo de la ciudadanía. Y en ese sentido, lo que se establece es que un alcalde no podrá aumentarse su sueldo en el mismo término para el cual fue seleccionado, sino que cualquier aumento de salario deberá ser efectivo el 1ro. de enero del próximo cuatrienio que comience. Y de igual manera, municipios que tengan un déficit no podrán establecer aumentos de salario para sus alcaldes hasta antes buscar mecanismos y alternativas para aminorar ese déficit o eliminar el déficit, para que entonces se pueda atender responsablemente lo que es el servicio a la ciudadanía y luego, entonces, poder pensar o analizar cualquier aumento de salario para el alcalde o la alcaldesa.

Finalmente, el Proyecto de Senado 1247, de la autoría de esta servidora, busca enmendar varios artículos de la Ley de Municipios Autónomos, estableciendo que se aumente el 5% que actualmente le permite la ley para que un alcalde pueda autorizar al funcionario a cargo de las finanzas en caso de emergencia, que se aumente un 10%.

Me explico con este Proyecto. Actualmente cuando existe una situación de emergencia en un municipio, y una situación de emergencia puede ser un huracán, puede ser una inundación, puede ser una epidemia, puede ser un incendio -como el que recientemente se vivió a través de CAPECO-, puede ser un deslizamiento de terreno, puede ser cualquier circunstancia que atente contra la vida, la seguridad o la salud de la ciudadanía, y obviamente de la propiedad.

Así las cosas, la ley le permite al alcalde, como estas son situaciones imprevistas que ni el alcalde ni la ciudadanía pueden tener constancia de que van a ocurrir, la ley permite que por encima de lo que está presupuestado anualmente, el alcalde o alcaldesa puede utilizar un 5% del total del presupuesto, hasta un 5% para atender esa situación de emergencia, ya sea comprar equipo para atenderla, ya sea corregir algún tipo deslizamiento de terreno, ya sea atender la situación de una carretera y esto, precisamente, porque en el 1991, que es cuando se aprueba la ley, es que se estableció el 5%.

Sin embargo, luego de muchos años que han pasado el porcentaje se ha mantenido inalterado, pero sí el costo de vida ha aumentado, sí el costo del equipo ha aumentado, si el costo de los recursos ha aumentado, inclusive, no sólo del equipo, sino el ingreso mínimo federal en términos de la empleomanía. Además, todo lo que signifique el costo de la materia prima, el costo del asfalto, todo lo que en alguna manera, el municipio tiene invertir para atender una situación de emergencia, el costo de equipo ha aumentado y entendemos que ante la realidad de que no estamos inmunes a una situación de emergencia y de que si tenemos que enfrentar con responsabilidad cualquier situación que ocurra, pues, ciertamente ese 5% que ha estado inalterado desde 1991, tiene que entonces enmendarse a lo que son las exigencias de la realidad y permitirle a los alcaldes y alcaldesas poder utilizar hasta un 10% del presupuesto anual para atender situaciones de emergencia.

Cabe señalar, que cada alcalde o alcaldesa tiene que establecer o decretar un estado de emergencia, documento que se notifica a la Legislatura municipal, y obviamente esto es algo que tiene que estar sumamente justificado, sumamente documentado y al día de hoy los alcaldes, los municipios lo han utilizado muy responsablemente. Así que lo que entendemos es que ese 5%, atendiendo las necesidades actuales, debe ser aumentado a un 10%.

Así las cosas, señor Presidente, hemos tratado de en poco tiempo poder explicar las diez (10) medidas que hasta este momento están siendo consideradas por el Senado de Puerto Rico, como parte de la Reforma Municipal, que como mencioné buscan agilizar los procesos, dar mayor autonomía a los municipios, pero de igual forma, establecer unos controles en el uso de los fondos públicos y en los gastos en que pueden incurrir los municipios.

Y confío en que tanto los miembros de la Mayoría de este Senado, como los miembros de la Minoría del Senado, respalden estas medidas que son tan necesarias para lo que es atender el servicio público en aquellas entidades o en aquellos centros y focos de atención que son precisamente los que mayor accesibilidad y mayor inmediatez tienen en las necesidades de la ciudadanía, que son nuestros alcaldes y nuestras alcaldesas en los municipios en Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a consumir un turno en general sobre tres de las medidas.

Primero, que esto es una cirugía mayor a la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Son distintas leyes, pero en fin es una reforma municipal nueva, prácticamente. Con respecto al Proyecto del Senado 1274, tengo mi objeción, porque estás quitando las dos terceras partes necesarias para poder autorizar al municipio, al alcalde a hacer las transacciones que tenga que hacer a referente a venta de solares en usufructo, entre otras, a una mayoría absoluta. A mí me preocupa, porque tiene dos terceras partes de la Asamblea Legislativa, bajas la cantidad de votos, y pudiera prestarse para algunas situaciones que no necesariamente sean en favor del pueblo.

El 1275 busca ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal, en ése tengo una duda. Le estás dando el poder total absoluto al alcalde para que pueda transferir asignaciones presupuestarias con una previa certificación del Director de Finanzas o de Presupuesto de que esos fondos están disponibles, y que si son fondos no comprometidos en la cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales, servicios contractuales, estos fondos pueden ser transferidos por el alcalde a otras cuentas sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal.

Yo creo que aquí estamos dando un precedente peligroso. Es como yo decía en situaciones parecidas hace poco aquí en la Legislatura. De hecho, tan fue así que ustedes mismos solicitaron a la Cámara que devolviera un Proyecto, donde daba autoridad total al Ejecutivo para transferir fondos o dinero de unas cuentas a otras sin tener que pasar por la Legislatura en asuntos de sobrantes. Esto podemos subsanarlo con una enmienda donde se le autorice al alcalde a hacer ese tipo de transacciones al inicio del presupuesto. Cuando la Legislatura Municipal esté evaluando el presupuesto de la Legislatura Municipal que ahí mismo ellos autoricen dándole el poder al alcalde de hacer esas transferencias, siempre y cuando existan los fondos disponibles y que sea notificada la Legislatura Municipal de las transferencias.

Fíjense lo que está ocurriendo en los municipios, y éstos son señalamientos recurrentes del Contralor de Puerto Rico, muchos de ellos están dejando sin efecto los pagos a AEELA, a Retiro, a distintas áreas que son importantes de pagar mes a mes, porque no tienen los fondos y los utilizan para otras cosas y los esconden con transferencias grandes aprobadas por la Legislatura Municipal. Pero una vez estén aprobadas, los alcaldes mueven con su Director de Finanzas los fondos.

La preocupación que tengo es que si eso lo hacen ahora, teniendo el aval de los legisladores municipales, imagínense sin tener el aval de los legisladores municipales. ¿Cómo los legisladores municipales van a controlar los movimientos entre cuentas dentro del mismo municipio?



Así que al menos deberíamos considerar una enmienda a los efectos de que eso se certifique a la Legislatura Municipal, la disponibilidad de dichos fondos, y se le notifique las transferencias hechas por el señor alcalde. Podemos trabajar esa enmienda, si la compañera así lo requiere o lo quiere.

Con respecto al 1281, una situación que me preocupa grandemente, ése es un poder que les está dando a los Auditores Municipales para que puedan tomar juramentos con respecto a investigaciones internas que están realizando. Si el Auditor Interno fuera un ente independiente dentro de la figura en la estructura municipal, yo no tendría problemas. Pero fíjense que el Auditor Interno siempre responde al alcalde. Y el alcalde es una figura política que muy bien alguien cercano al alcalde pudiera confabularse con el auditor para solicitar declaraciones juradas a “equis” funcionario o perseguir a alguien dentro del municipio. Si el auditor estuviera en la Legislatura Municipal, como el Contralor de Puerto Rico ha reiterado por los últimos diez (10) años de que debe ser una figura aparte de la estructura municipal y que debe responderle a la Legislatura Municipal, no al alcalde, pues yo no tendría problemas con darle ese poder, porque es una figura independiente de la oficina del alcalde en la estructura municipal. Pero tal cual está redactado el Proyecto 1281, le da un poder peligroso a un funcionario para tomar declaraciones juradas en investigaciones que haya que hacer en el municipio.

Otra de las medidas que me preocupa es el incremento del 5 al 10% para ser utilizado en situaciones de emergencia. ¿Por qué me preocupa? Porque no hay un control de que esa asignación, pues, pueda pasar a través de la Legislatura Municipal. Yo creo que si se hace una enmienda, donde se le diga al alcalde que tiene que notificar a la Legislatura Municipal el uso inmediato de los fondos que vaya utilizar de emergencia, yo creo que podemos entonces subsanar cualquier acción mala que se pueda tomar administrativamente.

Con respecto a los demás, no tengo problemas. Traigo estos planteamientos referente a los mismos. Si usted o la Presidente de la Comisión así lo determina o entiende, podríamos trabajar con la enmienda que le indiqué del Proyecto del Senado 1275, para trabajarla en Sala, simplemente para que sea notificado la existencia de los fondos a la Asamblea Municipal, cuando se vayan a hacer transferencias internas entre partidas por parte del señor alcalde en ese momento.

Así que fuera de eso, son mis palabras sobre los demás Proyectos, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos ir entonces,...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se va a expresar el compañero?

Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me quiero expresar sobre una de las medidas y quería tener la oportunidad de conversar la enmienda con la distinguida señora Presidenta de la Comisión.

Pero lo que quiero es traer a la atención del Senado el Proyecto del Senado 1275, para los que quieran seguirme, la página 3, es una enmienda que voy a proponer para que consistente como se hace con la Asamblea Legislativa en la Comisión de Hacienda, ahora mismo el lenguaje lee de la siguiente manera: “Cuando el Director de Finanzas o de Presupuesto certifique que existen fondos disponibles, no comprometidos en las cuentas de asignación presupuestaria para el pago de servicios personales o servicios contractuales, estos fondos podrán ser transferidos por el alcalde a otras cuentas sin la necesidad de intervención de la Legislatura Municipal”; así es que dice la propuesta que se está atendiendo.

La sugerencia mía es que se haga como se hace en la Asamblea Legislativa, que la Asamblea Legislativa como lo hace es, inicialmente cuando se aprueba el presupuesto se le da una autorización al Gobernador para que cuando haya ese sobrante se pueda utilizar. Pero esa autorización tiene que ir presupuesto por presupuesto, no puede ser un cheque en blanco, sino yo lo que sugiero es que lea de la siguiente manera, mi enmienda sería la siguiente, señor Presidente. “Estos fondos podrán ser transferidos por el alcalde a otras cuentas, siempre que la Legislatura Municipal haya aprobado la transferencia de cualesquiera fondos disponibles en la asignación original aprobada por la Legislatura Municipal y mediando una notificación posterior a la Legislatura Municipal.”

Es decir, que si en el presupuesto inicial, cuando se aprueba, hay una aprobación de la Legislatura Municipal, global, que eso es lo que autoriza a que la..., y de esa manera es que lo que hace la Asamblea Legislativa, y que de esa manera...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, ¿usted nos podría explicar de nuevo la enmienda?, porque...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para un breve receso para discutir con la compañera Itzamar Peña la enmienda del compañero.

SR. PRESIDENTE: Me parece una buena sugerencia, pero quisiera...

Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Estaba en el uso de la palabra el senador Eduardo Bhatia Gautier.

Senador, entiendo, va a preparar el texto y cuando venga la consideración de la medida usted lo va a sugerir.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo va hacer el señor Portavoz de la Mayoría.

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Usted terminó?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos entonces a comenzar a ir llamando cada medida de las diez (10) que estábamos evaluando y vamos a comenzar por el Proyecto del Senado 1265.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1265, titulado:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que

tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1265? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1265, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1271, titulado:

“Para añadir un Artículo 11.001A; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004; enmendar el inciso (c) y derogar el inciso (d) del Artículo 11.008; adicionar los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.017; añadir los Artículos 11.017A y 11.017B; adicionar los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018; enmendar el Artículo 11.029; y derogar el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de otorgar mayores beneficios a los servidores públicos municipales.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1271, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1274, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del los Artículos 9.006, ~~y enmendar los Artículos 9.007 y 9.010~~ de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de enmendar

el proceso de venta y revocación de solares en usufructo; y la venta de senderos o pasos peatonales y revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1274? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1274, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos a brincar al próximo Proyecto hasta que ellos terminen la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos entonces a llamar al Proyecto del Senado 1280.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante, 1280.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1280, titulado:

“Para añadir un inciso (~~x~~) (y) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos tales como, ~~pero sin limitarse a~~, administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de ~~auditoría interna~~, desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1280? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1280, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1281, titulado:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios a tomar declaraciones juradas relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue expresamente en ellos dicha facultad.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1281? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1281, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1247, titulado:

“Para enmendar los artículos 8.006 y 8.007 de la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de aumentar de un cinco (5%) por ciento a un diez (10%) por ciento la cantidad que un Alcalde, en casos de emergencia, puede autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita la autorización; para aumentar el término para pagar dicha deuda a cuatros (4) años a razón de veinte cinco (25%) por ciento por año.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1247? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1247, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1273, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de eliminar el requisito de certificación por parte del establecer el término que tendrá el Comisionado de Asuntos Municipales para certificar del sistema de contabilidad uniforme de los municipios, siempre y cuando cumplan con los principios y normas establecidas por el Comisionado de Asuntos Municipales o las establecidas por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tenemos enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1273? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1273, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1273, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1157, titulado:

Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos; prohibir los aumentos de salario a los Alcaldes en municipios con déficit presupuestarios; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, a los fines de enmendar su vigencia; y para otros fines.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para que quede en el registro del Senado que en cuanto a esta medida en particular, aquello de lo que se trate, yo voy a abstenerme en todo lo que tiene que ver con ella.

SR. PRESIDENTE: Estamos hablando del Proyecto del Senado 1157, que se haga constar que el senador García Padilla se abstiene de todo trámite de la medida.

SR. GARCIA PADILLA: Así es, señor Presidente. Gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1157, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1283, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1283, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1275.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1275, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 7.008, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 3, líneas 6 y 7

después de “otras” tachar todo su contenido y sustituir por “cuentas siempre que la Legislatura Municipal haya autorizado la transferencia de cualesquiera fondos disponibles en la asignación original aprobado por la Legislatura Municipal y mediando una notificación posterior a ésta.”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1275, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 244, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 2, línea 2

después de “Camuy,” insertar “por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63),”

Esa es la enmienda para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.



SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 244, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2071, titulado:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que estén relacionados a la misma, según se mencionan en la Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2071? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2071, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1268, titulado:

“Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 2, línea 7

tachar “tendrá además” y sustituir por “tendrá, además,”

Página 6, línea 10

tachar “(i)” y sustituir por “(a)”

Página 6, línea 11

tachar “(ii)” y sustituir por “(b)”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 1268, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1268, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el pasado lunes, 2 de noviembre, se incluyó en el Orden de los Asuntos, una notificación por parte de la Cámara de Representantes sobre unas enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1660, reconsiderado.

Señor Presidente, introdujeron unas enmiendas por parte de la Cámara, solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el texto enrolado de la Cámara de Representantes del proyecto de la Cámara 1660, para reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 957 que se consideró el primer asunto del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 957, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching” .”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Texto:

Página 2, línea 1

eliminar “trece (13)” y sustituir por “13 de”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida en su reconsideración, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, en reconsideración, el Proyecto del Senado 957, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “8 de” insertar “agosto”; eliminar “1957” y sustituir por “1925”

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso que estamos configurando el Calendario de Votación Final de los dos Calendarios que trabajamos en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Ante del Receso, compañeros y compañeras del Senado, me informa el señor Portavoz, que vamos a configurar el Calendario de Votación Final.

Así que los que me están escuchando a través del sistema de alta voces, el que no esté aquí cuando pasemos la lista, lamentablemente no va a poder votar.

Así es que voy agradecer a todos los compañeros y compañeras, que se acerquen a su banca para que puedan votar de inmediato y concluir los trabajos del Senado.

Breve receso.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 102, 762, 794(Segundo Informe), 896, 902(Segundo Informe), 927, 957, 1071(Segundo Informe), el Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 1134; los Proyectos del Senado 1157, 1247, 1265, 1268, 1271, 1273, 1274, 1275, 1280, 1281 y 1283; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 212; la Resolución Conjunta del Senado 244; el Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta del Senado 264; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 265; la Resolución Concurrente del Senado 12(Segundo Informe); el Proyecto de la Cámara 128; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 485; los Proyectos de la Cámara 567,

2062(Segundo Informe), y 2071; y la Resolución Conjunta de la Cámara 442, las medidas incluidas en el Anejo B del Segundo Orden de los Asuntos y el Anejo A del Cuarto Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 784, 786 y 791); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

Y que el primero en votar sea el senador Ramón Díaz y la senadora Evelyn Vázquez, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Para reconsiderar un voto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Voté en contra del Proyecto del Senado 102, quiero votar a favor.

SR. PRESIDENTE: Perdón, no lo escuché.

SR. GARCIA PADILLA: Voté en contra del Proyecto del Senado 102, quiero votar a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí, para reconsiderar, en deferencia a nuestro compañero Héctor Martínez, cambiamos nuestro voto en la medida 102, a favor.

SR. PRESIDENTE: Okay. Que se haga constar.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Para cambiar mi voto en el Proyecto del Senado 902.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. FAS ALZAMORA: En contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero Fas Alzamora en ese Proyecto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para rectificar un voto o clarificar un voto. El Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta del Senado, en contra. A favor de todo lo demás.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se haga constar. ¿Qué número es?

SR. TIRADO RIVERA: El Informe de Conferencia de la Concurrente número 12.

SR. PRESIDENTE: No, es la Resolución...

SR. TIRADO RIVERA: La Resolución Concurrente Núm. 12, en contra.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para cambiar uno de mis votos. Para que conste mi voto en contra del Proyecto del Senado 1071.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER:

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 102

“Para enmendar el título, el Artículo 1 y el primer párrafo de los Artículos 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a fin de proteger a los empleados y aspirantes de empleo con convicciones criminales previas, de discrimen por parte de los patronos privados u organizaciones obreras; e imponer responsabilidad civil y criminal a los últimos por tal práctica, cuando no esté fundamentada y resulte ilegítima.”

P. del S. 762

“Para añadir un nuevo inciso (y.1) y (ddd) al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de farmacias especializadas y técnico de entrega; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

P. del S. 794 (Segundo Informe)

“Para añadir un nuevo inciso (w) al Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de incluir la gerencia del desarrollo de zonas de valor añadido en las áreas aledañas al Puerto de Las Américas, a las facultades y poderes de la Autoridad.”

P. del S. 896

“Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales o mensuales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.”

P. del S. 902 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, con el fin de disponer que un mínimo de tres (3) de los miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo,

Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, y para otros fines.”

P. del S. 927

“Para declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”

P. del S. 957

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.”

P. del S. 1071 (Segundo Informe)

“Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; disponer sobre los términos del cargo; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1134

P. del S. 1157

“Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir los aumentos de salario a los alcaldes durante el término para el cual hayan sido electos; prohibir los aumentos de salario a los alcaldes en municipios con déficit presupuestario; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de junio de 1995, a los fines de enmendar su vigencia; y para otros fines.”

P. del S. 1247

“Para enmendar los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de aumentar de un cinco (5%) por ciento a un diez (10%) por ciento la cantidad que un alcalde, en casos de emergencia, puede autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita la autorización; para aumentar el término para pagar dicha deuda a cuatros (4) años a razón de veinte cinco (25%) por ciento por año.”

P. del S. 1265

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios, los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.”

P. del S. 1268

“Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.”

P. del S. 1271

“Para añadir un Artículo 11.001A; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004; enmendar el inciso (c) y derogar el inciso (d) del Artículo 11.008; adicionar los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.017; añadir los Artículos 11.017A y 11.017B; adicionar los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018; enmendar el Artículo 11.029; y derogar el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de otorgar mayores beneficios a los servidores públicos municipales.”

P. del S. 1273

“Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de eliminar el requisito de certificación por parte del Comisionado de Asuntos Municipales del sistema de contabilidad uniforme de los municipios, siempre y cuando cumplan con los principios y normas establecidas por el Comisionado de Asuntos Municipales o las establecidas por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.”

P. del S. 1274

“Para enmendar los Artículos 9.006, 9.007 y 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de enmendar el proceso de venta y revocación de solares en usufructo; y la venta de senderos o pasos peatonales por parte de un municipio.”

P. del S. 1275

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 7.008, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal; y para otros fines.”

P. del S. 1280

“Para añadir un inciso (y) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos, tales como administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.”

P. del S. 1281

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios a tomar declaraciones juradas relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue expresamente en ellos dicha facultad.”

P. del S. 1283

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.”

Concurrencias con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 212

R. C. del S. 244

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos tres dólares con sesenta y tres centavos (\$54,603.63), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.”

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la S.264

Concurrencias con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 265

R. Conc. del S. 12 (Segundo Informe)

“Para proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del territorio de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.”

R. del S. 784

“Para expresar la más sincera felicitación al escritor, compositor e intérprete puertorriqueño Lin-Manuel Miranda, por haber sido galardonado con cuatro premios Tony, un premio Grammy por el Musical “*In the Heights*” y en ocasión de dedicársele las Tradicionales Fiestas de Pueblo del Municipio de Vega Alta.”



R. del S. 786

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Luis Guillermo Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, y a todas las entidades gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y voluntarios en general que colaboraron junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por la inmediatez de la emergencia y la dedicación, esmero, compromiso, responsabilidad y voluntarismo por extinguir el incendio ocurrido el 23 de octubre de 2009 en las instalaciones de la empresa Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), localizada en el Municipio de Cataño.”

R. del S. 791

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la celebración de la Décima Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso, a realizarse en el mes de noviembre del año 2011 en San Juan, Puerto Rico; y extender una cordial invitación a los miembros de la Confederación Internacional de Caballos de Paso Fino (CONFEPASO) a que se unan a este esfuerzo y participen de este magno evento que se celebrará en nuestra Isla.”

P. de la C. 128

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir, entre los hechos que se consideran circunstancias agravantes a la pena, el que la víctima del delito sea el padre o la madre del convicto.”

Sustitutivo de la Cámara  
al P. de la C. 485

“Para enmendar el Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el actual Artículo 4 y reenumerarlo como 5, así como los subsiguientes, en la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001, según enmendada, que declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del cooperativismo juvenil, a los fines de disponer para la celebración de foros donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutan estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.”

P. de la C. 567

“Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

P. de la C. 2062 (Segundo Informe)

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2071

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que estén relacionados a la misma, según se mencionan en la Ley.”

R. C. de la C. 442

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública otorgada el 29 de junio de 1982, sobre el predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca Cuchillas, sita en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, la cual consta a favor de los herederos, de conformidad con la Declaratoria de Herederos de María Colón Vda. de Pagán, inscrita al Folio 216 del Tomo 285 de Río Grande, inscripción primera, finca número 19,350 en el Registro de la Propiedad Sección II del Municipio de Carolina.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 794 (Segundo Informe), 896, 927, 1265, 1268, 1271, 1273y 1293; la Resolución Conjunta del Senado 244; las Resoluciones del Senado 784 y 791; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 485; el Proyecto de la Cámara 567; la Resolución Conjunta de la Cámara 442 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 212 y 265, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez

Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....30

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 957, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total.....1

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 1275, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....29

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total.....1

El Proyecto del Senado 902 (Segundo Informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Antonio J. Fas Alzamora.

Total.....2

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 264, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....3

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

Los Proyectos del Senado 1247; 1274 y 1281, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....26

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....3

## VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total.....1

El Proyecto de la Cámara 128, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....4

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 102, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, , Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....5

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 1157, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Antonio J. Fas Alzamora.

Total .....2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total .....3

El Proyecto del Senado 1071(Segundo Informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....24



VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....6

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1134 y la Resolución del Senado 786, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....7

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto de la Cámara 2062 (Segundo Informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....23

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....7

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto de la Cámara 2071, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer

Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total.....1

El Proyecto del Senado 762, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total .....1

La Resolución Concurrente del Senado 12 (Segundo Informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total .....9

VOTOS ABSTENIDOS

Total .....0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidente, para ir a un Quinto Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **QUINTO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1204, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 197, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno al P. del S. 1134 y a la R. C. del S. 264.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 874; 1267 y a la R. C. de la C. 506.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 10 de noviembre de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 10 de noviembre de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 9 de noviembre de 2009, las siete y cincuenta y un minutos de la noche (7:51 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE NOVIEMBRE DE 2009**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
Nombramiento de la Lcda. Natividad Tomei Sorrentini .....	11621 – 11624
Nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced .....	11624 – 11626
Nombramiento del Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz .....	11627 – 11630
Nombramiento de la Lcda. Geysa D. Villarubia Rivera.....	11630 – 11633
Nombramiento de la Lcda. Karem M. Alvarez Echeandía.....	11633 – 11636
Nombramiento del Lcdo. Dwight Santiago Acosta.....	11636 – 11639
Nombramiento del Lcdo. David G. Calderón Cordero.....	11639 – 11642
Nombramiento de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea .....	11642 – 11645
Nombramiento del Lcdo. Santos Ramos Lugo.....	11645 – 11648
Nombramiento del Lcdo. José M. Ramírez Legrand.....	11648 – 11652
Nombramiento del Lcdo. César E. Mercado Santaella.....	11652 – 11655
Nombramiento de la Lcda. Sylvia Díaz Solla.....	11656 – 11659
Nombramiento del Lcdo. Luis G. Saavedra Serrano .....	11660 – 11667
Nombramiento de la Dra. Nilda Esther Rivera Quiñones .....	11667 – 11671
P. del S. 957 .....	11671 – 11674
R. Conc. del S. 12 .....	11674 – 11702
P. del S. 896 .....	11702 – 11703
P. del S. 927 .....	11703 – 11704
P. del S. 1071 .....	11704
P. de la C. 2062.....	11704 – 11705
P. del S. 102 .....	11705
P. de la C. 567.....	11705 – 11706
P. de la C. 92.....	11706
Sustitutivo al P. de la C. 485.....	11706

**MEDIDAS****PAGINA**

P. de la C. 128.....	11707
R. C. de la C. 442.....	11707
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 264.....	11707 – 11712
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1134.....	11712 – 11714
Nombramiento del Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera .....	11818 – 11824
Nombramiento del Dr. Alejandro Román Hernández .....	11825 – 11826
Nombramiento de la Srta. Nanette J. Ortiz Puig.....	11826 – 11829
P. del S. 762 .....	11829 – 11831
P. del S. 794.....	11831 – 11832
P. del S. 902 .....	11832 – 11843
P. del S. 1265 .....	11843 – 11844
P. del S. 1271 .....	11844
P. del S. 1274 .....	11844 – 11845
P. del S. 1280.....	11845 – 11846
P. del S. 1281 .....	11846
P. del S. 1247 .....	11846 – 11847
P. del S. 1273 .....	11847
P. del S. 1157 .....	11847 – 11848
P. del S. 1283 .....	11848
P. del S. 1275 .....	11848 – 11849
R. C. del S. 244.....	11849 – 11850
P. de la C. 2071 .....	11850
P. del S. 1268.....	11850 – 11851
P. del S. 957 (rec.).....	11851 – 11852